

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CO781
/

FACULTAD DE DERECHO

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS EN MEXICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
DOCTOR EN DERECHO
P R E S E N T A
FERNANDO ALTAMIRANO JIMENEZ
LICENCIADO EN DERECHO Y CONTADOR PUBLICO

Mexico, D. F.

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

I N D I C E

	PÁGS.
INTRODUCCIÓN	vii
CAPÍTULO PRIMERO	
LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL ESTADO.	
EL ESTADO MODERNO.	1
LOS FINES DEL ESTADO.	11
LA INSEGURIDAD SOCIAL.	15
CAPÍTULO SEGUNDO	
EL SERVIDOR PÚBLICO: TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO.	
CONCEPTO.	25
FUNCIÓN.	28
CLASIFICACIÓN.	29
GARANTÍAS SOCIALES.	33
CAPÍTULO TERCERO	
LA SEGURIDAD SOCIAL COMO CONTENIDO DE DERECHO SOCIAL.	
DERECHO SOCIAL.	
ANTECEDENTES.	42
CONCEPTO.	47
CARACTERÍSTICAS.	57

IV

	PÁGS.
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	
ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA.	58
CONCEPTO.	73
PRINCIPIOS.	77
OBJETIVO.	78
ALCANCES.	80
RELACIÓN.	84
CLASES SOCIALES.	
CONCEPTO.	85
ORIGEN Y EVOLUCIÓN.	87
RELACIÓN.	90
 CAPÍTULO CUARTO	
 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES DEL ESTADO.	
 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
ANTECEDENTES.	95
PREVISIÓN SOCIAL.	98
SEGURIDAD SOCIAL.	100
ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO B.	103
LEY GENERAL DE PENSTONES CIVILES DE RETIRO.	106
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	116
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.	137

	PÁGS.
LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.	146
REGLAMENTO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.	157
CAPÍTULO QUINTO	
LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	
NATURALEZA JURÍDICA.	187
FINES.	193
RÉGIMEN FINANCIERO.	195
RECURSOS ECONÓMICOS	199
PATRIMONIO.	202
ORGANOS DE GOBIERNO.	203
EVALUACIÓN.	208
PERSPECTIVAS.	211
CONCLUSIONES.	216
BIBLIOGRAFÍA.	226
LEGISLACIÓN.	231

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

MÉXICO, EN EL AÑO DE 1917, AL ESTABLECER Y CONSA--
GRAR EN EL ARTÍCULO 123 DE SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LAS GA-
RANTÍAS Y DERECHOS SOCIALES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES ASA-
LARIADOS, BRINDÁNDOLES PROTECCIÓN Y APOYO, SENTÓ LAS BASES -
DE LO QUE, EN ÉPOCAS POSTERIORES, SE CONOCERÍA COMO EL DERE-
CHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ESTE DERECHO, DE ÍNDOLE Y PROYECCIONES SOCIALES, -
AMPARA A LA COMUNIDAD Y A SUS ELEMENTOS ECONÓMICAMENTE DÉBI-
LES, CONSTITUYENDO A PARTIR DE ENTONCES UNA NECESIDAD Y UNA
REALIDAD JURÍDICA INDISCUTIBLES. SOBRE ESTE PARTICULAR, DI-
CE EL MAESTRO TRUEBA URBINA: "... LA PRIMERA REVOLUCIÓN EN
EL MUNDO QUE ROMPIÓ LAS FÓRMULAS DEL PASADO FUE LA MEXICANA,
CUYOS POSTULADOS DE REFORMAS SOCIALES SE PLASMAN EN LA CONS-
TITUCIÓN DE 1917 QUE IMPUSO AL ESTADO LA OBLIGACIÓN DE INTER-
VENIR EN LA VIDA ECONÓMICA DEL PAÍS Y DE TUTELAR A LOS GRU-
POS HUMANOS".

EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL HA EVOLUCIONADO
DOCTRINAL, POLÍTICA Y SOCIALMENTE. COMO SE PUEDE OBSERVAR -
EN UNA VISIÓN RETROSPECTIVA, QUE VA DESDE SUS INICIOS CUANDO
SE ESTABLECIERON Y CREARON LAS PRIMERAS CAJAS DE PREVISIÓN,
DE ALCANCES Y PROTECCIÓN ESCASOS, PASANDO POR LO QUE SE LLA-
MÓ LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO, INSTITUÍDA -
POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES,
HASTA LOS ACTUALES ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL: INSTITU-
TO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SER-
VICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INSTITUTO DE

SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, Y OTRAS SIMILARES.

SIENDO FINALIDAD PRIORITARIA DE ESTE ESTUDIO, REALIZAR UN ANÁLISIS INTEGRAL DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA, CON BASE EN SUS ORÍGENES, ANTECEDENTES, CONCEPCIONES, CAMBIOS Y CRITERIOS OPERADOS CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, ESTAR EN CONDICIONES DE PRECISAR LOS AVANCES QUE EN ESTA MATERIA HAN LOGRADO LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA FISONOMÍA Y ESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES A LAS CUALES LA LEY ENCOMIENDA SU CABAL CUMPLIMIENTO. ESTO PERMITIRÁ CONTEMPLAR LA EXISTENCIA DE DOS ORGANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL GOBBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PROTEGE A MÁS DEL 50% DE SUS TRAJADORES, CUYA TRANSFORMACIÓN SE PLANTEA PARA ESTAR ACORDES CON LA ÉPOCA QUE SE VIVE, ASÍ COMO LA REFERENCIA ESPECÍFICA A LAS DIMENSIONES QUE EN MÉXICO TIENE LA PERSPECTIVA DE ELABORAR DENTRO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, UN PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL COMO INSTRUMENTO IDÓNEO Y EFICAZ PARA PRECISAR LA EVOLUCIÓN QUE ÉSTA TENDRÁ EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI.

SE ADVIERTE QUE EN EL ANÁLISIS DEL TEMA, SE SIGUIÓ EL MÉTODO DEDUCTIVO, PLANTEANDO LOS ASPECTOS MÁS GENERALES PARA DE AHÍ ACCEDER A LOS CONCRETOS Y ESPECÍFICOS. POR ESTO, SE INICIA REFIRIÉNDOSE AL ESTADO, YA QUE A ÉSTE, DE ACUERDO A SUS FINES Y ATRIBUCIONES, LE CORRESPONDE OTORGAR EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PRECISAMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO BENEFICIARIO DE LAS GARANTÍAS SOCIALES QUE AQUÉL HA INSTITUÍDO EN SU PROVECHEO, ANALIZANDO FINALMENTE LOS DIVERSOS Y MÚLTIPLES ORDENAMIENTOS LEGALES, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES QUE LAS OTORGAN.

IX

EN RAZÓN DE QUE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL - CONSTITUYE UNA TEMÁTICA DE AMPLIAS DIMENSIONES Y ALCANCES EN EL OBJETIVO JUSTO Y EQUITATIVO DE PROPORCIONAR A TODO INDIVIDUO UN MÍNIMO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN SOCIAL, SE CONSIDERA CONVENIENTE EXPONER EN ESTE CAPÍTULO EL CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA BAJO EL TÍTULO DE "LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MÉXICO".

ESTE DERECHO, SIMPLEMENTE REFERIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ES SUMAMENTE EXTENSO; POR ELLO SE HIZO NECESARIO CONCRETARLO AL QUE SE OTORGA A QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL ÁMBITO FEDERAL DEL ESTADO MEXICANO.

AHORA BIEN, EN EL CAPÍTULO PRIMERO, SE ENFOCA EL ESTUDIO DEL ESTADO MODERNO, DESTACANDO SU ORIGEN Y LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN DIFERENTES ETAPAS DE SU DESENVOLVIMIENTO HA TENIDO, PARTIENDO PARA ELLO DE LA INTERVENCIÓN DEL TRINOMIO INTEGRADO POR INDIVIDUO, COLECTIVIDAD Y ESTADO. AL MISMO TIEMPO, SE PRECISAN LOS FINES DE ESTA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, DESTACÁNDOSE QUE ENTRE OTROS DEBE PROTEGER AL ECONÓMICAMENTE DÉBIL Y PUGNAR POR LA ELEVACIÓN DEL NIVEL SOCIOECONÓMICO DE LA POBLACIÓN.

AL CONCLUIR ESTE CAPÍTULO, SE ABORDA EL IMPORTANTE ASPECTO DE LA INSEGURIDAD SOCIAL: QUÉ FACTORES, HECHOS U OMISIONES LA HAN OCASIONADO; LOS EFECTOS EN EL ESTADO Y LA SOCIEDAD; FUENTE DE ORIGEN DE NUEVAS DOCTRINAS Y CONCEPCIONES DE LOS FINES DEL ESTADO MODERNO, TODO LO CUAL, Y MÁS AÚN, ESTIMULÓ LA ELABORACIÓN DE LEYES DE ESENCIA E ÍNDOLE SOCIAL Y A LA CONSOLIDACIÓN DE LA IDEA DE SOLIDARIDAD SOCIAL QUE, -

COMO PRINCIPIO RECTOR, IMPLICA Y COMPRENDE LA COLABORACIÓN - DE LOS CIUDADANOS EN EL PROPÓSITO DE VENCER EL EGOÍSMO INDIVIDUAL Y PROCURAR EL BIENESTAR DE TODOS, ESPECIALMENTE DE -- LOS GRUPOS ECONÓMICA Y SOCIALMENTE MÁS DESAMPARADOS.

EL CAPÍTULO SEGUNDO COMPRENDE EL ESTUDIO RELATIVO AL SERVIDOR PÚBLICO, ENTENDIDO ÉSTE COMO LA PERSONA FÍSICA - AL TRAVÉS DE LA CUAL EL ESTADO PROYECTA Y ALCANZA SUS FINES. SE ALUDE TAMBIÉN A LA SUBSTITUCIÓN DEL TÉRMINO FUNCIONARIO - PÚBLICO POR EL DE SERVIDOR PÚBLICO Y SU CLASIFICACIÓN; SEÑALÁNDOSE, POR ÚLTIMO, LAS GARANTÍAS SOCIALES QUE HA ALCANZADO EN DIVERSAS ÉPOCAS DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS LEGALES VIGENTES EN CADA ETAPA DEL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

EN EL CAPÍTULO TERCERO, SE ESTABLECE QUE PARA HABLAR DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SE HACE NECESARIO - ESTUDIAR, ANALIZAR Y EVALUAR EL ÁMBITO EN QUE SE DESENVUELVE Y LAS DIMENSIONES SOCIALES, JURÍDICAS Y POLÍTICAS DEL DERECHO SOCIAL. POR ELLO, SE ESTUDIAN, ANALIZAN Y GLOSAN SUS ANTECEDENTES, CARACTERÍSTICAS Y CONCEPTOS PARA, POSTERIORMENTE, CONSIGNAR LOS ORÍGENES Y LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL HASTA SU CONCEPCIÓN Y ACEPTACIÓN COMO DERECHO, -- CLASIFICÁNDOLA COMO UNO DE LOS FINES MÁS IMPORTANTES DEL ESTADO MODERNO DE DERECHO, YA QUE SU PROPÓSITO ESENCIAL CONSISTE EN AMPARAR A LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL TENDIENTE A LOGRAR MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL QUE LES PROPORCIONEN Y AUSPICIEN MEJORES Y MÁS AMPLIAS CONDICIONES DE EXISTENCIA. FINALMENTE, SE HACE ALUSIÓN A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE EL -

DERECHO SOCIAL Y EL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ANALIZANDO IGUALMENTE EL VÍNCULO QUE SE ESTABLECE ENTRE ÉSTE Y LAS CLASES SOCIALES, ASÍ COMO SU PAPEL DETERMINANTE PARA EL LOGRO DE UNA SOCIEDAD IGUALITARIA.

EL CAPÍTULO CUARTO COMPRENDE EL EXAMEN DEL ARTÍCULO 123, APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN CUYO PRECEPTO SE FUNDAMENTA EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DISTINCIÓN EXISTENTE ENTRE PREVISIÓN SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL, CONCLUYÉNDOSE POR FORMULAR UN ANÁLISIS DETALLADO DE LAS DIVERSAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE ESPECÍFICAMENTE HACEN REFERENCIA A LOS BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS QUE LA SEGURIDAD SOCIAL HA RECONOCIDO Y OTORGADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, INCLUYÉNDOSE LA INICIATIVA, PROPOSICIÓN O SUGERENCIA DE CAMBIAR LA ACTUAL INSTITUCIÓN QUE PROTEGE Y AMPARA A LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN EL ÚLTIMO CAPÍTULO, EL QUINTO DEL PRESENTE ESTUDIO, SE EXAMINAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DESTINADAS AL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; EL POR QUÉ DE SU NATURALEZA JURÍDICA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS VENTAJAS QUE ELLO REPRESENTA TANTO PARA EL ESTADO COMO A LOS BENEFICIARIOS. SE ANALIZAN, ASIMISMO, EL RÉGIMEN FINANCIERO A QUE SE HALLAN SUJETAS Y LA IMPORTANCIA QUE TIENEN PARA LAS INSTITUCIONES LOS RECURSOS ECONÓMICOS; QUÉ CONSTITUYEN E INTEGRAN SU PATRIMONIO; LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, FINALIZANDO CON LA EVALUACIÓN DE ÉSTAS Y SUS PERSPECTIVAS, PROPONIÉNDOSE, COMO YA ANTERIORMENTE SE APUNTA,

XII

QUE PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA QUE EN ESTA MATERIA TIENE Y CONFRONTA EL ESTADO MEXICANO, LA CONVENIENCIA DE QUE SE INSTITUYA DENTRO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, UN PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PRECISE POR ANTICIPADO LAS DEMANDAS SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, INCORPORANDO LAS PROCEDENTES CON UNA PERSPECTIVA REALISTA DE LOS RECURSOS QUE POSEA EL ESTADO PARA SU CUMPLIMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO
LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL ESTADO

LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL ESTADO

EL ESTADO MODERNO.

LOS ORÍGENES DEL ESTADO MODERNO Y LAS IDEAS QUE A ÉL CORRESPONDEN, HAY QUE BUSCARLOS EN LAS CIUDADES - REPÚBLICAS DE LA ITALIA SEPTENTRIONAL, EN EL RENACIMIENTO⁽¹⁾, ESTABLECIÉNDOSE QUE EN EL SIGLO XVI AL FLORENTINO NICOLÁS MAQUIAVELO LE CORRESPONDE SER EL PRIMER AUTOR POLÍTICO QUE, EN SU OBRA INMORTAL EL PRÍNCIPE, INTRODUCE LA PALABRA "LO STATO" PARA DESIGNAR EL NUEVO "STATUS POLÍTICO".

ESTA NUEVA PALABRA DE ESTADO, VIENE A REVOLUCIONAR EL CONCEPTO QUE SE TENÍA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA A PARTIR DEL RENACIMIENTO, YA QUE LAS POLIARQUÍAS DE ESA ÉPOCA SE CARACTERIZABAN POR LO IMPRECISO DE SU TERRITORIO Y POR LA FALTA DE COHERENCIA, CONVIRTIÉNDOSE, A PARTIR DEL SURGIMIENTO DEL ESTADO, EN "UNIDADES DE PODER CONTÍNUAS Y RECIAMENTE ORGANIZADAS, A CONSECUENCIA DE LA CONCENTRACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE MANDO, MILITARES, BUROCRÁTICOS Y ECONÓMICOS, EN UNA UNIDAD DE ACCIÓN POLÍTICA"⁽²⁾, CUESTIONES QUE VIENEN A DIFERENCIAR AL ESTADO DE LA EDAD MODERNA, DEL TERRITORIO MEDIEVAL.

CORRESPONDE, POR LO TANTO, A MAQUIAVELO, SER EL CREADOR DE LO QUE SIGNIFICA EL ESTADO EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO MODERNO, LA CLARIDAD CON QUE LO PERCIBIÓ, SU TENDENCIA EN LA EVOLUCIÓN POLÍTICA Y EL PAPEL QUE LE CONFIRIÓ, LO HIZO

1. Heller Hermann, Teoría del Estado, F.C.E., primera edición española, México, 1942, pág. 149.
2. Heller Hermann, obra citada, pág. 149.

NO SÓLO EN LA TÍPICA INSTITUCIÓN POLÍTICA, SINO EN LA ORGANIZACIÓN CADA VEZ MÁS PODEROSA DE LA SOCIEDAD MODERNA. LE DENOMINÓ TAMBIÉN CON UN NOMBRE DIFERENTE AL CLÁSICO DE POLIS O CIVITAS; AL GERMANO REICH, REINO, REGNO; AL MEDIEVAL LAND, TIERRA, TERRA; CON UNA PALABRA SIN PRECEDENTE, ESTADO.

SURGE ASÍ EN MATERIA POLÍTICA, ALGO NUEVO Y TRASCENDENTAL QUE BUSCA DESCUBRIR Y FORMULAR OTRAS ALTERNATIVAS DESTINADAS A CONDUCIR LA ACCIÓN PÚBLICA Y A RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA COLECTIVIDAD, MEDIANTE LA CONCEPCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN POLÍTICA: EL ESTADO MODERNO.

ETIMOLÓGICAMENTE LA PALABRA ESTADO, PROVIENE DE LA RAÍZ LATINA STATUS, QUE SIGNIFICA ORDEN, REGLA, SITUACIÓN JERARQUIZADA; USÁNDOSE EN MATERIA POLÍTICA ESA CONNOTACIÓN, CON OBJETO DE DAR PRECISAMENTE LA IDEA DE "ORDEN QUE PERMANECE", ELEMENTO ESENCIAL EN EL CONCEPTO DE ESTADO.

TAMBIÉN LA PALABRA ESTADO TIENE DOS SIGNIFICADOS DIFERENTES, UNO ESTADO - GOBIERNO, QUE DESIGNA EL CONJUNTO DE LOS GOBERNANTES DE UNA NACIÓN SOBERANA Y EL OTRO ESTADO - NACIÓN, QUE QUIERE DECIR QUE SON COMUNIDADES HUMANAS DE UN TIPO PARTICULAR, QUE SON NACIONES SOBERANAS, EL SEGUNDO DE LOS TÉRMINOS ES MÁS AMPLIO QUE EL PRIMERO Y LO ENLOBA DE CIERTA MANERA⁽³⁾.

PARA DUVERGER EL ESTADO ES LA MÁS COMPLETA, LA MÁS TERMINADA, LA MÁS PERFECCIONADA DE LAS COMUNIDADES HUMANAS QUE EXISTEN ACTUALMENTE, INDICANDO QUE LA DIFERENCIA ENTRE

3. Duverger Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Ediciones Ariel, S.A., España, 1962, pág. 60.

EL ESTADO Y LAS OTRAS AGRUPACIONES HUMANAS ES MÁS BIEN DE GRADO QUE DE NATURALEZA⁽⁴⁾. UN ASPECTO IMPORTANTE ES LA INSTITUCIONALIZACIÓN QUE SURGE TAMBIÉN A PARTIR DEL NACIMIENTO DEL ESTADO MODERNO, RESPECTO A LAS IDEAS RELATIVAS A SOBERANÍA, NACIONALIDAD, DERECHOS INDIVIDUALES, DIVISIÓN DE PODERES, REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PERSONALIDAD JURÍDICA, ESTADO DE DERECHO, POBLACIÓN, TERRITORIO, MISMOS QUE EN ÉPOCAS ANTERIORES SE ENCONTRABAN AISLADOS Y DISPÉRSOS.

RESULTA CONVENIENTE E INTERESANTE ANALIZAR LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA EL ESTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DESAPARECEN EN EUROPA, LOS ÚLTIMOS VESTIGIOS DEL SISTEMA FEUDAL Y SE ESTABLECE EL NUEVO CONCEPTO DEL ESTADO MODERNO. ESTE ANÁLISIS PARA WALTER MONTENEGRO "DEPENDE DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE ASUME LA INTERDEPENDENCIA DE TRES FACTORES: EL INDIVIDUO, LA COLECTIVIDAD Y EL ESTADO".⁽⁵⁾

POR LO TANTO, EL PROCESO HISTÓRICO QUE HA TENIDO EL ESTADO DEBE ESTUDIARSE, SEGÚN EL AUTOR CITADO, A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN MAYOR O MENOR QUE EN CADA ETAPA TIENE EL INDIVIDUO, EL ESTADO O LA COLECTIVIDAD.

EL PRIMER ESTADO - NACIÓN ES LA MONARQUÍA ABSOLUTA, QUE TIENE POR CARACTERÍSTICA SER UNA ORGANIZACIÓN CENTRALIZADA DEL PODER, EN OPOSICIÓN A LA POLIARQUÍA MEDIEVAL, SUSTENTÁNDOSE EN LA BURGUESÍA Y EN EL QUE SE OTORGAN EN FAVOR DEL REY TODOS LOS PODERES, QUE EN EL MEDIEVO ESTABAN EN MANOS DE LA IGLESIA, DE LOS SEÑORES FEUDALES Y DE LAS CIUDADES

4. Duverger Maurice, obra citada, pág. 60.

5. Montenegro Walter, Introducción a las Doctrinas Políticas Económicas, F.C.E., tercera edición, México, 1983, pág. 13.

LIBRES. ESTAS MONARQUÍAS ABSOLUTAS IDENTIFICABAN AL ESTADO CON SU SOBERANO, RESABIO DE LAS PRIMITIVAS TEOCRACIAS, SEÑALÁNDOSE ÚNICAMENTE COMO ANTECEDENTES HISTÓRICO, YA QUE ESTE ANÁLISIS SE REFERIRÁ CONCRETAMENTE A LA ÉPOCA EN QUE -INDICA WALTER MONTENEGRO- "ENTRA EN FUNCIÓN EL NUEVO CONCEPTO JURÍDICO POLÍTICO DEL ESTADO, CUANDO EL LIBERALISMO SEÑALABA RUMBOS AL PENSAMIENTO, EN MEDIO DE LA TEMPESTAD ECONÓMICA SOCIAL CREADA POR LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL". (6)

LA ÉPOCA LIBERAL, SE CARACTERIZÓ POR SU CONCEPCIÓN INDIVIDUALISTA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, POR LA QUE EL HOMBRE SE CONVIRTIÓ EN EL CENTRO DE ESA NUEVA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y EL ESTADO DEBÍA PERMITIR EL DESARROLLO LIBRE DE SU ACTIVIDAD.

EN SU FASE ECONÓMICA ESTA DOCTRINA ESTABLECÍA QUE LAS LEYES NATURALES DEL MERCADO DEBEN ACTUAR NATURAL Y LIBRE MENTE, SIN LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO, FUE ENTONCES CUANDO SE ACUÑÓ LA CÉLEBRE FRASE DE LAISSEZ FAIRE, LAISSEZ PASSER, EN LA QUE CONFORME A ESTE PRINCIPIO, EL PAPEL DEL ESTADO ERA EL DE NO INTERVENCIÓN, YA QUE SE CONSIDERABA QUE SU INTROMISIÓN, NO HARÍA OTRA COSA QUE ALTERAR EL MECANISMO PERFECTO DE LAS LEYES ECONÓMICAS NATURALES, POR LO TANTO SU PAPEL ESTABA LIMITADO A IMPONER EL ORDEN CUANDO SURGÍAN CONFLICTOS PERSONALES.

POR LO QUE RESPECTA A LA FASE POLÍTICA, SUS IDEALES SE REFERÍAN A LAS LIBERTADES CIVILES Y AL ESTABLECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE TODOS LOS HOMBRES ANTE LA

6. Montenegro Walter, obra citada, pág. 17.

LEY, DEBIENDO EL ESTADO ÚNICAMENTE DEDICARSE A LA SATISFACCIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PERSONALIDAD HUMANA. ESTO COINCIDÍA CON LAS IDEAS FILOSÓFICAS DE KANT, AUTOR DE LA "FAMOSA DECLARACIÓN ACERCA DE QUE LA MORAL CONSISTE EN TRATAR A LAS PERSONAS COMO FINES Y NO COMO MEDIOS Y CON LA DE JEFFERSON, QUIEN HABÍA AFIRMADO QUE LOS GOBIERNOS EXISTEN PARA PROTEGER Y REALIZAR LOS DERECHOS INALIENABLES DEL HOMBRE".⁽⁷⁾

ESTA DOCTRINA COMO YA SE DIJO, TENÍA UNA CONCEPCIÓN INDIVIDUALISTA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, YA QUE CONSIDERÓ AL HOMBRE COMO UN SER ORIGINARIAMENTE LIBRE Y ESTRUCTURÓ DE TAL FORMA A LA SOCIEDAD PARA QUE SE ORGANIZARA POLÍTICAMENTE, RESPETANDO ESA SUPUESTA CONDICIÓN NATURAL, DE AHÍ QUE EL INDIVIDUO PASÓ A SER EL CENTRO DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SOCIAL, EN LA QUE LA SOCIEDAD NO SIGNIFICABA NADA Y EN CAMBIO EL HOMBRE, MEDIANTE SUS DERECHOS NATURALES DE LIBERTAD Y DE IGUALDAD, DEBÍA EL ESTADO ASEGURAR SUS FINES INDIVIDUALISTAS, PERMITIENDO QUE ACTUARA LIBREMENTE Y QUE SU CONDUCTA NO TUVIERA NINGUNA CORTAPISA JURÍDICA.

EL LIBERAL - INDIVIDUALISMO SOSTUVO QUE LA VOLUNTAD DEL HOMBRE ERA LA CAUSA ÚNICA Y CREADORA DE TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS Y EXAGERÓ LA NOCIÓN DE SU GRANDEZA Y DIGNIDAD. PROCLAMÓ LA IGUALDAD TEÓRICA O LEGAL DE LOS HOMBRES, MANIFESTANDO QUE ÉSTOS ERAN IGUALES ANTE LA LEY Y LIBRES EN EL MISMO GRADO.

SIN EMBARGO, ESA IGUALDAD JURÍDICA ERA UNA VERDAD PURAMENTE DOGMÁTICA, YA QUE SOCIOLÓGICAMENTE ESTÁ DEMOSTRADO

7. Sabine H. George, Historia de la Teoría Política, F.C.E., segunda edición en español, México, 1982, pág. 489.

QUE NO EXISTE LA IGUALDAD QUE PROCLAMABA, SINO AL CONTRARIO, QUE LA DESIGUALDAD ES UN FENÓMENO REAL QUE EXISTE DESDE EL INICIO DE LA HUMANIDAD.

LA CONCEPCIÓN ANTERIOR DE PRETENDER QUE LOS INDIVIDUOS TUVIERAN LA MISMA POSICIÓN DE HECHO, AUNADO A LAS DESIGUALDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO, MOTIVARON UN MARCADO Desequilibrio ENTRE LAS CAPACIDADES EFECTIVAS DE CADA HOMBRE, ACRECENTADAS TAMBIÉN POR LA ACTITUD ABSTENCIONISTA DEL ESTADO QUE EN ESA ÉPOCA SE DECÍA QUE HABÍA SIDO CREADO ÚNICAMENTE PARA ASEGURAR EL IMPERIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES QUE SE LE RECONOCÍAN AL HOMBRE, DENOMINÁNDOSE EL "ESTADO GENDARME".

EL DR. IGNACIO BURGOA SEÑALA QUE "AL ABSTENERSE EL ESTADO DE ACUDIR EN AUXILIO Y DEFENSA DE LOS PRÁCTICAMENTE DÉBILES, CONSOLIDÓ LA DESIGUALDAD SOCIAL Y PERMITIÓ TÁCITAMENTE QUE LOS PODEROSOS ANIQUILARAN A LOS QUE NO ESTABAN EN SITUACIÓN DE COMBATIRLOS EN LAS DIVERSAS RELACIONES SOCIALES. TRATAR IGUALMENTE A LOS DESIGUALES FUE EL GRAVÍSIMO ERROR EN QUE INCURRIÓ EL LIBERAL - INDIVIDUALISMO COMO SISTEMA RADICAL DE ESTRUCTURACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DEL ESTADO".⁽⁸⁾

CON LA NOCIÓN ANTERIOR QUE SE TENÍA DEL ESTADO EN ESA ÉPOCA, ÉSTE SÓLO PODÍA INTERVENIR CUANDO SE HACÍA NECESARIO QUE SE RESPETARA ALGÚN DERECHO PRIVADO, EN CAMBIO, NO ERA POSIBLE SU INTERVENCIÓN PARA REGULAR EQUITATIVAMENTE LA RIQUEZA, ORGANIZAR LA ECONOMÍA O PROPORCIONAR A LOS INDIVIDUOS NIVELES DECOROSOS DE EXISTENCIA.

8. Burgoa Ignacio, El Estado, Editorial Porrúa, S.A., primera edición, México, 1970, pág. 173.

FRENTE A LAS PEORES FORMAS DE INIQUIDAD SOCIAL, QUE DIERON LUGAR AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SIN RESTRICCIONES, SURGEN NUEVOS PENSADORES SOCIALES QUE BUSCAN ORGANIZAR LA ECONOMÍA DE MANERA DISTINTA, A EFECTO DE QUE A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD LE CORRESPONDA UNA MAYOR PARTE DE LAS RIQUEZAS CREADAS Y ES ENTONCES, COMO LO SEÑALA WALTER MONTENEGRO, "CUANDO NACE LA IDEA DEL ESTADO SOCIALISTA, DICHO DE UNA VEZ, EL ESTADO QUE YA NO SERVIRÁ AL INDIVIDUO SINO A LA COLECTIVIDAD".⁽⁹⁾

EN ESTE ESTADO SU CENTRO LO CONSTITUYE LA COMUNIDAD, SE DESPLAZA AL INDIVIDUO Y SE ESTABLECE QUE SOBRE LOS INTERESES DEL HOMBRE EXISTEN OTROS SUPERIORES QUE CORRESPONDEN A LOS DEL GRUPO, DEBIENDO POR LO TANTO PREVALECER ÉSTOS SOBRE LOS PRIMEROS.

PARA ESTOS PENSADORES, UNOS CONSIDERAN QUE EL FACTOR ECONÓMICO Y LA REVOLUCIÓN TIENEN UNA IMPORTANCIA CAPITAL Y OTROS OPINAN QUE LO ECONÓMICO ES IMPORTANTE PERO NO ABSOLUTO, EXISTIENDO ADEMÁS FACTORES DE ÍNDOLE CULTURAL, INTELECTUAL, ÉTICO, ETC., QUE PUEDEN INCLUSIVE MODIFICAR AL PRIMERO Y QUE MEDIANTE LA EVOLUCIÓN O SEA UN PROCESO GRADUAL Y PACÍFICO, DEBE BUSCARSE LA JUSTICIA Y LA ARMONÍA SOCIAL, A EFECTO DE MEJORAR Y OBTENER EL BIENESTAR TOTAL DE LA COMUNIDAD.

ESTAS TEORÍAS SOCIALISTAS DAN AL ESTADO DIVERSAS FUNCIONES, DE ACUERDO CON SUS PLANTEAMIENTOS, PARA EL MARXISMO Y OTRAS AFINES, EL ESTADO FUE COMO LO INDICA GEORGE H. SABINE "UN TÍPICO ÓRGANO DE REPRESIÓN Y EXPLOTACIÓN, DE LA CLASE".

9. Montenegro Walter, obra citada, pág. 18.

SE MEDIA"... "EL CUAL DEBÍA DESVANECERSE DESPUÉS DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA".⁽¹⁰⁾ PARA EL SOCIALISMO DE ESTADO, ÉSTE DEBE SIEMPRE EXISTIR, A CONDICIÓN DE QUE CUMPLA SUS FUNCIONES DIRECTAMENTE REGULADORAS DEL ORDEN, NO SÓLO JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA COLECTIVIDAD, SINO TAMBIÉN ECONÓMICAS Y EN CASO DE SER NECESARIO, DEBE COMPETIR CON EL INDIVIDUO E INCLUSO REEMPLAZARLO, PARA CREAR Y MANTENER EL ORDEN SOCIAL.

COMO SE VE, LA PREOCUPACIÓN ESENCIAL DE ESTOS TRADISTAS TIENDE A LA REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD, PARA QUE LA COLECTIVIDAD EN OPOSICIÓN A LAS TEORÍAS INDIVIDUALISTAS Y LIBERALES, SE BENEFICIEN TANTO EN SUS ASPECTOS ECONÓMICOS, COMO EN LOS POLÍTICOS Y SOCIALES.

COMO LO INDICA WALTER MONTENEGRO, "LA CARRERA DEL ESTADO NO HA CONCLUIDO TODAVÍA. FALTA LA ÚLTIMA ETAPA, AQUELLA QUE, IMPERATIVAMENTE, LO RECLAMA TODO PARA SÍ".⁽¹¹⁾

EL ESTADO PARA LA CONCEPCIÓN TOTALITARIA ES UN FIN PERMANENTEMENTE EN SÍ MISMO, NACE DE LAS IDEAS FILOSÓFICAS COMO LAS DE HEGEL, TENIENDO PLENA VIGENCIA EN LA ALEMANIA NAZI Y EN LA ITALIA FASCISTA EN DONDE TODO INDIVIDUO Y LA PROPIA COLECTIVIDAD GIRAN ALDERREDOR DEL ESTADO, QUEDANDO A SU SERVICIO. SOLO UNA PARTE SELECTA DE LA SOCIEDAD SE DEDICA ABSOLUTAMENTE AL ESTADO, HACIÉNDOSE POR LO TANTO ACREEDORA A PRIVILEGIOS, CONSTITUYENDO UNA ÉLITE QUE TIENE EN SUS MANOS TODO EL PODER, LOS DEMÁS CARECEN DE DERECHOS PROPIOS Y LOS

10. Sabine H. George, obra citada, págs. 546 y 624.

11. Montenegro Walter, obra citada, pág. 19.

QUE LLEGAN A ADQUIRIR, SE LOS CONCEDE EL PROPIO ESTADO POR AUTODETERMINACIÓN.

AL ESTADO TOTALITARIO NO LE INTERESAN EL INDIVIDUO NI TAMPOCO LOS GRUPOS SOCIALES, LO ÚNICO QUE TIENE SENTIDO PARA ÉL ES LA ÉLITE O SEA UN GRUPO SELECTO Y MINORITARIO QUE RECONOCE COMO ÚNICA FUENTE DE PODER, IDENTIFICANDO EL DESTINO DE ESA ÉLITE CON LOS DESTINOS SUPREMOS DEL ESTADO. ESTE TIPO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA ASUME LA DIRECCIÓN IDEOLÓGICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE LA NACIÓN E INCLUSIVE PRETENDE, COMO LO INDICA EL DR. IGNACIO BURGOA, "INSPIRAR HASTA LA ACTIVIDAD INTELECTUAL Y MORAL DE LOS CIUDADANOS Y OBTENER POR LA EDUCACIÓN UN CONFORMISMO GENERAL SEGÚN EL TIPO DETERMINADO DE ANTEMANO". (12)

ASÍ, EN FORMA MUY SUCINTA, SE HA RESUMIDO, EL PAPEL QUE EN CADA ETAPA HA TENIDO EL INDIVIDUO, LOS GRUPOS SOCIALES Y EL ESTADO, EL CUAL POR HABER SIDO IDEADO POR EL HOMBRE, LLEVA FORZOSAMENTE EL SIGNO DE SU ÉPOCA, YA QUE LAS IDEAS SON PRODUCTO DEL TIEMPO Y TAMBIÉN DEL MEDIO EN QUE SE VIVE. ES POR ESO QUE EL ESTADO, QUE ENCARNA LA VIDA DE LA COLECTIVIDAD, CAMBIA Y SE RENUEVA COTIDIANAMENTE.

RESULTA CONVENIENTE PRECISAR QUE EL ESTADO, DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL, NO CAMBIA, SIEMPRE ES EL MISMO. LO QUE CAMBIA SON LAS IDEAS Y LA CONCIENCIA DE LAS ÉPOCAS Y DE LAS GENERACIONES QUE SE VAN SUCEDIENDO. DE AHÍ QUE LAS DOCTRINAS LIBERAL - INDIVIDUALISTAS SON DIFERENTES Y HASTA OPUESTAS CON EL SOCIALISMO Y EL TOTALITARISMO.

12. Burgoa Ignacio, obra citada, pág. 174.

MARCOS KAPLAN SEÑALA QUE "TODA SOCIEDAD VIVE HACIÉNDOSE Y REHACIÉNDOSE A SÍ MISMA... LA DIALÉCTICA DE LA CONTINUIDAD Y DE LA DISCONTINUIDAD ESTÁ PRESENTE EN CUALQUIER SOCIEDAD",⁽¹³⁾ ESTO EXPLICA POR QUÉ LAS INSTITUCIONES, LAS COSTUMBRES Y LA CULTURA NACEN Y MUEREN; SE TRANSFORMAN, CAMBIAN, SURGEN Y RESURGEN, Y TAMBIÉN POR QUÉ EL ESTADO TIENE NUEVAS CONCEPCIONES ACORDES A LA EVOLUCIÓN SOCIAL Y COMPLETAMENTE DIFERENTES EN ESTA ÉPOCA DE CAMBIO Y ESPERANZA.

LOS FINES DEL ESTADO.

EL MAESTRO IGNACIO BURGOA INDICA QUE "EL ESTADO SURGE COMO UNA INSTITUCIÓN TELEOLÓGICA, EN EL SENTIDO DE QUE PERSIGUE UNA FINALIDAD GENÉRICA QUE SE TRADUCE EN MÚLTIPLES FINES ESPECÍFICOS CUYA VARIABILIDAD ESTÁ SUJETA A FACTORES TEMPO - ESPACIALES".⁽¹⁴⁾

LOS FINES DEL ESTADO HAN CONSTITUIDO UN PROBLEMA FUNDAMENTAL PARA TODAS LAS DOCTRINAS. DIVERSOS AUTORES LE HAN ASIGNADO VARIOS FINES QUE VAN DE ACUERDO CON SU ÉPOCA Y LAS CONCEPCIONES QUE TIENEN DEL ESTADO.

EL FIN DE LA POLIS PARA PLATÓN, ERA LOGRAR EL BIEN COMÚN QUE HICIERA FELICES A LOS CIUDADANOS. EN SU POLÍTICA, ARISTÓTELES POSTULA EL LOGRO DE LA VIDA BUENA O SEA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES FÍSICAS Y ESPIRITUALES. SAN AGUSTÍN, CON LA CIVITAS DEI, LE RECONOCE NO SOLAMENTE LA VIDA BUENA EN EL MUNDO SECULAR, SINO TAMBIÉN LA SALVACIÓN EXTRATERRENA.

13. Kaplan Marcos, Estado y Sociedad, U.N.A.M., primera reimpresión, México, 1980, pág. 117.

14. Burgoa Ignacio, obra citada, pág. 158.

CON LO QUE ELLO IMPLICA.

EL ORDEN ES EL FIN QUE AL ESTADO LE CONFIERE BODIN, AL SEÑALAR LA OBTENCIÓN DE UNA REPÚBLICA BIEN ORDENADA. PARA HOBBS, LO ES LA PAZ Y LA SEGURIDAD.

EL ESTADO MODERNO PARA LOCKE TIENE COMO CAUSAL LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES PREVIOS: LA VIDA, LA PROPIEDAD, LA LIBERTAD. LA LIBERTAD DEL ESTADO, GUARDIÁN DEL DERECHO SUBJETIVO.

POSTERIORMENTE ROUSSEAU Y MONTESQUIEU ESTABLECEN LA LIBERTAD GARANTIZADA POR LA LEY, POR EL DERECHO. BENTHAM Y HUME, SE REFIEREN A LA FELICIDAD PARA EL MAYOR NÚMERO, INDEPENDIENTE DE LOS VALORES BIEN O LIBERTAD, QUE SON VACIEDADES METAFÍSICAS.

PARA JELLINEK "HA DE HACER LA AFIRMACIÓN DE SU PROPIA EXISTENCIA, DE LA SEGURIDAD Y DESENVOLVIMIENTO DE SU PODER, ESTABLECER EL DERECHO Y AMPARARLO Y FAVORECER LA CULTURA"... "EL MÁS ALTO PRINCIPIO PARA LA ACTIVIDAD GENERAL DEL ESTADO ES, POR TANTO, PROMOVER LA EVOLUCIÓN PROGRESIVA DE LA TOTALIDAD DEL PUEBLO Y DE SUS MIEMBROS. ESTE PRINCIPIO SE APLICA, EN TRES DIRECCIONES: UNA, FRENTE AL INDIVIDUO, CUYA EVOLUCIÓN HA DE SER FAVORECIDA COMO MIEMBRO DEL TODO; LA SEGUNDA, FRENTE AL PUEBLO, EN CUANTO TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS ACTUALES Y FUTUROS DEL ESTADO; LA TERCERA Y ÚLTIMA, EN RELACIÓN CON LA ESPECIE HUMANA, DE LA CUAL CADA PUEBLO PARTICULAR NO ES SINO UN MIEMBRO". EL MISMO AUTOR AGREGA QUE "...VALIÉNDOSE DE MEDIOS EXTERIORES, FAVORECE LOS INTERESES

SOLIDARIOS, INDIVIDUALES, NACIONALES Y HUMANOS EN LA DIRECCIÓN DE UNA EVOLUCIÓN PROGRESIVA Y COMÚN".⁽¹⁵⁾

COMO SE PUEDE OBSERVAR, EXISTE UN SINNÚMERO DE FINES QUE LOS TRATADISTAS LE ASIGNAN AL ESTADO, ADOPTANDO CADA UNO DIVERSOS PUNTOS DE VISTA. A ESTE RESPECTO, EL DR. IGNACIO BURGOA EXPRESA QUE "TRATAR DE DAR UN CONTENIDO SUSTANTIVO A LA FINALIDAD GENÉRICA DE LA ENTIDAD ESTATAL COMO INSTITUCIÓN ABSTRACTA, SIGNIFICA SUJETARLA A LAS CONDICIONES VARIABLES DE TIEMPO Y ESPACIO, ES DECIR, EXTRAER AL ESTADO DEL PLANO DE GENERALIDAD EN QUE LA TEORÍA DEBE ESTUDIARLO PARA OTORGARLE UNA DIMENSIÓN CONCRETA Y CONCEBIR SU TELEOLOGÍA SEGÚN EL MUY PARTICULAR MODO DE PENSAR DE CADA AUTOR O SEA, PARA ENCERRARLO EN EL SUBJETIVISMO REGIDO SIEMPRE POR IDEOLOGÍAS INDIVIDUALES. PARA EL MENCIONADO TRATADISTA, EL FIN DEL ESTADO "SE REDUCE A UN SOLO OBJETIVO CONSISTENTE EN REALIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL EN TODOS SUS ASPECTOS, SE CONCLUYE QUE ESE FIN ESTÁ CONDICIONADO A LOS MISMOS IMPERATIVOS DE DIVERSA ÍNDOLE QUE DETERMINAN LA CREACIÓN DEL PROPIO DERECHO, PUES EL PODER PÚBLICO, MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE OBTENER POSITIVAMENTE, NO PUEDE REBASAR EL ORDEN JURÍDICO BÁSICO QUE ORGANIZA A LA ENTIDAD ESTATAL. EL ESTADO NO PUEDE PERSEGUIR NINGÚN FIN QUE ESTÉ EN CONTRA, AL MARGEN O SOBRE EL DERECHO".⁽¹⁶⁾

EL ESTADO, COMO LO AFIRMA EL DR. ANDRÉS SERRA ROJAS, "ES UNA OBRA COLECTIVA Y ARTIFICIAL, CREADA PARA ORDENAR Y SERVIR A LA SOCIEDAD. SU EXISTENCIA SE JUSTIFICA POR

15. Jellinek, citado por López Portillo José, Génesis y Teoría General del Estado Moderno, IEPES, tercera edición, México, 1976, pág. 684.
16. Burgoa Ignacio, obra citada, pág. 169 y 170.

LOS FINES QUE HISTÓRICAMENTE SE LES VIENE ASIGNANDO. EL ESTADO EXISTE PARA REALIZAR ESOS FINES Y SE MANTENDRÁ EN TANTO SE LE ENCOMIENDEN ESAS METAS", (17)

DE LOS DOS CONCEPTOS ANTERIORES, SE PUEDE CONCLUIR QUE EL ESTADO Y EL DERECHO NO SON SINO MEDIOS DE LOS QUE DISPONE LA SOCIEDAD PARA ASEGURAR LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE A ELLA LE INTERESA SATISFACER EN BENEFICIO DE TODA LA POBLACIÓN.

LOS FINES DEL ESTADO, POR TANTO, NO DEBEN TENER OTRA REALIDAD Y MEDIDA QUE LA SOCIEDAD, YA QUE FUE CREADO Y ORGANIZADO PARA ATENDERLA, POR LO QUE DEBE SERVIR A TODOS SUS INTEGRANTES SIN EXCEPCIÓN, BUSCANDO LA SOLUCIÓN ADECUADA DE SUS PROBLEMAS, Y COMO LO INDICA EL DR. ANDRÉS SERRA ROJAS, "PROCURANDO MANTENER EL EQUILIBRIO Y LA JUSTA ARMONÍA DE LA VIDA SOCIAL, EMPEÑÁNDOSE TAMBIÉN EN NO FAVORECER A UN GRUPO EN DETRIMENTO DE OTRO, QUE SIGNIFICA CREAR PROFUNDAS DESIGUALDADES SOCIALES, QUE EL ESTADO DEBE TRATAR DE DESAPARECER LAS O CUANDO MENOS ATENUARLAS", (18)

LOS FINES DEL ESTADO, AGREGA EL DR. SERRA ROJAS, "CONSTITUYEN DIRECCIONES, METAS, PROPÓSITOS O TENDENCIAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SE RECONOCEN AL ESTADO PARA SU JUSTIFICACIÓN Y SE CONSAGRAN EN SU LEGISLACIÓN", (19)

DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ANTERIOR, LOS FINES DEL ESTADO, CONSTITUYEN DIRECCIONES, METAS, PROPÓSITOS O TEN-

17. Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A., primera edición, México, 1972, pág. 104.
18. Serra Rojas Andrés, obra citada, pág. 104.
19. Serra Rojas Andrés, obra citada, pág. 108.

DENCIAS DE ÍNDOLE GENERAL QUE BENEFICIARÁN A TODA LA POBLACIÓN, OBJETIVO ESENCIAL DEL ESTADO MODERNO. EN CONSECUENCIA, ÉSTE, DE CONFORMIDAD CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MUNDO ACTUAL, DEBE PERSEGUIR CON OTRAS CONCEPCIONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES REALIZAR SUS FINES QUE NO SON OTROS QUE LA IGUALDAD DE LOS INDIVIDUOS, LA GENERALIDAD DE LA NORMA, LA JUSTICIA Y LA SEGURIDAD, ES DECIR, QUE SE CONSTITUYA EN UN AUTÉNTICO ESTADO DE DERECHO EN EL QUE SU ACTUACIÓN PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES SE CIRCUNSCRIBA AL DERECHO.

TODO AQUELLO QUE EN LA ACTUALIDAD TIENDA, ADEMÁS DE LO ANTERIOR, A DESTERRAR LA MISERIA, AMPARAR AL DÉBIL, -- ELEVAR EL NIVEL ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS PERSONAS, CREAR -- INSTITUCIONES PARA PROTEGER DE LA ADVERSIDAD A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, RESOLVER LOS PROBLEMAS DE GRUPOS SOCIALES MAJORITARIOS, SON LOS FINES DEL MODERNO ESTADO DE DERECHO.

LA INSEGURIDAD SOCIAL.

LA INSEGURIDAD, INDIVIDUAL O COLECTIVA, ES UN FENÓMENO CONCOMITANTE AL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD QUE, EN SUS DIFERENTES Y SUBSECUENTES ETAPAS, HA TENIDO CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS QUE LA DISTINGUEN, AUNQUE EN TODA OCASIÓN LA INSEGURIDAD SOCIAL HA INQUIETADO AL HOMBRE DESDE LOS LEJANOS ALBORES DE SU EXISTENCIA, Y LO HA OBSESIONADO MOTIVÁNDOLO EN LA BÚSQUEDA CONSTANTE, ININTERRUMPIDA Y AFANOSA DE UNA SOLUCIÓN VÁLIDA PARA SU PROBLEMA: CÓMO LIBERARSE DE LA PERENNE ANGSTIA QUE LO INDUJO A CAVILAR CON TEMOR EL FUTURO DE SU SOBREVIVENCIA. POR ESA ANSIEDAD OPRESIVA TENDIENTE A LA DESAPARICIÓN Y EL ABATIMIENTO DE LA SOLEDAD Y EN EL PROPÓSITO

DE ÉL MISMO DE DEFENDERSE DE LOS EMBATES ACIAGOS DE LA NATURALEZA, EL HOMBRE CON SU INSTINTIVO SENTIDO GREGARIO, SE --- AGRUPÓ CON SUS SEMEJANTES CREANDO Y ORGANIZANDO A LA SOCIEDAD. ASÍ, VENCIO Y DOMINÓ AL MEDIO FÍSICO.

EL DOCTOR IGNACIO MORONES PRIETO, AL RESPECTO HA DICHO QUE "LA INSEGURIDAD DEL HOMBRE FUE TAL VEZ, JUNTO CON SU CALIDAD RACIONAL, LA CONDICIÓN DISTINTIVA DE LA ESPECIE EN EL ORIGEN DE LA HISTORIA. DE AHÍ QUE EL FIN PRIMERO DE LA COMUNIDAD HUMANA HAYA SIDO LA UNIÓN INTELIGENTE DE LOS ESFUERZOS INDIVIDUALES PARA HACER FRENTE A LAS ACECHANZAS DEL MEDIO Y A LOS RIESGOS DE LA EXISTENCIA. LA OBRA DE LA CIVILIZACIÓN A TRAVÉS DE LOS MILENIOS NO HA DE ENTENDERSE SINO COMO EL MARCO QUE HA CREADO EL HOMBRE, POR EL EJERCICIO DE LA SOLIDARIDAD Y POR EL EMPLEO COMBINADO DE LA RAZÓN Y LA FUERZA, PARA ALCANZAR CONDICIONES DE SEGURIDAD Y BIENESTAR QUE HAGAN POSIBLE EL PLENO DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD". (20)

INICIALMENTE, LAS CAUSAS DE LA INSEGURIDAD FUERON FÍSICAS Y BIOLÓGICAS. POSTERIORMENTE, SOCIALES. PARA ENFREN-
TARLAS EN EL OBJETIVO DE LOGRAR SU FELICIDAD Y BIENESTAR, --
FUÉ INDISPENSABLE QUE EL HOMBRE SE ORGANIZARA Y PUSIERA SU --
FACULTAD CREATIVA AL SERVICIO DE SUS SEMEJANTES, A EFECTO DE
VENCER LAS DIFICULTADES CUANDO ÉSTAS FUERAN SUPERIORES A SUS
PROPIAS FUERZAS, CONCIBIENDO O IDEANDO LAS FORMAS ALTERNAS --
ENCAUZADAS A DAR SATISFACCIÓN A SUS NECESIDADES Y LAS DE SU
FAMILIA PARA EL CASO DE QUE, POR ALGÚN MOTIVO O CIRCUNSTAN-
CIA, SE HALLARA IMPOSIBILITADO DE CUMPLIRLAS ÉL MISMO.

20. Morones Prieto Ignacio, Tesis Mexicanas de Seguridad Social, IMSS, México, 1970, pág. 7.

POR TANTO, LA INSEGURIDAD SOCIAL ES CONSIDERADA CO MO LA IMPOSIBILIDAD DEL HOMBRE, POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUN TAD, DE CUBRIR SUS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE EXISTENCIA Y -- LOS DE LAS PERSONAS QUE DE ÉL DEPENDEN ECONÓMICA Y SOCIALMEN TE.

ELIMINAR LAS CAUSAS O COMPENSAR LOS DAÑOS O LOS -- EFECTOS DE ACONTECIMIENTOS FÍSICOS, BIOLÓGICOS O SOCIALES -- QUE PERTURBAN, AQUEJAN Y ORIGINAN LA INFELICIDAD DEL SER HU MANO Y LO LLEVAN A CONTEMPLAR EL FUTURO CON MIEDO Y ZOZOBRA, SON EN SÍNTESIS LOS EFECTOS DE LA INSEGURIDAD SOCIAL Y ES EL RETO QUE TIENE ÉSTE, EL HOMBRE, PARA CREAR UN ORDEN SOCIAL - QUE LO PROTEJA DE LOS INFORTUNIOS DE SU VIDA.

LA INSEGURIDAD SOCIAL REPRESENTA Y ES LA VÍVIDA -- IMAGEN DE UN MAL AL QUE HAY QUE COMBATIR Y EXTERMINAR YA QUE ES PERJUDICIAL PARA EL INDIVIDUO Y SU FAMILIA, REPERCUTIENDO EN LA SOCIEDAD POR LO CUAL BUSCAR Y ESTABLECER DENTRO DE LA COMUNIDAD LA SEGURIDAD SOCIAL, ES VÁLIDAMENTE UN ANHELO DEL HOMBRE YA QUE ENTRAÑA UN ALIVIO A SUS NECESIDADES.

LOS ORÍGENES DE LA INSEGURIDAD SOCIAL PUEDEN HA--- LLARSE EN AQUELLAS QUE WILLIAM BEVERIDGE ENUNCIÓ EN SU PLAN: PARO, INCAPACIDAD, DESAPARICIÓN DE LOS MEDIOS DE GANARSE LA VIDA LAS PERSONAS QUE DÉPENDEN DE UN SALARIO, VEJEZ, ENFERME DAD, DEFUNCIÓN, FAMILIA NUMEROSA Y NECESIDADES DEL MATRIMO-- NIO.

LOS MOTIVOS ANTES SEÑALADOS, PUEDEN CLASIFICARSE - EN DOS GRUPOS: UNO, INTEGRADO POR LAS QUE DISMINUYEN LA FA-

CULTAD FÍSICA Y/O MENTAL DEL INDIVIDUO PARA DAR SATISFACCIÓN PLENA A SUS MÁS ELEMENTALES E IMPERIOSAS NECESIDADES, Y EL - OTRO, POR AQUELLAS QUE REQUIEREN DE MAYORES SATISFACTORES -- SIN QUE PARA ELLO SE DISPONGA DE UN INCREMENTO EN LA PERCEPCIÓN DE SALARIOS.

TODAS ESAS MOTIVACIONES TIENEN LA CARACTERÍSTICA - COMÚN DE SER CONTINGENTES O SEA DE REALIZACIÓN CIERTA PERO - INDETERMINABLES EN EL TIEMPO Y DE CORRESPONDER A NECESIDADES BÁSICAS Y VITALES DEL INDIVIDUO QUE, EN ALGUNOS CASOS, OPE--RAN BIOLÓGICAMENTE AUNQUE CON REPERCUSIONES DE ÍNDOLE ECONÓMICA.

LA INSEGURIDAD SOCIAL ES UN FENÓMENO EFECTIVO Y -- REAL QUE SE PRODUCE INDEPENDIENTEMENTE DEL CONOCIMIENTO Y DE LA VOLUNTAD DEL INDIVIDUO. ASÍ, LA ENFERMEDAD, LOS ACCIDENTES Y EL DESEMPLEO, SON VICISITUDES QUE SE PRESENTAN E IMPOS--NEN EN FORMA AUTÓNOMA, Y CUYAS CONSECUENCIAS SE REFLEJAN EN LA IMPOSIBILIDAD PARA EL HOMBRE DE DAR SATISFACCIÓN A SUS RE--QUERIMIENTOS Y A LOS DE SU FAMILIA.

LOS EFECTOS DE LA INSEGURIDAD SON PREVISIBLES Y, - POR ELLO, EL SER HUMANO, MEDIANTE SU FACULTAD DE CREATIVIDAD, CONCIBE LOS MEDIOS CONVENIENTES E INDISPENSABLES PARA RESTA--BLECER SU CAPACIDAD PRODUCTIVA O, EN SU DEFECTO, CUBRIR, --- CUANDO MENOS, LA PÉRDIDA QUE ÉSTA REPRESENTA.

LA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA QUE SIGNIFICÓ - EL "TRIUNFO DE LA BURGUESÍA, DE LA ECONOMÍA CAPITALISTA, DE LAS NUEVAS FORMAS ECONÓMICAS SOBRE LOS VIEJOS PRIVILEGIOS --

DEL MUNDO FEUDAL"⁽²¹⁾, EN CUYO ÁMBITO LA LIBERTAD DEL HOMBRE SE EJERCIÓ SIN NINGUNA RESTRICCIÓN DENTRO DE LA TEORÍA DEL "AISLAMIENTO COMPLETO DEL INDIVIDUO EN LA VIDA SOCIAL", SE PUEDE AFIRMAR QUE EN TODO ELLO SE ENCUENTRAN LAS MÁS LAMENTABLES FORMAS DE LA INSEGURIDAD SOCIAL.

LAS PEORES FORMAS DE LA INIQUIDAD SOCIAL APARECEN EN ESA ÉPOCA, DENTRO DE LA CUAL LA MISERIA Y LAS PAUPÉRRIMAS CONDICIONES DE TRABAJO RESULTABAN INTOLERABLES Y ATENTATORIAS DE LA DIGNIDAD HUMANA. EL TRABAJADOR SE ENCONTRÓ EN UNA TOTAL INSEGURIDAD E IMPOTENCIA FRENTE A LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL QUE DESPLAZABA LOS ANTIGUOS MÉTODOS DE TRABAJO ESTABLECIENDO NUEVOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, PERDIENDO AQUÉL, EL ASALARIADO, LO MÁS PRECIADO QUE ERAN SUS HABILIDADES Y SUS HERRAMIENTAS, AHORA SUSTITUIDAS POR LAS GRANDES MÁQUINAS. PIERDE EL TRABAJADOR, ADEMÁS, SU CONDICIÓN SOCIAL Y SU TALENTO DE ARTÍFICE, CONSERVANDO ÚNICAMENTE LA FUERZA DE SUS BRAZOS QUE, PARA SUBSISTIR, LOS OFRECE A CAMBIO DE PAUPÉRRIMOS Y ESCASOS SALARIOS. EN CONSECUENCIA, EL HOMBRE, NUNCA ESTUVO TAN SOLO E INDEFENSO Y SIN ESPERANZA ALGUNA DE REDENCIÓN COMO EN ESE PERÍODO DE SU EXISTENCIA, POR LO CUAL SENTÍA Y DEMANDABA EL APOYO Y SOLIDARIDAD DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

NO OBSTANTE QUÉ, POR NATURALEZA PROPIA, EL HOMBRE ES SOCIABLE, LA LEY CHAPELIER Y OTRAS CON IGUAL O SEMEJANTE ESPÍRITU Y ALCANCES SOCIALES Y JURÍDICOS, CORRESPONDIENTES CON LA ÉPOCA DEL LIBERAL - INDIVIDUALISMO, NO LE PERMITIERON QUE SE ORGANIZARA Y UNIERA PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES,

21. De Ferrari Francisco, Los Principios de la Seguridad Social, Ediciones Depalma, segunda edición, Buenos Aires, 1972, pág. 10.

YA QUE "CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN SE CONSIDERÓ CONTRARIA AL DOGMA FILOSÓFICO-POLÍTICO ENSEÑADO POR ROUSSEAU, SEGÚN EL CUAL TODO ORGANISMO COLECTIVO, TODA ORGANIZACIÓN, RESUTRINGÍA NECESARIAMENTE LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y NO DEBERÍA SER TOLERADA EN EL INTERIOR DEL ESTADO, QUE ERA LA ÚNICA COLECTIVIDAD NECESARIA". (22)

LA PROHIBICIÓN A QUE ANTES SE HACE MENCIÓN, ORIGINÓ LA PROLIFERACIÓN DE LA DESGRACIA Y LA POBREZA DE LOS HOMBRES, YA QUE ÉSTOS SE ENCONTRABAN INDEFENSOS AL NO PODERSE ASOCIAR PARA HACER FRENTE TANTO A LA ADVERSIDAD DE LA VIDA COMO A LOS ABUSOS DE LOS PATRONES Y AL PODER ECONÓMICO QUE DETENTABAN.

FRENTE A LA INSEGURIDAD SOCIAL IMPERANTE SURGE UNA NUEVA DOCTRINA QUE "VIENE A PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE LA VIDA SOCIAL Y ECONÓMICA, AFIRMANDO ENFÁTICAMENTE QUE EL HOMBRE Y SUS ASOCIACIONES, Y NO SOLAMENTE EL ESTADO, SON LOS ENUCARGADOS DE ESA GRAN TAREA... CREANDO EN ESOS OTROS PLANOS DE LA RELACIÓN SOCIAL, LAS DISCIPLINAS Y LAS GRANDES ORGANIZACIONES QUE FALTAN"⁽²³⁾. NUEVAS CONCEPCIONES DE GRANDES ALUCANCES Y DIMENSIONES PARA EL FUTURO DEL TRABAJADOR AFLORAN DENTRO DE LA SOCIEDAD DE AQUEL TIEMPO COMO RESPUESTA DE LA COMUNIDAD A LOS EMBATES Y PREJUICIOS DE LA CLASE DOMINANTE Y DETENTADORA DEL PODER.

LA INSEGURIDAD SOCIAL HACÍA QUE EL HOMBRE CONTEMPLARA CON RECELO, TEMOR Y DESCONFIANZA DEL FUTURO, LOS TIEMPOS POR VENIR, YA QUE, SI EN SU CONDICIÓN PRESENTE, PLENO DE

22. De Ferrari Francisco, obra citada, pág. 55.

23. De Ferrari Francisco, obra citada, pág. 58.

VIGOR Y DE ENERGÍA POR SU JUVENTUD, SE HALLABA DESPROTEGIDO - EN TODAS AQUELLAS SITUACIONES IMPREVISTAS Y EMERGENTES QUE -- PRIVAN AL TRABAJADOR DE SUS INGRESOS, MISMOS QUE LES PERMITEN SATISFACER SUS NECESIDADES Y LAS DE SU FAMILIA DEPENDIENTE -- ECONÓMICAMENTE DE ÉL, CON MAYOR RAZÓN, PENSABA, CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, LO QUE LE ESPERABA ERA VIVIR EN LA MISERIA Y LA INOPIA MÁS ESTRUJANTES.

FRENTE A ESTA OPROBIOSA SITUACIÓN Y LA INSEGURIDAD SOCIAL IMPERANTE, TODO ELLO COMO RESULTANTE DE CARECERSE DE - DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DE INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES QUE ASEGURAN A ÉSTOS LA PERCEPCIÓN DE UN SALARIO JUSTO Y EQUITATIVO, EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE VIDA Y LA DIGNIDAD DE SU PERSONA, SISTEMAS HUMANOS EN EL - DESEMPEÑO DE LAS LABORES, OBTENCIÓN RÁPIDA Y OPORTUNA DE IN--GRESOS POR MOTIVOS DE ENFERMEDAD, ACCIDENTES DE TRABAJO E INCAPACIDAD PARA LABORAR, Y VEJEZ, LOS TEÓRICOS Y PENSADORES SOCIALES ELABORARON DOCTRINAS TENDIENTES A LIBERAR AL TRABAJA--DOR DE ESTAS ANGUSTIAS.

EN LAS PÁGINAS ANTERIORES, SE ABORDARON, DESDE MUY DIVERSOS ÁNGULOS DOCTRINALES Y JURÍDICOS, LOS CONCEPTOS EMITIDOS EN EL MUNDO MODERNO EN RELACIÓN CON LA INSEGURIDAD SOCIAL, CUYAS CAUSALES FÍSICAS Y BIOLÓGICAS, EN SUS INICIOS, HAN DEVENIDO EN MOTIVACIONES DE ÍNDOLE SOCIAL Y ECONÓMICA, LAS QUE, A SU VEZ, GENERAN LA ESTRUJANTE Y COTIDIANA PREOCUPACIÓN DEL -- HOMBRE POR ENCONTRAR O CONCEBIR UN SISTEMA U ORDEN SOCIAL QUE A ÉL, A SUS FAMILIARES Y A SUS SEMEJANTES, LES BRINDE PROTECCIÓN Y AMPARO.

SI LA INSEGURIDAD SOCIAL, COMO FENÓMENO EFECTIVO Y REAL SE PRODUCE INDEPENDIENTEMENTE DE LA VOLUNTAD DEL INDIVIDUO, SE CONSIDERA CONVENIENTE Y OPORTUNO HACER REFERENCIA ESPECÍFICAMENTE A ESE AFÁN Y EMPEÑO DEL HOMBRE POR VENCERLA O ERRADICARLA, O CUANDO MENOS, DISMINUIRLA.

LOS PENSADORES, INTELLECTUALES, TRATADISTAS Y LAS CORRIENTES POLÍTICO-SOCIALES INMERSOS EN ESTE PROPÓSITO, AL QUE NO SON AJENOS PAÍSES EUROPEOS Y AMERICANOS DESDE EL AÑO DE -- 1848, ELABORARON DOCTRINAS TENDIENTES A LIBERAR AL TRABAJADOR DE SUS ANGUSTIAS, SURGIENDO ASÍ, Y DESDE ENTONCES, LA SEGURIDAD SOCIAL CUYO PROPÓSITO PRIORITARIO FUE, Y SIGUE SIENDO, -- PROCURAR EL BIENESTAR DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD.

WILFRED JENKS, RESUMIÓ LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA LIBERAR A LA HUMANIDAD DE LA INSEGURIDAD SOCIAL, DICENDO: "NADA EN LA HISTORIA DE LA POLÍTICA SOCIAL TRANSFORMÓ MÁS RADICALMENTE LA VIDA DEL HOMBRE COMÚN QUE LA SEGURIDAD DE QUE, EN CASO DE PERDER SUS INGRESOS POR MOTIVO DE ACCIDENTE, MALA SALUD, DESEMPLEO, MUERTE DEL SOSTÉN DE FAMILIA O CUALQUIER -- OTRA DESGRACIA, NO CAERÁ EN LA INDIGENCIA".⁽²⁴⁾

LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SISTEMA AVANZADO Y ACTUAL, FACTIBLE EN SU PERFECCIONAMIENTO Y EN SU ADECUACIÓN A LAS NUEVAS CORRIENTES SOCIALES QUE, TIENEN EL DENOMINADOR -- COMÚN DE ESFORZARSE POR ESTABLECER MÉTODOS Y ACCIONES QUE ASEGUREN EL BIENESTAR SOCIAL DEL GÉNERO HUMANO.

(24) Jenks, citado por la Organización Internacional del Trabajo, Introducción a la Seguridad Social, OIT, tercera edición, Ginebra, Suiza, 1984, pág. 21.

LAS IDEAS Y LAS ASPIRACIONES HACIA LA CONCEPCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, SURGIERON Y SE DESARROLLARON PRECISAMENTE DENTRO DEL ENTORNO DE LOS GRUPOS HUMANOS QUE, VIVIENDO EN CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE INSEGURIDAD, REFLEJABAN CON VIVA AGUDEZA SU PREOCUPACIÓN, CON LA CUAL SE IDENTIFICABA PLENA, CONSCIENTE Y CONCRETAMENTE LA CLASE TRABAJADORA.

LA HISTORIA DA VÁLIDO TESTIMONIO DE ELLO, YA QUE LAS PRIMERAS LEYES Y LOS OBJETIVOS QUE COMPRENDÍAN ÉSTAS, NO DEJABAN LUGAR A DUDA ALGUNA. SE ENTENDÍA LA SEGURIDAD SOCIAL COMO UN SISTEMA TENDIENTE A DAR SATISFACCIÓN CABAL Y JUSTA A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LOS OBREROS ASALARIADOS.

CON LOS TEÓRICOS Y PENSADORES SOCIALES QUE, A PARTIR DE 1848, CONCIBIERON Y DIFUNDIERON NUEVOS CONCEPTOS RESPECTO DE LOS FINES DEL ESTADO MODERNO QUE, ENTRE OTROS, TENDRÍA COMO OBJETIVO INMEDIATO Y PRIORITARIO MEJORAR LA SITUACIÓN DE LA MASA TRABAJADORA Y COMO META POSTERIOR LOGRAR EL BIENESTAR GENERAL DE LA COLECTIVIDAD EN SU CONJUNTO, SURGEN EN ALEMANIA, INGLATERRA, FRANCIA Y OTROS PAÍSES, DOCTRINAS Y LEGISLACIONES DE ALCANCE MODERNO QUE CONSIDERAN A LA SOCIEDAD COMO UN TODO ARMÓNICO SOBRE LA BASE DE LA SOLIDARIDAD QUE IMPLICA O COMPRENDE LA COLABORACIÓN Y EL EMPEÑO COMÚN DE LA TOTALIDAD DE LOS HOMBRES EN EL OBJETIVO DE QUE, PARA PROCURAR EL BIENESTAR INMEDIATO DE LOS GRUPOS DESAMPARADOS Y POSTERIORMENTE EXTENDER SU BENEFICIO Y PROTECCIÓN A TODOS LOS MIEMBROS DE AQUÉLLA, HABÍA QUE VENCER LOS INTERESES Y EL EGOÍSMO INDIVIDUAL PREVALECIENTES.

DE ESA FASE QUE SE INICIA EN 1848, EMERGE UNA SERIE DE DOCTRINAS, UNA DE LAS CUALES PROCLAMA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO NO PARA PRIVAR AL INDIVIDUO DE SU DERECHO A ADOPTAR DECISIONES Y ACEPTAR RESPONSABILIDADES, SINO PARA ALTERAR LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER, DE MANERA QUE SE MANTENGA EL EQUILIBRIO Y NINGÚN INTERÉS PARTICULAR PREVALEZCA, ELLO CON LA FINALIDAD INMEDIATA DE ARMONIZAR A LA SOCIEDAD MEJORANDO LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES Y, DESPUÉS, COMPARTIR EL BIENESTAR Y MEJORAMIENTO CON LA COLECTIVIDAD EN SU CONJUNTO. ESTA ES LA TESIS QUE SUSTENTA AL ACTUAL ESTADO SOCIAL QUE MUCHOS PAÍSES HAN ADOPTADO Y QUE, POR LOS AVANCES ALCANZADOS, CONTINÚA VIGENTE Y EN CAMINO DE SU PERFECCIONAMIENTO.

A ESTA CORRIENTE DENOMINADA DEL WELFARE STATE (ESTADO PATERNAL, BENEFADOR O DEL BIENESTAR), PERTENECE LA QUE ADOPTÓ, EN 1882, EL CANCELLER BISMARCK AL ESTABLECER LOS PRIMEROS SEGUROS SOCIALES QUE PROTEGIERON A LA CLASE OBRERA Y QUE, EN ÉPOCAS SUBSECUENTES, PUSO EN PRÁCTICA INGLATERRA CON EL FAMOSO PLAN BEVERIDGE EN EL QUE SE ESTABUÍA UN SISTEMA DE SEGUROS QUE IBA "DESDE LA CUNA A LA TUMBA". CORRIENTE QUE EN LA ACTUALIDAD SIGUEN DIVERSOS PAÍSES CUANDO ELEVAN EL NIVEL DE VIDA DE LOS OBREROS; CUANDO PROMUEVEN EL AVANCE PROGRESIVO DE LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS INDIVIDUOS; CUANDO ABREN PASO A LA ACCIÓN DE UNA PRÓSPERA FUERZA SINDICAL; Y CUANDO, EN GENERAL, AL TRAVÉS DE DIFERENTES ACCIONES, SE PROTEGE SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE A LOS DESAMPARADOS.

LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD SOCIAL PRETENDE INSTAURAR UNA MAYOR IGUALDAD DE POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES.

O SEA, UNA MEJOR Y MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, ES -
DECIR, QUE LOS INDIVIDUOS COMO TALES, TENGAN DERECHO A UN DE-
SENVOLVIMIENTO ADECUADO EN SU BIENESTAR SOCIAL.

PARA SU LOGRO, EL HOMBRE, DESDE TIEMPOS REMOTOS, HA
IDEADO Y DESARROLLADO UNA SERIE DE SISTEMAS QUE LE PERMITAN -
UN MÍNIMO DE BIENESTAR SOCIAL. POR ELLO REPETIDAMENTE SE HA
DICHADO QUE "LA SEGURIDAD SOCIAL APARECE POR DOQUIER COMO UNA -
INSTITUCIÓN EN CONTÍNUO DESARROLLO, UNA INSTITUCIÓN 'EN DEVE-
NIR'" (25)

POR LO TANTO, LA HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL --
PUEDE SER CONSIDERADA COMO LA HISTORIA DE UN PROGRESO ININTE-
RRUMPIDO QUE COMPRENDE DESDE LAS PRIMITIVAS FORMAS DE ASISTEN-
CIA CARITATIVA HASTA LAS MODERNAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD SO-
CIAL.

EN UNA DE SUS FASES, LA SEGURIDAD SOCIAL PROTEGIÓ -
ÚNICAMENTE A LOS TRABAJADORES MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DEL Se
guro Social CONTRA DETERMINADOS RIESGOS, CUYO FINANCIAMIENTO
SE LLEVABA A CABO POR COTIZACIONES QUE CUBRÍAN TANTO EL TRABA-
JADOR COMO EL PATRÓN, TENDIENTE A GARANTIZARLE AL EMPLEADO UN
INGRESO SUSTITUTIVO CUANDO YA NO PUDIERA TRABAJAR DEBIDO A EN
fermedad, VEJEZ O INVALIDEZ.

AHORA BIEN, DENTRO DE LAS POLÍTICAS MODERNAS DE LA
SEGURIDAD SOCIAL, SURGEN DOS TENDENCIAS CONCOMITANTES Y CON--
VERGENTES EN SU EVOLUCIÓN CONTEMPORÁNEA EN LOS PAÍSES DESARRO-
(25) Dupeyroux Jean Jacques, Droit de la Sécurité Sociale, París, Dalloz,
1975, pág. 117.

LLADOS. ELLAS, SON:

- 1o. UNA CRECIENTE INTERVENCIÓN DEL ESTADO, Y
- 2o. UNA EXTENSIÓN PROGRESIVA DE SUS OBJETIVOS A TODOS LOS GRUPOS SOCIALES.

LA PRIMERA SE REFIERE A QUE EL ESTADO ASUME LA RESPONSABILIDAD DE OTORGARLA, APARECIENDO CON ELLO EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, YA QUE AQUÉL ACEPTA TOMAR A SU CARGO LOS RIESGOS QUE AMENAZAN INDIVIDUALMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

LA SEGUNDA IMPLICA AMPLIAR A LA TOTALIDAD DE LOS GRUPOS SOCIALES LA SEGURIDAD SOCIAL, DEJANDO DE CONCEBIRLA SO LO PARA LA CLASE OBRERA, YA QUE SE RECONOCE QUE PUEDEN EXISTIR OTRAS CLASES QUE CONFRONTAN SITUACIONES MÁS PRECARIAS.

CUANDO EL ESTADO DETERMINA OTORGAR DIRECTAMENTE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTAURANDO, POR LO TANTO, UN SERVICIO PÚBLICO, ÉSTE LO PUEDE PRESTAR MEDIANTE DOS IDEAS: LA TRADICIONAL DEL SEGURO SOCIAL, COMPROMETIÉNDOSE A APLICAR UNA POLÍTICA DE GARANTÍA GENERAL DE LAS RENTAS DE LOS MIEMBROS DE LA SO CIEDAD, O BIEN SOBRE LA BASE DE LA ASISTENCIA, EN CUYO CASO, SU POLÍTICA TENDERÁ A SATISFACER NECESIDADES INDISPENSABLES, ES DECIR, ASEGURANDO A CADA UNO DE LOS MIEMBROS UN MÍNIMO DE BIENESTAR SOCIAL.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL BENEFICIARIO, LAS IDEAS EXPUESTAS, LE AFECTA DE MANERA DIFERENTE EN LO QUE RESPECTA

A LAS PRESTACIONES Y LA FORMA DE OTORGARLAS. PARA CONOCER --
CONCRETAMENTE SUS CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES, RESULTA CONVE--
NIENTE ANALIZARLAS.

LOS REGÍMENES MARXISTAS BASAN SUS SISTEMAS DE SEGU-
RIDAD SOCIAL SOBRE EL CONCEPTO TRADICIONAL DE LOS SEGUROS SO-
CIALES ADOPTANDO EL PRINCIPIO DE "A CADA UNO SEGÚN SU PROPIO
TRABAJO", QUERIÉNDOSE SIGNIFICAR CON ELLO QUE EL MONTO DE SU
SALARIO DEBE SER FIJADO COMO UNA JUSTA REMUNERACIÓN EN FUN--
CIÓN DE LA CALIDAD Y DEL VALOR SOCIAL DE TAL TRABAJO Y QUE PA
RA EL CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN LEGÍTIMA, EL TRABAJADOR NO
PUEDA SEGUIR CON ÉL, DEBERÁ RECIBIR UNA COMPENSACIÓN POR LA -
PÉRDIDA DEL SALARIO DEBIENDO SER ÉSTA PROPORCIONAL O IGUAL AL
QUE PERCIBÍA.

LA APLICACIÓN DE TAL PRINCIPIO DA A LA SEGURIDAD SO
CIAL DE AQUELLOS REGÍMENES UNA IDEA MUY PRÓXIMA A LOS SEGUROS
SOCIALES CLÁSICOS, YA QUE EL TRABAJADOR SE CONSTITUYE EN SU -
PRINCIPAL CENTRO DE ATENCIÓN Y LOS RIESGOS PROTEGIDOS SON CA-
SI EXCLUSIVAMENTE LOS QUE INCIDEN SOBRE SU CAPACIDAD LABORAL.

NO OBSTANTE EXISTIR SIMILITUDES, TAMBIÉN SE OBSER--
VAN DIFERENCIAS. UNA DE ELLAS EN EL ASPECTO FINANCIERO. EN
LA TÉCNICA DE LOS SEGUROS SOCIALES, CADA ASEGURADO CONTRIBUYE
OBLIGATORIAMENTE AL SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA, EXISTIENDO UNA
RELACIÓN SINALAGMÁTICA ENTRE CONTRIBUCIONES Y PRESTACIONES.

CABE ADVERTIR QUE EN LOS REGÍMENES MARXISTAS NO ---
EXISTE LA RELACIÓN ALUDIDA, YA QUE EL SALARIO DEL TRABAJADOR

ESTÁ GARANTIZADO CONTRA LOS RIESGOS QUE LO AMENAZAN, NO PORQUE ÉSTE HAYA CONTRIBUÍDO FINANCIERAMENTE, SINO PORQUE EL ESTADO ASÍ LO HA DECIDIDO.

EL FINANCIAMIENTO DE LOS SEGUROS EN LOS REGÍMENES MENCIONADOS PROVIENE BÁSICAMENTE DE UN IMPUESTO QUE RECAE SOBRE LAS EMPRESAS QUE SE BASA EN UN PORCENTAJE SOBRE LOS SALARIOS PAGADOS, QUEDANDO EL ESTADO DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DE SUS TRABAJADORES Y DEL MANEJO FINANCIERO PARA EL ALCANCE DE TAL OBJETIVO.

EL TRABAJADOR, BAJO ESTE SISTEMA, OBTIENE SU DERECHO A LOS SEGUROS SOCIALES POR SU CONDICIÓN DE EMPLEADO, POR SU FUNCIÓN COMO ELEMENTO DE PRODUCCIÓN EN LA SOCIEDAD, Y NO POR EL PAGO DE UN DETERMINADO NÚMERO DE CONTRIBUCIONES.

ALGUNAS NACIONES OCCIDENTALES HAN EXTENDIDO EN CAMBIO SU SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, PARCIAL O TOTAL, AL CONJUNTO DE SU POBLACIÓN SIN DISTINGO DE CLASES SOCIALES. ESTA TENDENCIA SE OBSERVA EN CIERTOS PAÍSES ANGLOSAJONES COMO NUEVA ZELANDIA, AUSTRALIA, GRAN BRETAÑA Y LOS PAÍSES ESCANDINAVOS.

LA IDEA EN QUE SE BASAN ESTOS SISTEMAS ES LA DE LA ASISTENCIA, EN EL CUAL EL SERVICIO PÚBLICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE OTORGA A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD CON EL PROPÓSITO DE PROCURAR LA SATISFACCIÓN DIRECTA DE ALGUNAS NECESIDADES Y GARANTIZAR A CADA UNO MEDIOS SUFICIENTES DE SUBSISTENCIA. EN TAL CASO, EL ESTADO PROTEGE DE CONFORMIDAD CON EL

PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DEL SERVICIO PÚBLICO A CADA UNO CON EL MISMO MÍNIMO SOCIAL.

CONCEBIDA LA SEGURIDAD SOCIAL COMO UN SERVICIO PÚBLICO, EN EL CUAL QUEDA INMERSA LA SOLIDARIDAD NO PROFESIONAL SINO NACIONAL, Y EN LA MEDIDA QUE EL ESTADO ASUME LA ORGANIZACIÓN DE ESA SOLIDARIDAD Y CONCEDE PRESTACIONES A LOS AFECTADOS POR LOS RIESGOS, LA SEGURIDAD SOCIAL COMO GARANTÍA DE RENTAS ES SUSTITUIDA POR LA QUE LA CONCEPTUA COMO GARANTÍA DE UN MÍNIMO SOCIAL.

EN ESTE SISTEMA, NO SE TRATA COMO EN EL BASADO EN LOS SEGUROS SOCIALES, DE GARANTIZAR EL POTENCIAL ECONÓMICO DEL TRABAJADOR Y, POR CONSIGUIENTE, EL DE SATISFACER LAS NECESIDADES DEL SER HUMANO QUE SE IDENTIFICA CON ÉL, SINO QUE COMO SE HALLA ORIENTADO HACIA LA PROTECCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD, SE DESENTIENDE DEL PROBLEMA DE LA GARANTÍA DEL SALARIO, PROCURANDO SATISFACER DIRECTAMENTE ALGUNAS NECESIDADES Y GARANTIZAR A CADA UNO MEDIO SUFICIENTES DE SUBSISTENCIA.

LO ANTERIOR SERÁ MÁS COMPRENSIBLE SI SE TOMA EN CUENTA QUE TODOS LOS RIESGOS PUEDEN SER OBJETO DE REPARACIÓN Y NO SIMPLEMENTE LOS QUE SE REFIEREN AL SALARIO. DE ESTO SE DESPRENDE QUE ESPECÍFICAMENTE LOS SEGUROS SOCIALES NO CONTEMPLABAN LA COBERTURA DEL RIESGO FAMILIAR CON GRAVE PERJUICIO PARA EL TRABAJADOR ASEGURADO.

EN LO RELATIVO AL ASPECTO FINANCIERO, ESTE SISTEMA

DE SEGURIDAD SOCIAL ADOPTA, EN LUGAR DE COTIZACIONES A CARGO DEL TRABAJADOR Y DE LA EMPRESA, EL IMPOSITIVO O SEA QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES A CARGO DEL ESTADO, SE OBTIENEN DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS CON QUE CONTRIBUYE LA COMUNIDAD.

JEAN JACQUES DUPEYROUX HA MANIFESTADO QUE "LOS DERECHOS POSITIVOS ACTUALMENTE NO ESTÁN ORIENTADOS A UNO Y OTRO DE LOS SISTEMAS DESCRITOS DE ACUERDO A UN CONCEPTO DOMINANTE DE LAS RELACIONES SOCIALES, PERO A AMBAS AL MISMO TIEMPO", (26) AÑADIENDO QUE EXISTE UNA NOTORIA CONVERGENCIA DE LOS SISTEMAS EN TODOS LOS ESTADOS Y QUE LAS DOS CORRIENTES TIENDEN A FUSIONARSE.

POR CONSECUENCIA, EN AQUELLOS PAÍSES DONDE LA SEGURIDAD SOCIAL FUE DIRIGIDA HACIA EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL SALARIO, LOS GOBIERNOS ESTÁN TRATANDO DE ASEGURAR UN MÍNIMO DE PRESTACIONES A TODA LA POBLACIÓN, EN FORMA DE SEGURO DE ENFERMEDAD, PENSIÓN POR VEJEZ, SEGURO PARA LOS NO ASALARIADOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN SOCIAL O DE TRABAJO.

EN CAMBIO, UNA TENDENCIA EN SENTIDO CONTRARIO SE OBSERVA EN PAÍSES QUE HAN ADOPTADO Y SE HALLA EN FUNCIONES UN SISTEMA GENERAL Y UNIFORME DE PRESTACIONES, EN CUYO CASO TIENDEN A ASEGURAR A LOS TRABAJADORES SU SALARIO DURANTE LAPROS O PERÍODOS DE FALTA O CARENCIA DE EMPLEO Y LA PERCEPCIÓN DE UNA PENSIÓN POR VEJEZ EN PROPORCIÓN AL SALARIO QUE PERCIBÍAN.

(26) Dupeyroux Jean Jacques, obra citada, pág. 118.

SE OBSERVA DESDE LUEGO QUE LA TESIS QUE SUSTENTA EL PRINCIPIO DE QUE "ES DEBER DE LA COMUNIDAD EL OTORGAR PRESTACIONES DISEÑADAS A OFRECER UNA GARANTÍA MÍNIMA",⁽²⁷⁾ HA ADQUIRIDO UNA GRAN FUERZA Y SE ENCUENTRA EN PLENO DESARROLLO, ESPECIALMENTE POR LO QUE RESPECTA A ASEGURAR A LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD UN MÍNIMO DE BIENESTAR EN ASPECTOS TALES COMO SA LUD, VIVIENDA, EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO.

(27) Dupeyroux, Jean Jacques, obra citada, pág. 118.

CAPÍTULO SEGUNDO
EL SERVIDOR PÚBLICO: TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO

EL SERVIDOR PUBLICO: TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO

EL ESTADO, PARA PODER ACTUAR Y REALIZAR SUS FINES, REQUIERE DE ÓRGANOS JURÍDICOS, ENTENDIDOS ÉSTOS COMO ESFERAS ABSTRACTAS DE COMPETENCIA O SEA LO QUE JOSÉ A. LLORENS BORRAS DENOMINA COMO "DEBERES Y PODERES DIVIDIDOS Y ORDENADOS EN GRUPOS EN CUANTO QUE ESTÁN ASIGNADOS A PERSONAS FÍSICAS, CUMPLIDOS Y EJERCITADOS POR ÉSTAS, O BIEN, LO QUE ES LO MISMO, LAS PERSONAS FÍSICAS EN CUANTO A ELLAS SON ATRIBUÍDAS LAS VARIAS FUNCIONES Y DEBERES DEL ESTADO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE SU ESTRUCTURA Y REPRESENTAN LOS INSTRUMENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES EL ESTADO ES PUESTO EN LA CONDICIÓN DE QUERER, DE OBRAR Y DE ESTAR EN RELACIÓN CON OTROS SUJETOS DE DERECHO". (1)

VARIOS AUTORES, ENTRE ELLOS GROPPALI, SOSTIENEN VÁLIDAMENTE LA TESIS DE QUE CONCURREN PARA CONSTITUIR EL ÓRGANO, DOS ELEMENTOS: EL PRIMERO, OBJETIVO, QUE ES EL CARGO A QUIEN ESTÁ CONFIADA LA REALIZACIÓN DE UNO O MÁS DE LOS VARIOS DEBERES DEL ESTADO, POR LO QUE SE PRESENTA COMO UNA MANIFESTACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO, Y EL SEGUNDO, SUBJETIVO, CONSTITUIDO POR LA PERSONA O PERSONAS FÍSICAS ENCARGADAS DEL PUESTO PÚBLICO POR MEDIO DE LAS CUALES QUIERE Y CONSIGUE EL ESTADO SUS PROPIOS FINES.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HA DICHO M. WALINE, SE HACE, DESDE LUEGO Y ESENCIALMENTE POR HOMBRES, YA QUE EFECTIVAMENTE SÓLO EL HOMBRE ESTÁ DOTADO DE INTELIGENCIA, CAPACIDAD, SENSIBILIDAD Y CONCIENCIA DE LA GRAN RESPONSABILIDAD

1. Llorens, citado por Serra Rojas Andrés, obra citada, pág. 376.

QUE LE CORRESPONDE DESARROLLAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO.

POR ELLO, CONVIENE ESTUDIAR LAS CARACTERÍSTICAS QUE TIENEN LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUIENES DE ACUERDO CON LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA TRADICIONAL MEXICANA, SE LES HA DENOMINADO COMO ALTOS FUNCIONARIOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

CONCEPTO.

PARA GUILLERMO CABANELLAS, "FUNCIONARIO PÚBLICO ES TODO AQUEL QUE DESEMPEÑA UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO".⁽²⁾

PARA EL DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL, EL CONCEPTO DE FUNCIONARIO VA UNIDO IMPLÍCITAMENTE AL DESEMPEÑO CONSTANTE Y PROFESIONAL DE UNA ACTIVIDAD PÚBLICA, TENIENDO ADEMÁS TRES CARACTERÍSTICAS ESENCIALES: DESIGNACIÓN LEGAL, CARÁCTER DE PERMANENCIA Y EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA.

EN CAMBIO, PARA JOHANNES MESSNER, EL CONCEPTO DE FUNCIONARIO, NO TIENE NINGUNA REFERENCIA A LAS CARACTERÍSTICAS ANTERIORES, YA QUE PARA ÉL, "SE LIMITA A DESIGNAR A TODA AQUELLA PERSONA QUE DE MANERA PROFESIONAL DESEMPEÑA UNA FUNCIÓN EN LA QUE SE DEFENDEN O REPRESENTAN INTERESES COLECTIVOS, YA SEAN DE ORDEN PÚBLICO O DE TIPO PRIVADO".⁽³⁾

PARA ESTE AUTOR, EL FUNCIONARIO NO ES SINO EL EN-

2. Cabanellas, citado por Serra Rojas Andrés, obra citada, pág. 373.
3. Messner Johannes, El Funcionario, Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 1962, pág. 10.

CARGADO O DELEGADO DE UN GRUPO ORGANIZADO EN DEFENSA DE SUS INTERESES PARTICULARES, CON LA TAREA ESPECÍFICA DE FOMENTARLOS Y DEFENDERLOS DEL MEJOR MODO POSIBLE.

EN FRANCIA, SEGÚN EL ARTÍCULO 1º DE LA ORDENANZA, "ES FUNCIONARIO PÚBLICO EL SERVIDOR DEL ESTADO, A QUIEN APLICA EL ESTATUTO GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE FUNCIONARIO, SON SIMPLEMENTE AGENTES PÚBLICOS". (4)

EN ALEMANIA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FUNDAMENTAL ALEMANA, "ES FUNCIONARIO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE ASIGNADO EL EJERCICIO DE FACULTADES SOBERANAS. LA CONSTITUCIÓN DISTINGUE ENTRE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OPERARIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. POR EXCEPCIÓN, ES POSIBLE ENCOMENDAR FUNCIONES SOBERANAS A NO FUNCIONARIOS". (5)

EN LA UNIÓN SOVIÉTICA, SEÑALA HEBERT MAISI, "NO EXISTEN FUNCIONARIOS COMO UNA CASTA DIFERENTE DE LOS TRABAJADORES EN GENERAL. TODOS LOS TRABAJADORES CUALQUIERA QUE SEA SU LABOR SE ENCUENTRAN SUJETOS A UN MISMO RÉGIMEN JURÍDICO." (6)

EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDICA FRANCOIS GAZIER, "LA SITUACIÓN ÉS SEMEJANTE. LA SIGUIENTE FRASE DEL

4. Artículo 1º de la Ordenanza 4.2. 1959, Editado por Mignot y D'Orsay, La Machine Administrative, Editions da Seuil, 1968, pág. 135, citado Duhalt Krauss Miguel, Una Selva Semántica y Jurídica, I.N.A.P., México, 1977, pág. 77.
5. Artículo 33 de la Ley Fundamental Alemana, citado por Carl Ule, La - Reforma Administrativa en Alemania, Estudios Administrativos, Madrid, 1967, citado por Duhalt Krauss Miguel, obra citada, pág. 77.
6. Herbert Maisi, La Fonction Publique, Documents d'etudes, Droit Administratif No. 1, Octubre, 1971, París, pág. 3, citado por Duhalt - Krauss Miguel, obra citada, pág. 77.

PRESIDENTE MAO TSE TUNG ES MUY EXPRESIVA: LOS CUADROS DE NUESTRO PARTIDO, Y DE NUESTRO ESTADO SON TRABAJADORES ORDINARIOS Y NO SEÑORES A QUIENES MANTIENE EL PUEBLO". (7)

COMO PUEDE OBSERVARSE, NO EXISTE UN CONCEPTO ÚNICO DE FUNCIONARIO PÚBLICO PARA LA PLURALIDAD DE LOS PAÍSES, YA QUE SU SITUACIÓN JURÍDICA Y FUNCIONES SON DIFERENTES, HALLÁNDOSE VINCULADO ESENCIALMENTE AL ESTADO AL QUE SIRVE, A SU HISTORIA Y A SU LEGISLACIÓN.

EN MÉXICO, LA PALABRA FUNCIONARIO, EN UN SENTIDO AMPLIO, ES APLICADA TANTO A LA PERSONA QUE DESEMPEÑA UN CARGO PÚBLICO O PRIVADO Y, CON OBJETO DE DIFERENCIAR SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, INVARIABLEMENTE VA SEGUIDO DEL ADJETIVO CORRESPONDIENTE: PÚBLICO, PRIVADO, BANCARIO, ETC.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTUDIO, ÚNICAMENTE SE HARÁ REFERENCIA A LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN AL DESEMPEÑO DE UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO, ESTO ES, QUE EJERCEN UN CARGO PÚBLICO Y QUE POR ENDE, SON FUNCIONARIOS, EMPLEADOS O BIEN, BAJO UN RUBRO DE CARÁCTER GENERAL, SERVIDORES PÚBLICOS.

A PARTIR DE 1983, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN VIRTUD DE DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN V, 76 FRACCIÓN VII, 108 AL 114, 127 Y 134, SUSTITUYE EL TÉRMINO FUNCIONARIO POR EL DE SERVIDOR PÚBLICO, LO QUE PERMITE ENGLOBAL EN UNA DEFINICIÓN COMÚN AL CONJUNTO DE PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN TANTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO EN LOS OTROS PODERES DE LA UNIÓN.

7. Francois Gazier, La Fonction Publique dans le monde, Editions Cujas, 1972, pág. 66, citado por Duhalt Krauss Miguel, obra citada, pág. 78.

DE ESTA MANERA SE RESCATA UN PRINCIPIO NUNCA ABANDONADO POR EL CONVENCIMIENTO POPULAR, DE QUE ES LA IDEA DE SERVICIO Y ENTREGA LA QUE HA DE GUIAR EN TODO MOMENTO A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, FUERON SIN DUDA DE IMPORTANCIA CAPITAL, YA QUE AMPLIARON EL CONCEPTO DE FUNCIONARIO PÚBLICO, INSUFICIENTE YA, EN VIRTUD DE LA EXPANSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL ESTADO, SUSTITUYÉNDOLO POR EL DE SERVIDOR PÚBLICO, QUE EN SU GENERALIDAD COMPRENDE A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO, YA QUE QUIEN REALIZA TAREAS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN, DEBE ESTAR IMBUÍDO DE UN ELEVADO PROPÓSITO DE SERVICIO Y NO DE LA IDEA DE DISTINCIÓN, PRERROGATIVA O PRIVILEGIO.

POR LO TANTO, EL CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO, DESDE SU DENOMINACIÓN, ESTÁ ESTABLECIENDO LA NATURALEZA PRIVATIVA DE SERVICIO A LA SOCIEDAD QUE COMPORTA SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

FUNCIÓN.

LA FUNCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PUEDE SER, GENÉRICA O ESPECÍFICA, CONSISTIENDO LA PRIMERA EN DESEMPEÑAR LAS ATRIBUCIONES QUE EL ESTADO LE HA CONFERIDO AL ÓRGANO DE QUE ES TITULAR. EN CAMBIO, LA ESPECÍFICA, DADA LA COMPLEJIDAD DEL ESTADO MODERNO, ES MÚLTIPLE Y VARIADA, REQUIRIÉNDOSE DE LA VOLUNTAD Y RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO PARA EL EFICIENTE DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD QUE LE CORRESPONDE DESA-

ROLLAR, YA QUE ÉSTE ES CONSIDERADO COMO UNA PERSONA CON VALORES ÉTICOS, PREPARACIÓN Y CONCIENCIA Y NO COMO UNA HERRAMIENTA O INSTRUMENTO SIN VOLUNTAD, NI RESPONSABILIDAD PROPIA.

ESTAS FUNCIONES VAN DESDE LA MÁS ALTA QUE LE CORRESPONDE SEGÚN NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, HASTA LA MÁS MODESTA DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES Y DENOMINACIONES QUE ASIGNAN LAS DIVERSAS LEYES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CLASIFICACIÓN.

ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS PUEDEN AGRUPARSE:

1. POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A QUIEN PRESTAN SUS SERVICIOS.
 - 1.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA.
 - 1.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL.
2. POR LA LEY QUE RIGE SUS RELACIONES LABORALES.
 - 2.1. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
 - 2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
 - 2.3. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL.
3. POR SU NOMBRAMIENTO.

- 3.1. DEFINITIVO.
- 3.2. INTERINO.
- 3.3. PROVISIONAL.
- 3.4. TIEMPO FIJO.
- 3.5. OBRA DETERMINADA.

4. POR LA NATURALEZA DE SU TRABAJO.

- 4.1. BASE.
- 4.2. CONFIANZA.

CORRESPONDE, EN EL ÁMBITO FEDERAL, A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, DEFINIENDO EN SU ARTÍCULO 3º QUE "TRABAJADOR ES TODA PERSONA QUE PRESTE UN SERVICIO FÍSICO, INTELECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO O POR FIGURAR EN LAS LISTAS DE RAYA DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES".

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO INDEPENDIEMENTE DE LA FUNCIÓN QUE TENGA A SU CARGO, ES POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY UN TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO.

EL PRIMER AGRÚPAMIENTO DERIVA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE SEÑALA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SERÁ CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, ESTABLECIENDO LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE TODAS LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL INTEGRAN LA CENTRALIZADA Y QUE

LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FIANZAS Y LOS FIDEICOMISOS, LA PARAESTATAL.

EL SEGUNDO, ENCUENTRA SU ORIGEN EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO "B", Y EN LA FRACCIÓN XXXI DEL APARTADO "A" DEL MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, DERIVÁNDOSE COMO REGLA GENERAL QUE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO RIGE LAS RELACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA.

POR LO QUE RESPECTA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR PARAESTATAL, LA MAYORÍA DE LAS ENTIDADES QUE LO INTEGRAN RIGEN SUS RELACIONES LABORALES LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y POR EXCEPCIÓN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EL CRITERIO PARA SU APLICACIÓN HA SIDO QUE: LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NORMA A LAS ENTIDADES QUE ESTÁN SEÑALADAS EN SU ARTÍCULO 1º, ASÍ COMO A LAS QUE SIMILARMENTE SE ENUMERAN POR TENER A SU CARGO FUNCIONES DE SERVICIO PÚBLICO O LAS QUE ESPECÍFICAMENTE EN LA LEY O DECRETO DE CREACIÓN ASÍ LO PREVEAN, RIGIENDO CONSECUENTEMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A TODAS AQUELLAS ENTIDADES NO CONSIDERADAS EN LOS SUPUESTOS LEGALES ANTERIORES.

SUJETOS A UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL, SE ENCUENTRAN DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LOS MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR, QUE SE REGISTRAN POR SUS PROPIAS LEYES, NO SIÉNDOLES APLICABLE, POR LO TANTO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NI LA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ESTA ÚLTIMA, ASÍ LO CONSIGNA EXPRESAMENTE EN SU ARTÍCULO 8°.

POR LO QUE RESPECTA AL TERCER Y CUARTO AGRUPAMIENTO, ÉSTOS PROVIENEN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 Y DEL 4° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE SEÑALAN EL CARÁCTER DE LOS NOMBRAMIENTOS Y LOS GRUPOS EN QUE SE DIVIDEN LOS TRABAJADORES, ENUMERANDO SU ARTÍCULO 5° A LOS TRABAJADORES QUE POR LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES SE CONSIDERAN DE CONFIANZA Y SU ARTÍCULO 6° PREVIENE QUE LOS NO INCLUIDOS EN LA ENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SON TRABAJADORES DE BASE Y POR ELLO, INAMOVIBLES.

DERIVADO DEL RÉGIMEN FEDERAL QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917, EXISTEN TRES ÁMBITOS DE COMPETENCIA: FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, EN LOS CUALES DESARROLLA SUS FUNCIONES EL SERVIDOR PÚBLICO, DEPENDIENDO DE QUE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA A LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS CORRESPONDA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES AL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS.

DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS Y LA FACULTAD LEGAL DE LOS MUNICIPIOS PARA INTERVENIR EN LOS ASUNTOS DE SUS COMUNIDADES LOCALES, LES CORRESPONDE TANTO A LOS GOBIERNOS ESTATALES COMO A LOS MUNICIPALES, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, NORMAR LO RELATIVO A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, OBSERVANDO, DESDE

LUEGO, LAS PREVENCIÓNES DE ÍNDOLE GENERAL QUE SOBRE EL PARTICULAR CONTEMPLA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ⁽⁸⁾

GARANTÍAS SOCIALES.

FRENTE A LAS OBLIGACIONES QUE EL ESTADO IMPONE A SUS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL LOGRO ADECUADO DE LOS FINES QUE SON A SU CARGO, ESTÁN LAS GARANTÍAS SOCIALES QUE EL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA LAS CONCIBE COMO "LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR EL ESTADO, PORQUE ES EL ESTADO EL QUE DEBE PROTEGER LOS DERECHOS SOCIALES, PARA DEFENSA DEL INDIVIDUO COLECTIVO Y DE LA SOCIEDAD". ⁽⁹⁾

EN ESTE CASO PARTICULAR, LE CORRESPONDE AL PROPIO ESTADO CUMPLIR CON LOS DERECHOS SOCIALES ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN EN FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑAN ALGÚN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSIGNA EN SU ARTÍCULO 123 APARTADO "B", LAS GARANTÍAS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE LO PROTEGEN EN SUS RELACIONES LABORALES CON ÉSTE, Y QUE LE ASEGURAN OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SU TRABAJO.

ESTOS DERECHOS ESENCIALMENTE ESTÁN REFERIDOS AL

8. El Artículo 115 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los Municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.
9. Trueba Urbina Alberto, Derecho Social Mexicano, Editorial Porrúa, - S.A., primera edición, México, 1978, pág. 227.

CARGO O EMPLEO, ESTABILIDAD, ASCENSO, SELECCIÓN, SUELDO O SALARIO, LICENCIAS, VACACIONES Y DESCANSOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, SEGURIDAD SOCIAL, ASOCIACIÓN, SINDICALIZACIÓN Y HUELGA, Y A SER JUZGADOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, ORIGINALMENTE, NO CONTEMPLÓ DERECHOS SOCIALES ESPECÍFICOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTABLECIENDO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, EN SU ARTÍCULO 2º QUE "LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES SE REGIRÁN POR LAS LEYES DEL SERVICIO CIVIL QUE SE EXPIDAN".

EN BASE A LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE ABELARDO L. RODRÍGUEZ, DICTA EL 12 DE ABRIL DE 1934, UN ACUERDO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, CON VIGENCIA LIMITADA AL 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

EL ACUERDO MENCIONADO ESTABLECIÓ QUE EL SERVICIO CIVIL COMPRENDE A TODAS LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, SIEMPRE QUE NO TENGAN CARÁCTER MILITAR, QUEDANDO EXCEPTUADOS LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO, JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, TESORERO DE LA NACIÓN, ASÍ COMO LOS SUBSECRETARIOS DE ESTADO, OFICIALES MAYORES, SECRETARIOS PARTICULARES Y EL PERSONAL DEDICADO A SERVICIOS CONFIDENCIALES.

INDICA TAMBIÉN QUE SU APLICACIÓN, QUEDA A CARGO DE

COMISIONES QUE SE DENOMINARÁN DEL SERVICIO CIVIL Y QUE SERÁN INTEGRADAS POR CINCO PERSONAS.

LAS ATRIBUCIONES PRINCIPALES DE ESTAS COMISIONES DEL SERVICIO CIVIL ERAN:

- A) SEÑALAR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS EMPLEADOS.
- B) FORMULAR LAS BASES PARA LAS OPOSICIONES Y EXÁMENES, MEDIANTE LOS CUALES SE AQUILATE LA IDONEIDAD DE QUIENES ASPIRAN A SER FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS.
- C) PROPONER A LAS PERSONAS QUE HAYAN OBTENIDO LAS MÁS ALTAS CALIFICACIONES EN LAS OPOSICIONES O EXÁMENES PARA QUE OCUPEN LOS PUESTOS VACANTES.
- D) CONOCER DE LOS CAMBIOS, ASCENSOS, SEPARACIONES, REMOCIONES, Y RENUNCIAS DEL PERSONAL Y PROPONER A LAS PERSONAS QUE DEBAN CUBRIR LOS PUESTOS VACANTES."
- E) CONOCER DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR EL EMPLEADO QUE CONSIDERE VIOLADOS SUS DERECHOS.

SEÑALA EL ACUERDO DE REFERENCIA QUE PARA LOS EFECTOS DEL SERVICIO CIVIL, LOS SERVIDORES DEL EJECUTIVO, SE DIVIDEN SEGÚN LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES EN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS: PROFESIONAL, SUBPROFESIONAL, ADMINISTRATIVA, EDUCACIONAL, SERVIDUMBRE Y OBRERA.

ESTABLECE TAMBIÉN, NORMAS EN LO REFERENTE A VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, ASÍ COMO LAS RECOMPENSAS Y ASCENSOS QUE SE OTORGUEN A LOS SERVIDORES COMO RECONOCIMIENTO AL EFICAZ DESEMPEÑO DE SUS LABORES. EN LO TOCANTE A ASCENSOS

SE RECONOCE EL DERECHO DE LOS EMPLEADOS PARA CUBRIR LA PLAZA INMEDIATA SUPERIOR EN ATENCIÓN A SU PREPARACIÓN Y ANTIGÜEDAD. EN MATERIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL SERVICIO CIVIL, LOS PRECISA RECONOCIENDO QUE ASISTE A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS LA PRERROGATIVA PARA ASOCIARSE EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE AUTORIZAN LAS LEYES PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES A LOS CUALES ALUDE EL PROPIO ACUERDO, CONSIDERANDO ILÍCITA TODA ASOCIACIÓN QUE ADOpte EL PARO DEL TRABAJO, COMO MEDIO DE DEFENSA SOCIAL, O CUALQUIER OTRO CUYA RELACIÓN CONTRAVENGA SUS DISPOSICIONES.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EL OBJETO ESENCIAL DEL ACUERDO PRESIDENCIAL MENCIONADO, FUE PRECISAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL SERVICIO CIVIL, GARANTIZÁNDOLES QUE DURANTE SU VIGENCIA NO PODRÍAN SER REMOVIDOS SIN CAUSA JUSTA Y DEBIDAMENTE COMPROBADA ANTE LA COMISIÓN RESPECTIVA, Y CUMPLIR CON UNO DE LOS PROPÓSITOS FUNDAMENTALES DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910, "QUE FUE EL DE REIVINDICAR LOS DERECHOS DE LAS CLASES TRABAJADORAS OPRIMIDAS Y EXPOLIADAS POR LAS ABSORCIONES IRRACIONALES, ESTANCADORAS Y ANTIPATRIÓTICAS DEL CAPITALISTA ORGANIZADO EN MÉXICO A FINES DEL SIGLO XIX".⁽¹⁰⁾

CONSEQUENTEMENTE, EL ACUERDO PRESIDENCIAL SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, ES UNA DISPOSICIÓN JURÍDICA CON LA QUE SE PROTEGIÓ AL TRABAJADOR EN SUS RELACIONES CON EL ESTADO DERIVADAS DEL DESEMPEÑO DE EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES.

10. Acuerdo sobre Organización y Funcionamiento del Servicio Civil, Diario Oficial de 12 de abril de 1934, pág. 585.

POSTERIORMENTE, ANTE EL RECLAMO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO QUE SOLICITABAN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS QUE LES GARANTIZARAN SEGURIDAD JURÍDICA EN SU EMPLEO Y NO SIMPLES DERECHOS EVENTUALES, COMO LOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO PRESIDENCIAL DE 1934, CON FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1938, EL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS EXPIDE EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN EL QUE SE ESTABLECIERON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL ESTADO.

ESTA LEY NO RECOGIÓ EL CONCEPTO DE SERVICIO CIVIL, QUE ESTABLECIÓ EL ACUERDO PRESIDENCIAL DE 1934; SIN EMBARGO, CLASIFICA A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN DE BASE Y DE CONFIANZA, SIENDO APLICABLE SUS DISPOSICIONES A LOS DE BASE POR LO QUE PUEDE ENTENDERSE QUE ESTOS EMPLEADOS PERTENECEN AL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, A DIFERENCIA DE LOS DE CONFIANZA Y MILITARES QUE NO LES SON APLICABLES SUS NORMAS.

EL ESTATUTO SEÑALA NORMAS RESPECTO A JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS, SALARIOS, ESCALAFÓN, PAROS Y HUELGAS, FORMACIÓN DE SINDICATOS Y DE UNA FEDERACIÓN INTEGRADA CON LOS SINDICATOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, RIESGOS PROFESIONALES Y SOBRE EL TRIBUNAL Y LAS JUNTAS DE ARBITRAJE COMPETENTES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA SUBSTANCIAR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

CON FECHA 17 DE ABRIL DE 1941, EL PRESIDENTE MANUEL AVILA CAMACHO, EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE LOS TRABAJA-

DORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, CONSERVANDO BÁSICAMENTE LAS MISMAS DISPOSICIONES QUE EL ANTERIOR, EL CUAL QUEDÓ ABROGADO.

EL MOVIMIENTO ORGANIZADO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CONTINUÓ LUCHANDO PARA QUE SUS DERECHOS SOCIALES, NO FUERAN SOLO NORMAS PLASMADAS EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA, SINO QUE SE ELEVARAN AL RANGO DE GARANTÍAS SOCIALES CONSTITUCIONALES, YA QUE EN TAL FORMA QUEDARÍAN PLENAMENTE ASEGURADOS SUS DERECHOS, POR LO QUE, CON FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1960, A INICIATIVA DEL PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SE ELEVARON A RANGO CONSTITUCIONAL, AL ADICIONARSE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL CON EL APARTADO "B", QUE CONTIENE LAS NORMAS ESENCIALES DEL ESTATUTO ANTES MENCIONADO, QUEDANDO CON ELLO, REGULADAS LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE LAS GARANTÍAS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN LO REFERENTE A JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS, VACACIONES, SALARIOS, DESIGNACIONES, ESCALAFÓN, SUSPENSIÓN, CESE, ASOCIACIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y CONFLICTOS LABORALES.

LA REGLAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES ANTERIORES, ESTÁ CONTENIDA EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PROMULGADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1963 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, LA CUAL ABROGÓ EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ESTABLECE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LO TOCANTE A JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS, VACACIONES, SALARIO, SUSPENSIÓN, CESE, ESCALAFÓN, ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, HUELGA, RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEDADES NO PROFESIONALES.

ESTA LEY, AL IGUAL QUE SU ANTECEDENTE EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, NO INCORPORA A SU TEXTO EL CONCEPTO DE SERVICIO CIVIL, PERO, POR LA CLASIFICACIÓN QUE ESTABLECE DE LOS TRABAJADORES, EN DE BASE Y DE CONFIANZA, SE COLIJE QUE LOS PRIMEROS PERTENECEN AL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, YA QUE SUS DISPOSICIONES TIENDEN A OTORGARLES SEGURIDAD Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, PROPICIANDO ASÍ SU CABAL DESARROLLO DENTRO DE LA SOCIEDAD, OFRECIÉNDOLES TAMBIÉN MEJORES OPORTUNIDADES MEDIANTE LA CAPACITACIÓN Y SISTEMAS ESCALAFONARIOS APROPIADOS QUE LES PERMITAN ACCEDER AL DESEMPEÑO DE OTROS CARGOS.

LA LEY EN CITA, ÚNICAMENTE PROTEGE AL TRABAJADOR DE BASE, QUEDANDO EXCLUIDOS LOS DE CONFIANZA, LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO Y ARMADA NACIONAL, CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LAS SECRETARÍAS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA; EL PERSONAL MILITARIZADO O QUE SE MILITARICE LEGALMENTE; LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, CÁRCELES O GALERAS Y AQUELLOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO CIVIL O QUE ESTÉN SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS.

EL PERSONAL ANTERIOR, SOLAMENTE ESTÁ PROTEGIDO POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y DE LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, RESULTANDO CONVENIENTE, EN ATENCIÓN A LOS AVANCES QUE A LA FECHA TIENE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE SE LEGISLE EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, A EFECTO DE QUE TAMBIÉN DISFRUTEN DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD EN SU TRABAJO, LO QUE PERMITIRÁ AL ESTADO MEXICANO CUMPLIR CON LAS METAS QUE SE HA TRAZADO, YA QUE AL APROVECHAR LAS EXPERIENCIAS DE LOS EMPLEADOS, GARANTIZA LA CONTINUIDAD DE SUS PROGRAMAS, RESERVÁNDOSE DESDE LUEGO, EL DERECHO DE DESIGNAR A LOS COLABORADORES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.

CAPÍTULO TERCERO
LA SEGURIDAD SOCIAL COMO CONTENIDO DE DERECHO SOCIAL

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO CONTENIDO DE DERECHO SOCIAL

DERECHO SOCIAL.

ANTECEDENTES.

HABLAR DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, IMPLICA, FORZOSAMENTE, HACER REFERENCIA, ESTUDIAR, ANALIZAR Y EVALUAR EL ÁMBITO EN QUE SE DESENVUELVE Y LAS DIMENSIONES SOCIALES, JURÍDICAS Y POLÍTICAS DEL DERECHO SOCIAL.

RESULTA INNEGABLE QUE SUS ANTECEDENTES SON TAN ANTIGUOS COMO LA PROPIA HUMANIDAD Y QUE ÉSTE NACE DE LA DESIGUALDAD Y LAS INJUSTICIAS SOCIALES Y COMO UNA REACCIÓN NATURAL EN CONTRA PRINCIPALMENTE DEL INDIVIDUAL LIBERALISMO PREDOMINANTE EN DIVERSOS ESTADOS DURANTE LOS SIGLOS XVIII Y XIX.

EN EL CAPÍTULO PRIMERO DE ESTE ESTUDIO, SE ANALIZARON LOS ORÍGENES DEL ESTADO MODERNO Y COMO HA EVOLUCIONADO A TRAVÉS DEL TIEMPO Y DE LOS RECLAMOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ VEMOS QUE DE UN ESTADO ABSTENCIONISTA CUYA MISIÓN ERA LA DE PROTEGER AL INDIVIDUO SURGEN NUEVAS TENDENCIAS QUE RECLAMAN QUE ÉSTE REALICE LOS PROPÓSITOS DE LA SOCIEDAD Y ABANDONE SU ACTIVIDAD PASIVA, PARA CONSEGUIR MEDIANTE SU INTERVENCIÓN EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS INDIVIDUOS.

EL ESTADO ANTE LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS, RECONOCE LOS FINES SOCIALES COMO PRIMORDIALES Y CON ELLO, EL SURGIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL CON UN CONCEPTO NUEVO Y REVOLUCIONARIO, DIFERENTE AL TRADICIONAL

CUYO SIGNIFICADO QUEDA EXPRESADO PERFECTAMENTE EN PALABRAS DE GURVITCH DE QUE "EL DERECHO NO SÓLO ES LIMITACIÓN Y CASTIGO, SINO AYUDA Y SUPERACIÓN".⁽¹⁾

POR ELLO, COMO LO AFIRMA EL DR. ABELARDO ROJAS ROLDÁN, EL FUNDAMENTO SOCIOLOGICO DEL DERECHO SOCIAL ES LA DESIGUALDAD DE LOS HOMBRES, SU FUNDAMENTO FILOSÓFICO, LOS HOMBRES Y SUS FINES, LA REALIZACIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL.⁽²⁾ ESTE DERECHO POR TANTO TIENDE A PROCURAR EL BIENESTAR DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE DE LOS GRUPOS MÁS DESPROTEGIDOS MEDIANTE LA JUSTICIA SOCIAL, QUE CONSTITUYE SU PRINCIPIO FUNDAMENTAL.

EL CAMINO QUE HA TENIDO QUE RECORRER EL DERECHO SOCIAL PARA LOGRAR SU PLENO RECONOCIMIENTO, HA SIDO LARGO Y PLETÓRICO DE GRANDES DIFICULTADES. ES, EN SÍNTESIS, LA PROPIA HISTORIA DEL HOMBRE EN SU LUCHA COTIDIANA PARA ALCANZAR A VIVIR CON DIGNIDAD Y LIBERTAD, PERO TAMBIÉN PARA LOGRAR LA FORMACIÓN DE UNA CONCIENCIA SOCIAL SOBRE LOS PROBLEMAS DE DESEQUILIBRIO ENTRE LOS DIVERSOS SECTORES QUE COMPONEN LA SOCIEDAD, CON OBJETO DE TRADUCIR ESAS CONDUCTAS, EN NUEVAS EXPRESIONES JURÍDICAS QUE LO PROTEJAN Y GARANTICEN MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL.

EL JURISTA ALÉMÁN GIERKE, FUE EL CREADOR DE LA IDEA DEL DERECHO SOCIAL. EL CONCEPTO DE ÉSTE FUE PARTE INTEGRANTE DE SU TEORÍA JURÍDICA QUE, AL MISMO TIEMPO FUE SOCIOLOGICA, SIENDO EL PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES QUE REALIZÓ.

1. Gurvitch, citado por Mendieta y Núñez Lucio, El Derecho Social, Editorial Porrúa, S.A., tercera edición, México, 1980, pág. 120.
2. Rojas Roldán Abelardo, La Evolución Socializante del Derecho, artículo de la Revista Mexicana del Trabajo, número 2, tomo XIV, 6ª época, Abril-Mayo-Junio de 1967, pág. 52.

ACERCA DEL ANTIGUO DERECHO CORPORATIVO ALEMÁN. SUS RESULTADOS LE PERMITIERON ESTABLECER UN SÓLIDO CRITERIO RESPECTO AL ORIGEN DEL ESTADO Y LA RELACIÓN ENTRE INDIVIDUO, COMUNIDAD Y ESTADO. GIERKE DEFIENDE LA CORPORACIÓN (COMUNIDAD ORGÁNICA) CONTRA DOS TENDENCIAS CONTRADICTORIAS DE LA ÉPOCA: LA OMNIPOTENCIA DEL ESTADO MODERNO PREPARADO POR EL ESTADO ABSOLUTO Y REALIZADO POR LA REVOLUCIÓN FRANCESA, POR UNA PARTE, Y EL INDIVIDUALISMO, POR LA OTRA, QUE PROCEDIENDO DE LA ILUSTRACIÓN SE HACE EFECTIVO EN LA SOCIEDAD BURGUESA DEL SIGLO XIX. PARA ÉL, LA FORMA CONCILIATORIA DE ESTOS DOS PUNTOS DE VISTA, SERÍA EL ORGANISMO DE LAS CORPORACIONES A CUYA PERSONALIDAD SUPERIOR, EL INDIVIDUO, SE INCORPORA COMO MIEMBRO.⁽³⁾

GIERKE CONCIBE LA SOCIEDAD HUMANA, COMO UNA JERARQUÍA DE TALES CORPORACIONES QUE SE ELEVA Y ASIENTA POR ENCIMA DEL INDIVIDUO, INCORPORÁNDOLO ORGÁNICAMENTE A LA FAMILIA, UNIONES DE TODA CLASE, CUERPOS AUTÓNOMOS DE ADMINISTRACIÓN HASTA EL ESTADO COMO CUERPO ORGÁNICO, AL CUAL LOS INDIVIDUOS SE HALLEN INCORPORADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

EL TRATADISTA, AL POSTULAR SU TEORÍA, DISUELVE EL CONTRASTE EXISTENTE ENTRE ESTADO Y PUEBLO, Y ENTRE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, AGREGANDO AL BINOMIO TRADICIONAL UNA MODERNA CATEGORÍA, EL DERECHO SOCIAL, QUE TIENE POR OBJETO LA INCORPORACIÓN DEL INDIVIDUO A LA COMUNIDAD ORGANIZADA, ES DE CIR, SU SOCIALIZACIÓN EN EL AMPLIO SENTIDO SOCIAL DEL TÉRMINO.

PARA ERNESTO KROTOSCHIN. "EL CONCEPTO DE DERECHO

3. Gierke, citado por Ortiz F. Pedro, Las Prestaciones de la Seguridad Social, artículo de la Revista Mexicana del Trabajo, número 3, tomo XVII, 6ª época, Julio-Agosto-Septiembre de 1970, pág. 130.

SOCIAL DE GIERKE, SE INSPIRA TANTO EN VALORES INDIVIDUALES COMO EN VALORES COLECTIVOS. NO DESDEÑA LA PERSONALIDAD DEL INDIVIDUO SINO QUE, AL CONTRARIO, TRATA DE ALZAR ESTA PERSONALIDAD MEDIANTE LA INCORPORACIÓN (NO SUBORDINACIÓN) A UN ORGANISMO SUPERIOR QUE PROPORCIONA MAYOR POSIBILIDAD AL INDIVIDUO DE DESARROLLARSE. POR ESO, EL DERECHO SOCIAL ES DISTINTO AL DERECHO PÚBLICO, QUE SE CONSTITUYE SOBRE LA IDEA DE LA SUBORDINACIÓN. POR OTRO LADO, CONSIDERA LOS VALORES COLECTIVOS, YA QUE PRECISAMENTE LAS PERSONAS SUPERIORES (CORPORACIONES, ETC.) ESTÁN DESTINADAS A REALIZAR LA OBRA MÁS FECUNDA (TAMBIÉN DESDE EL PUNTO DE VISTA MORAL) EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD Y DEL INDIVIDUO".⁽⁴⁾

SI BIEN SE HA RECONOCIDO QUE GIERKE ES EL CREADOR DE LA IDEA DEL DERECHO SOCIAL, CABE PREGUNTARNOS QUÉ ES EL DERECHO SOCIAL Y CUÁL HA SIDO SU EVOLUCIÓN. COMO EN MUCHAS OTRAS CUESTIONES DE ÍNDOLE JURÍDICA, LOS AUTORES DISCREPAN EN LO REFERENTE A SU DEFINICIÓN; CUESTIÓN QUE RESULTA LÓGICA, YA QUE LO CONCIBEN DESDE MUY DIFERENTES PUNTOS DE VISTA: PARA ALGUNOS AUTORES, ÉSTE NO EXISTE, Y PARA OTROS, QUE SU DENOMINACIÓN ES INCORRECTA. A CONTINUACIÓN SE ANALIZAN SUS PUNTOS DE VISTA.

JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS SEÑALA, AL IGUAL QUE JULIEN BONNECASE,⁽⁵⁾ QUE TODO DERECHO ES SOCIAL Y QUE, POR CONSIGUIENTE, PARA EL PRIMERO ES UNA REDUNDANCIA, Y PARA EL SEGUNDO, ES UN PLEONASMO, PORQUE EL DERECHO, EN GENERAL, ES REGULADOR DE RELACIONES SOCIALES. BONNECASE DIJO QUE ÉSTE, ES SÓLO UNA PALABRA Y NADA MÁS QUE UNA PALABRA, IGNORANDO QUE, EN LA ÉPOCA QUE LO EXPRESÓ YA EN EUROPA EXISTÍAN CONSTITU-

4. Krotoschin, citado por Ortíz F. Pedro, obra citada, pág. 134.

5. Bonnecase, citado por Mendieta y Núñez Lucio, obra citada, pág. 7 y 8.

CIONES QUE LO CONTEMPLABAN.

LA OBSERVACIÓN QUE PUEDE HACERSE A LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS CONCEPTOS DEL DR. ABELARDO ROJAS ROLDÁN ES "QUE LAS RAMAS DEL DERECHO TRADICIONAL, SUBRAYAN LA INTENCIÓN DE REGULAR LA CONDUCTA EN SOCIEDAD. EL DERECHO SOCIAL LA REGULA TAMBIÉN EN, PERO PRINCIPALMENTE PARA LA SOCIEDAD. OTRAS RAMAS DEL DERECHO TIENEN COMO CENTRO AL INDIVIDUO (DERECHO PRIVADO); OTRAS AL ESTADO (DERECHO PÚBLICO); EL SOCIAL SU CENTRO ES EL GRUPO, LOS HOMBRES, PERO EN FUNCIÓN DE UN TO DO; ES EL DERECHO PARA TODOS, POR ESO ES SOCIAL". (6)

CARLOS GARCÍA OVIEDO AFIRMA QUE ESTE DERECHO ES SOCIAL PORQUE "TIENE POR OBJETO RESOLVER EL PROBLEMA SOCIAL; SURGIÓ DE LA RUPTURA DE LOS CUADROS CORPORATIVOS, DEL NACIMIENTO DE LA GRAN INDUSTRIA Y DE LA FORMACIÓN DEL PROLETARIADO, QUE DIÓ ORIGEN, A SU VEZ, A LA LUCHA DE CLASES. ÉSTA LUCHA ES EL CONTENIDO DEL PROBLEMA Y SOCIAL DEBE SER EL DERECHO CREADO PARA SU SOLUCIÓN". ASIMISMO, ES TAMBIÉN SOCIAL PORQUE "SE REFIERE A UNA DE LAS CLASES QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD: LA CLASE PROLETARIA Y TIENE POR OBJETO PROTEGER AL DÉBIL Y COLOCARLO EN SITUACIÓN DE PODER PARTICIPAR, EN CIERTA MEDIDA, DE LOS GOCES Y VENTAJAS DE LA CIVILIZACIÓN". (7)

OTRO DE LOS PROBLEMAS QUE HA TENIDO QUE SUPERAR, ES EL RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, YA QUE ALGUNOS AUTORES PRETENDEN, POR EL CAMPO DE ACCIÓN QUE LE ASIGNAN, QUE SE DENOMINE DERECHO OBRERO, LEGISLACIÓN INDUSTRIAL O LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, SEGÚN MARTÍN GRANIZO Y MARIANO GONZÁLEZ

6. Rojas Roldán Abelardo, obra citada, pág. 59.

7. García Oviedo, citado por Rojas Roldán Abelardo, obra citada, pág. 65.

ROTVOS, O DERECHO COLECTIVO COMO LO SUGIERE EMMANUEL LEVY. ⁽⁸⁾

LAS IDEAS PRECEDENTES, DEBIDO A LA EVOLUCIÓN CONSTANTE Y FIRME QUE HA TENIDO EL DERECHO SOCIAL EN LA ACTUALIDAD HAN SIDO SUPERADOS, YA QUE SI EN SU NACIMIENTO, TUVO PLENA IDENTIFICACIÓN CON EL DERECHO DEL TRABAJO, YA QUE SUS LUCHAS FUERON FUENTE ORIGINAL DE SU CONTENIDO, EN NUESTROS DÍAS, SU CAMPO DE ACCIÓN SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE DELIMITADO COMPRENDIENDO LOS DERECHOS DEL TRABAJO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AGRARIO, ECONÓMICO, DE ASISTENCIA SOCIAL, CULTURAL, SOCIAL INTERNACIONAL, FAMILIAR Y DÍA A DÍA CONTINÚA SUSTRAYENDO DE OTRAS RAMAS DEL DERECHO CAMPOS DE ACCIÓN QUE RECLAMAN SU PRESENCIA PARA EL LOGRO CABAL DE SUS FINES, CON UN ENFOQUE NUEVO: LA JUSTICIA SOCIAL.

CONCEPTO.

DESDE SU GÉNESIS HASTA LA FECHA, DIFERENTES AUTORES SE HAN OCUPADO DE FORMULAR DIVERSAS DEFINICIONES RESPECTO DEL DERECHO SOCIAL, SIENDO LAS PRINCIPALES LAS SIGUIENTES:

GEORGES GURVITCH DEFINE AL DERECHO SOCIAL, "COMO UN DERECHO AUTÓNOMO DE COMUNIÓN, POR EL CUAL SE INTEGRA DE MANERA OBJETIVA CADA TOTALIDAD ACTIVA REAL QUE ENCARNA EN VALOR POSITIVO EXTRA - TEMPORAL". ⁽⁹⁾ PARA ÉL, SURGE EN FORMA ESPONTÁNEA DENTRO DE LA SOCIEDAD: ES UN DERECHO DE INTEGRACIÓN O DE INORDINACIÓN QUE APARECE CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA UNIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD MEDIANTE UN ACUERDO DE

8. Levy, citado por Mendieta y Núñez Lucio, obra citada, pág. 47.

9. Gurvitch, citado por Mendieta y Núñez Lucio, obra citada, pág. 19.

VOLUNTADES QUE CREA UN PODER SOCIAL SOBRE LOS INDIVIDUOS, SIN ORGANIZACIÓN ALGUNA Y SIN COACCIÓN DEL ESTADO; POR LO TANTO, ES AUTÓNOMO PORQUE SU FUERZA COACTIVA LA LLEVA EN SÍ, NO LA RECIBE DE NINGÚN ELEMENTO EXTERNO Y NO REQUIERE DE ORGANIZARSE EN INSTITUCIONES CONCRETAS.

EL DR. MENDIETA Y NÚÑEZ COMENTA, RESPECTO DE LA TESIS DE GURVITCH, QUE SU CONCEPCIÓN ESTÁ DOMINADA POR UNA TENDENCIA SOCIOLOGICA QUE A MENUDO DESVIRTÚA SU ASPECTO JURÍDICO POR LO CUAL NO ES POSIBLE FUNDAMENTAR LA AUTONOMÍA JURÍDICA DEL DERECHO SOCIAL EN UNA TEORÍA EMINENTEMENTE SOCIOLOGICA.

EN CUANTO A SU ORIGEN TAMBIÉN SEÑALA "COMO RESULTADO DE LA ACCIÓN CREADORA DE LAS COMUNIDADES SUBYACENTES, LA VERDAD ES QUE EN SU FORMA ACTUAL, SEGÚN EL CONCEPTO QUE AQUÍ ACEPTAMOS, SE APARTA MUCHO DE ESA FUENTE ORIGINARIA Y SE PRESENTA CON GRAN COMPLEJIDAD, DERIVÁNDOSE DE VARIOS FACTORES QUE SE INFLUYEN MUTUAMENTE Y QUE REOBRAN SOBRE EL ESFUERZO CREADOR DE LAS COMUNIDADES, DE TAL MODO, QUE NO PUEDE ATRIBUIRSELE ÉSTE COMO FUENTE ORIGINARIA ÚNICA", (10)

DE LO ANTERIOR PUEDE CONCLUIRSE QUE EL DERECHO SOCIAL, EFECTIVAMENTE TIENE ORÍGENES SOCIOLOGICOS PERO NO ÚNICOS, YA QUE TAMBIÉN HAN CONTRIBUIDO OTRAS CAUSAS E IDEAS ORIGINADAS POR LAS ETAPAS QUE HA VIVIDO EL HOMBRE EN SU AFÁN DE MEJORAR SU EXISTENCIA.

EL CONCEPTO DE GURVITCH, ES IMPORTANTE, PERO CARE-

10. Mendieta y Núñez Lucio, obra citada, pág. 40 y 41.

CE EN ABSOLUTO DE SUSTENTACIÓN JURÍDICA EN LO TOCANTE A QUE SU FUERZA COACTIVA LA LLEVA EN SÍ Y NO REQUIERE DE ORGANIZARSE EN INSTITUCIONES. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL JURISTA, ESTA POSICIÓN ES INADMISIBLE PORQUE PARA HACER POSIBLE LA FINALIDAD QUE PERSIGUE EL DERECHO SOCIAL, ÉSTE FORZOSAMENTE REQUIERE DE NORMAS E INSTITUCIONES JURÍDICAS QUE HAGAN FACTIBLE SUS POSTULADOS, PORQUE NO ES POSIBLE CONCEBIR EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, O LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES, O LAS DE CUALQUIER GRUPO PROTEGIDO POR EL DERECHO SOCIAL, SIN NORMAS E INSTITUCIONES REGULADAS EN FORMA PERMANENTE POR EL ESTADO, YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÍA A MERCED DEL GRUPO OTORGARLAS O NO, EN CAMBIO CUANDO SE CONVIERTEN EN NORMAS JURÍDICAS SU OBSERVANCIA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, QUE EN EL CASO DEL DERECHO SOCIAL, ÉSTAS CORREN A CARGO DEL ESTADO, YA QUE CONSTITUYEN UN DERECHO DE LA SOCIEDAD FRENTE AL PROPIO ESTADO.

POR CONSECUENCIA, RESULTA INDISPENSABLE QUE ESA FUERZA DE LA PROPIA SOCIEDAD, SE PLASME EN NORMAS JURÍDICAS, YA QUE EN LA CONCEPCIÓN ACTUAL DEL DERECHO SOCIAL, NO CONSTITUYE UNA CONCESIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL ESTADO A SUS CIUDADANOS, SINO COMO YA SE APUNTÓ, EN UNA OBLIGACIÓN DE HACER QUE CORRE A CARGO DEL ESTADO.

PARA GUSTAV RÁDBRUCH, EL DERECHO SOCIAL ES UNA NUEVA FORMA ESTILÍSTICA DEL DERECHO; ES EL RESULTADO DE UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL HOMBRE POR EL DERECHO; ES UNA NUEVA IMAGEN DEL HOMBRE ANTE EL LEGISLADOR Y ÉSTE NO ES UN DERECHO ESPECIAL DESTINADO A LAS CLASES MENESTEROSAS DE LA SOCIEDAD, YA QUE SU ALCANCE ES MAYOR, SIENDO SU IDEA CENTRAL NO LA IGUAL-

DAD DE LAS PERSONAS, SINO LA NIVELACIÓN DE LAS DESIGUALDADES QUE ENTRE ELLAS EXISTEN.⁽¹¹⁾

LEON DUGUIT, MANIFESTÓ QUE EL DERECHO SOCIAL NACE ENTRE EL DOLOR Y LAS LÁGRIMAS, DESPUÉS DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, EN EL TRATADO DE VERSALLES, DEDICÁNDOSE A DIFUNDIR LAS DOCTRINAS DE ESTE DERECHO CON POSTERIORIDAD AL AÑO DE 1919, ÉPOCA EN QUE SE INICIAN EN EUROPA LAS LEGISLACIONES SOCIALES CON SENTIDO PROTECTOR DE LOS DÉBILES Y DE LAS GRANDES MASAS QUE SUFRIERON LAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA.

PARA ÉL, "NO HAY DERECHOS INALIENABLES, LOS HOMBRES NO TIENEN MÁS QUE DEBERES, BASADOS EN OBLIGACIONES RESPECTO A LA COMUNIDAD Y LLEVADOS A LA PRÁCTICA POR EL DERECHO". LA FUNCIÓN SOCIAL DEL DERECHO, "ES LA REALIZACIÓN DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL, ESTA ES, UN HECHO REAL, NO UN MERO POSTULADO".⁽¹²⁾

AL RESPECTO, EL DR. ROJAS ROLDÁN, SEÑALA QUE DUGUIT "VISLUMBRÓ CON ACIERTO ESA COORDINACIÓN O RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LOS HOMBRES INTEGRADOS EN SOCIEDAD Y A LA CUAL LLAMA SOLIDARIDAD SOCIAL, QUE ES UN ELEMENTO BÁSICO PARA LA VIDA EN COMÚN, Y PRESUPUESTO CENTRAL DE TODA REGULACIÓN JURÍDICA. ES VALIOSO SU ESFUERZO POR ENTENDER A LOS GRUPOS COMO ALGO SÓLIDO, UNIDO, COMO UN TODO, A PESAR DE LAS DIVERSIDADES DE SUS INTEGRANTES".⁽¹³⁾

DE LO QUE SE COLIGE QUE PARA ESTA TEORÍA EL INDIVI

11. Radbruch, citado por Rojas Roldán Abelardo, obra citada, pág. 62.
12. Duguit, citado por Rojas Roldán Abelardo, obra citada, pág. 66.
13. Rojas Roldán Abelardo, obra citada, pág. 67.

DUO ES IMPORTANTE, PERO NO CONSIDERADO EN LO PARTICULAR, SI-
NO RESPECTO DEL GRUPO AL QUE PERTENECE, DE AHÍ QUE SU CONCEP-
CIÓN DEL DERECHO SOCIAL PARTA DE LA SOCIEDAD PARA LLEGAR AL
INDIVIDUO, DESTACANDO ESTE DERECHO FRENTE AL INDIVIDUAL.

EL DR. MENDIETA Y NÚÑEZ LO DEFINE "COMO EL CONJUN-
TO DE LEYES Y DISPOSICIONES AUTÓNOMAS QUE ESTABLECEN Y DESA-
RROLLAN DIFERENTES PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PROTECTORES
EN FAVOR DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y SECTORES DE LA SOCIE-
DAD INTEGRADOS POR INDIVIDUOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES PARA LO
GRAR SU CONVIVENCIA CON LAS OTRAS CLASES SOCIALES DENTRO DE
UN ORDEN JUSTO"⁽¹⁴⁾, AGREGANDO QUE PARA PODER FORMULAR UN
CONCEPTO JURÍDICO DEL DERECHO SOCIAL, SE REQUIERE:

1. DETERMINAR CUÁLES SON LAS LEYES CON LAS QUE SE PRETENDE CONFIGURARLO.
2. ANALIZARLAS CON OBJETO DE VER SI HAY EN ELLAS UN FONDO COMÚN QUE JUSTIFIQUE SU UNIDAD SUSTANCIAL.
3. PROBAR QUE SUS PRINCIPIOS SON DIFERENTES DE LOS QUE SUSTENTAN A LAS RAMAS YA CONOCIDAS DEL DERECHO, YA QUE DE LO CONTRARIO NO PODRÍA DESPRENDERSE DE ELLAS PARA FORMAR UN DERECHO AUTÓNOMO.
4. DESCUBRIR SUS FUNDAMENTOS SOCIOLÓGICOS.

A CADA UNA DE LAS INTERROGANTES PLANTEADAS, RESPON-
DE DE LA SIGUIENTE MANERA:

14. Mendieta y Núñez Lucio, obra citada, pág. 66 y 67.

1. LAS LEYES QUE CONFORMAN A ESTE DERECHO, DE ACUERDO CON OPINIONES GENERALIZADAS, SON: LEYES DEL TRABAJO, SOBRE SEGUROS SOCIALES, AGRARIAS, DE ECONOMÍA DIRIGIDA Y LAS ASISTENCIALES.
2. EL DENOMINADOR COMÚN QUE JUSTIFIQUE SU UNIDAD SUSTANCIAL CONSISTENTE EN QUE SE REFIEREN TODAS A INDIVIDUOS EN CUANTO SON INTEGRANTES DE DETERMINADOS GRUPOS SOCIALES BIEN DEFINIDOS: OBREROS, CAMPESINOS Y, EN GENERAL, GENTES DESVALIDAS Y ECONÓMICAMENTE DÉBILES.
3. LOS PRINCIPIOS DE ESAS LEYES TIENEN UN MARCADO CARÁCTER DE PROTECCIÓN ECONÓMICA.
4. SU FUNDAMENTO SOCIOLOGICO ES ALCANZAR UNA CONVIVENCIA PA CÍFICA CON JUSTICIA SOCIAL.

LO ANTERIOR DEMUESTRA QUE SUS CONCEPTOS ESTÁN ESTRUCTURADOS METODOLÓGICAMENTE, LO CUAL LE PERMITE CONSTRUIR CON SÓLIDOS PRINCIPIOS SU TEORÍA RESPECTO DE LA NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FINES DE ESTE DERECHO.

FRANCISCO GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO DICE QUE EL DERECHO SOCIAL "ES UNA ORDENACIÓN DE LA SOCIEDAD EN FUNCIÓN DE UNA INTEGRACIÓN DINÁMICA TELEOLÓGICAMENTE DIRIGIDA A LA OBTENCIÓN DEL MAYOR BIENESTAR SOCIAL DE LAS PERSONAS Y DE LOS PUEBLOS MEDIANTE LA JUSTICIA SOCIAL".⁽¹⁵⁾

PARA ÉL "EL DERECHO DEL FUTURO TENDRÁ QUE SER UN

15. González Díaz Lombardo Francisco, *El Derecho Social y la Seguridad Social Integral*, U.N.A.M., México, 1973, pág. 132.

DERECHO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y PARA QUE PUEDA REALIZARSE ESTA IDEA, SE REQUIERE QUE AL DERECHO SE LE DÉ UN CONTENIDO MORAL, DE UNA MORAL ALTRUISTA Y MEJOR TODAVÍA ALTRUISTA Y TRASCENDENTE, YA QUE DE OTRA MANERA SÓLO SE BUSCARÍAN INTERESES PARTICULARES Y EGOISTAS". CONSIDERANDO TAMBIÉN QUE "ESTÁ BASADO SOBRE LA REUNIÓN DE VOLUNTADES EN COMUNIÓN CON UNA IDEA. LAS PARTES SE UNEN CON PROPÓSITOS QUE LES SON COMUNES, MEDIANTE MEDIOS QUE AÚN CUANDO DIFERENCIADOS, SE COORDINAN AL LOGRO DEL MISMO FIN. EN ESTA CONCEPCIÓN YA NO PODEMOS HABLAR DE INDIVIDUOS, SINO DE PARTES QUE SE COMPENETRAN, QUE COMPRENDEN UNA UNIDAD DE COLABORACIÓN ORDENADA POR LA JUSTICIA Y EL BIEN COMÚN".⁽¹⁶⁾

EL MAESTRO GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO CONCIBE AL DERECHO SOCIAL, COMO UN DERECHO DE INTEGRACIÓN, COINCIDIENDO CON EL PENSAMIENTO DE GURVITCH Y DE GIERKE, QUE TOMAN EN CUENTA AL INDIVIDUO SÓLO EN CUANTO ES INTEGRANTE DE GRUPO O COMUNIDAD ALGUNA, ES EL DERECHO QUE IRRUMPE EN LA ESFERA INDIVIDUAL, ANTE LA INEPTITUD PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS SOCIALES, PROVOCANDO LA ORGANIZACIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS, ES, EN RESUMEN, EL DERECHO QUE TIENDE A JERARQUIZAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN UN ESFUERZO EXTREMO DE INTEGRACIÓN.

ALBERTO TRUEBA URBINA, SIN LUGAR A DUDAS UNO DE LOS MÁS APASIONADOS DEFENSORES DEL DERECHO SOCIAL, HA DICHO: "EN LA ANTIGUA ROMA NACIÓ EL DERECHO SOCIAL ALENTADO POR LA LUCHA DE CLASES, AUNQUE SE IGNORABA QUE FUERA DERECHO SOCIAL. LA LEY AGRARIA DE LOS GRACOS ES DERECHO SOCIAL, COMO TAMBIÉN

16. González Díaz Lombardo, obra citada, pág. 132.

LO ES, EN MUCHAS DISPOSICIONES, LA LEY DE LAS XII TABLAS. EN LA ÉPOCA MODERNA, LA LUCHA ENTRE LAS GRANDES MASAS, CAMPESINA Y OBRERA CONTRA LOS LATIFUNDISTAS Y MONARCAS DE LA INDUSTRIA, PRODUJO NUEVOS DERECHOS SOCIALES, LOS CUALES SE RECONOCEN EN LOS PERÍODOS BÉLICOS Y POSBÉLICOS DE LAS DOS GUERRAS DE NUESTRO TIEMPO, FORMALIZÁNDOSE JURÍDICAMENTE EN LAS CONSTITUCIONES NACIONALES Y EN CÓDIGOS INTERNACIONALES". (17)

EL DERECHO SOCIAL LO CONCIBE ÉL COMO "UN CONJUNTO DE NORMAS, PRINCIPIOS E INSTITUCIONES QUE EN FUNCIÓN DE INTEGRACIÓN PROTEGEN, TUTELAN Y REIVINDICAN A LOS QUE VIVEN DE SU TRABAJO Y A LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES; ES DECIR, A LA COMUNIDAD QUE NECESITA VIVIR CON EL BIENESTAR QUE ES ASPIRACIÓN DE TODOS LOS SERES HUMANOS". (18)

POR LO TANTO, INDICA, "NO SÓLO ES PROTECCIONISTA, TUTELADOR Y BENEFADOR DE TODOS LOS DÉBILES, SINO REIVINDICADOR DE LOS EXPLOTADOS, TRABAJADORES, CAMPESINOS Y ECONÓMICAMENTE DÉBILES; ES A LA VEZ INSTRUMENTO DE LUCHA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICO - CAPITALISTAS Y MEDIO DE ESTABLECER UN RÉGIMEN SOCIALISTA DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA VIDA NACIONAL Y DE NUESTRA HISTORIA". (19)

ADEMÁS, SEÑALA QUE "EL DERECHO SOCIAL ORDENA UN RÉGIMEN QUE LAS DESIGUALDADES TRADICIONALES HAN MANTENIDO DESORDENADAMENTE; SÓLO ESTABLECIENDO ESTE ORDEN SE PROTEGE Y REIVINDICA AL DÉBIL FRENTE AL PODEROSO, AL OBRERO FRENTE AL PATRONO, AL CAMPESINO FRENTE AL LATIFUNDISTA Y EN GENERAL A

17. Trueba Urbina, citado por Ortíz F. Pedro, obra citada, pág. 131.

18. Trueba Urbina Alberto, obra citada, pág. 813.

19. Trueba Urbina Alberto, obra citada, pág. 317.

LOS PROLETARIOS FRENTE A LOS EXPLOTADORES, INCLUSIVE A LOS SÚBDITOS FRENTE AL ESTADO TODOPODEROSO". (20)

CONCLUYENDO QUE, EL "DERECHO SOCIAL ES JUSTICIA SOCIAL, PORQUE UNO Y OTRA TIENEN LA MISMA FINALIDAD: PROTEGER, TUTELAR Y REIVINDICAR A LOS QUE VIVEN DE SU TRABAJO Y A LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES. PORQUE DERECHO Y JUSTICIA QUE NO REIVINDICAN A LOS DÉBILES FRENTE A LOS FUERTES, NO ES JUSTICIA Y MENOS JUSTICIA SOCIAL". (21)

CABE DESTACAR QUE PARA EL MAESTRO TRUEBA URBINA, EL DERECHO SOCIAL NO ES SOLAMENTE INTEGRACIÓN NI LLEGAR A LA NIVELACIÓN DE LOS DESIGUALES, COMO EN PRINCIPIO LO CONCIBEN GURVITCH Y RADBRUCH, SINO QUE VA MÁS ALLÁ DE ESO, AL SEÑALAR QUE TAMBIÉN REIVINDICA A LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES, CONCEPTO DE UNA VASTA AMPLITUD, QUE COMO ÉL MISMO DICE "NO TIENE MÁS LÍMITE QUE LA OBTENCIÓN DE LA FELICIDAD POLÍTICA, ECONÓMICA, CULTURAL, ETC., DE LA HUMANIDAD. EN POCAS PALABRAS, LIBERAR A ÉSTA DE LA OPRESIÓN, DE LA MISERIA, DE LA GUERRA Y DEL ABUSO CAPITALISTA".

HÉCTOR FIX ZAMUDIO LO DEFINE COMO "EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS NACIDAS CON INDEPENDENCIA DE LAS YA EXISTENTES, Y EN SITUACIÓN EQUIDISTANTE RESPECTO DE LA DIVISIÓN TRADICIONAL DEL DERECHO PÚBLICO Y DEL PRIVADO, COMO UN TERCER SECTOR, UNA TERCERA DIMENSIÓN QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO DE GRUPO, PROTECCIONISTA DE LOS NÚCLEOS MÁS DÉBILES DE LA SOCIEDAD, UN DERECHO DE INTEGRACIÓN, EQUILIBRADOR Y COMUNITARIO". (22)

20. Trueba Urbina Alberto, obra citada, pág. 332.

21. Trueba Urbina Alberto, obra citada, pág. 332.

22. Fix Zamudio, citado por Trueba Urbina Alberto, obra citada, pág. 308.

ESTA DEFINICIÓN ABARCA NO SÓLO LOS FINES DEL DERECHO SOCIAL, SINO TAMBIÉN INCLUYE LA CLASIFICACIÓN DEL MISMO, CONSIDERÁNDOLO COMO UN TERCER SECTOR, UNA TERCERA DIMENSIÓN DENTRO DE LA DIVISIÓN CLÁSICA DEL DERECHO.

POR LO QUE SE REFIERE A SUS FINES, LO CONSIDERA SI GUIENDO TAMBIÉN LAS IDEAS DE GURVITCH Y DE RADBRAUCH COMO UN DERECHO DE INTEGRACIÓN, EQUILIBRADOR Y COMUNITARIO.

RUBÉN DELGADO MOYA, EXPRESA QUE ES "EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS E INSTITUCIONES QUE REIVINDICAN PLENAMENTE A TODOS LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES" Y QUE ESTE DERECHO NACE DE LA "REVOLUCIÓN", QUE NO CIRCUNSCRIBE SU MISIÓN AL CAMBIO DE UNAS NORMAS (MÁS O MENOS INJUSTAS) POR OTRAS (MÁS O MENOS JUSTAS), SINO QUE IRRUMPE EN LA VIDA DE LOS HOMBRES Y DE LOS PUEBLOS TRASTOCANDO, FUNDAMENTALMENTE, LAS INSTITUCIONES Y LOS PRINCIPIOS QUE POR NO CORRESPONDER YA A LA REALIDAD SE ENCUENTRAN CADUCOS, INSERVIBLES, CONTRARIOS A LA NATURALEZA HUMANA".⁽²³⁾

AQUÍ SE PUEDE DECIR CON RIPERT, TODA REVOLUCIÓN HA DE SER AL MISMO TIEMPO UNA REVOLUCIÓN JURÍDICA, SI NO SE QUIERE QUE SOLO SEA UNA VANA PERTURBACIÓN POLÍTICA, POR LO QUE SI BIEN SE ESTÁ DE ACUERDO CON EL AUTOR EN EL SENTIDO DE QUE EL DERECHO SOCIAL HA NACIDO DE LA REVOLUCIÓN, ÉSTA ES NECESARIA QUE SE PLASME TAMBIÉN EN NORMAS JURÍDICAS VIGENTES QUE ASEGUEN ESOS TRIUNFOS REVOLUCIONARIOS EN FORMA PERMANENTE A TRAVÉS DE LEYES PARA EL BENEFICIO DE TODOS AQUELLOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES, POR LO QUE SE LUCHÓ Y SE DERRAMÓ SANGRE DE PATRIOTAS.

23. Delgado Moya, citado por Trueba Urbina Alberto, obra citada, pág. 310 y 311.

CARACTERÍSTICAS.

CON BASE EN LAS DEFINICIONES ANTES ENUNCIADAS, LAS CUALES COINCIDEN EN CIERTOS ASPECTOS Y DIFIEREN EN OTROS, SE PUEDEN DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES QUE TIENE EL DERECHO SOCIAL Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

- A) TOMA EN CONSIDERACIÓN AL INDIVIDUO PERO NO EN FORMA AISLADA, SINO COMO INTEGRANTE DE UN GRUPO O SECTOR SOCIAL.
- B) REGULA RELACIONES EN DONDE PREDOMINA LA DESIGUALDAD.
- C) SU FINALIDAD ES INTEGRAR, PROTEGER, EQUILIBRAR, TUTELAR Y REIVINDICAR AL INDIVIDUO COMO PARTE DE GRUPOS O SECTORES SOCIALES.
- D) TIENDE AL LOGRO DEL BIENESTAR SOCIAL, DE LA JUSTICIA SOCIAL Y DEL ORDEN JUSTO DE LOS NÚCLEOS ECONÓMICA Y SOCIALMENTE DÉBILES.

CON BASE EN LO ANTERIOR, ENTIENDO AL DERECHO SOCIAL COMO UNA RAMA AUTÓNOMA DEL DERECHO, INTEGRADA POR PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES TENDIENTES AL LOGRO DEL BIENESTAR Y LA JUSTICIA SOCIAL DE TODOS LOS NÚCLEOS ECONÓMICA Y SOCIALMENTE DÉBILES.

DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

LA LEGISLACIÓN SOCIAL, HA MANIFESTADO FRANCIS NETTER, ES UNA MATERIA VIVA, EN EVOLUCIÓN CONTÍNUA, QUE SE TRANSFORMA CON EL DESARROLLO DE LA CIVILIZACIÓN Y DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA.⁽²⁴⁾

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y CON OBJETO DE COMPRENDER ADECUADAMENTE LA SEGURIDAD SOCIAL, RESULTA CONVENIENTE ESTUDIAR SUCINTAMENTE, LAS DIVERSAS FORMAS COMO LOS HOMBRES HAN RESUELTO, EN Y PARA SU ÉPOCA, EL PROBLEMA DE LA INSEGURIDAD SOCIAL. AL RESPECTO, NETTER INDICA QUE EXISTEN UNA GRAN VARIEDAD DE SOLUCIONES EN LO REFERENTE A LAS PERSONAS PROTEGIDAS COMO A LAS CONTINGENCIAS CUBIERTAS Y LA FORMA DE LAS INSTITUCIONES, PERO QUE LAS DIFERENCIAS NO SON TANTO EL RESULTADO DE CONCEPCIONES DIVERGENTES CUANTO LA EXPRESIÓN DE UN DESARROLLO DESIGUAL EN FUNCIÓN DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES, DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA Y DEL NIVEL ECONÓMICO ALCANZADO EN CADA PAÍS.

EL PROPIO TRATADISTA SEÑALA LA EXISTENCIA DE DOS TEORÍAS BÁSICAS PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE ASEGURAR EL BIENESTAR DEL INDIVIDUO Y DE SU FAMILIA, CONSISTENTES EN:

10. "EL HOMBRE ESTÁ OBLIGADO A CUIDAR DE SU EXISTENCIA CON SU PROPIO ESFUERZO, Y EN PRIMER LUGAR, A ÉL LE CORRESPONDE PROCURARSE UNA EXISTENCIA SEGURA Y PONERSE AL

24. Netter Francis, La Seguridad Social y sus Principios, I.M.S.S., primera edición, México, 1982, pág. 9.

ABRIGO DE LA MISERIA. LOS PODERES PÚBLICOS TIENEN SOLAMENTE EL PAPEL DE AYUDAR AL INDIVIDUO EN ESTE ESFUERZO, CREANDO LAS CONDICIONES QUE LE PERMITAN REALIZARLO.

20. LA COLECTIVIDAD ES RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DE LOS INDIVIDUOS. LA SEGURIDAD SOCIAL ES UNA NECESIDAD COLECTIVA, CUYA SATISFACCIÓN INCUMBE AL ESTADO, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ADECUADOS".⁽²⁵⁾

HISTÓRICAMENTE LAS SOLUCIONES AL PROBLEMA DE LA IN SEGURIDAD, SE HAN PLANTEADO ASÍ:

SE DICE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SURGIÓ SIMULTÁNEAMENTE CON EL NACIMIENTO DE LA HUMANIDAD, COMO CONSECUENCIA DEL INSTINTO DE SUPERVIVENCIA NATURAL DEL SER HUMANO Y QUE, LA PRIMERA FORMA, CONSISTIÓ EN LA AYUDA MUTUA, CUANDO EL HOM BRE SE PERCATÓ DE QUE AISLADO NO PODÍA SOBREVIVIR; ENTONCES RECURRE A LA AYUDA DE SUS SEMEJANTES PARA QUE UNIDOS PUEDAN DEFENDERSE DE LA NATURALEZA Y DEL AMBIENTE HOSTIL QUE LOS RO DEA DE AMENAZAS. DE ESA AYUDA MUTUA EMERGE LA SOLIDARIDAD SOCIAL, QUE SI BIEN TIENE EN UN PRINCIPIO MOTIVOS EGOÍSTAS, POSTERIORMENTE SE CONVIERTE EN UN ACTO DE SIMPATÍA Y SOLIDARIDAD. ASÍ EN TAL FORMA, CUANDO SUCEDÍAN INFORTUNIOS TALES COMO INCENDIOS, EPIDEMIAS, CATÁSTROFES, ETC., LOS AMIGOS, VE CINOS Y PARIENTES OFRECÍAN SU AYUDA PERSONAL Y ESPONTÁNEA PA RA PROTEGER A LOS NECESITADOS.

LA EVOLUCIÓN SOCIAL, MOTIVA TAMBIÉN QUE SURJAN NUE VAS FORMAS DE SOLUCIÓN, NACIENDO ASÍ, EN DIVERSOS PAÍSES, LA

25. Netter Francis, obra citada, pág. 15.

INSTITUCIÓN DENOMINADA BENEFICENCIA QUE ESTUVO A CARGO DE PARTICULARES, DE ÓRDENES RELIGIOSAS Y DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR AYUDA EN FORMA CONTÍNUA Y PERMANENTE A PERSONAS REALMENTE NECESITADAS.

SU FUNDAMENTO LO CONSTITUYE LA CARIDAD QUE OTORGAN PERSONAS E INSTITUCIONES QUE CUENTAN CON RECURSOS ECONÓMICOS (PARTICULARES, ESTADO) PARA AYUDAR A OTRAS, O BIEN A BASE DE SACRIFICIOS DE QUIENES SE CONSAGRAN A ELLA (ÓRDENES RELIGIOSAS) DIRIGIDA BÁSICAMENTE A LOS MENESTEROSOS, ANCIANOS, A LOS QUE CARECEN DE TRABAJO Y A TODOS AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN DESAMPARADOS.

ESTE TIPO DE INSTITUCIONES TUVO UN GRAN AUGE EN MUCHOS PAÍSES, DURANTE LA EDAD MEDIA, NO OBSTANTE QUE SU EFICACIA SE VE LIMITADA POR SER PRECARIOS SUS RECURSOS, PUDIÉNDOSE SEÑALAR LAS SIGUIENTES: ⁽²⁶⁾

1. EN INGLATERRA, EN EL AÑO DE 1536, SE EXPIDIÓ UNA LEY QUE PROHIBÍA EL PEDIR LIMOSNA Y ORDENABA QUE CADA COMUNIDAD CONSTITUYERA UNA CAJA COMÚN PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS POBRES INVÁLIDOS DEL LUGAR.
 2. EN FRANCIA SURGEN LOS HOSPITALES DESTINADOS A PROPORCIONAR A LOS INDIGENTES LUGARES DE RECUPERACIÓN Y DESCANSO.
 3. LA LEY DEL TRABAJO DE LA REINA ISABEL DE INGLATERRA, EN LA QUE ESTABLECE PENA DE PRISIÓN A LAS PERSONAS QUE NO TUVIERAN LA GENEROSIDAD DE AYUDAR ECONÓMICAMENTE PARA
26. De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, tomo II, Editorial Porrúa, S.A., séptima edición, México, 1966, pág. 4.

LOS POBRES DE SU PARROQUIA.

4. EN INGLATERRA, 1572, SE AUTORIZA A LOS JUECES PARA FIJAR Y COBRAR LA CUOTA DE SOCORRO A LOS POBRES.
5. LA LEY DE LOS POBRES DE 1601, TAMBIÉN EN INGLATERRA, POR LA QUE SE PROHIBE A LOS POBRES EL TRASLADARSE A UNA PARROQUIA DISTINTA A LA QUE RESIDÍAN, YA QUE ÉSTO LOS CONVIERTE EN MALEANTES Y VAGABUNDOS E IMPLICA GASTOS INJUSTIFICADOS PARA LAS PARROQUIAS.

LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS NACEN POSTERIORMENTE A QUE LA BENEFICENCIA ESTATAL, PRIVADA O RELIGIOSA, FUERA LA ÚNICA INSTITUCIÓN CON LA QUE CONTABAN LAS PERSONAS NECESITADAS PARA ENCONTRAR AYUDA A SUS MÚLTIPLES NECESIDADES.

ESTAS SURGEN EN LOS PAÍSES MÁS INDUSTRIALIZADOS, COMO ALEMANIA E INGLATERRA, CUANDO LOS OBREROS SE ORGANIZAN, CONTRIBUYENDO CON PARTE DE SU SUELDO, PARA QUE EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO QUEDARAN DESAMPARADOS YA QUE, ÚNICAMENTE PARA SUBSISTIR, CONTABAN CON SU FUERZA DE TRABAJO.

EN FRANCIA, ESTE TIPO DE ASOCIACIONES "SE DESARROLLAN CON LA TOLERANCIA E, INCLUSO, LA SUBVENCIÓN DEL PODER PÚBLICO, A CAUSA DE SU NEUTRALIDAD POLÍTICA. LA LEY DEL 5 DE JUNIO DE 1835, QUE AUTORIZA LOS DEPÓSITOS EN CAJAS DE AHORRO, RECONOCE LEGALMENTE A LAS SOCIEDADES DE AYUDA MUTUA". (27)

27. Netter Francis, obra citada, pág. 16.

NUEVAS SOLUCIONES, PRINCIPIOS DIFERENTES QUE, ACORDES A LOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE EVOLUCIONAN, HACEN QUE NAZCA LA ASISTENCIA PÚBLICA O SOCIAL COMO UNA INSTITUCIÓN DEL ESTADO PARA AYUDAR A LOS QUE "TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE SE ENCUENTRAN EN LA IMPOSIBILIDAD DE SATISFACER SUS NECESIDADES VITALES. SÓLO DEBE OTORGARSE A LAS PERSONAS QUE CARECEN DE RECURSOS Y CUANDO NO EXISTE OTRA AYUDA". (28)

EL PROPÓSITO DE ESTA INSTITUCIÓN ES DIFERENTE AL QUE ANIMÓ LA CREACIÓN DE LAS DE BENEFICENCIA QUE CONSISTÍA EN EL DEBER MORAL ANTE EL INDIGENTE, SIN QUE A ÉSTE LE ASISTIERA NINGÚN DERECHO PARA EXIGIR Y RECIBIR AYUDA; EN CAMBIO LAS DE ASISTENCIA PÚBLICA SURGEN COMO UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO PARA BRINDAR AUXILIO AL NECESITADO, OBTENIENDO ÉSTE, EL DERECHO A LA AYUDA DE LA COLECTIVIDAD.

LA ASISTENCIA PÚBLICA O SOCIAL, SE DESARROLLÓ AMPLIAMENTE EN LOS PAÍSES ESCANDINAVOS A FINALES DEL SIGLO XIX, CONCEDIENDO A LAS PERSONAS UN SUBSIDIO EN RAZÓN DE SUS NECESIDADES TALES COMO FALTA DE TRABAJO, INVALIDEZ, FAMILIA NUMEROSA, ETC. EN FRANCIA SE LEGISLA EN ESTA MATERIA SOBRE ASISTENCIA MÉDICA GRATUITA, ASISTENCIA A LOS NIÑOS, ANCIANOS, LISIADOS E INCURABLES.

LO ESENCIAL DE ESTA INSTITUCIÓN, CONSISTE EN QUE EL ESTADO ES EL QUE PROPORCIONA LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA SU FUNCIONAMIENTO, SIN QUE LOS BENEFICIARIOS APORTEN CANTIDAD ALGUNA. NO OBSTANTE SUS PROPÓSITOS, LA AYUDA SE IMPAR 28. Netter Francis, obra citada, pág. 19.

TÍA SI EL SOLICITANTE PROBABA SU CONDICIÓN DE POBREZA, LO QUE EN CIERTO MODO DEJABA AL ARBITRIO DE LA INSTITUCIÓN, OTORGAR O NO LA AYUDA SOLICITADA.

EN MÉXICO, EL DERECHO COLONIAL, POR HERENCIA CONTEMPLA LAS COFRADÍAS, LOS PÓSITOS Y LOS MONTEPÍOS Y UNA AUTÉNTICA CREACIÓN CONSTITUYEN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

LAS COFRADÍAS SE CREARON PARA DAR ASISTENCIA A LOS MIEMBROS INTEGRANTES Y A SUS FAMILIARES, ESPECÍFICAMENTE EN EL CASO DE ENFERMEDADES Y MUERTE.

LOS PÓSITOS SE FUNDARON EN LA ORDENANZA DE CABILDOS DE LA NUEVA ESPAÑA EN EL AÑO DE 1560, PARA EL ALMACENAMIENTO DE GRANOS DE TRIGO Y MAÍZ CON OBJETO DE PROPORCIONARLOS A LOS AGRICULTORES PARA SU SIEMBRA Y PARA LA ATENCIÓN DE SUS NECESIDADES EN ÉPOCAS DE ESCASEZ, ASÍ COMO TAMBIÉN AYUDABA AL CAMINANTE QUE A SU PASO POR LOS PUEBLOS REQUERÍA ALI-MENTO.

LOS MONTES DE PIEDAD ERAN INSTITUCIONES ASEGURADORAS DE RIESGOS Y CREDITICIAS.

EL OBJETO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS CONSISTÍA EN INTEGRAR UN FONDO COMÚN CON LOS AHORROS DE LOS PUEBLOS PARA LA ATENCIÓN DE SUS PROPIAS NECESIDADES, CONCRETAMENTE LAS DE NATURALEZA MUNICIPAL Y DE CULTO RELIGIOSO.

EN MÉXICO TUVIERON TAMBIÉN AUGE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS, CREÁNDOSE ENTRE LOS OBREROS, CON EL FIN DE MEJOR

RAR LAS CONDICIONES LABORALES Y AYUDAR A SUS MIEMBROS EN CASO DE MUERTE, SUBSISTIENDO ESTAS INSTITUCIONES HASTA EL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE 1910.

FRANCIS NETTER, EXPRESA QUE "EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA ACCIÓN SINDICAL Y LA EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS, PROVOCARON LA CREACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN DE SEGUROS SOCIALES Y UNA TRANSFORMACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ASISTENCIAL". (29)

A PROPUESTA DEL CANCELLER BISMARCK, ALEMANIA CREA, EN 1883, POR PRIMERA VEZ EL SEGURO DE ENFERMEDADES; EN 1884, EL DE ACCIDENTES, Y EN 1889 EL DE VEJEZ E INVALIDEZ.

POSTERIORMENTE, OTROS PAÍSES COMO FRANCIA, ADEMÁS DE LOS ANTERIORES, ESTABLECIÓ EL DE DESEMPLEO Y EL DE ASIGNACIONES FAMILIARES. IGUAL EJEMPLO SIGUIÓ NUEVA ZELANDIA.

LOS REGÍMENES DE SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO, ADOPTADOS POR LOS DIVERSOS PAÍSES EUROPEOS DE 1883 A 1935, TENÍAN COMO CARACTERÍSTICAS ESENCIALES LAS SIGUIENTES:

1. SON DERECHOHABIENTES LOS OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA, DEL COMERCIO Y DE LA AGRICULTURA, CUYOS SUELDOS NO SEAN SUPERIORES A CIERTA CANTIDAD.
2. PROTEGEN ENFERMEDAD, MATERNIDAD, MUERTE DEL JEFE DE LA FAMILIA, INVALIDEZ Y VEJEZ.

29. Netter Francis, obra citada, pág. 21.

3. APORTAN PARA SU FINANCIAMIENTO, LOS TRABAJADORES, PATRONES Y ESTADO.
4. PROPORCIONAN EN CASO DE ENFERMEDAD, HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS Y PAGO DE GASTOS MÉDICOS.
5. SE ESTABLECEN LÍMITES EN EL DERECHO A LAS PRESTACIONES Y EN LO TOCANTE A SU DURACIÓN.
6. LAS INSTITUCIONES SE CREAN BAJO EL CONTROL ESTATAL, DOTÁNDOSELES DE CIERTA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA.

LAS RAZONES QUE TUVIERON LOS DIVERSOS PAÍSES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTE TIPO DE SEGUROS FUERON:

- A) MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD Y ASISTENCIA DE LA CLASE TRABAJADORA POR PARTE DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTOS Y DE LOS PATRONES.
- B) DISMINUIR LA FUERZA DE LAS AGRUPACIONES OBRERAS QUE HABÍAN CREADO SUS PROPIOS ORGANISMOS DE AYUDA.
- C) PROTECCIÓN GENERAL E IGUAL EN MATERIA DE BENEFICIOS AL OBRERO Y EMPLEADO POR PARTE DE TODO PATRÓN.
- D) DISMINUCIÓN DE LA CARGA FINANCIERA QUE SIGNIFICABA PARA EL ESTADO LA ASISTENCIA PÚBLICA O SOCIAL.
- E) PRESTACIONES PARA LA CLASE TRABAJADORA, SIN LA HUMILLACIÓN QUE A VECES SIGNIFICA LA ASISTENCIA.

F) PETICIONES GENERALIZADAS DE LOS TRABAJADORES PARA TENER NUEVOS DERECHOS Y BENEFICIOS POR PARTE DEL ESTADO, EN LUGAR DE SOLUCIONES PARTICULARES Y AISLADAS.

DE LOS ANTECEDENTES REFERIDOS, SE CONCLUYE QUE LAS SOLUCIONES QUE EL HOMBRE LE HA DADO AL PROBLEMA DE LA INSEGURIDAD, HAN SIDO VARIAS, QUE VAN DESDE LA AYUDA, ENTENDIDA ÉSTA COMO UN ACTO DE GENEROSIDAD DE QUIEN LA OTORGA (CARIDAD, BENEFICENCIA) O BIEN COMO UN DERECHO QUE TIENE EL QUE LA SOLICITA (ASISTENCIA PÚBLICA O SOCIAL). LA PREVISIÓN ES LA OTRA FORMA UTILIZADA, LA QUE A TRAVÉS DEL AHORRO INDIVIDUAL SE PUEDEN PREVENIR LOS RIESGOS (CAJAS DE AHORRO) O MEDIANTE LA SOLIDARIDAD, EN LA CUAL LOS GASTOS SON COMPARTIDOS ENTRE UN GRUPO DE PERSONAS (ASOCIACIÓN MUTUALISTA). TAMBIÉN EL SEGURO OBLIGATORIO LO HA SIDO, SUSTITUYENDO ÉSTE LA IMPREVISIÓN INDIVIDUAL Y OTORGANDO A SUS AFILIADOS IMPORTANTES PRESTACIONES (SEGURO SOCIAL).

TODOS ESTOS ESFUERZOS DEL HOMBRE Y DE LA SOCIEDAD PARA PROPORCIONAR A LOS INDIVIDUOS BIENESTAR Y SEGURIDAD, QUE ALGUNOS AUTORES HAN MANIFESTADO QUE ES LA SEGURIDAD SOCIAL Y QUE NACE CON EL HOMBRE MISMO, EFECTIVAMENTE SON FORMAS PARA PREVENIR EL INFORTUNIO Y LA ADVERSIDAD, PERO NO CONSTITUYE LO QUE LA DOCTRINA ENTIENDE POR SEGURIDAD SOCIAL, YA QUE ÉSTA ES UN CONCEPTO NUEVO Y MÁS AMPLIO QUE SURGE PARA LOS TRATADISTAS EN LOS AÑOS DE 1935 Y 1942, COMO SE VERÁ POSTERIORMENTE.

EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA, SEÑALA QUE ALGUNOS AUTORES ESTIMAN QUE LOS ORÍGENES DE LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD

DAD SOCIAL ESTÁN EN LA LEY DE 14 DE AGOSTO DE 1935 — SOCIAL SECURITY ACT— PROMULGADA POR EL PRESIDENTE ROOSEVELT Y EN VIRTUD DE LA CUAL SE INICIÓ EN LOS ESTADOS UNIDOS UNA POLÍTICA DE SEGUROS CONTRA EL PARO Y LA VEJEZ, DE AYUDA A LA INFANCIA Y DE PROTECCIÓN A LAS MADRES Y A LOS CIEGOS. LA PRIMERA DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL SE ENCUENTRA EN LA CARTA DEL ATLÁNTICO, SUSCRITA POR ROOSEVELT Y EL MINISTRO INGLÉS CHURCHILL, EL 12 DE AGOSTO DE 1941, QUE EN SUS APARTADOS 5 Y 6 INDICAN:

5. LAS NACIONES UNIDAS FAVORECERÁN LA COLABORACIÓN MÁS AMPLIA ENTRE TODAS LAS NACIONES EN EL CAMPO ECONÓMICO, CON EL FIN DE ASEGURAR A TODOS UN RÉGIMEN DE TRABAJO, UNA SITUACIÓN ECONÓMICA MÁS FAVORABLE Y LA SEGURIDAD SOCIAL.
6. LAS NACIONES UNIDAS CONFÍAN VER ESTABLECIDA UNA PAZ QUE PROPORCIONE A TODAS LAS NACIONES LOS MEDIOS DE VIVIR EN SEGURIDAD EN EL INTERIOR DE SUS PROPIAS FRONTERAS Y QUE OFREZCA A LOS HABITANTES DE TODOS LOS PAÍSES LA SEGURIDAD DE PODER DESARROLLAR SU VIDA LIBRE DEL TEMOR A LA INDIGENCIA.⁽³⁰⁾

POSTERIORMENTE, EN SU REUNIÓN DE 1944, LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO DICTÓ LA DECLARACIÓN DE FILADELFIA, EN LA QUE RATIFICÓ Y AMPLIÓ LOS FINES ASIGNADOS A LA ORGANIZACIÓN EN EL TRATADO DE VERSALLES, SEÑALANDO "...LA EXTENSIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROVEER UN INGRESO BÁSICO A LOS QUE NECESITEN TAL PROTECCIÓN Y ASISTENCIA MÉDICA COMPLETA".

30. De la Cueva Mario, obra citada, pág. 12.

OTROS AUTORES ASEGURAN QUE LA SEGURIDAD SOCIAL NACIÓ CUANDO LORD BEVERIDGE PRESENTÓ EN LA CÁMARA DE LOS COMUNES DE LA GRAN BRETAÑA, EN NOVIEMBRE DE 1942, SU PLAN DENOMINADO "EL SEGURO SOCIAL Y SUS SERVICIOS CONEXOS", EL CUAL LO DEFINIÓ COMO "UN PLAN CONTRA LA INDIGENCIA", MENCIONANDO COMO SUS CAUSAS, LA DISMINUCIÓN, INTERRUPCIÓN O CESACIÓN DE FINITIVA DEL INGRESO FAMILIAR POR ENFERMEDAD, VEJEZ O MUERTE Y EL AUMENTO PROGRESIVO DE LOS GASTOS ORDINARIOS, DEBIDO AL SOSTENIMIENTO DE UN NÚMERO CADA VEZ MAYOR DE HIJOS.

EN EL PLAN BEVERIDGE, COMO LO COMENTA EL MAESTRO DE LA CUEVA, SE DICE QUE "LA SEGURIDAD SOCIAL DEJA DE SER UNA CUESTIÓN PURAMENTE NACIONAL E INTERNA, PARA CONVERTIRSE, PRIMERAMENTE, EN UN PROBLEMA INTERNACIONAL. LA SEGURIDAD HUMANA NO PUEDE EXISTIR SIN UNA AUTÉNTICA JUSTICIA INTERNACIONAL. LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEVIENE UN PROBLEMA UNIVERSAL Y CONSISTE EN LA ORDENACIÓN PACÍFICA Y JUSTA DE LA HUMANIDAD. SI SE LOGRA RESOLVER ESTA CUESTIÓN, NACERÍA LO QUE ES PROPIAMENTE EL ASUNTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL: PROPORCIONAR A CADA PERSONA, A LO LARGO DE SU EXISTENCIA, LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONDUCIR UNA VIDA QUE CORRESPONDA A LA DIGNIDAD HUMANA. CUATRO SON LOS DATOS MÍNIMOS DE ESTA SEGURIDAD SOCIAL:

- A) DEBE PROPORCIONARSE A CADA NIÑO Y A CADA JOVEN LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y LA EDUCACIÓN PROFESIONAL NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR UN TRABAJO SOCIALMENTE ÚTIL.
- B) DAR UNA OPORTUNIDAD RAZONABLE DE REALIZAR UN TRABAJO PRODUCTIVO PARA CADA INDIVIDUO EN LUGAR DE LA DESOCUPACIÓN,

PUES, EN EFECTO, LA PREPARACIÓN DEL JOVEN DEBE IR ACOMPAÑADA DE LA POSIBILIDAD DE EMPLEO.

- C) LA SALUBRIDAD Y LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA DEL TRABAJADOR, A EFECTO DE EVITAR ATAQUES A LA SALUD Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL SER HUMANO.
- D) LA SEGURIDAD DE QUE SE TENDRÁ INGRESOS SUFICIENTES PARA ESTAR A CUBIERTO DE LA INDIGENCIA CUANDO POR CUALQUIER RAZÓN NO SE PUEDA TRABAJAR".⁽³¹⁾

ALGUNOS OTROS ESTUDIOSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASEVERAN QUE DOS MESES ANTES DEL ANUNCIO DEL PLAN BEVERIDGE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, EN SEPTIEMBRE DE 1942, SE CELEBRÓ LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, DE DONDE SURGE POR PRIMERA VEZ EN EL MUNDO, LA NUEVA CONCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE REAFIRMA "NATURALMENTE, EN PRIMER TÉRMINO LA FUNCIÓN TRADICIONAL DE LOS SEGUROS SOCIALES, COMO EL MÁS EFICAZ DE LOS INSTRUMENTOS PARA MANTENER ESTABLE EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN. PERO AL MISMO TIEMPO, Y CON IGUAL IMPORTANCIA, SE ESTABLECEN DOS NUEVOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL DESARROLLO SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. PARA EL DESARROLLO SOCIAL, LA SEGURIDAD SOCIAL DEBE PROMOVER LAS MEDIDAS DESTINADAS A DISTRIBUIR EQUITATIVAMENTE LAS RENTAS NACIONALES, Y A MEJORAR LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN, EL VESTUARIO, LA VIVIENDA Y LA EDUCACIÓN GENERAL Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES Y DE SUS FAMILIARES. PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA SEGURIDAD SOCIAL CONSIDERA QUE LA SALUD, LA CAPACIDAD Y EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES CONSTITUYEN

31. De la Cueva Mario, obra citada, pág. 13.

EL CAPITAL HUMANO, TAN IMPORTANTE O MÁS QUE EL CAPITAL FÍSICO PARA INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN". (32)

EL CONCEPTO CLÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APARECIÓ EN EUROPA EN EL AÑO DE 1883, COMO YA SE DIJO, CUANDO EL CANCELLER BISMARCK CREA LOS SEGUROS SOCIALES, CONCIBIÉNDOLA COMO LA TENDENCIA A PROCURAR SE MANTENGA ESTABLE EL NIVEL EN QUE VIVE LA POBLACIÓN, DE ACUERDO CON LOS INGRESOS QUE RECIBE CADA FAMILIA, PARA EVITAR QUE DESCIENDA CUANDO DICHS INGRESOS DISMINUYAN, SE INTERRUMPAN O CESAN DEFINITIVAMENTE, CUANDO AUMENTAN PROGRESIVAMENTE LOS GASTOS FAMILIARES ORDINARIOS, POR EL NACIMIENTO O EL DESARROLLO DE LOS HIJOS, O CUANDO SOBREVIEENEN ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINAN EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.

EL NUEVO CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AFLORA DURANTE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL CELEBRADA EN EL AÑO DE 1942, EN SANTIAGO DE CHILE, HABIÉNDOSE UNIVERSALIZADO A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL, ASAMBLEAS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, PRINCIPALMENTE.

ESTA CONCEPCIÓN, SEÑALA A LA SEGURIDAD SOCIAL LA FINALIDAD DE DISTRIBUIR EL INGRESO SOCIAL ENTRE LA POBLACIÓN, PROPORCIONANDO A CADA FAMILIA, DE UN MODO DIRECTO, INMEDIATO

32. Compañ Torres Ramón, La Previsión Social y la Seguridad Social, Artículo de la Revista Mexicana del Trabajo, número 3, tomo XVIII, 6ª época, Julio-Agosto-Septiembre de 1970, pág. 152.

Y CONSTANTE, LOS BIENES Y SERVICIOS, O SU EQUIVALENTE EN DINERO, QUE SE NECESITA CONSUMIR PARA VIVIR EN EL NIVEL MÁS ADECUADO A SUS NECESIDADES.

EN LA SEGURIDAD SOCIAL CLÁSICA SU FIN ERA SOSTENER ESTABLE EL NIVEL SOCIAL DE LA POBLACIÓN. EL MODERNO TIENDE A ELEVAR LOS NIVELES DE VIDA HASTA UN PUNTO ACORDE CON LA DIGNIDAD HUMANA.

NO CABE DUDA QUE, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA EXACTA EN QUE NACE EL CONCEPTO ESPECÍFICO DE SEGURIDAD SOCIAL, ÉSTA, A PARTIR DE LA DÉCADA DE LOS 40, SE CONVIERTE EN UN GRAN MOVIMIENTO DE IDEAS INTERNACIONALES PARA ASEGURAR A LOS HOMBRES EL DISFRUTE DE GARANTÍAS SOCIALES, COMO LO DEMUESTRA LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ADOPTADA POR LA ONU EN SU ASAMBLEA GENERAL DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1948, QUE ESPECIFICA: ⁽³³⁾

"ARTÍCULO 22. TODA PERSONA, COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y A OBTENER, MEDIANTE EL ESFUERZO NACIONAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, HABIDA CUENTA DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS DE CADA ESTADO, LA SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD".

"ARTÍCULO 25. 1) TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO QUE LE ASEGURE, ASÍ COMO A SU FAMILIA, LA SALUD Y EL BIENESTAR, Y EN ESPECIAL LA ALIMENTACIÓN, EL VESTIDO, LA VIVIENDA, LA ASISTENCIA MÉDICA Y LOS SERVI

33. Netter Francis, obra citada, pág. 25.

CIOS SOCIALES NECESARIOS; TIENE ASIMISMO DERECHO A LA SEGURIDAD EN CASO DE DESEMPLEO, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VIU- DEZ, VEJEZ U OTROS CASOS DE PÉRDIDA DE SUS MEDIOS DE SUBSISTENCIA POR CIRCUNSTANCIAS INDEPENDIENTES DE SU VOLUNTAD".

POR ELLO, FRANCISCO DE FERRARI AFIRMA QUE "CON UNA CONCEPCIÓN MÁS AMPLIA Y UN SENTIDO DEFINIDAMENTE POLÍTICO, LA SEGURIDAD SOCIAL ES HOY LO QUE FUE EN EL SIGLO PASADO EL MUTUALISMO, EN DONDE ESTÁN TODAVÍA HUNDIDAS SUS RAÍCES".⁽³⁴⁾ LO ANTERIOR CONFIRMA QUE EL PROCESO EVOLUTIVO A QUE ESTÁ SUJETO TODA SOCIEDAD, LA LLEVA A BUSCAR NUEVAS FORMAS DE SOLUCIÓN QUE VAN APOYÁNDOSE EN LAS ANTERIORES Y MEJORANDO LOS SISTEMAS; ASÍ SE HA VISTO CÓMO A TRAVÉS DE ACCIONES INDIVIDUALES ALGUNAS Y OTRAS COLECTIVAS LOS HOMBRES HAN CONSTRUÍDO DIVERSOS SISTEMAS QUE VAN DESDE LA AYUDA MUTUA, LA BENEFICENCIA, LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS, LAS COFRADÍAS, LA ASISTENCIA PÚBLICA Y PRIVADA, LOS SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS HASTA LA NUEVA CONCEPCIÓN QUE PRECISA QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO HUMANO Y QUE POR LO TANTO NO PUEDE NI DEBE PERMANECER AL MARGEN DEL ESTADO, SINO QUE ÉSTA CONSTITUYE UNO DE LOS FINES MÁS IMPORTANTES DEL ESTADO MODERNO DE DERECHO QUE "BUSCA REDISTRIBUIR, CON EQUITAD, ENTRE TODOS EL FRUTO DEL TRABAJO DE LA COMUNIDAD".⁽³⁵⁾

DE FERRARI, ESTABLECE EL SENTIDO POLÍTICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR NO SER UN SIMPLE INTERÉS DE GRUPO OPUESTO A VECES AL INTERÉS DE OTROS GRUPOS O AL MÁS GRANDE DE LA COLECTIVIDAD, POR REFERIRSE AL HOMBRE, POR SER INHERENTE A

34. De Ferrari Francisco, obra citada, pág. 73.

35. De Ferrari Francisco, obra citada, pág. 74.

SU PERSONALIDAD, YA QUE CONFORME A LAS NUEVAS IDEAS EL TITULAR DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL ES, DE MODO GENERAL, EL HOMBRE, Y NO, ESPECÍFICAMENTE, EL TRABAJADOR.

ASÍ SE VE TAMBIÉN CÓMO LOS DIVERSOS SISTEMAS, CADA UNO, VA AMPLIANDO SU RADIO DE ACCIÓN QUE VA DESDE GRUPOS PEQUEÑOS HASTA COMPRENDER A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD, ESTO ES EL FIN SUPREMO AL QUE ASPIRA EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CONCEPTO DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

COMO DERECHO, LA SEGURIDAD SOCIAL, SURGE EN EL MOMENTO QUE EL ESTADO RECONOCE A TODO INDIVIDUO, CUALQUIERA QUE SEA SU CONDICIÓN, QUE DEBE PROTEGERLO ESENCIALMENTE CONTRA LAS AGRESIONES DE LA ADVERSIDAD, LAS ENFERMEDADES, LA INVALIDEZ, EL PARO, Y DE TODAS AQUELLAS CONTINGENCIAS O HECHOS INCIERTOS, NO IMPUTABLES A ÉL. ESTO ENTRAÑA UN CONCEPTO DIFERENTE TANTO DEL ESTADO COMO DEL DERECHO, DEL QUE SE TENÍA POR EJEMPLO EN LA ÉPOCA DEL LIBERAL - INDIVIDUALISMO. EL DERECHO ES HOY, COMO LO INDICA FRANCISCO DE FERRARI, "UNA FUERZA RECTORA, DE GRAN PODER MORAL, EN EL SENO DE LOS PUEBLOS CIVILIZADOS. DE ESTA MANERA, LA POLÍTICA DE LA FUERZA PASÓ A SER, EN NUESTRO TIEMPO, LA POLÍTICA DE LA DEBILIDAD Y TODOS PODEMOS DECIR HOY CON TÓMAS MANN, QUE 'LA LEY ES LA AMIGA DE LOS DÉBILES'." (36)

DE FERRARI SEÑALA TAMBIÉN, QUE EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL "PODRÍA DEFINIRSE, REPRODUCIENDO LA DECLARA-

36. De Ferrari Francisco, obra citada, pág. 76.

CIÓN DE FILADELFIA (1944), COMO EL CONJUNTO DE MEDIDAS ADOPTADAS POR LA SOCIEDAD CON EL FIN DE GARANTIZAR A SUS MIEMBROS, POR MEDIO DE UNA ORGANIZACIÓN APROPIADA, UNA PROTECCIÓN SUFICIENTE CONTRA CIERTOS RIESGOS A LOS CUALES SE HALLAN EXPUESTOS. O, SIGUIENDO LAS PALABRAS Y LOS CONCEPTOS MÁS AMPLIOS Y BELLOS DE LA PRECISA DECLARACIÓN DE SANTIAGO DE CHILE (1942), PODRÍA DECIRSE QUE DEBE PROMOVER LAS MEDIDAS DESTINADAS A AUMENTAR LA POSIBILIDAD DE EMPLEO O MANTENERLO, A INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN Y LAS RENTAS NACIONALES Y DISTRIBUIRLAS EQUITATIVAMENTE Y A MEJORAR LA SALUD, ALIMENTACIÓN, VESTUARIO, VIVIENDA Y EDUCACIÓN GENERAL Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES Y SU FAMILIA". (37)

PIERRE LARQUE, QUE DEBE ENTENDERSE COMO "LA GARANTÍA OTORGADA POR LA COLECTIVIDAD A TODOS SUS MIEMBROS PARA MANTENER SUS NIVELES DE VIDA, O CUANDO MENOS, CONDICIONES DE EXISTENCIA DECOROSAS, GRACIAS A UNA REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS QUE DESCANSA SOBRE LA SOLIDARIDAD NACIONAL".

J. PÉREZ LEÑERO, SIN DEFINIRLO CONCRETAMENTE, INDICA QUE "ES LA PARTE DE LA CIENCIA POLÍTICA QUE, MEDIANTE ADECUADAS INSTITUCIONES TÉCNICAS DE AYUDA, PREVISIÓN O ASISTENCIA TIENEN POR FIN DEFENDER Y PROPULSAR LA PAZ Y LA PROSPERIDAD GENERAL DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DEL BIENESTAR INDIVIDUAL DE TODOS SUS MIEMBROS".

JUAN BERNALDO DE QUIRÓS DICE: "ES LA ACCIÓN DEL ESTADO EN COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD, EN PRO DE UNA SERIE DE MEDIDAS ENCAMINADAS A MANTENER LA CAPACIDAD DE TRABAJO, RO-
37. De Ferrari Francisco, obra citada, pág. 119.

BUSTECER LA DE GANANCIA Y CONSUMO Y MEDIATIZAR MEJORES CONDI
 CIONES DE VIDA FAMILIAR, EN BASE POPULAR, Y EN POS DE LOS
 MÁS ALTOS ÍNDICES DE PROSPERIDAD INDIVIDUAL Y DE RIQUEZA CO-
 LLECTIVA Y POR TANTO, TRANQUILIDAD NACIONAL Y PAZ SOCIAL".

CARLOS GARCÍA OVIEDO, AFIRMA: "EL FIN DE LA SEGU-
 RIDAD SOCIAL ES LA REALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA JUSTICIA
 SOCIAL" E "INSISTE EN QUE LA IDEA DE LA SEGURIDAD, IGUAL QUE
 LA DE LA PREVISIÓN, ES, ANTE TODO, UNA NORMA DE POLÍTICA SO-
 CIAL: EN EL ORDEN GENERAL DE LA POLÍTICA, EL ESTADO SOCIAL
 DE NUESTRO TIEMPO, ARRUMBANDO EL ESTADO BURGUÉS, ES UN VERDA
 DERO ESTADO ADMINISTRATIVO, QUE, A TRAVÉS DE SUS SERVICIOS,
 CADA DÍA MÁS NUMEROSOS Y DE ÍNDOLE MÁS VARIADA, DESARROLLA
 UNA ACCIÓN QUE NO SE LIMITA, COMO EL ESTADO LIBERAL, A DEFEN
 DER LO EXISTENTE, SINO QUE OPERA CON MIRAS DE FOMENTO, PARA
 PROVEER A LAS EXIGENCIAS DE LA FELICIDAD PÚBLICA".

MARTÍ BUFILL, LO PRESENTA COMO "UN DERECHO GENERAL
 DE GARANTÍAS CONTRA LOS INFORTUNIOS SOCIALES QUE ALCANZAN A
 TODOS LOS SERES HUMANOS".

PARA EL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA, "EL DERECHO A
 LA SEGURIDAD SOCIAL, SE CONSIGNA POR PRIMERA VEZ EN EL MUN-
 DO, EN FUNCIÓN TUTELAR Y REIVINDICATORIA DE LOS TRABAJADO-
 RES, EN LA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES CONTENIDA EN EL
 ARTÍCULO 123, BAJO EL TÍTULO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN
 SOCIAL. PRECISAMENTE EN LA FRACCIÓN XXIX DEL MENCIONADO PRE
 CEPTO SE ESTABLECE:

SE CONSIDERA DE UTILIDAD SOCIAL: EL ESTABLECIMIENTO DE CA

JAS DE SEGUROS POPULARES, DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESA-
CIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ACCIDENTES Y DE OTROS
CON FINES ANÁLOGOS, POR LO CUAL, TANTO EL GOBIERNO FEDE-
RAL COMO EL DE CADA ESTADO, DEBERÁN FOMENTAR LA ORGANIZA-
CIÓN DE INSTITUCIONES DE ESTA ÍNDOLE, PARA INFUNDIR E IN-
CULCAR LA PREVISIÓN POPULAR". (38)

EL MISMO AUTOR, SEÑALA "EN LA SISTEMÁTICA JURÍDI-
CA - SOCIAL MEXICANA, EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ES
UNA RAMA AUTÓNOMA DE NUESTRO DERECHO SOCIAL POSITIVO, COMO
EL DERECHO AGRARIO, DEL TRABAJO, Y ECONÓMICO Y DE SUS RESPEC-
TIVAS DISCIPLINAS PROCESALES, INCLUYENDO OTRAS LEYES SOCIA-
LES QUE TIENEN POR OBJETO REALIZAR EL IDEARIO DEL ARTÍCULO
123, MEDIANTE LA PROTECCIÓN Y REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS
DEL PROLETARIADO NACIONAL".

GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO LO CONCIBE COMO "UNA DISCI-
PLINA AUTÓNOMA DEL DERECHO SOCIAL, EN DONDE SE INTEGRAN LOS
ESFUERZOS DEL ESTADO, EL DE LOS PARTICULARES Y EL DE LOS ES-
TADOS ENTRE SÍ, A FIN DE ORGANIZAR SU ACTUACIÓN PARA LA SA-
TISFACCIÓN PLENA DE LAS NECESIDADES Y EL LOGRO DEL MAYOR BIE-
NESTAR SOCIAL INTEGRAL Y LA FELICIDAD DE UNOS Y DE OTROS, EN
UN ORDEN DE JUSTICIA SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA".

GAXIOLA MORAILA LO DEFINE DICIENDO QUE "EL DERECHO
DE SEGURIDAD SOCIAL PROCURA PONER A CUBIERTO DE LA MISERIA A
TODO SER HUMANO. ES UN DERECHO DE CLASE, PORQUE SE DIRIGE A
PROTEGER A QUIENES SOLO CUENTAN CON SU TRABAJO PERSONAL COMO
FUENTE DE INGRESOS Y LOS PROTEGE EN LA ENFERMEDAD, LA INVALI-
38. Trueba Urbina Alberto, obra citada, pág. 382.

DEZ, LA DESOCUPACIÓN Y LA VEJEZ".

COMO SE PUEDE OBSERVAR DIVERSAS SON LAS DEFINICIONES QUE LOS AUTORES DAN RESPECTO DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ADOPTANDO CADA UNO DE ELLOS, UN CRITERIO DIFERENTE, EN RAZÓN DE QUE LO DEFINEN DESDE SU PARTICULAR PUNTO DE VISTA, POR LO CUAL UNOS, LO CONCIBEN COMO PROTECCIONISTA Y REIVINDICATORIO; OTROS, ATIENDEN A SU FINALIDAD SEÑALANDO QUE TIENDE A DEFENDER Y PROPULSAR LA PAZ O, BIEN, A PROVEER A LAS EXIGENCIAS DE LA FELICIDAD PÚBLICA O A LA REALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA JUSTICIA SOCIAL; OTROS MÁS LO CIRCUNSCRIBEN COMO UN DERECHO DE LA CLASE TRABAJADORA EXCLUSIVAMENTE.

PRINCIPIOS.

NO OBSTANTE LA DIVERSIDAD DE CONCEPCIONES, DE ELLAS SE PUEDEN DERIVAN LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN A ESTE DERECHO Y QUE SON:

1. UNIVERSALIDAD O SEA QUE ESTÁ DIRIGIDO A LA TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN, ASPIRANDO A PROPORCIONAR PROTECCIÓN SOCIAL A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE LA INTEGRAN.
2. UNIDAD QUE SIGNIFICÁ LA ORGANIZACIÓN O UNIFICACIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE UN SISTEMA ÚNICO DE SEGURIDAD SOCIAL.
3. INTEGRIDAD QUE TIENDE A OTORGAR AL INDIVIDUO PROTEGIDO TODOS LOS MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL NECESARIOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES VITALES.

4. SOLIDARIDAD QUE IMPLICA LA COOPERACIÓN DE TODAS LAS PARTES INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD PARA PROCURAR EL BIENESTAR DE TODOS SUS MIEMBROS.

DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, PODRÍA DEFINIRSE COMO EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES TENDIENTES A PROPORCIONAR MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL A TODA LA POBLACIÓN, CON OBJETO DE QUE TENGAN ACCESO A MEJORES CONDICIONES DE EXISTENCIA.

OBJETIVO.

LO FUNDAMENTAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES QUE ÉSTA, COMO LO AFIRMA FRANCISCO DE FERRARI, REALIZA UNA GRAN SÍNTESIS Y PROCLAMA EL DERECHO QUE TIENE TODO HOMBRE A QUE LA SOCIEDAD LE ASEGURE UN MÍNIMO DE VIDA DIGNA Y DECOROSA.

POR ENDE, SU OBJETIVO ESENCIAL CONSISTE EN AMPARAR A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Y NO COMO SE PENSÓ, EXCLUSIVAMENTE AL TRABAJADOR OTORGÁNDOLES SEGURIDAD ECONÓMICA, MEJORAMIENTO EN EL RENDIMIENTO DEL SALARIO, ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA, FOMENTO A LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO Y LA FAMILIA, SERVICIOS MÉDICOS, EMPLEO, EDUCACIÓN, ETC.

ESTE OBJETIVO CONSTITUYE PARA EL ACTUAL ESTADO MODERNO, UNO DE SUS FINES ESENCIALES; EN CONSECUENCIA, LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO QUE TODO INDIVIDUO TIENE SIMPLEMENTE PORQUE ES MIEMBRO DE LA COLECTIVIDAD. POR ELLO, CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE HACER DEL ESTADO, EN FAVOR DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, QUE REQUIERE NO DE SU ABSTENCIÓN,

SINO, POR LO CONTRARIO, DE SU INTERVENCIÓN REGULADORA.

GARCÍA OVIEDO EN CITA ANTERIOR, DICE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES UNA NORMA DE POLÍTICA SOCIAL Y QUE EL ESTADO ACTUAL, DIFERENTE AL LIBERAL, A TRAVÉS DE SUS SERVICIOS CADA DÍA MÁS NUMEROSOS, BUSCA PROVEER A LAS EXIGENCIAS DE LA FELICIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL.

YA SE HA EXPUESTO QUE EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD BUSCA LA OBTENCIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL, QUE EN SU ACEPCIÓN MÁS AMPLIA Y A SU "MÁS ALTO SENTIDO LLEVA CONSIGO UNA ORGANIZACIÓN DE LA CONVIVENCIA QUE HAGA POSIBLE A TODOS LOS CIUDADANOS LA PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS BIENES MÁS ALTOS DE LA VIDA". (39)

LA JUSTICIA SOCIAL, ESTÁ ENCAUZADA AL BIEN COMÚN Y NO AL PARTICULAR DE LOS INDIVIDUOS. POR ELLO, SE IDENTIFICA CON LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA QUE ES LA QUE "ASIGNA PROPORCIONALMENTE A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD LOS BENEFICIOS Y LAS CARGAS DIMANANTES DEL BIEN COMÚN". (40)

LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA EXIGE QUE EL REPARTO SEA PROPORCIONAL: POR LO TÁNTO, "CUANDO SE TRATA DE BENEFICIOS, CON LOS DISTINTOS MÉRITOS, Y CUANDO DE CARGAS, CON LAS DIVERSAS CAPACIDADES O FUERZAS". (41)

39. Millán Puelles Antonio, *Persona Humana y Justicia Social*, Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 1978, pág. 81.
 40. Millán Puelles Antonio, obra citada, pág. 81.
 41. Millán Puelles Antonio, obra citada, pág. 71.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

EL CONCEPTO DE JUSTICIA SOCIAL, SEGÚN ANTONIO MILLÁN PUELLES, SE "PRESENTA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS O PROPIEDADES, CADA UNA DE LAS CUALES CONTRIBUYE A RES-TRINGIR GRADUALMENTE SU CONCEPTO: 1ª, LA EXCLUSIVA REFERENCIA A LOS BIENES DE ÍNDOLE ECONÓMICA; 2ª, LA LIMITACIÓN DE SU OBJETIVO AL SOLO HECHO DE LA JUSTA Y EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN; 3ª, LA INTENCIÓN REFORMADORA, QUE ATENDIENDO A LOS MEDIOS PARA IMPLANTAR ESA DISTRIBUCIÓN, IDENTIFICA CON ELLOS A LA JUSTICIA SOCIAL Y NO SE PLANTEA EL PROBLEMA DE LO QUE EN GENERAL SEA NECESARIO HACER PARA MANTENERLA Y CONSERVARLA CUANDO SE LA HUBIERE CONSEGUIDO".

POR ESTO, EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL BUSCA EL BIEN COMÚN DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LA JUSTICIA SOCIAL, BASÁNDOSE EN LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA QUE IMPLICA EQUIDAD Y RACIONALIDAD EN EL REPARTO, DE AHÍ TAMBIÉN EL CARÁCTER QUE SE LE DA DE SER UN MEDIO PARA REDISTRIBUIR EL INGRESO, YA QUE PARTE DE ÉL SE DESTINA PARA ASEGURAR Y MANTENER MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL A TODA LA POBLACIÓN.

ALCANCES.

LA EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS Y DE LOS HECHOS SOCIALES, COMO SE VE, HAN SIDO DETERMINANTES EN LA VIDA DEL HOMBRE HABIENDO COMO CONSECUENCIA TRANSFORMADO LOS DIVERSOS SISTEMAS PARA PROTEGERSE DE LOS INFORTUNIOS.

DE ESTO SE INFIERE QUE EL ANTECEDENTE INMEDIATO DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL LO FUE EL SEGURO SOCIAL, CUYOS ALCANCES SE LIMITABAN A CIERTOS RIESGOS COMO LA ENFER-

MEDAD, LA MATERNIDAD, LA INVALIDEZ, LA VEJEZ Y LA MUERTE, RE-
FIRIÉNDOSE EN EXCLUSIVO AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA, PROTE-
GIENDO ÚNICAMENTE AL ASALARIADO. EN CAMBIO AQUEL, EL DERE-
CHO, VA MÁS LEJOS, YA QUE PRETENDE SOLUCIONAR TODAS LAS CAU-
SAS DEL ESTADO DE NECESIDAD COMO SON LA DESOCUPACIÓN, LOS AC-
CIDENTES, LAS CARGAS FAMILIARES, COMPRENDIENDO A TODOS LOS
INDIVIDUOS INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DE-
DQUEN; ASPIRA A QUE TODOS LOS HOMBRES TENGAN LA PROTECCIÓN
QUE REQUIEREN PARA TENER UNA VIDA DIGNA Y DECOROSA. DE AHÍ
LA AFIRMACIÓN DE QUE PARA LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
EL TITULAR DE ELLA NO ES ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR, SINO
DE MODO INDISCRIMINADO Y GENÉRICO EL HOMBRE.

POR ELLO, HA AFIRMADO PÉREZ LEÑERO, QUE LOS SEGU-
ROS SOCIALES NO SON TODA LA SEGURIDAD SOCIAL, SINO UN INSTRU-
MENTO IMPORTANTE Y EFICAZ PARA SU REALIZACIÓN, PERO QUE NO
AGOTAN TODO SU CONTENIDO. LOS SEGUROS SOCIALES SON PARCIA-
LES, INADECUADOS, LA SEGURIDAD SOCIAL ES INTEGRAL Y UNITARIA
O NO ES NADA. (42)

CON RAZÓN SE HA DICHO QUE LA SUSTITUCIÓN DE LA EX-
PRESIÓN DE SEGURO SOCIAL POR LA DE SEGURIDAD, NO TIENE UN
SIGNIFICADO ÚNICAMENTE TÉCNICO, SINO UNA AMPLIACIÓN EN LOS
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN, YA QUE SI BIEN AQUEL TAMBIÉN, EN
CIERTA MEDIDA, SE PROPONE OTORGAR SEGURIDAD SOCIAL A DETERMI-
NADOS GRUPOS SOCIALES, Y ELLO CONSTITUYE UNO DE LOS ELEMEN-
TOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ÉSTA VA MÁS ALLÁ EN SUS ALCANCES
YA QUE PRETENDE, MEDIANTE EL DERECHO, GARANTIZAR A TODA LA
POBLACIÓN EN FORMA INDISCRIMINADA, EL ACCESO A CONDICIONES
42. Pérez Leñero, citado por Serra Rojas Andrés, obra citada, pág. 676.

MEJORES DE EXISTENCIA A TRAVÉS DE LA JUSTICIA SOCIAL, LA CUAL SE HA RECONOCIDO COMO UNO DE LOS FINES FUNDAMENTALES DE TODO ESTADO MODERNO.

EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN LA ACTUALIDAD, ESTÁ DOMINADO POR DOS TENDENCIAS DIFERENTES: UNA, REPRESENTADA BÁSICAMENTE POR LOS PAÍSES ANGLOSAJONES, QUE LE PROPORCIONA A CASI TODA LA POBLACIÓN PRESTACIONES Y, LA OTRA, QUE PROTEGE EXCLUSIVAMENTE A LOS INDIVIDUOS QUE REALIZAN ALGUNA ACTIVIDAD O PERTENECEN A CIERTAS CLASES SOCIALES.

INGLATERRA, ISLANDIA, SUECIA, NUEVA ZELANDIA, AUSTRALIA, SUIZA, FINLANDIA, DINAMARCA Y CANADÁ, SON PAÍSES QUE EN MAYOR O MENOR GRADO PROPORCIONAN A TODA SU POBLACIÓN PRESTACIONES.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, BÉLGICA, CHECOSLOVAQUIA, ITALIA, PORTUGAL, NORUEGA, AUSTRIA, GRECIA, HUNGRÍA, COLOMBIA, CHILE, ARGENTINA Y URUGUAY, PROTEGEN SOLO A LOS ASALARIADOS.

SE HA DICHO QUE EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ES UN DERECHO EN ETAPA DE INTEGRACIÓN, QUE VA EVOLUCIONANDO A GRANDES PASOS Y QUE SE CONSOLIDARÁ EN BREVE TIEMPO, COMO UNA PRERROGATIVA QUE GARANTICE A TODOS LOS SERES HUMANOS, POR EL SOLO HECHO DE SERLO, EN CONTRA DE LOS INFORTUNIOS Y RIESGOS SOCIALES QUE LO AMENAZAN.

PARA QUE EL ALCANCE DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEA UNIVERSAL, COMO LO CONSIGNA UNO DE SUS PRINCIPIOS,

ES DECIR, QUE COMPRENDA A LA TOTALIDAD DE INDIVIDUOS DE UN PAÍS, AQUÉL DEBE TENER UN FUNDAMENTO POLÍTICO Y NO TÉCNICO COMO ALGUNOS PAÍSES, ENTRE OTROS, LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, YA QUE PARA ÉSTOS LA SEGURIDAD SOCIAL CHOCA FUERTEMENTE CON EL INDIVIDUALISMO TRADICIONAL NORTEAMERICANO, - POR LO CUAL AFIRMAN QUE SOLO EL INDIVIDUO ES EL QUE SE GANA EL DERECHO AL BENEFICIO MEDIANTE EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES HECHAS POR SI MISMO O A SU FAVOR, LO QUE IMPLICA UNA RELACIÓN CASI CONTRACTUAL ENTRE EL CIUDADANO Y EL ESTADO. BAJO ESTE PRINCIPIO CONTRIBUTIVO - CONTRACTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL NORTEAMERICANA, ACORDE A SUS VALORES Y ACTITUDES, EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL SE ESTABLECE SOBRE UNA BASE MODIFICADA DE AUTO - AYUDA, QUE RESTRINGE LOS BENEFICIOS EXCLUSIVAMENTE A AQUELLOS QUE, O POR QUIEN SE HAN PAGADO CONTRIBUCIONES.

EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA FRANCISCO DE FERRARI, "NO CONSIDERA AL INDIVIDUO COMO UN SIMPLE CONTRATANTE, SINO COMO MIEMBRO DE UNA COMUNIDAD POLÍTICA"⁽⁴³⁾, POR LO QUE ES NECESARIO QUE LA EVOLUCIÓN SOCIALIZANTE DEL DERECHO, COMPRENDA A TODOS AQUELLOS PAÍSES QUE TODAVÍA VALORAN AL TRABAJADOR COMO ÚNICO BENEFICIARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA FUNDARLO "EN EL PRINCIPIO POLÍTICO DE LA RESPONSABILIDAD COLECTIVA"⁽⁴⁴⁾, CONSIDERÁNDOLO COMO UN DERECHO SOCIAL EN FAVOR DE LOS INDIVIDUOS DE LA COLECTIVIDAD, SIMPLEMENTE POR SER MIEMBROS DE ÉSTA, BASADO EN EL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD, QUE IMPLICA EL ESFUERZO Y LA PARTICIPACIÓN DE TODOS, PARA PROTEGER A LOS DESAMPARADOS DE LA SOCIEDAD.

43. De Ferrari Francisco, obra citada, pág. 132.

44. De Ferrari Francisco, obra citada, pág. 133.

RELACIÓN.

COMO SE HA VISTO, EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ES UNA RAMA DEL DERECHO SOCIAL, CONCLUYÉNDOSE, DESPUÉS DE UN ACUCIOSO ANÁLISIS, QUE SU RELACIÓN ES EVIDENTE, YA QUE EL DERECHO SOCIAL EN FORMA AMPLIA Y GENERAL TIENDE A LA PROTECCIÓN DE LAS CLASES SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE DÉBILES, Y EL DE LA SEGURIDAD SOCIAL BUSCA ESPECÍFICA Y CONCRETAMENTE PROTEGER A ESAS CLASES EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS BÁSICOS: SALUD, VIVIENDA, SEGURIDAD ECONÓMICA, RECREACIÓN, FINANCIAMIENTO, EMPLEO, EDUCACIÓN, INTEGRACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO Y SU FAMILIA.

EN CONSECUENCIA, SE PUEDE AFIRMAR QUE EL DERECHO SOCIAL ABARCA TODA LA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD, Y EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CONSTITUYE LA PARTE ESPECÍFICA ENCARGADA DE REGULAR EL LOGRO CONCRETO DE MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL EN FAVOR DE LOS INDIVIDUOS, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL, PARA QUE TENGAN MEJORES CONDICIONES DE EXISTENCIA.

CLASES SOCIALES.

EN EL ANÁLISIS EFECTUADO RESPECTO DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SE HA MENCIONADO QUE VARIOS AUTORES SE REFIEREN A QUE ÉSTE SÓLO PROTEGE A LA CLASE TRABAJADORA O BIEN A QUE EXISTE EN CIERTOS PAÍSES UNA TENDENCIA A PROPORCIONARLO ÚNICAMENTE A LOS INDIVIDUOS QUE EJECUTAN ALGUNA ACTIVIDAD O QUE PERTENECEN A CIERTAS CLASES SOCIALES. PARA EN

TENDER Y ASIMILAR CABALMENTE ESTA TEORÍA, ES CONVENIENTE HACER UN ANÁLISIS SOMERO DEL CONCEPTO DE CLASE SOCIAL, SU ORIGEN Y EVOLUCIÓN PARA FINALMENTE PRECISAR SU RELACIÓN CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

CONCEPTO.

"GRANDES CATEGORÍAS DE HOMBRES Y DE FAMILIAS, QUE REPRESENTAN EL ASPECTO DE GRUPOS RELATIVAMENTE CERRADOS DE DIGNIDAD DESIGUAL", HA EXPRESADO PIERRE LAROQUE, AGREGANDO QUE ESTE CONCEPTO ESTÁ CONSTITUÍDO POR DOS ELEMENTOS QUE GUARDAN ENTRE SÍ UNA ESTRECHA RELACIÓN, YA QUE LAS CLASES SOCIALES SON GRUPOS DE DESIGUAL DIGNIDAD, CUYOS MIEMBROS SE CONSIDERAN A SÍ MISMOS Y SON CONSIDERADOS POR LOS DEMÁS GRUPOS, "COMO CONJUNTOS QUE PRESENTAN ENTRE SÍ UNA RELATIVA EQUIVALENCIA DE DIGNIDAD Y, EN SUS RELACIONES CON LOS DEMÁS GRUPOS, UNA COMÚN INFERIORIDAD O SUPERIORIDAD DE DIGNIDAD",⁽⁴⁵⁾

SI COMO SEÑALA LA DEFINICIÓN ANTERIOR, LAS CLASES SOCIALES CONLLEVAN UNA DESIGUALDAD DE DIGNIDAD Y ÉSTA SE TRADUCE EN SIGNOS EXTERNOS, QUE ES LO QUE PERMITEN A LOS INDIVIDUOS DE CADA UNA DE LAS CLASES ESTABLECER SUS DIFERENCIAS, CONVIENE PRECISAR CUÁLES SON LOS ELEMENTOS QUE LOS SOCIÓLOGOS HAN ESTABLECIDO COMO DETERMINANTES PARA SU DISTINCIÓN.

1. EL PAPEL PÚBLICO. ESTE ELEMENTO SE REFIERE AL TIPO DE FUNCIÓN QUE REALIZA LA PERSONA DE CONFORMIDAD CON SU CAPACIDAD Y DESEMPEÑO PROFESIONALES, PUDIENDO SER ÉSTOS: FUNCIONES POLÍTICAS, MILITARES, RELIGIOSAS, MÉDICAS,

45. Laroque Pierre, Las Clases Sociales, Oikos-tau, S.A., Barcelona, 1971, pág. 5.

CIENTÍFICAS O DOCENTES, ETC., LO QUE LE PROPORCIONA UN LUGAR ESPECIAL EN LA SOCIEDAD.

2. EL PAPEL ECONÓMICO. SIEMPRE HA TENIDO IMPORTANCIA PARA LA DETERMINACIÓN SOCIAL, AUNQUE SEGÚN LA ÉPOCA ÉSTE VARÍA, PUES, POR EJEMPLO, LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES OTORGA PRESTIGIO SOCIAL. PARA LA SOCIEDAD MODERNA, EN DONDE SURGE LA INDUSTRIALIZACIÓN, EL FACTOR ECONÓMICO RESULTA PREPONDERANTE PARA EL AGRUPAMIENTO DE LAS CLASES. ASÍ, MARX, EN ESA ÉPOCA, FUNDA LA DIVISIÓN DE CLASES CON UN CRITERIO ABSOLUTAMENTE ECONÓMICO, ESTABLECIENDO DOS CLASES INTEGRADAS POR LOS QUE POSEEN LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y LOS QUE ÚNICAMENTE CUENTAN CON SU FUERZA DE TRABAJO.
3. EL ESTILO DE VIDA. IMPLICA QUE CADA CLASE SOCIAL POSEE SU PROPIA FORMA DE EXISTENCIA, QUE SE TRADUCE EN UN NIVEL DE VIDA DETERMINADO POR LA CUANTÍA DE LOS INGRESOS QUE CADA PERSONA RECIBE Y EN LA FORMA COMO LOS UTILIZA, PRINCIPALMENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES TALES COMO ALIMENTACIÓN, VESTIDO, DIVERSIONES, HABITACIÓN, ETC.
4. LA EDUCACIÓN. ESTA SE ESTIMA COMO UN ELEMENTO ESENCIAL PARA LA CLASIFICACIÓN SOCIAL, YA QUE EL GRADO DE EDUCACIÓN, COMO LAS INSTITUCIONES A LAS QUE ASISTE EL INDIVIDUO PARA LOGRARLA, SON DETERMINANTES DEL PRESTIGIO SOCIAL, ADEMÁS DE QUE SE ENCUENTRA VINCULADA CON LOS INGRESOS Y LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

5. CONCIENCIA DE CLASE. SIGNIFICA EL SENTIMIENTO QUE TIENEN LOS INDIVIDUOS DE PERTENECER A UNA MISMA CLASE SOCIAL. PIERRE LAROQUE, AL RESPECTO PRECISA QUE ES UN "SENTIMIENTO MÁS O MENOS CONFUSO DE LOS QUE PRACTICAN DE TERMINADO MODO DE VIDA Y TIENEN UN COMÚN COMPORTAMIENTO PSICOLÓGICO..." (46)

LOS ELEMENTOS ENUMERADOS PARA IDENTIFICAR A LOS INDIVIDUOS Y CLASIFICARLOS POR CLASES SOCIALES, NO RESPONDE A UN PATRÓN ÚNICO Y UNIVERSAL, YA QUE PARA ELLO ES NECESARIO TOMAR EN CONSIDERACIÓN OTROS ELEMENTOS TALES COMO LA ESTRUCTURA SOCIAL EN LA QUE VIVEN Y LOS CARACTERES POLÍTICOS, HISTÓRICOS Y ECONÓMICOS DE CADA CONGLOMERADO SOCIAL.

ORIGEN Y EVOLUCIÓN.

THEOTONIO DOS SANTOS, EXPLICA QUE EL CONCEPTO DE CLASE SOCIAL NO FUE CREADO POR MARX, SINO QUE YA EN LA ANTIGUA GRECIA EXISTÍA, EN DONDE ARISTÓTELES DIVIDÍA A LA SOCIEDAD EN ESCLAVOS Y HOMBRES LIBRES, Y TAMBIÉN EN CIUDADANOS POBRES, CLASE MEDIA Y RICOS. (47)

POSTERIORMENTE, AL APARECER ESTRUCTURAS SOCIALES MÁS COMPLEJAS, SURGEN DISTINCIONES TALES COMO PATRICIOS Y PLEBEYOS, NOBLES Y VILLANOS, PROPIETARIOS Y COLONOS. CON LA CREACIÓN DE CIUDADES APARECEN LA CLASE COMERCIAL Y FINANCIERA, LA NOBLEZA, EL CLERO Y EL ESTADO LLANO, INTEGRADO ÉSTE ÚLTIMO POR LA BURGUESÍA COMERCIAL Y LA CLASE CAMPESINA. EN

46. Laroque Pierre, obra citada, pág. 17.

47. Dos Santos Theotónio, Concepto de Clases Sociales, Ediciones Quinto Sol, S. A., pág. 11.

ESTA ETAPA LA ESTRUCTURA SOCIAL TENÍA CIERTA RIGIDEZ.

EN EL ORIGEN DE LAS SOCIEDADES MODERNAS, DOS SITUACIONES PRIMORDIALES, SEGÚN PIERRE LAROQUE, TRASTORNAN LA POSICIÓN DEL PROBLEMA DE LAS CLASES SOCIALES: UN HECHO JURÍDICO Y POLÍTICO Y UN HECHO ECONÓMICO.

EL PRIMERO SE REFIERE A LA DESAPARICIÓN LEGAL DE LOS RANGOS Y CONDICIONES, RESULTADO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA, POR MEDIO DE LA CUAL QUEDA ABOLIDA ESTA SITUACIÓN QUE, MEDIANTE SU REGLAMENTACIÓN LEGAL, PROPICIA QUE LAS CLASES SOCIALES DESAPAREZCAN, PERMITIENDO LA IGUALDAD DE LOS INDIVIDUOS, SIN QUE EXISTA BARRERA ALGUNA QUE LE OBSTRUYA EL PASO DE UNA CLASE A OTRA, POSEYENDO PLENA LIBERTAD PARA QUE, CON SU TRABAJO Y ESFUERZO, LOGRE TENER CASI UNA ABSOLUTA MOVILIDAD SOCIAL.

EL SEGUNDO, REFERIDO AL ASPECTO ECONÓMICO Y QUE HA INFLUÍDO EN FORMA ESPECIAL, APARECE CON LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL DE LA GRAN BRETAÑA, A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII, EXTENDIÉNDOSE A GRAN PARTE DE EUROPA, POR LO QUE SE DESPLAZA A LA ECONOMÍA FAMILIAR Y ARTESANAL TRADICIONAL PARA CONVERTIRSE EN UNA ECONOMÍA CONCENTRADA E INTEGRADA, HACIENDO UN LUGAR CADA VEZ MAYOR A LAS GRANDES EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y FINANCIERAS.

LO ANTERIOR, MOTIVA QUE SURJA LA CLASE CAPITALISTA POSEEDORA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, Y LOS ASALARIADOS, CUESTIÓN QUE TRAE COMO CONSECUENCIA, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CLASE SOCIAL, AL FACTOR ECONÓMICO COMO FUNDAMENTAL PA-

RA TAL EFECTO. BIEN SABIDO ES QUE LA TEORÍA MARXISTA ELABORA TODA SU DOCTRINA SOBRE LA BASE ANTERIOR Y QUE PRETENDE SOBRE ELLA, EXPLICAR A LA SOCIEDAD Y A LA HISTORIA.

LA INCLUSIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO Y LA DESAPARICIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES EN LAS QUE SE BASA LA CLASIFICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS, TUVIERON COMO EFECTO PRIMORDIAL, QUE ÉSTA FUERA MÁS FLEXIBLE, FACILITANDO LA MOVILIDAD SOCIAL DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD.

LA EVOLUCIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y POLÍTICA SUFRIDA POR LOS PAÍSES DESDE EL SIGLO XIX A LA FECHA, HA DETERMINADO CORRELATIVAMENTE LA EVOLUCIÓN DE LAS CLASES SOCIALES, HABIENDO SURGIDO EN ESTE SIGLO NUEVAS CLASES FORMADAS POR OBREROS, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS, CON LA TENDENCIA A LA DESAPARICIÓN DE LAS ANTERIORES CATEGORÍAS SOCIALES.

PIERRE LAROQUE INDICA QUE, INCLUSIVE, EN LAS SOCIEDADES CAPITALISTAS MÁS MODERNAS, LA OPOSICIÓN ENTRE LAS DOS CLASES SOCIALES, CAPITALISTAS Y ASALARIADAS, ESTÁ SUPERADA, POR LA APARICIÓN E IMPORTANCIA CRECIENTE DE LAS CLASES MEDIAS QUE SON INTERMEDIAS ENTRE EL GRUPO QUE DIRIGE A LA CLASE OBRERA. POR LO TANTO, LAS SOCIEDADES MÁS EVOLUCIONADAS TIENDEN A ESTRUCTURAR A SUS MIEMBROS EN CLASE DIRIGENTE, CLASE MEDIA Y CLASE OBRERA, CON LA CARACTERÍSTICA QUE ESA DIVISIÓN NO ES TAN RÍGIDA Y TIENE SUS VARIANTES DE UN PAÍS A OTRO. (48)

NO OBSTANTE LO EXPUESTO, LAS NUEVAS CONCEPCIONES Y
48. Laroque Pierre, obra citada, pág. 26.

FINES DEL ESTADO MODERNO DE DERECHO, HAN PROPICIADO UN NUEVO ENFOQUE RESPECTO DE LAS CLASES SOCIALES, CON OBJETO DE EVITAR LAS DESIGUALDADES QUE GENERAN ENTRE LOS INDIVIDUOS QUE LAS INTEGRAN, CONSISTENTES EN NIVELAR PARA TODOS LAS CONDICIONES SOCIALES DE VIDA, CON EL FIN DE ESTABLECER UNA SOCIEDAD SIN CLASES.

DE LO ANTERIOR, DERIVA LA IMPORTANCIA CAPITAL QUE REVISTE EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN ESE ANHELO DE LA SOCIEDAD DE CONSTITUIR UN DERECHO UNIVERSAL QUE GARANTICE A TODOS LOS HOMBRES, CONDICIONES MÍNIMAS DE BIENESTAR SOCIAL, LO QUE, CONSECUENTEMENTE, TRAERÁ CONSIGO LA EXISTENCIA DE UNA NUEVA SOCIEDAD MÁS IGUALITARIA Y SIN LA DIVISIÓN TRADICIONAL EN CLASES SOCIALES.

RELACIÓN.

LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LAS CLASES SOCIALES, TIENE DIVERSOS PUNTOS DE CONTACTO HISTÓRICO QUE SON LOS SIGUIENTES:

1. LOS SISTEMAS IDEADOS PARA PROTEGER A LOS INDIVIDUOS DE LOS INFORTUNIOS SOCIALES, SIEMPRE SE REFIRIERON A CIERTAS CLASES SOCIALES (OBREROS, COMERCIANTES, AGRICULTORES, EMPLEADOS, ETC.)
2. POSTERIORMENTE, LOS SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS, QUE CONSTITUYEN UN ASPECTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NACEN PARA PROTEGER INICIALMENTE A LA CLASE TRABAJADORA Y QUE DESPUÉS AMPLÍA SU COBERTURA A LA CLASE COMERCIANTE.

3. EN LA ACTUALIDAD EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO, PESE A -- SUS AVANCES, SIGUE PROTEGIENDO A CIERTAS CLASES SOCIALES TALES COMO OBREROS, CAMPESINOS, EMPLEADOS, BURÓCRATAS, -- NO ASALARIADOS, EJIDATARIOS, PEQUEÑOS PROPIETARIOS, CO--MERCIANTEs, ARTESANOS, ETC.

EL PROCESO EVOLUTIVO DEL DERECHO SE HA SIGNIFICADO EN EL SENTIDO DE QUE, NO OBSTANTE QUE LA CLASE TRABAJADORA -- SIGUE SIENDO LA MAYORÍA DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EXISTE LA TENDENCIA DEL ESTADO A INCREMENTAR SUS SERVICIOS A TODA LA POBLACIÓN, SIN HACER DISTINCIÓN ALGUNA EN -- QUE DESEMPEÑEN CIERTA ACTIVIDAD O QUE PERTENEZCAN A UNA DE--TERMINADA CLASE SOCIAL.

EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CONSTITUYE EL -- INSTRUMENTO JURÍDICO QUE POSEE EL ESTADO PARA NORMATIVAR SU POLÍTICA EN MATERIA SOCIAL Y CON ELLO LOGRAR UNA NIVELACIÓN EN -- LAS CONDICIONES MATERIALES DE EXISTENCIA DE SUS CIUDADANOS, YA QUE MEDIANTE SU APLICACIÓN, APARTE DE LOGRAR LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN NECESITADA, AMPLÍA LA COBERTURA DE LA SEGURIDAD QUE, EN ÉPOCAS PRETERITAS, SOLO ERA UN PRIVILEGIO DE LAS CLASES ALTAS, LO CUAL -- IMPLICABA UN ELEMENTO DE SUPERIORIDAD SOCIAL, QUE AHORA HA -- QUEDADO INSTITUÍDA EN FAVOR DE TODA LA POBLACIÓN. POR ELLO, FRANCIS BLANCHARD HA MANIFESTADO QUE, "EL SENTIMIENTO DE ESTAR PROTEGIDO CONTRA LOS RIESGOS SOCIALES HA SIDO POR LARGO TIEMPO ÚNICAMENTE EL PRIVILEGIO DE PEQUEÑAS MINORÍAS". (49)

LA NIVELACIÓN SOCIAL, IMPLICA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD

49. Blanchard, citado por Laroque Pierre y coautores, La Seguridad Social en la Perspectiva del año 2000, OIT, Ginebra, Suiza, 1984, -- pág. X.

DADES PARA TODOS LOS INDIVIDUOS Y CONSTITUYE UNA DE LAS ASPIRACIONES DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RECONOCIENDO DE RECHOS A LAS CLASES SOCIALES QUE, AL EJERCERLOS, ATENUAN LAS DESIGUALDADES DE LOS NIVELES DE VIDA, Y QUE AL SENTIR ASEGURADOS SUS INTERESES, SU COMPORTAMIENTO SOCIAL ES DIFERENTE. DE ESTA MANERA, COMO LO INDICA EL PROPIO BLANCHARD, "LA SEGURIDAD SOCIAL REDUCE CONSIDERABLEMENTE LA DESIGUALDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD, ELIMINANDO EN BUENA MEDIDA UNO DE LOS -- FACTORES ESENCIALES QUE DIFERENCIAN ENTRE SÍ A LAS CLASES SO CIALES". (50)

LA POLÍTICA RELATIVA A LA NIVELACIÓN SOCIAL, RE--- QUIERE DE LA CONCURRENCIA DE DOS ELEMENTOS ESENCIALES: LA - VOLUNTAD Y DECISIÓN DE INSTRUMENTAR UNA VERDADERA POLÍTICA - SOCIAL Y LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A FORTALECER, MEDIANTE LA REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, A LAS CLASES SOCIALES MÁS NECESITADAS. AQUÍ, NUEVAMENTE EL ASPECTO ECONÓMICO VIENE A SER DETERMINANTE, YA QUE SI ANTES LO - FUE PARA CLASIFICAR A LOS INDIVIDUOS EN CLASES, TAMBIÉN LO - VIENE A SER PARA BORRAR LA CLASIFICACIÓN HECHA, YA QUE AL DESAPARECER LAS HONDAS DIFERENCIAS ECONÓMICAS, SE VAN ELIMINANDO PAULATINAMENTE LAS DISTINCIONES SOCIALES, QUE DIERON ORIGEN A SU NACIMIENTO.

PIERRE LAROQUE DICE QUE LA ASPIRACIÓN ACTUAL DE LA SOCIEDAD Y LA DE LOS INDIVIDUOS QUE LA INTEGRAN, ES ARRIBAR A UNA SOCIEDAD SIN CLASES, A TRAVÉS DE LA EXISTENCIA DE UN - ORDEN MÁS JUSTO, EN EL QUE LAS DIFERENCIAS SÓLO SE BASEN EN EL MÉRITO Y EN EL TALENTO. (51)

50. Blanchard, citado por Laroque Pierre y coautores, obra citada, pág. X.

51. Laroque Pierre, obra citada, pág. 123.

LA IDEA PRECEDENTE, TIENE BASES MUY SÓLIDAS, YA QUE AHORA CON LA TRANSFORMACIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO DE DERECHO SOCIAL, QUE PRETENDE PONER FIN A LOS PRIVILEGIOS EXISTENTES Y A TODAS LAS SITUACIONES QUE IMPLIQUEN PREFERENCIAS O TRATOS ESPECIALES QUE, CON SOBRADA RAZÓN, IRRITAN A TODOS AQUELLOS QUE CARECEN DE MÍNIMOS DE BIENESTAR PARA VIVIR.

LA MISIÓN TRASCENDENTAL DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ES, COMO LO SEÑALA BEVERIDGE, "UNA LUCHA CONTRA LA POBREZA Y CONTRA LAS PRERROGATIVAS INJUSTIFICADAS". "EN OTROS TÉRMINOS: ES UNA HERMOSA EMPRESA DE ESPÍRITU COMUNITARIO BASADO EN LA IDEA DE LA SOLIDARIDAD". (52)

POR ELLO, NO CABE DUDA QUE, IMBUÍDOS DEL ESPÍRITU DE JUSTICIA SOCIAL QUE ANIMA A LA SOCIEDAD Y QUE SE PROYECTA EN LAS NUEVAS CONCEPCIONES DEL ESTADO Y DEL DERECHO, LA VOLUNTAD HUMANA SALDRÁ VENCEDORA DE LAS FUERZAS NATURALES Y SOCIOLOGICAS QUE LLEVARON A LOS INDIVIDUOS A AGRUPARSE EN CLASES SOCIALES, PARA LOGRAR EN BREVE TIEMPO LA ASPIRACIÓN MÁXIMA DEL HOMBRE: UNA SOCIEDAD IGUALITARIA.

52. De Ferrari Francisco, obra citada, pág. 165.

3

CAPÍTULO CUARTO
LEGISLACION EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LOS SERVIDORES DEL ESTADO

LEGISLACION EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES.

EL MOVIMIENTO SOCIAL Y POLÍTICO DE 1910, CONSIDERÓ "UNA NUEVA POLÍTICA REVOLUCIONARIA, ENCAMINADA A UNA MEJOR - DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA PÚBLICA, A UNA INTERVENCIÓN MAYOR DEL ESTADO EN LOS PROCESOS DE LA VIDA SOCIAL Y ECONÓMICA"⁽¹⁾ POR ELLO, ESTIMÓ QUE LOS DERECHOS DEL HOMBRE CONTINUABAN --- SIENDO ESENCIALES PERO TAMBIÉN LO ERAN LOS DERECHOS DE LA SO CIEDAD. ASÍ LOGRÓ IMPONER SU PROGRAMA DE REFORMA SOCIAL QUE DOTÓ AL INDIVIDUO DE PRERROGATIVAS, DE LIBERTADES, DE GARANTÍAS SOCIALES PARA QUE EN UN ESTADO DE DERECHO PUDIERA ACCEDER PLENAMENTE A LOS BIENES DE LA CIVILIZACIÓN Y LA CULTURA, QUE A ESA FECHA, LA MAYORÍA DE LOS MEXICANOS NO DISFRUTABAN Y SÍ EN CAMBIO TRAÍA A CUESTAS MISERÍAS, IGNORANCIA, DESNU-- TRICIÓN, CONTRARIAMENTE A QUE UNA MINORÍA POSEÍA Y DISFRUTABA DE LAS RIQUEZAS DEL PAÍS.

AL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN, EL CONSTITUYENTE DE - QUERÉTARO EN 1917, CON LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ TICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOGRA EL ANHELO POR EL QUE SE LUCHÓ Y PLASMA EN NORMAS CONSTITUCIONALES LAS GARAN-- TÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DEL HOMBRE.

ASÍ FUE COMO MÉXICO, GRACIAS A SUS CONSTITUYENTES,

1. Serra Rojas Andrés y coautores, Avances del Derecho Administrativo, Económico y Social, I.N.A.P., México, 1985, pág. 53.

ENTRE OTROS EL GENERAL HERIBERTO JARA, ROMPE CON LA TRADICIÓN JURÍDICA IMPERANTE EN ESA ÉPOCA DE CREAR UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SALIÉNDOSE DE LA TEORÍA CONSTITUCIONAL CLÁSICA, FORMULA POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DEL MUNDO, UNA CARTA MAGNA QUE INCORPORA NORMAS DE ÍNDOLE SOCIAL, TENDIENTES A BRINDAR TUTELA, PROTECCIÓN Y AUXILIO A LOS TRABAJADORES, CAMPESINOS Y EN GENERAL A LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES, CONVIRTIÉNDOSE POR LO TANTO, ANTES QUE CUALQUIER OTRA, QUE LA SOVIÉTICA DE 1918 Y LA ALEMANA DE 1919, EN LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICA.

GEORGES BURDEAU AL RESPECTO INDICÓ "LAS DISPOSICIONES SOCIALES HAN SIDO LA NUEVA CARACTERÍSTICA DE LAS CONSTITUCIONES ADOPTADAS ENTRE DOS GUERRAS. DESDE 1917, LA CONSTITUCIÓN MEXICANA AFIRMA UNA TENDENCIA NETAMENTE SOCIALIZANTE, DESPUÉS FUE LA CONSTITUCIÓN DE WEIMAR DE 11 DE AGOSTO DE 1919, CUYOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LOS DERECHOS SOCIALES FUERON REPRODUCIDOS POR CIERTAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL REICH".⁽²⁾

LOEWENSTEIN DENOMINA "CONSTITUCIONES 'DERIVADAS', QUE ROMPEN CON EL PASADO, E 'IDEOLÓGICO-PROGRAMÁTICAS', CUYA TELEOLOGÍA TRASCIENDE EL EXCLUSIVO INTERÉS DE LAS CARTAS LIBERALES POR DETENER EL PODER ABSOLUTO, LO QUE MÁS TARDE HARÍA DE ELLAS UNAS 'CONSTITUCIONES IDEOLÓGICAMENTE NEUTRALES O PURAMENTE UTILITARIAS', E INCURSIONA EN DESIDERATA DE CARÁCTER POLÍTICO Y SOCIAL, EXPLÍCITAS. DE AHÍ QUE ESTE AUTOR CONSIGNE: UN CONOCIDO EJEMPLO DE CONSTITUCIÓN CONDICIONADA IDEOLÓGICAMENTE ES LA MEXICANA DE 1917, CON SU EXPRESA ORIENTACIÓN.

2. Burdeau, citado por Trueba Urbina Alberto, obra citada, pág. 226.

TACIÓN HACIA UN ORDEN SOCIAL DE TIPO SOCIALISTA. OTROS ESTADOS CONMEMORAN EL NACIMIENTO DE SU LEY FUNDAMENTAL BAUTIZANDO UNA CALLE O UNA PLAZA CON DICHA FECHA: MÉXICO ES, SIN EMBARGO, APARENTEMENTE EL ÚNICO PAÍS QUE HONRA DE ESTA MANERA UN ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN, EL 123 QUE PROCLAMA EL PRINCIPIO DEL ESTADO SOCIAL DE BIENESTAR".⁽³⁾

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 5º, 27.28 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MÉXICO ES UN ESTADO DE DERECHO SOCIAL, QUE SE CARACTERIZA, COMO LO SEÑALA JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU, POR QUE "A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, QUE TIENEN COMO CORRELATO UNA OBLIGACIÓN DE NO HACER, DE ABSTENCIÓN A CARGO DEL ESTADO, SE AÑADEN LAS GARANTÍAS SOCIALES QUE CONLLEVAN LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE HACER, LA RESPONSABILIDAD DEL PODER PÚBLICO DE PROVEER A QUE SEAN CABALMENTE DISFRUTADAS POR LOS CIUDADANOS".⁽⁴⁾

CON ESTO, EL ESTADO PUGNA POR CREAR NUEVAS FORMAS DE CONVIVENCIA HUMANA EN EL OBJETIVO SUPERIOR DE PROPORCIONAR E INCREMENTAR EL BIENESTAR ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, PROTEGIENDO ASÍ A LAS CLASES ECONÓMICA Y SOCIALMENTE DÉBILES EN SU LUCHA CONTRA AQUELLOS QUE PRETENDEN CONVERTIRLA EN INSTRUMENTO PARA SU BENEFICIOS PARTICULARES.

POR ELLO, COMO MANIFIESTA EL DR. TRUEBA URBINA, "LAS GARANTÍAS SOCIALES SON DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN PARA TUTELAR Y REIVINDICAR A LOS CAMPESINOS, A LOS

3. Loewenstein, citado por García Ramírez Sergio, Derecho Social Económico y la Empresa Pública en México, Ediciones I.N.A.P., México, 1982, pág. 53.
4. Ruiz Massieu José Francisco y coautores, Avances del Derecho Administrativo, Económico y Social, I.N.A.P., México, 1985, pág. 116.

TRABAJADORES, Y A TODO PRESTADOR DE SERVICIOS, COMO GRUPOS Y EN SUS PROPIAS PERSONAS, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ECONÓMICAMENTE DÉBILES, EN FUNCIÓN DEL BIENESTAR COLECTIVO".⁽⁵⁾

PREVISIÓN SOCIAL.

ANTES DE LA REVOLUCIÓN DE 1910, NO EXISTÍA EN MÉXICO, DERECHO DEL TRABAJO NI PREVISIÓN SOCIAL, SURGIENDO ÉSTE CON LA PROMULGACIÓN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, COMO UN DERECHO SOCIAL DE LOS ASALARIADOS.

DE ACUERDO CON EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA, "LA PREVISIÓN SOCIAL CREADA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN ES UN DEBER DE LOS PATRONES Y DERIVA DE LA FORMACIÓN DE LAS RELACIONES - DE TRABAJO; POR ESO TITULÓ EL CONSTITUYENTE AL ARTÍCULO 123, DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL".⁽⁶⁾

PARA DEFINIR A LA PREVISIÓN SOCIAL, GARCÍA OVIEDO PROPONE LAS SIGUIENTES NOTAS: "MOTIVO CONSTANTE DE SOBRESALTO Y TEMOR HA DE SER, TANTO PARA EL OBRERO CUANTO PARA QUIENES, COMO ÉL, VIVEN AL DÍA, LA SITUACIÓN EN QUE HABRÁ DE QUEDAR CUANDO UNA ADVERSIDAD LES PRIVE, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, DE SUS INGRESOS. HASTA AHORA, LA BENEFICENCIA ERA EL REMEDIO OBLIGADO DE ESTA SITUACIÓN. MAS LA BENEFICENCIA ES, EN LOS TIEMPOS ACTUALES; COSA JUZGADA DEPRESIVA EN CIERTOS - MEDIOS. A LA CONCIENCIA DEL TRABAJADOR MODERNO REPUGNAN INSTITUCIONES QUE ESTIMA INCOMPATIBLES CON SU DIGNIDAD PERSONAL Y DE CLASE. ADEMÁS, LA BENEFICENCIA ACTÚA CUANDO EL MAL SOBREVINO, Y ES PREFERIBLE PREVENIRLO Y EVITARLO. LA POLÍTICA

5. Trueba Urbina Alberto, obra citada, pág. 227.

6. De la Cueva Mario, obra citada, pág. 9.

SOCIAL MODERNA HA IDEADO OTROS PROCEDIMIENTOS SUSTITUTIVOS - DE LA BENEFICENCIA, MÁS ACORDES CON EL ESPÍRITU DE NUESTRO - TIEMPO. ESTOS PROCEDIMIENTOS SON LOS DE LA PREVISIÓN SOCIAL, EN QUE PLASMA SENTIMIENTOS PROPIOS DE LA HUMANIDAD MÁS CIVILIZADA. LA PREVISIÓN ES COSA PREVENTIVA. TIENDE A EVITAR EL RIESGO DE LA INDIGENCIA. PREVE. ATAJA EL DAÑO. ESTÁ EN SU -- FUNCIÓN". (7)

EL DR. MARIO DE LA CUEVA EXPONE RESPECTO A LA PREVISIÓN SOCIAL: "ES LA POLÍTICA Y LAS INSTITUCIONES QUE SE - PROPONEN CONTRIBUIR A LA PREPARACIÓN Y OCUPACIÓN DEL TRABAJA DOR, A FACILITARLE UNA VIDA CÓMODA E HIGIÉNICA Y A ASEGURARLE CONTRA LAS CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS NATURALES Y SOCIA LES, SUSCEPTIBLES DE PRIVARLE DE SU CAPACIDAD DE TRABAJO Y - DE GANANCIA". (8)

POR LO TANTO, LA PREVISIÓN SOCIAL QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SUS FRACCIONES XII, XIV, XXIX Y XXX, CONSTITUYE UN DERECHO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y UNA OBLIGACIÓN PARA LOS EMPRESARIOS DERIVADA DE LAS RELACIONES LABORALES Y DEL ESTADO MISMO PARA QUE VIGILE Y HAGA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDEN COMO PATRONES.

ORIGINALMENTE LA FRACCIÓN XXIX DEL 123 CONSTITUCIONAL ESTABLECIÓ, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, LO SIGUIENTE: "SE CONSIDERA DE UTILIDAD SO-- CIAL: EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGUROS POPULARES, DE - INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DE TRABAJO, DE ACCIDENTES Y DE OTROS CON FINES ANÁLOGOS, POR LO CUAL TANTO

7. García Oviedo, citado por De la Cueva Mario, obra citada, pág. 10.

8. De la Cueva Mario, obra citada, pág. 11.

EL GOBIERNO FEDERAL COMO EL DE CADA ESTADO DEBERÁN FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES DE ESTA ÍNDOLE PARA INFUNDIR E INCULCAR LA PREVISIÓN POPULAR”.

EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929, SE REFORMÓ LA FRACCIÓN ANTERIOR, DECLARÁNDOSE “ES DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VEJEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, DE SERVICIOS DE GUARDERÍA Y CUALQUIER OTRO ENCAMINADO A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, CAMPESINOS, NO ASALARIADOS Y OTROS SECTORES SOCIALES Y SUS FAMILIARES”.

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LOS CONSTITUYENTES DE 1917, ANTICIPARON, CON LAS IDEAS DE LA PREVISIÓN SOCIAL, LO QUE POSTERIORMENTE SE CONOCERÍA COMO LA SEGURIDAD SOCIAL.

SEGURIDAD SOCIAL.

COMO YA SE APUNTÓ, AL TÉRMINO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL (1945), LOS CRITERIOS DOCTRINALES Y POLÍTICOS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, SE EXTENDIERON Y DIFUNDIERON POR TODO EL ORBE HASTA LLEGAR A CONVERTIRSE EN UNA DE LAS IDEAS MÁS AVANZADAS EN LA SEGUNDA MITAD DE ESTE SIGLO.

SEGÚN FRANCIS NETTER, “EL OBJETO DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES CREAR, A PROVECHO DE TODA PERSONA Y PRINCIPALMENTE DE LOS TRABAJADORES, UN CONJUNTO DE GARANTÍAS CONTRA UN CIERTO NÚMERO DE EVENTUALIDADES SUSCEPTIBLES SEA DE REDUCIR O DE

SUPRIMIR SU ACTIVIDAD, SEA DE IMPONERLE CARGAS SUPLEMENTA--
RIAS". (9)

POR CONSECUENCIA, LA SEGURIDAD SOCIAL PRETENDE ---
APLICAR UN ENFOQUE INTEGRAL AL BIENESTAR DEL TRABAJADOR Y SU
FAMILIA, GARANTIZÁNDOLES PROTECCIÓN EN CASOS DE ACCIDENTE, -
CESANTÍA, RETIRO Y MUERTE, ASÍ COMO ATENCIÓN A LAS NECESIDA-
DES ESENCIALES EN MATERIA DE SALUD, CAPACITACIÓN, CULTURA, -
RECREACIÓN, APOYO FINANCIERO Y PROTECCIÓN AL PODER ADQUISITI
VO DE LOS SALARIOS, PARA QUE TENGAN ASÍ ACCESO A MEJORES CON
DICIONES DE EXISTENCIA.

ACORDE CON LA EVOLUCIÓN OPERADA EN NUESTROS DÍAS Y
CON LOS CAMBIOS ADVERTIDOS EN LO SOCIAL, EL CONCEPTO DE SEGU
RIDAD SOCIAL RESULTA DE MAYORES DIMENSIONES QUE EL DE PREVI
SIÓN SOCIAL, MOTIVO POR EL CUAL, AL AGREGARSE EL APARTADO -
"B" AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ESTABLECIENDO LAS BASES -
DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, YA NO SE
HABLÓ DE PREVISIÓN SOCIAL SINO DE SEGURIDAD SOCIAL.

LAS DIFERENCIAS ESENCIALES ENTRE LOS CONCEPTOS AN-
TERIORES SERÍAN:

- A) LA PREVISIÓN SOCIAL ES UN DERECHO QUE CORRESPONDE
ESPECÍFICAMENTE A LOS TRABAJADORES Y QUE, PARA LOS
EMPRESARIOS, CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DERIVADA DE
LAS RELACIONES DE TRABAJO, TENIENDO POR OBJETO PRE
VENIR LOS RIESGOS A QUE SE EXPONE EL TRABAJADOR EN
EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, CUIDANDO ASIMISMO DEL

9. Netter Francis, obra citada, pág. 5.

BIENESTAR Y SALUD DE ÉL Y DE SUS FAMILIARES DERE--
CHO-HABIENTES.

- B) LA PREVISIÓN SOCIAL DIRIGE SU ACCIÓN AL INDIVIDUO MÁS QUE A LA FAMILIA, POR LO CUAL SU PREOCUPACIÓN CONSISTE EN OBTENER Y ACUMULAR DINERO PARA DISPO--
NER OPORTUNAMENTE DE LAS CANTIDADES NECESARIAS DES--
TINADAS A CUBRIR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS AFI--
LIADAS.
- C) LA PREVISIÓN SOCIAL HA CREADO, SIN PLANES ADECUA--
DOS, INSTITUCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRES--
TACIONES.
- D) LA SEGURIDAD SOCIAL CONSIDERA AL INDIVIDUO COMO --
COMPONENTE DE LA COLECTIVIDAD Y DIRIGE SU ACCIÓN --
A LA COLECTIVIDAD EN SU CONJUNTO, VELA POR EL INDI--
VIDUO PORQUE LE INTERESA LA COMUNIDAD.
- E) LA SEGURIDAD SOCIAL SE INTERESA POR DISPONER DE SU--
FICIENTES RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR LAS PRES--
TACIONES A SU CARGO, PONIENDO ESPECIAL CUIDADO EN
SU ADMINISTRACIÓN, YA QUE ESTÁ OPERANDO CON FONDOS
QUE PROVIENEN A TÍTULO DE DESCUENTOS, DE LOS SUEL--
DOS DE LOS TRABAJADORES, Y DEL PRESUPUESTO DE LA --
NACIÓN, RAZONES POR LAS CUALES LE PREOCUPA INVER--
TIR ESOS RECURSOS ADECUADAMENTE Y ASÍ COOPERAR A --
LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA POLÍTICA ECONÓMI--
CA DEL PAÍS.

- F) LA SEGURIDAD SOCIAL ES UNA ACCIÓN PRIORITARIA DEL ESTADO, DEBIDAMENTE PLANEADA, CON DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN, QUE CONTRIBUYE A DAR A LA SOCIEDAD EN TERA UNA SEGURIDAD FRENTE AL PORVENIR.

ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO "B".

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO RECONOCIÓ - QUE EL SERVIDOR DE LA NACIÓN ERA ACREEDOR, A SEMEJANZA DE -- LOS OBREROS, A LA TUTELA DEL CÓDIGO POLÍTICO FUNDAMENTAL. NO OBSTANTE, EXCLUYÓ DE LAS GARANTÍAS SOCIALES A LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO FEDERAL, ADUCIENDO QUE EL RÉGIMEN DE LA REVOLUCIÓN DEBERÍA LLEVAR A CABO UNA SELECCIÓN DEL ELEMENTO HUMANO A SU SERVICIO, A EFECTO DE QUE PROGRESIVAMENTE LOS TRABAJADOS RES DEL ESTADO, DEMOSTRARAN SU LEALTAD Y ADHESIÓN A LA CAUSA DEL MOVIMIENTO SOCIAL Y SU VOCACIÓN DE SERVIR A LAS INSTITUCIONES EMANADAS DEL MISMO.

NO FUE SINO HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960 QUE, - CON LA ADICIÓN DEL APARTADO "B" AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, YA LEGALMENTE SE RECONOCE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOS DERECHOS QUE SE LES HABÍAN NEGADO, ELEVANDO CON ELLO A RANGO CONSTITUCIONAL LAS GARANTÍAS SOCIALES QUE PODRÁN AMPLIARSE, PERO NUNCA RESTRINGIRSE; QUE ESTABLECEN EL RESPETO A SUS DERECHOS, LIMITANDO AL PODER PÚBLICO EN SUS RELACIONES CON --- ELLOS; ASEGURANDO EL MEJORAMIENTO DE SUS NIVELES DE VIDA Y EL DE SUS FAMILIAS SOBRE LAS BASES MÍNIMAS DE SEGURIDAD SO--CIAL CON EL PROPÓSITO DE QUE PUEDAN DESEMPEÑAR SUS LABORES - CON LA MÁXIMA DEDICACIÓN Y EMPEÑO.

EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, -
CREA UN SISTEMA ESPECÍFICO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SER-
VIDORES PÚBLICOS, AL ESTABLECER EN SU FRACCIÓN XI QUE "LA
SEGURIDAD SOCIAL SE ORGANIZARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES BA-
SES MÍNIMAS:

- A) CUBRIRÁ LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIO-
NALES; LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MA-
TERNIDAD; Y LA JUBILACIÓN; LA INVALIDEZ, VE-
JEZ Y MUERTE.
- B) EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE CONSERVA
RÁ EL DERECHO AL TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DE-
TERMINE LA LEY.
- C) LAS MUJERES DURANTE EL EMBARAZO NO REALIZARÁN
TRABAJOS QUE EXIJAN UN ESFUERZO CONSIDERABLE Y
SIGNIFIQUEN UN PELIGRO PARA SU SALUD EN RELA-
CIÓN CON LA GESTACIÓN; GOZARÁN FORZOSAMENTE -
DE UN MES DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA FIJADA
APROXIMADAMENTE PARA EL PARTO Y DE OTROS DOS -
DESPUÉS DEL MISMO, DEBIENDO PERCIBIR SU SALA--
RIO ÍNTEGRO Y CONSERVAR SU EMPLEO Y LOS DERE--
CHOS QUE HUBIEREN ADQUIRIDO POR LA RELACIÓN DE
TRABAJO. EN EL PERÍODO DE LACTANCIA TENDRÁN -
DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE ME--
DIA HORA CADA UNO, PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS,
ADEMÁS, DISFRUTARÁN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OBS-
TÉTRICA, DE MEDICINAS, DE AYUDAS PARA LA LAC--
TANCIA Y DEL SERVICIO DE GUARDERÍAS INFANTILES.

- D) LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICINAS, EN LOS CASOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE LA LEY.
- E) SE ESTABLECERÁN CENTROS PARA VACACIONES Y DE RECUPERACIÓN, ASÍ COMO TIENDAS ECONÓMICAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.
- F) SE PROPORCIONARÁN A LOS TRABAJADORES HABITACIONES BARATAS, EN ARRENDAMIENTO O VENTA, CONFORME A LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE APROBADOS. ADEMÁS, EL ESTADO MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE HAGA, ESTABLECERÁ UN FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA A FIN DE CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE DICHS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGAR A ÉSTOS CRÉDITOS BARATOS Y SUFICIENTES PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, O BIEN PARA CONSTRUIRLAS, REPARARLAS, MEJORARLAS O PAGAR PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS.

LAS APORTACIONES QUE SE HAGAN A DICHO FONDO SERÁN ENTERADAS AL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, REGULÁNDOSE EN SU LEY Y EN LAS QUE CORRESPONDAN LA FORMA Y EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LOS CUALES SE ADMINISTRARÁ EL CITADO FONDO Y SE OTORGARÁN LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS".

NO OBSTANTE, COMO YA SE APUNTÓ, HASTA EL AÑO DE -- 1960, CON EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123, SURGE A NIVEL CONSTITUCIONAL EL DERECHO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LA SEGURIDAD SOCIAL. ESTOS, DESDE 1925, VENÍAN DISFRUTANDO DE CIERTAS GARANTÍAS EN ESTA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECÍA LA LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO.

LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO.

CON FUNDAMENTO EN ESTA LEY, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 19 DE AGOSTO DE 1925, Y ACORDE CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "EL GOBIERNO FEDERAL COMO EL DE CADA ESTADO DEBERÁN DE FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES DE ESTA ÍNDOLE PARA INFUNDIR E INCULCAR LA PREVISIÓN POPULAR", SE CREA LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO, PARA ADMINISTRAR TODO LO REFERENTE AL RAMO DE PENSIONES, DESTACÁNDOSE LOS SIGUIENTES ASPECTOS ESENCIALES:

ES LA PRIMERA LEY POSTERIOR A LA CONSTITUCIÓN DE 1917 QUE, AUNQUE EN FORMA INCIPIENTE, CONTEMPLA UN ESFUERZO DEL ESTADO POR PROPORCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DETERMINADAS PRESTACIONES QUE LES ASEGUREN BIENESTAR ECONÓMICO AL RETIRARSE DEL SERVICIO PÚBLICO, CONSTITUYENDO, POR LO TANTO, LOS CIMIENTOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE QUE ACTUALMENTE GOZAN.

LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS POR DICHA LEY, COMPRENDÍAN A TODOS LOS ENCARGADOS DE UN SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE

QUE NO FUERAN MILITARES, INCLUYENDO A LOS DE CARÁCTER DOCENTE Y CUYOS CARGOS Y REMUNERACIONES ESTUVIERAN ENUMERADOS EN LAS LEYES ORGÁNICAS DEL RESPECTIVO SERVICIO O EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, O QUE, EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL, -- FUERAN PAGADOS CON CARGO AL ERARIO FEDERAL O AL DEL DISTRITO O TERRITORIO RESPECTIVO, QUEDANDO EXCEPTUADOS LOS SIGUIENTES:

- I. LOS DIPUTADOS Y SENADORES.
- II. LOS QUE SIRVAN MEDIANTE CONTRATO.
- III. LOS QUE TENGAN COMO REMUNERACIÓN HONORARIOS O COMISIÓN PROPORCIONALES AL TRABAJO DESEMPEÑADO O A LOS RESULTADOS OBTENIDOS.
- IV. LOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ARTESANOS U OPERARIOS, O QUE FORMEN PARTE - DE LA SERVIDUMBRE.

QUEDABAN EXCEPTUADOS DE LOS BENEFICIOS DE ESTA LEY, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DEL DESPACHO, LOS GOBERNADORES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, LOS JEFES DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO, LOS JUECES DE DISTRITO, LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y CUALESQUIERA OTROS - FUNCIONARIOS LEGALMENTE INAMOVIBLES, PUDIENDO SOMETERSE VOLUNTARIAMENTE AL DESCUENTO RESPECTIVO PARA GOZAR DE SUS BENEFICIOS.

LAS PRESTACIONES QUE OTORGABA ERAN PENSIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, POR EDAD, MUERTE, INHABILITACIÓN, PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN, COMPRA O CONSTRUCCIÓN DE PEQUEÑOS DEPARTAMENTOS PARA ARRENDARLOS, PRÉSTAMOS PARA ESTABLECER O EXPLOTAR PEQUEÑAS INDUSTRIAS Y GASTOS DE FUNERAL.

ESTABLECÍA EL RETIRO VOLUNTARIO A LOS SESENTA AÑOS; EL OBLIGATORIO AL CUMPLIR EL EMPLEADO SESENTA Y CINCO, PUDIENDO, EN CASOS EXCEPCIONALES Y POR ASÍ CONVENIR AL SERVICIO PÚBLICO, CONTINUAR HASTA EL RETIRO FORZOSO A LOS SETENTA AÑOS. EN LOS CASOS DE QUE HUBIERA INGRESADO AL SERVICIO DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS PERO SIN LLEGAR A LOS CINCUENTA, NO TENÍA DERECHO A SOLICITAR SU RETIRO VOLUNTARIO DEBIENDO CESAR A LOS SESENTA Y CINCO. CARECÍA DE DERECHO A PENSIÓN, PERO SÍ A LAS OTRAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL QUE INGRESABA AL SERVICIO DESPUÉS DE CUMPLIDOS LOS CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD.

LA BASE PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA PENSIÓN, ERA ÚNICAMENTE EL SUELDO ASIGNADO, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL SOBRESUELDO, GASTOS DE REPRESENTACIÓN, COMISIONES O REMUNERACIONES ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, NI EL IMPORTE DE LOS ALIMENTOS A CUYA MINISTRACIÓN TUVIERA DERECHO PUDIENDO SER, SEGÚN EL CASO, DEL 1% Y 1½% DEL PROMEDIO DE LOS SUELDOS DISFRUTADOS EN LOS CINCO AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES, MULTIPLICADOS POR EL NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIOS.

EL FONDO DE PENSIONES SE INTEGRABA CON LOS DESCUENTOS FORZOSOS SOBRE LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS DURANTE LA -

TOTALIDAD DE TIEMPO DE SERVICIOS, DEPENDIENDO SU MONTO DE LA EDAD QUE TENÍAN AL EXPEDIRSE LA LEY O AL SER NOMBRADOS, LOS CUALES FLUCTUABAN ENTRE EL 3% PARA LOS DE 18 AÑOS Y EL --- 9.90% PARA LOS DE 55 AÑOS DE EDAD. CON EL 10% DEL SUELDO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS DE LOS EMPLEADOS QUE INGRESABAN AL SERVICIO O DE LOS QUE REINGRESAN DESPUÉS DE SEIS MESES Y CON LA DIFERENCIA DE SUELDO MENSUAL, DERIVADA DE CADA ASCENSO DEFINITIVO QUE TUVIERA EL EMPLEADO.

TAMBIÉN CON LAS SUBVENCIONES Y SUPLEMENTOS QUE ENTREGARA LA FEDERACIÓN Y EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES; CON EL PRODUCTO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS, - DE LAS PENSIONES Y AUXILIOS QUE CADUQUEN Y DEL PRODUCTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS, ASÍ COMO TAMBIÉN CON LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS QUE SE HAGAN O SE DEJEN EN FAVOR DEL FONDO.

RESPECTO A LAS SUBVENCIONES, SE ESTABLECE QUE ÉSTAS CONSTITUYEN UN RECONOCIMIENTO A LA OBLIGACIÓN MORAL QUE ASUME EL ESTADO PARA CON SUS TRABAJADORES EN LA FORMACIÓN - DEL FONDO DE PENSIONES, Y TAMBIÉN PARA ASEGURAR QUE NO SE - SUSPENDA EL PAGO DE LOS SERVICIOS Y AUXILIOS POR FALTA DE RECURSOS, AÑADIENDO QUE EN CASO DE QUE HUBIERA ALGÚN DÉFICIT, ÉSTE SERÁ CUBIERTO PROPORCIONALMENTE POR LA FEDERACIÓN, EL - DISTRITO Y LOS TERRITORIOS FEDERALES.

EN LO TOCANTE A LA CONTRIBUCIÓN DE LOS EMPLEADOS MEDIANTE LOS DESCUENTOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA LA FORMACIÓN DEL FONDO, SE CONSIGNA QUE ÉSTOS NO ADQUIEREN DERECHO ALGUNO INDIVIDUAL SOBRE DICHO FONDO NI PARTE DE ÉL,

SINO ÚNICAMENTE A OBTENER LAS PENSIONES Y AUXILIOS EN -
LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS QUE LA PROPIA LEY DETER-
MINA.

EL 5 DE MARZO DE 1946, SE EXPIDE LA LEY GENERAL
DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO, PUBLICÁNDOSE EN EL DIA-
RIO OFICIAL EL 13 DEL MISMO MES Y AÑO, ESTABLECIENDO SU
ARTÍCULO 13 TRANSITORIO QUE, A PARTIR DE SU VIGENCIA, QUE
DABA DEROGADA LA LEY DE 12 DE AGOSTO DE 1925, EN CUAN-
TO SE OPUSIERA A LA PRESENTE.

ESTA LEY CONTENÍA DISPOSICIONES QUE, COTEJADAS
CON LA ANTERIOR, INTRODUCÍA NUEVAS PRERROGATIVAS DE ÍNDO
LE SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; ACLARABA CON
CEPTOS Y FACULTABA A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES PARA ESTU
DIAR LA FORMA DE INCORPORAR A LOS BENEFICIOS DE LA PRO-
PIA LEY A LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA Y A LOS PER
TENECIENTES A ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O A -
OTROS SECTORES DE TRABAJADORES BURÓCRATAS QUE LO SOLICI-
TARAN.

ADEMÁS, RECONOCÍA EL ADEUDO QUE MANCOMUNADA Y PRO-
PORCIONALMENTE TENÍAN EL GOBIERNO FEDERAL, Y LOS DEL DISTRI-
TO Y TERRITORIOS FEDERALES CON LA DIRECCIÓN DE PENSIONES POR
CONCEPTO DE SUBVENCIONES, SUBSIDIOS Y SUELDOS, ASÍ COMO POR
GASTOS GENERALES QUE AQUÉLLOS TENÍAN OBLIGACIÓN DE ENTREGAR
PARA LA FORMACIÓN DEL FONDO, CON APOYO EN LO ESTABLECIDO POR
LOS ARTÍCULOS 49 Y 74 DE LA LEY DE 12 DE AGOSTO DE 1925, Y
QUE NO SE HABÍAN CUBIERTO, COMPROMETIÉNDOSE A DEJAR SALDADA
LA CUENTA EN UN PERÍODO DE DOS AÑOS COMO MÁXIMO.

ASIMISMO, CONSIGNABA QUE, CUANDO LA SITUACIÓN FINANCIERA LO PERMITIERA, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES QUEDABA OBLIGADA A PROPONER LAS REFORMAS NECESARIAS A LA LEY, PARA AUMENTAR LAS PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES PROTEGIDOS.

ESPECIAL INTERÉS PONÍA RESPECTO A LOS MAESTROS DE LA FEDERACIÓN, QUE HABIENDO OBTENIDO SU JUBILACIÓN CON APEGO A DISPOSICIONES ANTERIORES, NO LA HUBIERAN DISFRUTADO POR HABER INTERRUPTIDO LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ESTABLECIENDO QUE EN TALES CASOS TENÍAN DERECHO A ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE ESTA LEY.

EN LO REFERENTE A PRESTACIONES SE ESTABLECÍAN LAS SIGUIENTES:

- PENSIONES DIRECTAS PARA LOS TRABAJADORES.
- PENSIONES DIRECTAS PARA LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES QUE FALLECIERAN EN EL SERVICIO O A CONSECUENCIA DE ÉL.
- PENSIONES TRANSMITIDAS PARA LOS FAMILIARES DE LOS PENSIONISTAS.
- DEVOLUCIÓN A LOS TRABAJADORES QUE SE SEPARAN DEL SERVICIO, DE LOS DESCUENTOS HECHOS PARA EL FONDO.
- DEVOLUCIÓN A LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES QUE FALLECIERAN SIN TENER DERECHO A PENSIÓN, DE LOS DESCUENTOS DESTINADOS AL FONDO.
- PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.
- PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.
- FIANZAS DE CARÁCTER CIVIL O PENAL.
- FACILIDAD DE PAGO PARA OBTENER CASAS O TERRENOS, PROPIE--

DAD DE LA DIRECCIÓN.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS PENSIONES DIRECTAS, TENÍAN DERECHO A PERCIBIRLAS: LOS TRABAJADORES CON 55 AÑOS DE EDAD Y 15 COMO MÍNIMO DE CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES, OSCILANDO EL MONTO DE LA PENSIÓN ENTRE EL 40% Y EL 100% DEL PROMEDIO DE LOS SUELDOS DISFRUTADOS EN LOS 5 AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO EL TIEMPO COMPROBADO DE SERVICIOS PRESTADOS FUERA, RESPECTIVAMENTE, DE 15 Y 30 AÑOS.

RESPECTO DEL DESCUENTO FORZOSO AL TRABAJADOR, ÉSTE ERA DEL 4.5% DE SU SUELDO, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN SU EDAD, QUEDANDO EXENTOS DE CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES, LOS CONSCRIPTOS DURANTE TODO EL TIEMPO DE SU SERVICIO, COMPUTÁNDOSELES DICHO TIEMPO PARA EFECTOS DE LA PENSIÓN.

LA APORTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL FONDO DE PENSIONES, ERA IGUAL A LA SUMA DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LOS TRABAJADORES O SEA DE UN 4.5% DEL TOTAL DE LOS SUELDOS PAGADOS POR LAS ENTIDADES ANTES MENCIONADAS.

LA LEY EN CUESTIÓN, CUYA VIGENCIA FUÉ SUSPENDIDA POR SU PROPIO ARTÍCULO 11 TRANSITORIO, YA QUE PRECISABA QUE ENTRARÍA EN VIGOR "A PARTIR DE LA FECHA QUE DENTRO DEL PRESENTE AÑO SE FIJE POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, CUANDO A SU JUICIO LAS CONDICIONES DEL ERARIO PÚBLICO PERMITAN ATENDER EL SERVICIO DE LA MISMA".

LA MENCIONADA LEY NO LLEGÓ A APLICARSE DE MANERA GENERAL POR NO HABERSE EXPEDIDO EN OCASIÓN ALGUNA EL DECRETO DEL EJECUTIVO QUE DETERMINABA QUE EL ERARIO PÚBLICO SE HALLABA EN CONDICIONES DE ATENDER EL SERVICIO, CONSTRIÉNDOSE A SER APLICADA ÚNICAMENTE A LOS TRABAJADORES DEL MAGISTERIO Y POR ANALOGÍA JURÍDICA DE DERECHOS A LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECÍA SU ARTÍCULO 12 TRANSITORIO QUE SEÑALABA "NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, POR LO QUE SE REFIERE A LAS PENSIONES DEL MAGISTERIO".

EN 1947, SE EXPIDE EL 30 DE DICIEMBRE, LA LEY DE PENSIONES CIVILES, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL EL 31 DEL MISMO MES Y AÑO, ENTRANDO EN VIGOR AL TERCER DÍA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN, ESTABLECIENDO SU ARTÍCULO 11 TRANSITORIO QUE QUEDABAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPUSIERAN AL NUEVO ORDENAMIENTO.

LOS CONSIDERANDOS DE LA INICIATIVA DE ESTA LEY, SEÑALAN QUE "COMO LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE 1946 NO FUÉ PRECEDIDA DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS PERTINENTES, PUES SE OMITIÓ EL CÁLCULO ACTUARIAL INDISPENSABLE PARA DETERMINAR EL COSTO DEL SERVICIO..., EL EJECUTIVO FEDERAL NO ESTUVO EN POSIBILIDAD DE APRECIAR —SEGÚN LO DISPONÍA EL ARTÍCULO 11 TRANSITORIO DE DICHA LEY— LA CUANTÍA DE LAS DIVERSAS EROGACIONES Y POR LO TANTO, LAS RESPONSABILIDADES DEL ERARIO", RAZÓN POR LA CUAL NUNCA LLEGÓ A TENER PLENA VIGENCIA.

LOS PROPIOS CONSIDERANDOS CONTINÚAN ADUCIENDO POR

TAL MOTIVO QUE "EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, DESEOSO DE SATISFACER LAS DEMANDAS JUSTAS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE MEJORAR LA CALIDAD Y MONTO DE LAS PRESTACIONES, PERO INTERESADO, AL MISMO TIEMPO, EN NO EXPONER EL SERVICIO A Desequilibrios o insolvencias, por falta de previsiones técnicas, - CONSIDERÓ NECESARIO VERIFICAR UNA CUIDADOSA REVISIÓN LEGISLATIVA DEL RAMO DE PENSIONES CIVILES Y EFECTUAR LOS ESTUDIOS - MATEMÁTICOS INDISPENSABLES PARA PODER CONFÍAR EN LAS POSIBILIDADES DE REALIZACIÓN QUE ESTA INICIATIVA REPRESENTA".

LOS BENEFICIOS QUE LA LEY ESTABLECIÓ PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES, FUERON:

- PENSIONES A LOS TRABAJADORES POR VEJEZ O POR INHABILITACIÓN.
- PENSIONES PARA FAMILIARES DEL TRABAJADOR QUE FALLEZCA A CAUSA DEL SERVICIO O A CONSECUENCIA DE ÉL, O QUE, TENIENDO DERECHO A PENSIÓN, NO LA HUBIERE SOLICITADO.
- PENSIONES PARA FAMILIARES POR MUERTE DEL TRABAJADOR PENSIONADO.
- DEVOLUCIÓN DE LOS DESCUENTOS PARA EL FONDO A TRABAJADORES QUE SE SEPARAN DEL SERVICIO.
- DEVOLUCIÓN DE LOS DESCUENTOS PARA EL FONDO A FAMILIARES, CUANDO LOS TRABAJADORES FALLEZCAN SIN TENER DERECHO A PENSIÓN.
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.
- OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.
- OBTENCIÓN, EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO, A PRECIOS BARATOS Y CON FACILIDADES DE PAGO, DE CASAS O TERRENOS PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN.

LAS PENSIONES POR VEJEZ SE CONCEDÍAN A LOS TRABAJADORES CON 55 AÑOS DE EDAD Y UN MÍNIMO DE 15 AÑOS DE HABER HECHO APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES.

LA CUOTA CORRESPONDIENTE A ESTA PENSIÓN, SE DETERMINABA EN RAZÓN DEL TIEMPO TRABAJADO, CORRESPONDIÉNDOLE A 15 AÑOS DE SERVICIOS EL 40%, ASCIENDIENDO PROGRESIVAMENTE HASTA LOS 30 AÑOS DE SERVICIOS CON EL 100% DEL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS DEL SUELDO DEL TRABAJADOR.

EL DESCUENTO DEL 5.5% DESTINADO AL FONDO DE PENSIONES, EFECTUADO SOBRE EL SUELDO QUE PERCIBÍAN LOS TRABAJADORES ERA OBLIGATORIO E INDEPENDIENTE DE SU EDAD.

LAS APORTACIONES PARA EL FONDO CON QUE DEBÍAN CONTRIBUIR LA FEDERACIÓN, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS GOBIERNOS DE LOS TERRITORIOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, ERAN TAMBIÉN DEL 5.5%, O SEA UNA CANTIDAD IGUAL A LA SUMA DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS PARA EL MISMO FONDO.

EN MATERIA DE APORTACIONES, LOS CONSIDERANDOS DE ESTA LEY LAS DEFINE COMO EL "DEBER ORIGINARIO Y PRIMORDIAL DEL PROPIO ESTADO Y NO SÓLO POR EL SENTIDO HUMANO EN QUE DEBE ESTAR INSPIRADA TODA LEGISLACIÓN, SINO DERIVADO FUNDAMENTALMENTE DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES 73, FRACCIÓN XIII Y 123 -- QUE FIJA LAS BASES GENERALES DE LA PREVISIÓN SOCIAL EN LA REPÚBLICA".

SE ESTABLECE QUE LOS BENEFICIOS QUE CONSIGNA LA --

LEY DE REFERENCIA, COMPRENDE A TODA PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS REMUNERADOS AL ESTADO, INDEPENDIEMENTE DEL CARÁCTER POLÍTICO O ADMINISTRATIVO DE SU CARGO; POR LO TANTO QUEDAN PROTEGIDOS TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, -- DESDE LOS SECRETARIOS DE ESTADO HASTA EL MÁS MODESTO SERVIDOR PÚBLICO, QUEDANDO ASIMISMO COMPRENDIDOS TODOS AQUELLOS EMPLEADOS QUE PRESTEN SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, CON LA MODALIDAD DE QUE EL DESCUENTO PARA EL FONDO DE PENSIONES DE ÉSTOS ÚLTIMOS, SERÁ CUBIERTO CON CARGO AL PRESUPUESTO DE CADA ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

LAS LEYES ANTES MENCIONADAS, DE LAS CUALES SE HA DESTACADO LO PRIMORDIAL, CONSTITUYERON UN GRAN ESFUERZO JURÍDICO, YA QUE CON ELLAS SE INICIÓ EL PROCESO DE UNIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

CON FECHA 1° DE ENERO DE 1960, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL SEÑOR LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, A INICIATIVA DE ÉSTE Y CON APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SE PROMULGÓ Y ENTRÓ EN VIGOR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, QUE DANDO ABROGADA, POR DISPOSICIÓN DE SU ARTÍCULO 14 TRANSITORIO, LA LEY DE PENSIONES CIVILES DE 30 DE DICIEMBRE DE 1947 Y DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SE LE OPUSIERAN.

EL ESPÍRITU DE ESTA LEY ERA EL DE OTORGAR A LOS --
SERVIDORES PÚBLICOS Y A SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, SE-
GURIDAD SOCIAL INTEGRAL, QUE COMPRENDIERA DESDE SERVICIOS MÉ-
DICOS Y MEDICINAS, SEGUROS, JUBILACIONES, PENSIONES E INDEM-
NIZACIONES HASTA PRESTACIONES SOCIALES, RAZÓN POR LA CUAL SE
CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN QUE TRADICIONALMENTE HABÍAN TENIDO --
LOS ORDENAMIENTOS ANTERIORES, ADOPTÁNDOSE EL DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES, CONCEPTO MÁS AMPLIO Y ACORDE A LA DECLA-
RACIÓN DE DERECHOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES PLASMADA EN
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y A LA NUEVA CONCEPCIÓN QUE SOBRE -
SEGURIDAD SOCIAL SE HA CREADO Y SUSTENTADO EN MÉXICO.

LA LEY PROTEGE A LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO CI-
VIL DE LA FEDERACIÓN Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,
ASÍ COMO A LOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE, POR LEY O ---
ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL, SE INCORPOREN A SU RÉGIMEN; A
LOS PENSIONISTAS, A LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES DE ÉSTOS
Y DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, Y A LOS SENADORES Y DIPUTA-
DOS DURANTE EL TIEMPO DE SU MANDATO CONSTITUCIONAL, SIEMPRE
QUE INDIVIDUAL Y VOLUNTARIAMENTE SE INCORPOREN A SU RÉGIMEN.

ESTABLECE CON CARÁCTER DE OBLIGATORIAS LAS SIGUIEN-
TES PRESTACIONES:

- SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD.
- SEGURO DE REEDUCACIÓN Y READAPTACIÓN DE INVÁLIDOS.
- SERVICIOS QUE ELEVEN LOS NIVELES DE VIDA DEL SERVIDOR PÚ-
BLICO Y DE SU FAMILIA.
- PROMOCIONES QUE MEJOREN LA PREPARACIÓN TÉCNICA Y CULTURAL
Y QUE ACTIVEN LAS FORMAS DE SOCIABILIDAD DEL TRABAJADOR Y

DE SU FAMILIA.

- LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS DESTINADOS A ADQUIRIR, EN PROPIEDAD, CASAS O TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS, PROPICIANDO ASÍ LA ADQUISICIÓN DE LA HABITACIÓN FAMILIAR DEL TRABAJADOR.
- ARRENDAMIENTO DE HABITACIONES ECONÓMICAS PERTENECIENTES - AL INSTITUTO.
- OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.
- JUBILACIONES Y PENSIONES.
- SEGURO DE VEJEZ, INVALIDEZ Y POR CAUSA DE MUERTE.
- INDEMNIZACIÓN GLOBAL.

SE INCLUYEN, POR PRIMERA VEZ, LOS SEGUROS REFERENTES A ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD Y EL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, LO CUAL IMPLICA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICINAS QUE RESULTAN INDISPENSABLES AL TRABAJADOR Y A SU FAMILIA. ESTOS SEGUROS LE BENEFICIAN EN FORMA DETERMINANTE, YA QUE LOS DES-EMBOLSOS POR TALES CONCEPTOS PONÍAN EN SERIO PELIGRO SU ECONOMÍA FAMILIAR, PUES AL ACONTECER CUALQUIER ENFERMEDAD O ACCIDENTE PERDÍA, ADEMÁS, SU ÚNICO INGRESO SALARIAL.

EN MATERIA DE PRESTACIONES SOCIALES, QUE TAMBIÉN - POR PRIMERA VEZ SE ESTABLECEN, SE PRETENDE LOGRAR CON ELLAS LA SUPERACIÓN DE LAS CONDICIONES MATERIALES Y CULTURALES DE LOS TRABAJADORES Y DE SUS FAMILIARES A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN Y EXTENSIÓN EDUCATIVA, --- GUARDERÍAS Y ESTANCIAS INFANTILES, CENTROS VACACIONALES, CAMPOS DEPORTIVOS, ALMACENES, TIENDAS Y VELATORIOS.

LA VIVIENDA SIEMPRE HA CONSTITUÍDO UNA PREOCUPA---
 CIÓN FUNDAMENTAL POR PARTE DEL ESTADO, YA QUE ÉSTE SE HALLA
 CONSCIENTE QUE AL OTORGARLA, BRINDA AL TRABAJADOR LA OPORTU-
 NIDAD DE ELEVAR SU NIVEL DE VIDA Y EL DE SU FAMILIA, Y QUE,
 ADEMÁS, CONSTITUYE UN PATRIMONIO DE SUPERIOR VALÍA, POR LO -
 CUAL SE ESFUERZA EN PROPORCIONARLE HABITACIONES EN VENTA O -
 ARRENDAMIENTO A PRECIOS ACCESIBLES.

ADICIONAL AL CONCEPTO ANTERIOR, SE OTORGAN PRÉSTA-
 MOS HIPOTECARIOS HASTA POR \$ 100,000.00, CON UN INTERÉS MÁXI-
 MO DEL 8% ANUAL, QUE SE PUEDEN DESTINAR A:

ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABI-
 TACIÓN.

ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE CASA, ASÍ COMO PARA EFEC---
 TUAR MEJORAS O REPARACIONES DE LAS MISMAS.

REDENCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE ESE TIPO DE INMUEBLES QUE -
 COMPRENDE, TANTO LOS ADQUIRIDOS, COMO LOS CONSTRUÍDOS POR
 LOS TRABAJADORES PARA SU PROPIA HABITACIÓN, CON FONDOS --
 PROVENIENTES DEL INSTITUTO, LOS CUALES QUEDAN EXENTOS DES
 DE LA FECHA DE SU ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN, DE TODOS --
 LOS IMPUESTOS FEDERALES Y LOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRI-
 TO FEDERAL, POR EL DÓBLE DEL CRÉDITO Y HASTA POR LA SUMA
 DE UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS DE SU VALOR CATASTRAL, DU
 RANTE EL LAPSO QUE EL CRÉDITO PERMANEZCA INSOLUTO. ÉSTA
 EXENCIÓN SE PIERDE CUANDO LOS INMUEBLES SE ENAJENAN O LOS
 DESTINA A OTROS FINES EL TRABAJADOR.

ESTA LEY PRETENDE SOBRE TODO PROTEGER AL TRABAJADOR, NO SÓLO DURANTE EL PERÍODO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS SINO CUANDO MÁS LO NECESITA, POR MOTIVOS DE EDAD, TIEMPO DE TRABAJO, SEPARACIÓN DE SU EMPLEO, INVALIDEZ, VEJEZ O MUERTE, MEDIANTE UN SISTEMA ADECUADO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LE PERMITA PROSEGUIR VIVIENDO ÉL O SU FAMILIA EN UN AMBIENTE DE TRANQUILIDAD Y DE PROTECCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

POR ELLO, EL ORDENAMIENTO ESTABLECE, EN PRIMER LUGAR, UN NUEVO DERECHO QUE ES EL DE LA JUBILACIÓN MISMA QUE OPERA PARA TODOS AQUELLOS TRABAJADORES QUE HAYAN CUMPLIDO TREINTA AÑOS O MÁS DE SERVICIOS, INDEPENDIEMENTE DE SU EDAD, LO QUE LE OTORGA EL DERECHO A PERCIBIR MENSUALMENTE Y MIENTRAS VIVA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100% DEL SUELDO REGULADOR, O SEA, EL PROMEDIO DE LOS SUELDOS DISFRUTADOS POR EL TRABAJADOR DURANTE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS DE SERVICIOS.

CON ESTA PRESTACIÓN SE HACE JUSTICIA A UN NUMEROSO GRUPO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN COLABORADO EN FORMA CONTÍNUA Y EFICAZ EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE, POR NO ALCANZAR LA EDAD DE 55 AÑOS, NO TENÍAN DERECHO A LA PENSIÓN POR VEJEZ.

PARA OBTENER LA PENSIÓN POR VEJEZ, EL TRABAJADOR DEBÍA TENER POR LO MENOS 55 DE EDAD Y 15 AÑOS DE LABORES E IGUAL TIEMPO DE CONTRIBUIR AL INSTITUTO, CORRESPONDIÉNDOLE COMO MONTO DE SU PENSIÓN EL 40%, EL CUAL IRÍA AUMENTANDO PARALELAMENTE A LOS AÑOS DE SERVICIOS HASTA LLEGAR A LOS 29 EN QUE LE CORRESPONDERÍA UN 95% DEL PROMEDIO DEL SUELDO BÁSICO DISFRUTADO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS A LA FECHA DEL

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGABA.

LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SE CONCEDÍA A LOS TRABAJADORES QUE SE INHABILITARAN FÍSICA O MENTALMENTE POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, SIEMPRE QUE HUBIESEN CONTRIBUÍDO AL INSTITUTO CUANDO MENOS DURANTE 15 AÑOS, TOMÁNDOSE EN CUENTA PARA FIJAR EL MONTO DE SU PENSIÓN EL NÚMERO DE AÑOS DE APORTAR AL INSTITUTO SU CUOTA OBLIGATORIA, LO QUE LES PERMITÍA OBTENER POR 15 AÑOS EL 40% Y ASÍ, PROGRESIVAMENTE, HASTA LOGRAR A LOS 29 AÑOS EL 95% DEL PROMEDIO DEL SUELDO BÁSICO DISFRUTADO EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES A SU INVALIDEZ.

POR LO QUE RESPECTA A LA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CONCEDÍA CUANDO EL TRABAJADOR FALLECIERA POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE FUERA SU EDAD, SIEMPRE QUE HUBIERA CONTRIBUÍDO AL INSTITUTO POR MÁS DE 15 AÑOS, TOMÁNDOSE TAMBIÉN COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE SU PENSIÓN LOS AÑOS DE CONTRIBUCIÓN Y EL PROMEDIO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS DE SU SUELDO. ESTA PENSIÓN TENÍA POR CARACTERÍSTICA QUE DISMINUÍA EN UN 10% DURANTE LOS PRIMEROS CINCO AÑOS HASTA QUEDAR REDUCIDA AL 50% DE SU MONTO ORIGINAL.

TAMBIÉN SE OTORGABA A LA MUERTE DE UN PENSIONADO, LO QUE ORIGINABA LAS PENSIONES DE VIUDEZ, ORFANDAD Y DE ASCENDIENTE, SEGÚN EL CASO, POR LO QUE LOS DEUDOS CONTINUABAN PERCIBIENDO LA PENSIÓN QUE DURANTE EL PRIMER AÑO DISMINUÍA EN UN 20% Y UN 10% DURANTE LOS CUATRO AÑOS SIGUIENTES HASTA QUEDAR AL 50% DEL MONTO DE LA PENSIÓN ORIGINAL.

ESTA LEY ESTABLECÍA PARA LA ÉPOCA, UN NUEVO CONCEPTO SUMAMENTE AVANZADO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DIFERIDA Y QUE ERA LA PENSIÓN MÓVIL, QUE CONSISTÍA EN QUE CADA SEIS AÑOS SE REVISARA LA CUANTÍA TANTO DE LAS JUBILACIONES COMO DE LAS PENSIONES CON OBJETO DE INCREMENTARLAS EN CASO DE -- QUE HUBIERA AUMENTADO EL COSTO DE LA VIDA, HACIÉNDOSE NECESARIAS LA VALUACIÓN DE LAS RESERVAS DEL INSTITUTO Y LOS CÁLCULOS ACTUARIALES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE DETERMINAR SI ERA POSIBLE FINANCIAR SU INCREMENTO.

CON OBJETO DE MEJORAR LA CUANTÍA DE CIERTAS PRESTACIONES, ESTA LEY CONSIDERA AL SUELDO BÁSICO INTEGRADO POR SUELDO, SOBRESUELDO Y COMPENSACIÓN, LO QUE INDUDABLEMENTE - BENEFICIA A LOS TRABAJADORES EN EL OTORGAMIENTO DE JUBILACIONES, PENSIONES E INDEMNIZACIÓN GLOBAL.

ESTABLECE LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL COMO UNA NUEVA PRESTACIÓN QUE TENÍA POR OBJETO ENTREGAR AL TRABAJADOR QUE, SIN TENER DERECHO A PENSIÓN, SE RETIRARA DEFINITIVAMENTE -- DEL SERVICIO, UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LA CUOTA DEL 6% CON QUE HUBIESE CONTRIBUÍDO, MÁS UN MES DE SU ÚLTIMO SUELDO BÁSICO, CUANDO TUVIESE DE CINCO A NUEVE AÑOS DE SERVICIOS Y, PARA EL CASO DE TENER DE DIEZ A CATORCE --- AÑOS, SE AGREGARÍAN DOS MESES MÁS DE SU ÚLTIMO SUELDO BÁSICO.

ESTA PRESTACIÓN, PARA EL CASO DE QUE FALLECIERA - EL TRABAJADOR SIN TENER DERECHO A PENSIÓN, DEBÍA SER ENTREGADA A SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES.

POR LO QUE RESPECTA A LAS CONTRIBUCIONES AL INSTITUTO, CORRESPONDÍA A LOS TRABAJADORES APORTAR UNA CUOTA --- OBLIGATORIA DEL 8% DE SU SUELDO BÁSICO, APLICÁNDOSE EL 2% - PARA CUBRIR EL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD Y EL 6% RESTANTE PARA TENER DERECHO A LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECÍA LA LEY.

LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS APORTABAN EL 12.75% DEL TOTAL DE LOS SALARIOS QUE PAGARAN, APLICÁNDOSE - EL 6% PARA CUBRIR EL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y DE MATERNIDAD, EL 0.75% PARA CUBRIR ÍNTEGRAMENTE EL - SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL 6% RESTANTE PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES SEÑALADAS POR LA LEY.

ASPECTO IMPORTANTE ES EL QUE SE REFIERE A QUE LA INSTITUCIÓN, CREADA POR LA LEY DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO DE 12 DE AGOSTO DE 1925, SE TRANSFORMA EN UN ORGANISMO - PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EN 1983, SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 27 DE DICIEMBRE, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ENTRANDO EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 1984, QUEDANDO ABROGADA POR DISPOSICIÓN DE SU ARTÍCULO 2°, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1959 Y DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPUSIERAN A LA PRESENTE LEY.

SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SEÑALA QUE "HAN TRANSCURRIDO YA 24 AÑOS SIN QUE SU NORMA BÁSICA SE ADECUARA DE MANERA SISTEMÁTICA E INTEGRAL AL CRECIMIENTO DE LAS NECESIDADES Y AL NÚMERO ACTUAL DE DERECHOHABIENTES, ASÍ COMO A LA ENORME COMPLEJIDAD OPERATIVA QUE REQUIERE EL EFICAZ OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE ESTÁ OBLIGADO A BRINDAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A SUS FAMILIAS".

EFFECTIVAMENTE, DESPUÉS DE 24 AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY INMEDIATA ANTERIOR Y A 59 AÑOS DE LA DE 1925, PRIMERA QUE PROTEGIÓ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL QUE, AL CORRER DE LOS AÑOS Y CON BASE EN LAS VALIOSAS EXPERIENCIAS LOGRADAS, EL ESTADO MEXICANO, HA PROSEGUIDO CON SU TRADICIÓN DE AVANZADA EN MATERIA SOCIAL Y BRINDANDO CADA VEZ MÁS GARANTÍAS Y SEGURIDADES A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A "CUYO CARGO ESTÁ UNA DE LAS TAREAS MÁS IMPORTANTES QUE REQUIERE EL PAÍS EN ESTA ETAPA DE SU DEVENIR: LA PRESERVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES". (10)

POR TANTO, ESTA NUEVA LEY CAMBIA EL ESQUEMA DE SEGURIDAD SOCIAL CONTENIDO EN LEYES ANTERIORES, INCREMENTANDO LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS EN FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRIBUYENDO ASÍ, AL MEJORAMIENTO DE SUS NIVELES ECONÓMICOS Y SOCIALES, PROPICIANDO CON ELLO, UNA MAYOR JUSTICIA SOCIAL.

CON OBJETO DE AMPLIAR EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SO-

10. Exposición de motivos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, 1984.

CIAL Y DE QUE ÉSTE PROTEJA AL MAYOR NÚMERO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA VIGENTE LEY CONTEMPLA QUE PUEDE APLICARSE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON EL INSTITUTO. TAMBIÉN QUE, POR ACUERDO DE SU JUNTA DIRECTIVA, LAS AGRUPACIONES O ENTIDADES QUE SE INCORPOREN AL RÉGIMEN DE SU LEY PODRÁN BENEFICIARSE CON SU APLICACIÓN.

CON CARÁCTER DE OBLIGATORIO SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS:

- MEDICINA PREVENTIVA.
- SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.
- SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y MENTAL.
- SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.
- SEGURO DE JUBILACIÓN.
- SEGURO DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.
- SEGURO DE INVALIDEZ.
- SEGURO POR CAUSA DE MUERTE.
- SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.
- INDEMNIZACIÓN GLOBAL.
- SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL.
- SERVICIOS DE INTEGRACIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS.
- ARRENDAMIENTO O VENTA DE HABITACIONES ECONÓMICAS PERTENECIENTES AL INSTITUTO.
- PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD, DE TERRENOS Y/O CASAS, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAS DE LAS MISMAS; ASÍ COMO PARA EL PAGO DE -

PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS.

- PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO.
- PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.
- SERVICIOS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA - DEL SERVIDOR PÚBLICO Y FAMILIARES DERECHOHABIENTES.
- SERVICIOS TURÍSTICOS.
- PROMOCIONES CULTURALES, DE PREPARACIÓN TÉCNICA, FOMENTO DEPORTIVO Y RECREACIÓN.
- SERVICIOS FUNERARIOS.

LA ACTUAL LEY COMPRENDE SEGUROS, PRESTACIONES Y - SERVICIOS EN NÚMERO DE 20, EN LUGAR DE 14 QUE OTORGABA LA - ANTERIOR, LO QUE REPRESENTA LA VOLUNTAD DEL ESTADO MEXICANO DE PROPORCIONAR A SUS SERVIDORES UN SISTEMA DE SEGURIDAD SO CIAL INTEGRAL QUE PERMITA UNA MAYOR JUSTICIA E IGUALDAD SO CIAL PARA TODOS ELLOS Y ESPECIALMENTE PARA LOS MENOS FAVORE CIDOS ECONÓMICA Y SOCIALMENTE.

ACORDE A LA ADICIÓN CONSTITUCIONAL QUE CONSIDERA AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD COMO UNA GARANTÍA SO CIAL, SE INCLUYE POR PRIMERA VEZ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA CON OBJETO DE PRESERVAR Y MANTENER - LA SALUD NO SÓLO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS SINO -- TAMBIÉN DE LOS HIJOS HASTA LOS 25 AÑOS, SIEMPRE QUE ACREDI- TEN SER ESTUDIANTES Y NO TENER TRABAJO REMUNERADO, Y A LAS MADRES SOLTERAS MENORES DE 18 AÑOS, QUE DEPENDAN ECONÓMICA- MENTE DE SUS PADRES, CONSIDERÁNDOSELES COMO FAMILIARES DERE CHOHABIENTES.

EN MATERIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDA--

DES PROFESIONALES, SE ACTUALIZA SU TERMINOLOGÍA CAMBIÁNDOSE POR LA DE RIESGOS PROFESIONALES, PROTEGIENDO A LOS TRABAJADORES DESDE SU PREVISIÓN HASTA SU REHABILITACIÓN, ABSORBIENDO EL INSTITUTO TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SOBRE ESTA MATERIA ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LO QUE LES GARANTIZA, EN CASO DE SUFRIR ALGUNO DE LOS RIESGOS DERIVADOS DE SU TRABAJO, EL CONTINUAR VIVIENDO EN UN MARCO DE DIGNIDAD Y DECORO.

POR LO QUE RESPECTA AL DERECHO A LAS PENSIONES, SE ESTABLECE QUE SURGE, CUANDO EL TRABAJADOR O SUS FAMILIARES DERECHAHABIENTES SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS POR LA LEY Y REÚNAN LOS REQUISITOS QUE LA MISMA EXIGE.

LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SE OTORGARÁ AL TRABAJADOR CON 30 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS E IGUAL TIEMPO DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, INDEPENDIEMENTE DE SU EDAD, DÁNDOLE EL DERECHO AL PAGO DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100% DEL PROMEDIO DE SU SUELDO BÁSICO DISFRUTADO EN LOS 3 AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES.

LA PENSIÓN POR VEJEZ SE TRANSFORMA EN PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, COMO UN RECONOCIMIENTO A LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, QUE HA PRESTADO SUS SERVICIOS COTIZANDO AL INSTITUTO DURANTE MÁS DE 15 AÑOS Y QUE TIENE UNA EDAD MAYOR A 55 AÑOS, OTORGÁNDOLE EL DERECHO AL PAGO DE UNA CANTIDAD QUE VA DESDE EL 50% POR 15 AÑOS DE SERVICIOS HASTA EL 95% POR 29, DEL PROMEDIO DE SU SUELDO BÁSICO PERCIBIDO DURANTE LOS 3 AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE CAUSE BAJA EL TRABAJADOR.

EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR SE LLEGARA A SEPARAR DEL SERVICIO, HABIENDO COTIZADO AL INSTITUTO DURANTE 15 --- AÑOS, PODRÁ DEJAR EL TOTAL DE SUS APORTACIONES CON OBJETO - DE TENER DERECHO, CUANDO CUMPLA 55 AÑOS DE EDAD, A QUE SE - LE OTORQUE LA PENSIÓN Y PARA EL CASO DE QUE FALLECIERA AN-- TES DE CUMPLIR CON DICHA EDAD, SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES TENDRÁN DERECHO A PERCIBIRLA.

LA PENSIÓN POR INVALIDEZ CONTEMPLA NO SÓLO LA INHABILITACIÓN FÍSICA SINO TAMBIÉN LA MENTAL QUE PUDIERA SU-- FRIR EL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SUS LA BORES, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CONTRIBUIDO AL INSTITUTO DURAN TE 15 AÑOS, SIENDO CALCULADO SU MONTO CONFORME A LAS BASES FIJADAS PARA LA PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.

LA PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE COMPRENDE LA DEFUN CIÓN DEL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, INDEPEN DIENTEMENTE DE SU EDAD, SIEMPRE Y CUANDO HAYA COTIZADO AL - INSTITUTO DURANTE 15 AÑOS O SI FALLECE A LOS 60 AÑOS O MÁS DE EDAD Y CON UN MÍNIMO DE 10 DE COTIZACIÓN, ASÍ COMO LA DE UN PENSIONADO POR: JUBILACIÓN, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O INVALIDEZ DARÁ ORIGEN A LAS PENSIONES DE VIUDEZ, CONCUBINATO, ORFANDAD O ASCENDEN CIA, SEGÚN SEA EL CASO.

LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES DE UN SERVIDOR PÚ Blico FALLECIDO, TENDRÁN DERECHO A UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL 100% DE LA QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO Y EN EL CASO DE UN PENSIONISTA FALLECIDO SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES --

TAMBIÉN TENDRÁN DERECHO A UN 100% DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN QUE DISFRUTABA.

EN LA VIGENTE LEY SE ESTABLECE, POR PRIMERA VEZ, UN NUEVO TIPO DE PENSIÓN QUE SE DENOMINA POR CESANTÍA EN -- EDAD AVANZADA Y SE OTORGA AL SERVIDOR QUE SE SEPA RE VOLUNTARIAMENTE O SE QUEDE SIN TRABAJO, DESPUÉS DE 60 AÑOS DE EDAD, SIEMPRE QUE HAYA COTIZADO AL INSTITUTO UN MÍNIMO DE 10 AÑOS, EL MONTO DE LA PENSIÓN A QUE TIENE DERECHO ES DESDE 60 AÑOS DE EDAD Y 10 DE SERVICIOS CON UN 40% HASTA 65 O MÁS DE EDAD Y 10 DE SERVICIOS CON EL 50% DEL PROMEDIO DE SU SUELDO PERCIBIDO DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS.

EN MATERIA DE PENSIONES LA PRESENTE LEY CONTIENE GRANDES AVANCES, QUE GARANTIZAN AL PENSIONISTA EL CONTINUAR VIVIENDO EN UN MARCO DE DIGNIDAD, AL ELIMINAR LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECÍA EN LOS CASOS DE PENSIONES POR MUERTE SU REDUCCIÓN ANUAL, HASTA LLEGAR AL 50%, POR LO QUE A PARTIR -- DE LA VIGENCIA DE ESTA NUEVA REGLAMENTACIÓN, DICHAS PENSIONES QUEDAN PERMANENTEMENTE AL 100% DE SU MONTO ORIGINAL, -- SIN REDUCCIÓN ALGUNA, CON LA VENTAJA DE QUE ÉSTAS AUMENTARÁN AL MISMO TIEMPO Y EN IGUAL PROPORCIÓN EN QUE SE INCREMENTEN LOS SUELDOS DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO; ASIMISMO, ADICIONALMENTE PREVE LA PERCEPCIÓN DE UNA GRATIFICACIÓN --- ANUAL EN IDÉNTICO NÚMERO DE DÍAS A LA QUE SE CONCEDE A AQUELLOS; POR CONSECUENCIA, LOS BENEFICIOS QUE OBTENGAN EN ESTA MATERIA LOS TRABAJADORES SE VERÁN REFLEJADOS AUTOMÁTICAMENTE EN LAS PERCEPCIONES DE LOS PENSIONADOS.

CON OBJETO DE PROTEGER AL TRABAJADOR QUE SE SEPA-

RE DEFINITIVAMENTE DEL SERVICIO, SIN QUE TENGA DERECHO A --
NINGUNA DE LAS PENSIONES QUE CONSIGNA LA LEY, SE ESTABLECE
UN PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN GLOBAL QUE COMPRENDE:

- A) EL TOTAL DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL INSTITUTO, EN CASO
DE TENER DE 1 A 4 AÑOS DE SERVICIOS.
- B) EL TOTAL DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL INSTITUTO, MÁS 45 -
DÍAS DE SU ÚLTIMO SUELDO BÁSICO, SI TIENE DE 5 A 9 AÑOS
DE SERVICIOS.
- C) EL TOTAL DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL INSTITUTO, MÁS 90 -
DÍAS DE SU ÚLTIMO SUELDO BÁSICO, SI TIENE DE 10 A 14 --
AÑOS DE SERVICIOS.

EN CASO DE QUE FALLEZCA EL TRABAJADOR SIN TENER -
DERECHO A PENSIÓN, A SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES SE LES
ENTREGARÁ EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN GLO
BAL.

CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO SEPARADO DEL SERVICIO
REINGRESE Y DESEARA QUE LOS AÑOS QUE TRABAJÓ SE LE COMPUTEN
PARA LOS EFECTOS DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY, DE-
BERÁ REINTEGRAR LA CANTIDAD RECIBIDA POR CONCEPTO DE INDEM-
NIZACIÓN GLOBAL, MÁS SUS INTERESES CALCULADOS AL 6% ANUAL.

SI ANTES DE REINTEGRAR LA CANTIDAD COBRADA POR EL
CONCEPTO ANTERIOR, EL SERVIDOR FALLECE, SUS BENEFICIARIOS -
PODRÁN PAGARLA PARA ASÍ TENER DERECHO A LA PENSIÓN EN LOS -
CASOS QUE PROCEDA.

CON OBJETO DE QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN SOLVENTAR ALGUNOS GASTOS IMPREVISTOS, LA LEY CONTEMPLA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, ADICIONANDO UNO NUEVO A MEDIANO PLAZO QUE TIENE POR FINALIDAD LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE USO DURADERO QUE LE PERMITE PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE SUS SALARIOS Y ELEVAR SUS NIVELES DE VIDA.

LA VIVIENDA CONSTITUYE UNA DE LAS PREOCUPACIONES FUNDAMENTALES DEL ESTADO. POR ELLO HA IDEADO UNA SERIE DE MECANISMOS A EFECTO DE PROPORCIONAR AL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE SERVIDORES PÚBLICOS EL ACCESO A FINANCIAMIENTOS Y CRÉDITO BARATO PARA QUE PUEDAN ADQUIRIR VIVIENDA DIGNA Y POR LO TANTO TENER MEJORES NIVELES DE EXISTENCIA. PARA LOGRAR LO ANTERIOR, LA LEY ESTABLECE DOS INSTRUMENTOS PARA ELLO: EL FONDO DE LA VIVIENDA Y LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

EL FONDO DE LA VIVIENDA QUE TIENE ORIGEN CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN XI, INCISO F), DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ES MATERIA DE SU REGLAMENTACIÓN POR LA LEY QUE SE ANALIZA Y TIENE POR OBJETO:

- A) ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN OBTENER PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR.
- B) FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA TRABAJADORES.

LOS TRABAJADORES, CON MÁS DE 6 MESES DE HABERSE CONSTITUÍDO EN SU FAVOR LOS DEPÓSITOS A QUE ESTÁN OBLIGADAS

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRÁN SOLICITAR CRÉDITOS POR UNA SOLA VEZ PARA LOS FINES SIGUIENTES:

1. ADQUISICIÓN DE TERRENO.
2. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUÍDA.
3. CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE SUS HABITACIONES.
4. PAGO DE DEUDAS ADQUIRIDAS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES.

EL CRÉDITO OTORGADO PAGARÁ UN INTERÉS DEL 4% --- ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UN PLAZO NO MENOR DE 10 AÑOS NI MAYOR DE 20, DESCONTÁNDOSELE AL TRABAJADOR CUANDO MENOS PARA AMORTIZAR LA DEUDA EL 25% DE SU SUELDO BÁSICO.

CON OBJETO DE LIBERAR AL TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS DE LA CARGA DE PAGAR EL CRÉDITO OBTENIDO, SE ESTABLECE LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO CON CARGO AL INSTITUTO - PARA CUBRIR EL RIESGO EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE O MUERTE.

LOS RECURSOS DEL FONDO SE INTEGRAN ESENCIALMENTE POR LAS APORTACIONES QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBEN ENTERAR AL INSTITUTO, CONSISTENTES EN UN 5% SOBRE EL SUELDO BÁSICO DE SUS TRABAJADORES Y CON LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENGAN DE LA INVERSIÓN DE LAS APORTACIONES ANTES MENCIONADAS.

LAS APORTACIONES QUE REALICEN TANTO LAS DEPENDENCIAS COMO LAS ENTIDADES, SE APLICARÁN EN SU TOTALIDAD A LA

CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS QUE NO DEVENGAN INTERESES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, OTORGÁNDOLES ADEMÁS DE LOS BENEFICIOS ANTES SEÑALADOS, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- A) EL TRABAJADOR CON 50 AÑOS O MÁS DE EDAD Y QUE HAYA DEJADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES SUJETAS A LOS BENEFICIOS DEL FONDO, SE LE DEVOLVERÁN LOS DEPÓSITOS CONSTITUÍDOS EN SU FAVOR.
- B) EL TRABAJADOR JUBILADO O PENSIONADO, CON INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE O FALLECIDO, TENDRÁ DERECHO ÉL O SUS BENEFICIARIOS, A LA ENTREGA DE UN 100% ADICIONAL AL SALDO DE SUS DEPÓSITOS.
- C) EL TRABAJADOR QUE RECIBA FINANCIAMIENTO, SE LE APLICARÁ DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUÍDOS Y DE LOS QUE SE APORTAN EN SU FAVOR, EL 40% COMO PAGO DEL CRÉDITO CONCEDIDO.
- D) EL TRABAJADOR AL LIQUIDAR EL PRÉSTAMO OTORGADO, TENDRÁ DERECHO A QUE LA TOTALIDAD DE LAS APORTACIONES SE INTEGREN A CONSTITUIR UN NUEVO DEPÓSITO EN SU FAVOR.
- E) TANTO LOS DEPÓSITOS COMO LA CANTIDAD ADICIONAL DEL 100% ESTÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y NO PODRÁN SER OBJETO DE CESIÓN O EMBARGO, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE CRÉDITOS OTORGADOS CON CARGO AL FONDO.
- F) LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS O CONSTRUÍDOS POR LOS TRABAJA

DORES PARA SU HABITACIÓN, CON FINANCIAMIENTO DEL FONDO, ESTÁN EXENTOS DE TODOS LOS IMPUESTOS FEDERALES Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL DOBLE DEL CRÉDITO Y HASTA POR LA SUMA DE 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO -- DEL DISTRITO FEDERAL ELEVADO AL AÑO, DURANTE EL LAPSO -- EN QUE ÉSTE SE ENCUENTRE INSOLUTO.

- G) LOS CONVENIOS, CONTRATOS O ACTOS EN LOS QUE CONSTE SU -- ADQUISICIÓN, TAMBIÉN DISFRUTARÁN DE LA EXENCIÓN ANTE--- RIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENAJENEN O SEAN DESTINADOS A OTRO FIN POR EL TRABAJADOR.

LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS SE CONCEDEN A LOS TRABAJADORES POR UNA SOLA VEZ, CUANDO HAYAN CONTRIBUIDO POR -- MÁS DE 6 MESES AL INSTITUTO, SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR, PARA LOS FINES SI GUIENTES:

- I. ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUIR EN ÉL SU HABITACIÓN.
- II. ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE CASA.
- III. REPARACIONES O MEJORAS A SU CASA.
- IV. LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS INMUEBLES ANTERIORES.

ESTOS PRÉSTAMOS SE OTORGARÁN SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR NO TENGA PROPIEDADES INMOBILIARIAS Y SU MONTO NO EXCEDERÁ DEL 85% DEL AVALÚO DEL INMUEBLE, CAUSANDO EL INTERÉS ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO, EL CUAL NO DEBERÁ SER SUPERIOR AL -- 85% DEL QUE FIJE EL BANCO DE MÉXICO COMO INTERÉS SOCIAL.

LOS PAGOS QUE DEBA HACER EL TRABAJADOR NO REBASARÁN EL 50% DEL SUELDO QUE PERCIBA Y EL PLAZO MÁXIMO PARA CUBRIR EL PRÉSTAMO SERÁ DE 15 AÑOS. EN CASO DE QUE ENAJENE LA VIVIENDA O NO LA DEDIQUE PARA SU HABITACIÓN O INCURRA EN ALGUNA CAUSA DE RESCISIÓN ESTIPULADA, SE DARÁ POR VENCIDO - ANTICIPADAMENTE EL CRÉDITO.

AL IGUAL QUE LOS BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS O -- CONSTRUÍDOS CON LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA VIVIENDA, LOS QUE SE ADQUIERAN O CONSTRUYAN CON FONDOS DEL INSTITUTO TAMBIÉN GOZAN DE LA EXENCIÓN DE TODOS LOS IMPUESTOS FEDERALES Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL POR - EL DOBLE DEL CRÉDITO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA INSOLUTO, TAMBIÉN DISFRUTAN DE ÉSTO LOS CONVENIOS, CONTRATOS O ACTOS EN LOS QUE SE HAGAN CONSTAR TALES ADQUISICIONES, QUEDANDO SIN EFECTO CUANDO LOS INMUEBLES SEAN DESTINADOS A --- OTROS FINES O ENAJENADOS POR LOS TRABAJADORES.

LOS HONORARIOS NOTARIALES POR CONCEPTO DEL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS SE PAGARÁN POR MITAD ENTRE EL INSTITUTO Y LOS TRABAJADORES, SIENDO POR CUENTA EXCLUSIVA DE ÉSTOS LO REFERENTE AL PAGO DE IMPUESTOS Y GASTOS ADICIONALES.

EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR FALLEZCA, SE CANCELARÁ A FAVOR DE SUS BENEFICIARIOS EL SALDO INSOLUTO CON CARGO AL FONDO ESPECIAL CONSTITUÍDO POR EL INSTITUTO PARA TAL --- EFECTO, SIEMPRE QUE LOS PAGOS SE ENCUENTREN AL CORRIENTE.

A TRAVÉS DE ESTAS DOS PRESTACIONES Y CON LAS VENTAJAS QUE REPRESENTAN, ES COMO EL ESTADO CONTRIBUYE PARA -

QUE SUS SERVIDORES PÚBLICOS CUENTEN CON RECURSOS FINANCIEROS QUE LES PERMITAN A UN MAYOR NÚMERO DE ELLOS, TENER UNA VIVIENDA QUE ELEVE SUS NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y QUE CONSTITUYA PARA SUS FAMILIARES UN PATRIMONIO QUE LES OTORQUE TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD EN EL FUTURO.

ADEMÁS DE LAS PRESTACIONES ANTES VISTAS, LA LEY - COMPRENDE LAS DE CARÁCTER SOCIAL Y CULTURAL TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SU FAMILIA EN MATERIA SOCIAL, CULTURAL, RECREATIVA Y DEPORTIVA, GARANTIZÁNDOLE UNA PARTICIPACIÓN MÁS ACTIVA PARA EL GOCE Y DISFRUTE DE SERVICIOS QUE LE PERMITAN SUPERAR SU NIVEL SOCIOCULTURAL.

LAS PRESTACIONES SOCIALES SON:

- A) VENTA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE CONSUMO PARA EL HOGAR.
- B) ALIMENTACIÓN ECONÓMICA EN EL TRABAJO.
- C) CENTROS TURÍSTICOS.
- D) SERVICIOS FUNERARIOS.

LOS ANTERIORES SERVICIOS SE PROPORCIONARÁN EN FORMA DIRECTA Y A PRECIOS MÓDICOS, CON OBJETO DE PROTEGER EL SALARIO DEL TRABAJADOR, GARANTIZANDO CON ELLO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO, DESCANSO Y ESPARCIMIENTO.

LAS PRESTACIONES CULTURALES COMPRENDEN LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- A) PROYECCIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS CULTURALES.
- B) IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE PREPARACIÓN TÉCNICA.
- C) MEJORAR Y AUMENTAR LA CAPACITACIÓN.
- D) ATENCIÓN ADECUADA A JUBILADOS, PENSIONADOS E INVÁLIDOS.
- E) INCREMENTO DE CAMPOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.
- F) ESTABLECIMIENTO DE ESTANCIAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL.

TIENEN POR MOTIVACIÓN SOCIAL CUIDAR, FORTALECER Y DESARROLLAR, TANTO LOS ASPECTOS CULTURALES DEL TRABAJADOR - COMO SU SALUD MENTAL Y SU INTEGRACIÓN DENTRO DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

CON FECHA 29 DE JULIO DE 1976, SE PUBLICÓ EN EL - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA LEY DEL INSTITUTO DE SE GURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, QUEDANDO ABROGADAS POR DISPOSICIÓN DE SU ARTÍCULO 3° TRANSITORIO, LA LEY DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES DE 30 DE DICIEMBRE DE 1955, EL DECRETO QUE CREÓ LA DIRECCIÓN DE PENSIONES MILITARES DE 26 DE DICIEMBRE DE 1955, LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS DE 30 DE DICIEMBRE DE 1961 Y DERO GADAS TODAS LAS DISPOSICIONES OPUESTAS A ESTA LEY.

SU OBJETO ES PROPORCIONAR AL PERSONAL DE LAS FUER ZAS ARMADAS SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ES TABLECE EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, FRAC

CIÓN XI Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA ----
 AÉREA MEXICANOS, YA QUE SE CONSIDERA QUE LOS HOMBRES QUE --
 LAS INTEGRAN, VIVEN A NIVEL DE TODO MEXICANO, EXPONIENDO --
 SIEMPRE SU VIDA Y SOPORTANDO LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTI-
 VIDADES, QUE REPERCUTEN CASI SIEMPRE EN SUS ESPOSAS, HIJOS
 Y DEMÁS FAMILIARES, RAZÓN POR LA QUE EL ESTADO, AL IGUAL
 QUE LO HACE CON EL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL, SE EMPENA -
 EN FORTALECER LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA GA
 RANTIZARLES EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS SOCIALES A -
 EFECTO DE QUE ALCANCEN CONDICIONES MEJORES DE VIDA QUE LES
 PERMITAN CUMPLIR CON SUS FUNCIONES Y QUE, EN EL CASO ESPECÍ
 FICO DE LAS FUERZAS ARMADAS, CONSISTEN EN: DEFENDER LA IN-
 TEGRIDAD, INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA DE LA NACIÓN; GARANTI--
 ZAR LA SEGURIDAD INTERIOR; Y AUXILIAR A LA POBLACIÓN CIVIL
 Y COOPERAR CON SUS AUTORIDADES EN CASOS DE NECESIDADES PÚ--
 Blicas O PRESTARLES AYUDA EN OBRAS SOCIALES Y EN TODAS LAS
 QUE TIENDAN AL PROGRESO DEL PAÍS, CONFORME A LAS ÓRDENES --
 QUE SE DICTEN AL RESPECTO.

ESTA LEY PROTEGE A TODOS LOS MILITARES, ENTENDIÉN
 DOSE COMO TALES, PARA SUS EFECTOS, A LOS MIEMBROS DEL EJÉR-
 CITO, DE LA FUERZA AÉREA Y DE LA ARMADA DE MÉXICO, ASÍ COMO
 A LOS RETIRADOS Y PENSIONADOS.

LAS PRESTACIONES QUE OTORGA SON:

- HABERES DE RETIRO.
- PENSIONES.
- COMPENSACIONES.
- PAGOS DE DEFUNCIÓN.

- AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.
- FONDO DE TRABAJO.
- FONDO DE AHORRO.
- SEGURO DE VIDA.
- VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CASAS.
- PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.
- TIENDAS, GRANJAS Y CENTROS DE SERVICIO.
- HOTELES DE TRÁNSITO.
- CASAS-HOGAR PARA RETIRADOS.
- CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL.
- SERVICIO FUNERARIO.
- ESCUELAS E INTERNADOS.
- CENTROS DE ALFABETIZACIÓN.
- CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACIÓN PARA ESPOSAS E HIJAS DE MILITARES.
- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO.
- ORIENTACIÓN SOCIAL.
- SERVICIO MÉDICO INTEGRAL.
- SERVICIO MÉDICO SUBROGADO Y DE FARMACIAS ECONÓMICAS.

HABERES DE RETIRO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DEL ORDENAMIENTO QUE SE ANALIZA, HABER DE RETIRO "ES LA PRESTACIÓN ECONÓMICA VITALICIA A QUE TIENEN DERECHO LOS MILITARES RETIRADOS EN -- LOS CASOS Y CONDICIONES QUE FIJA ESTA LEY".

SIENDO CAUSAS DE RETIRO LAS SIGUIENTES:

- I. LLEGAR A LA EDAD LÍMITE QUE FIJA LA LEY.

- II. QUEDAR INUTILIZADO EN ACCIONES DE ARMAS O A CONSECUEN
CIA DE LESIONES RECIBIDAS EN ELLAS O EN OTROS ACTOS -
DEL SERVICIO O FUERA DE ÉL.
- III. ESTAR IMPOSIBILITADO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGA
CIONES MILITARES, POR ENFERMEDAD MAYOR DE SEIS MESES.
- IV. SOLICITARLO DESPUÉS DE HABER PRESTADO CUANDO MENOS --
VEINTE AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS O CON ABONOS.

LA EDAD LÍMITE DE LOS MILITARES PARA PERMANECER -
EN EL ACTIVO VA DESDE LOS 45 AÑOS PARA LOS INDIVIDUOS DE --
TROPA HASTA LOS 65 AÑOS PARA LOS GENERALES DE DIVISIÓN, AS-
CENDIENDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR ÚNICAMENTE PARA EFEC-
TOS DE RETIRO Y PARA EL CÁLCULO DEL BENEFICIO ECONÓMICO CO-
RRÉSPONDIENTE.

EL DERECHO AL HABER DE RETIRO ÍNTEGRO LO TIENEN --
LOS MILITARES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. LOS QUE HAYAN CUMPLIDO 30 O MÁS AÑOS DE SERVICIOS.
- II. LOS INUTILIZADOS EN ACCIÓN DE ARMAS O A CONSECUENCIA
DE LESIONES RECIBIDAS EN ELLAS O EN OTROS ACTOS DEL -
SERVICIO.
- III. LOS QUE COMBATIERON EN LA HERÓICA VERACRUZ ENTRE EL -
21 Y EL 25 DE ABRIL DE 1914 Y EN CARRIZAL, CHIH., EL
21 DE JUNIO DE 1916.
- IV. LOS QUE CONSTITUYERON ORGÁNICAMENTE LA FUERZA AÉREA -
EXPEDICIONARIA MEXICANA QUE PARTICIPÓ EN LA SEGUNDA -
GUERRA MUNDIAL DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE -
EL 16 DE JULIO DE 1944 AL 1° DE DICIEMBRE DE 1945.
- V. LOS QUE SE EMBARCARON EN LA FLOTA DE PETRÓLEOS MEXICA;

NOS, ASÍ COMO LOS QUE LA ESCOLTARON, DURANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

EL HABER DE RETIRO POR AÑOS DE SERVICIOS, DA DERECHO ÚNICAMENTE A UN PORCENTAJE DEL HABER DEL MILITAR, CALCULADO EN RAZÓN DE LOS AÑOS DE SERVICIO QUE VA DESDE 20 AÑOS CON UN 60% HASTA 29 AÑOS CON EL 95% DE SU HABER.

A ESTE HABER TIENEN DERECHO LOS MILITARES QUE HAYAN LLEGADO A LA EDAD LÍMITE PARA PERMANECER EN ACTIVO, LOS INUTILIZADOS FUERA DE ACTOS DE SERVICIO, LOS IMPOSIBILITADOS POR ENFERMEDAD QUE DURE MÁS DE SEIS MESES Y LOS QUE SOLICITEN SU RETIRO VOLUNTARIAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES, TENGAN CUANDO MENOS 20 AÑOS DE SERVICIOS.

A LA COMPENSACIÓN TIENEN DERECHO LOS MILITARES QUE TENGAN DE 5 A 19 AÑOS DE SERVICIO Y CONSISTE EN UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA QUE SE OTORGA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN QUE VA POR 5 AÑOS 6 MESES DE HABER HASTA 19 AÑOS 32 MESES DE HABER, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. LLEGAR A LA EDAD LÍMITE FIJADA POR LA LEY.
- II. QUEDAR INUTILIZADO POR ACTOS FUERA DE SERVICIO.
- III. ESTAR IMPOSIBILITADO PARA EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES MILITARES, POR ENFERMEDAD MAYOR DE SEIS MESES.
- IV. LOS SOLDADOS Y CABOS QUE NO HAYAN SIDO REENGANCHADOS, HABER CAUSADO BAJA EN EL ACTIVO Y ALTA EN LA RESERVA.

A LA PENSIÓN TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES DE MILITARES MUERTOS Y SERÁ IGUAL EN SU CUANTÍA AL HABER QUE PERCIBÍAN AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO. ÉSTA PRESTACIÓN TIENE EL CARÁCTER DE VITALICIA.

CON OBJETO DE QUE LOS HABERES DE RETIRO Y LAS PENSIONES NO PIERDAN SU PODER ADQUISITIVO, LA LEY PREVEÉ QUE, SE INCREMENTARÁN AL MISMO TIEMPO Y EN IGUAL PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DE LOS MILITARES EN ACTIVO.

POR CONCEPTO DE PAGOS DE DEFUNCIÓN, LOS DEUDOS, AL FALLECIMIENTO DE UN MILITAR, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CUBRA EL EQUIVALENTE A 4 MESES DE HABERES O HABERES DE RETIRO, MÁS 4 MESES DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y ASIGNACIONES SI -- LAS TUVIEREN, TODO ELLO, PARA HACER FRENTE A LOS GASTOS DE INHUMACIÓN.

PARA AYUDA DE GASTOS DE SEPELIO, LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE LO CORRESPONDIENTE A 15 DÍAS DE HABERES O HABERES DE RETIRO MÁS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y ASIGNACIONES SI LOS TUVIEREN, EN CASO DE DEFUNCIÓN DEL CÓNYUGE, PADRE, MADRE, O ALGÚN HIJO. EL PERSONAL DE TROPA GOZARÁ DEL DERECHO A QUE SE LE ENTREGUE PARA LOS MISMOS FINES, EL EQUIVALENTE A 30 DÍAS DE HABERES O HABERES DE RETIRO MÁS LAS ASIGNACIONES QUE TUVIERE.

LOS MILITARES TAMBIÉN TIENEN DERECHO A QUE SE CONSTITUYA EN SU FAVOR UN FONDO DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE ELEMENTOS DE TROPA, QUE SE INTEGRA CON LA APORTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL 10% DE LOS HABERES ANUALES DE ES-

TE PERSONAL, DESTINADO AL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO Y AL PAGO DEL 25% DE LAS PRIMAS DE SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO.

EL FONDO DE TRABAJO PODRÁ SER DISPUESTO POR EL PERSONAL DE TROPA CUANDO CAUSE BAJA EN EL ACTIVO, ASCIENDA A LA JERARQUÍA DE OFICIAL O TENGA LICENCIA LIMITADA Y LOS BENEFICIARIOS A SU FALLECIMIENTO.

TRATÁNDOSE DE GENERALES, JEFES Y OFICIALES, ÉSTOS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES CONSTITUYA EL FONDO DE AHORRO, QUE SE INTEGRA CON SU APORTACIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SUS HABERES Y CON LA QUE EFECTÚE EL GOBIERNO FEDERAL EN IGUAL PORCENTAJE, EL CUAL SERÁ DESTINADO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.

DE ESTE FONDO TENDRÁN DERECHO A DISPONER EN SU TOTALIDAD, SUS TITULARES CUANDO SE SEPAREN DEL ACTIVO O TENGAN LICENCIA ILIMITADA Y SUS BENEFICIARIOS CUANDO FALLEZCAN. LOS QUE CONTINÚEN EN ACTIVO PODRÁN DISPONER DEL TOTAL DE SUS DESCUENTOS CADA SEIS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PRIMERA APORTACIÓN.

CON OBJETO DE QUE LOS MILITARES TENGAN ACCESO A LA COMPRA Y ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, LA LEY CONTEMPLA ESA POSIBILIDAD, MEDIANTE EL FONDO DE LA VIVIENDA Y EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

EL FONDO DE LA VIVIENDA PARA EL PERSONAL MILITAR TIENE SU FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL

ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU REGLAMENTACIÓN ES MATERIA -
DE LA LEY EN ANÁLISIS, TENIENDO POR OBJETO:

- A) CREAR UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA A LOS MILITARES EN ACTIVO, LA OBTENCIÓN DE CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE CASAS O DEPARTAMENTOS, PARA CONSTRUIR, REPARAR, AMPLIAR O MEJORAR SUS HABITACIONES Y PARA PAGAR LOS PASIVOS QUE TENGAN POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES.
- B) CONSTRUIR UNIDADES HABITACIONALES EN PLAZAS IMPORTANTES DEL PAÍS Y EN LUGARES PRÓXIMOS A LOS CAMPOS MILITARES, BASES NAVALES O AÉREAS Y CUARTELES DE LAS FUERZAS ARMADAS, PARA SER RENTADAS A LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES EN SERVICIO ACTIVO Y OTRAS DE TIPO ECONÓMICO PARA INDIVIDUOS DE TROPA.

EL FONDO DE LA VIVIENDA SE INTEGRA CON LAS APORTACIONES DEL 5% QUE SOBRE LOS HABERES Y ASIGNACIONES DE LOS MILITARES EN ACTIVO, PROPORCIONA EL GOBIERNO FEDERAL Y POR LOS INTERESES OBTENIDOS DE LA INVERSIÓN DE SUS RECURSOS.

CON LAS APORTACIONES ANTERIORES, SE CONSTITUYEN EN FAVOR DE LOS MILITARES DEPÓSITOS QUE NO DEVENGAN INTERESES, DÁNDOLES DERECHO A LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS A UN PLAZO MÁXIMO DE 20 AÑOS CON UN INTERÉS DEL 4% ANUAL, A QUE SE LES DEVUELVA PERIÓDICAMENTE EL SALDO DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUÍDOS EN SU FAVOR CON 10 AÑOS DE ANTERIORIDAD Y CUANDO SE SEPARAN DEL ACTIVO, DISFRUTEN DE LICENCIA ILIMITADA O EN CASO DE MUERTE, LA DEVOLUCIÓN TOTAL DE ÉSTOS.

LOS MILITARES RETIRADOS PODRÁN OBTENER PRÉSTAMOS -
CON GARANTÍA HIPOTECARIA, EN PRIMER LUGAR, PARA LOS MISMOS -
FINES QUE LOS OTORGADOS AL PERSONAL MILITAR EN ACTIVO, CON -
LA DIFERENCIA DE QUE ÉSTOS NO SE CONCEDEN CON CARGO AL FONDO
DE LA VIVIENDA, SINO AL FONDO DE TRABAJO O DE AHORRO SEGÚN -
SEA EL CASO, A UN PLAZO DE 15 AÑOS Y UN INTERÉS ANUAL DEL 8%
SOBRE SALDOS INSOLUTOS, QUEDANDO LAS PROPIEDADES ADQUIRIDAS
O CONSTRUÍDAS PARA SU HABITACIÓN FAMILIAR, EXENTAS DE TODOS
LOS IMPUESTOS FEDERALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL -
TIEMPO QUE EL CRÉDITO CONCEDIDO ESTÉ INSOLUTO, LOS CONTRATOS
EN QUE SE HAGAN CONSTAR LAS OPERACIONES ANTERIORES TAMBIÉN -
GOZARÁN DE ESTA EXENCIÓN, CANCELÁNDOSE CUANDO SE ENAJENEN O
DESTINEN A OTROS FINES.

PARA HACER FRENTE A GASTOS IMPREVISTOS, EL PERSO--
NAL MILITAR TIENE DERECHO A QUE SE LES CONCEDAN PRÉSTAMOS A
CORTO PLAZO QUE VAN DESDE UN MES DE HABER POR SEIS MESES DE
SERVICIOS HASTA CUATRO SI TIENE DE DOS AÑOS EN ADELANTE, A -
UN PLAZO DE 18 MESES Y CON INTERESES DEL 9% ANUAL SOBRE SAL-
DOS INSOLUTOS, PUDIÉNDOLO RENOVAR AL CUBRIR UNA CUARTA PARTE
DEL PRÉSTAMO OTORGADO.

LOS PENSIONISTAS TAMBIÉN TIENEN DERECHO A ESTE TI-
PO DE PRÉSTAMOS, CUYA CUANTÍA NO PODRÁ EXCEDER AL EQUIVALEN-
TE DE CUATRO MESES DE SÚ PERCEPCIÓN.

EN MATERIA DE SALUD, LOS MILITARES EN ACTIVO, LOS
PENSIONISTAS Y SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, TIENEN DERE-
CHO A ATENCIÓN MÉDICA, QUE TIENE POR OBJETO NO SÓLO COMBATIR
LAS ENFERMEDADES, SINO PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE -

LA PERSONA EN LO TOCANTE A SU BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL.

ESTOS SERVICIOS SE PRESTAN EN INSTALACIONES PROPIAS O BIEN MEDIANTE SU SUBROGACIÓN, PARA ELLO, EL GOBIERNO FEDERAL APORTA EL 10% ANUAL DEL TOTAL DE LOS HABERES Y HABERES DE RETIRO QUE SE CUBREN AL PERSONAL MILITAR.

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

CON FECHA 9 DE ENERO DE 1942, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL, LA LEY QUE CREA LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SUBSTITUYE A LA CAJA DE DEPÓSITOS DE GARANTÍA, PENSIONES Y BENEFICENCIA DE LA POLICÍA DEL D. F., ESTABLECIDA POR DECRETO PRESIDENCIAL DE 24 DE ENERO DE 1941, QUEDANDO DEROGADOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO, TODAS LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD SOBRE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y DE BENEFICENCIA DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO CUALQUIER DENOMINACIÓN.

EL OBJETO DE ESTA LEY ES EL DE PROPORCIONAR CIERTAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL PERSONAL MILITARIZADO DE LA POLICÍA PREVENTIVA, TRÁNSITO Y BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN:

- A) JUBILACIONES.
- B) PENSIONES.
- C) PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.
- D) OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS POR

EQUIPO PROPORCIONADO.

LA CREACIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN OBEDECIÓ A LA NECESIDAD IMPERATIVA DE DAR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A UN GRUPO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR TENER CARÁCTER DE PERSONAL MILITARIZADO, NO CONTABAN CON LOS BENEFICIOS OTORGADOS AL PERSONAL CIVIL POR LA LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO DE 12 DE AGOSTO DE 1925, PERO QUE RESULTABA INDISPENSABLE -- POR LA MISIÓN QUE TIENEN DE SALVAGUARDAR EL ORDEN PÚBLICO MUCHAS VECES CON RIESGO DE SU PROPIA VIDA, EL DE PROTEGERLOS SOCIALMENTE A ELLOS Y A SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES.

CON ESTE ESPÍRITU NACE LA INSTITUCIÓN. CUANDO MÉXICO SE ENCONTRABA EN LOS ALBORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, YA SE PENSABA EN LA FORMA DE BRINDAR A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS GARANTÍAS SOCIALES QUE LES PERMITIERAN ACCEDER A MEJORES CONDICIONES DE VIDA Y A DESARROLLAR CON TRANQUILIDAD LAS DIVERSAS FUNCIONES QUE SON A SU CARGO.

LA PROPIA LEY EN SU ARTÍCULO 3° TRANSITORIO, FACULTÓ AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EXPEDIR LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN, CONFORME A LOS CUALES DEBÍA FUNCIONAR, POR LO QUE CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1977, DICHO FUNCIONARIO EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE PROVEER LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA LEY EN CUESTIÓN.

DICHO REGLAMENTO ADICIONA DOS PRESTACIONES MÁS A LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y QUE SON: PAGOS DE DEFUNCIÓN Y

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, NORMANDO LOS QUE SE OTORGAN CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS.

JUBILACIÓN.

A ESTA PRESTACIÓN TIENE DERECHO EL PERSONAL QUE HA YA CUMPLIDO 50 AÑOS DE EDAD Y DESEMPEÑADO SERVICIOS DURANTE 15 AÑOS, SIENDO SU MONTO EL EQUIVALENTE AL PROMEDIO DE LOS HABERES PERCIBIDOS DURANTE LOS 3 ÚLTIMOS AÑOS QUE VAN DESDE EL 40% POR 15 AÑOS DE SERVICIOS HASTA EL 100% POR 30.

EN CASOS DE INCAPACIDAD FÍSICA O INTELECTUAL TOTAL, POR CAUSA DEL SERVICIO O A CONSECUENCIA DE ÉL, SEA CUAL FUEREN LOS AÑOS DE LABORES, TENDRÁ DERECHO A UNA CUOTA EQUIVALENTE A LOS HABERES ÍNTEGROS QUE DISFRUTABA A LA FECHA DE BAJA, SI ÉSTA FUERA PARCIAL, LA CUOTA VARIARÁ SEGÚN EL GRADO DE IMPOSIBILIDAD DICTAMINADO.

CUANDO LA INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL SEA POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, EL PERSONAL TENDRÁ DERECHO A UNA CUOTA EQUIVALENTE AL 75% DE LA QUE LE CORRESPONDERÍA SEGÚN SUS AÑOS DE SERVICIO, SIEMPRE QUE TENGA POR LO MENOS 15 NO IMPORTANDO EN ESTE CASO SU EDAD.

PENSIÓN.

TIENEN DERECHO A ESTA PRESTACIÓN LOS BENEFICIARIOS DEL PERSONAL QUE FALLEZCA EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER O A CAUSA DEL SERVICIO, CON EL IMPORTE DEL HABER ÍNTEGRO QUE PERCIBÍAN AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO.

SI EL PERSONAL JUBILADO FALLECIERE, SUS BENEFICIARIOS TENDRÁN DERECHO A PENSIÓN, CONSISTENTE EN EL PAGO POR UN AÑO DE LA MISMA CUOTA QUE SE LE CUBRÍA POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN, LA QUE SE DISMINUIRÁ EN UN 10% ANUAL HASTA LLEGAR AL 80%.

TAMBIÉN TIENEN DERECHO A ESTA PRESTACIÓN, LOS BENEFICIARIOS DEL PERSONAL QUE FALLEZCA, SIEMPRE QUE A ESA FECHA HAYA TENIDO 50 AÑOS DE EDAD O MÁS Y UN MÍNIMO DE 15 AÑOS DE SERVICIO Y NO SE HUBIEREN JUBILADO, CORRESPONDIÉNDOLES UNA PENSIÓN CON CUOTA IGUAL A LA QUE PERCIBIRÍA EN FUNCIÓN DE SU EDAD Y AÑOS DE SERVICIO, LA CUAL A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO SE REDUCIRÍA EN UN 10% ANUAL HASTA LLEGAR AL 80%.

PAGOS DE DEFUNCIÓN.

ESTA PRESTACIÓN SE OTORGA A LOS BENEFICIARIOS DEL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO, JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE FALLEZCAN, CONSISTENTE EN PAGO EFECTIVO DE ACUERDO A SU GRADO JERÁRQUICO, QUE VA DESDE \$ 40,000.00 PARA EL POLICÍA RAZO -- HASTA \$ 60,000.00 PARA CORONELES Y GENERALES EN ACTIVO. POR EL PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO RECIBEN LA CANTIDAD DE --- \$ 12,000.00.

PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.

ESTOS SE CONCEDEN AL PERSONAL EN ACTIVO CON MÁS DE 6 MESES DE APORTAR A LA INSTITUCIÓN Y SU MONTO SERÁ POR LA CANTIDAD QUE HAYA APORTADO AL FONDO DE JUBILACIÓN, SIEMPRE -- QUE NO EXCEDA DE 6 MESES DE SUS HABERES, A UN PLAZO DE 18 --

MESES COMO MÁXIMO Y A UN INTERÉS DEL 9% ANUAL.

A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS TAMBIÉN SE LES CONCE-
DEN HASTA POR EL 30% DE SU PERCEPCIÓN ANUAL, A UN PLAZO DE -
12 MESES Y UN INTERÉS DEL 9% ANUAL.

LOS PRÉSTAMOS PODRÁN RENOVARSE CUANDO HAYAN LIQUI-
DADO LA CUARTA PARTE DEL MISMO.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

LOS DERECHOHABIENTES DE ESTA INSTITUCIÓN TIENEN AC-
CESO AL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUI-
SICIÓN DE LAS CASAS HABITACIÓN QUE CONSTRUYA, SIEMPRE Y CUAN-
DO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO DICTE SU CONSE-
JO DIRECTIVO.

PAGOS DE RESPONSABILIDADES.

EN CASO DE QUE EL PERSONAL ACTIVO SUFRA PÉRDIDAS -
POR LA DESTRUCCIÓN DEL VESTUARIO Y EQUIPO QUE SE LE PROPOR-
CIONÓ PARA SU SERVICIO Y ÉSTA NO HAYA SIDO POR NEGLIGENCIA,
LA INSTITUCIÓN PAGARÁ AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL -
EL IMPORTE DE LOS ARTÍCULOS DAÑADOS AL PRECIO EN QUE SE AD-
QUIRIERON.

APORTACIONES.

EL PERSONAL CUBRE, EN FORMA OBLIGATORIA, UNA CUOTA
DEL 5% DE SU PERCEPCIÓN BÁSICA PARA EL FONDO DE JUBILACIONES

Y PENSIONES Y EL 1.5% PARA EL PAGO DE DEFUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, POR SU PARTE, CONTRIBUYE CON UNA APORTACIÓN DEL 7% DE LAS PERCEPCIONES BÁSICAS DEL PERSONAL A SU SERVICIO Y CON \$ 12.50 MENSUALES POR CADA MIEMBRO PARA EL PAGO DE DEFUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

MEDIANTE DIVERSOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA INSTITUCIÓN Y EN RAZÓN DE QUE SU REGLAMENTO NO SE HA ACTUALIZADO DESDE EL AÑO DE 1977, SE HAN OTORGADO EN CIERTAS PRESTACIONES MAYORES BENEFICIOS TALES COMO:

INCREMENTOS HASTA DE UN 10% EN LAS JUBILACIONES; - LAS PENSIONES SE CUBRIRÁN SIN DISMINUCIÓN ALGUNA, EN CASO DE SEPARACIÓN DEL SERVICIO Y CUANDO SE HAYA APORTADO A LA INSTITUCIÓN CUANDO MENOS 15 AÑOS, PODRÁ DEJAR SUS APORTACIONES -- HASTA CUMPLIR CON LA EDAD REQUERIDA DE 50 PARA JUBILARSE Y - PARA EL CASO DE QUE FALLECIERE ANTES DE CUMPLIR CON LA EDAD ANTERIOR, A SUS BENEFICIARIOS SE LES OTORGARÁ LA PENSIÓN QUE CORRESPONDA; AUMENTO EN LOS PAGOS DE DEFUNCIÓN HASTA POR --- \$ 1'500,000.00, SI LA MUERTE OCURRE POR CAUSAS DEL SERVICIO Y DE \$ 240,000.00 SI ÉSTA ES POR MOTIVOS DIFERENTES, ASÍ COMO UNA NUEVA DENOMINADA "AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS" QUE - SE CUBRE A LOS BENEFICIARIOS POR LA CANTIDAD DE \$ 100,000.00, SUSBITUYENDO ÉSTA A LA PAGA DE DEFUNCIÓN QUE SE LES CUBRÍA A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS.

SI LA CREACIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN FUE PLAUSIBLE - EN EL AÑO DE 1941, EN VIRTUD DE QUE LA POLICÍA DEL DISTRITO

FEDERAL SE ENCONTRABA SIN NINGUNA GARANTÍA SOCIAL, LA EXPEDICIÓN TARDÍA DE SU REGLAMENTO DESPUÉS DE 36 AÑOS DE FUNDADA Y CON LA GRAN EXPERIENCIA QUE SE TENÍA A ESA FECHA, 1977, DEJA MUCHO QUE DECIR SOBRE LAS PRESTACIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEBÍAN TENER ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS.

POR LO TANTO, NO SE JUSTIFICA DE MANERA ALGUNA QUE EN ESTA ÉPOCA, Y EN MÉXICO, LÍDER EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LA POLICÍA, CUYAS FUNCIONES PRIMORDIALES SON LAS DE GARANTIZAR Y MANTENER LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA VIABILIDAD, ASÍ COMO OTORGAR LA PROTECCIÓN NECESARIA A LA POBLACIÓN EN CASOS DE SINIESTROS O ACCIDENTES, CAREZCA DE UN RÉGIMEN DE GARANTÍAS SOCIALES ADECUADO Y EN IGUALDAD DE PRESTACIONES Y SERVICIOS CON LOS QUE OTORGA EL ESTADO MEXICANO A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, PROTEGIDOS POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, HACIÉNDOSE INDISPENSABLE LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA LEY QUE CONSAGRE EN SU FAVOR LOS DERECHOS QUE POR NEGLIGENCIA SE LES HAN NEGADO Y CON ELLO LOGRAR LA META QUE PERSIGUE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE ES OTORGAR BIENESTAR INTEGRAL AL TRABAJADOR Y A SU FAMILIA.

COINCIDIENDO IMPREVISTAMENTE CON LA CONCLUSIÓN DE ESTE TRABAJO, EL 14 DE ENERO DE 1986, APARECIÓ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO 2° TRANSITORIO, ABROGA LA LEY QUE CREA LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1941, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 1942, DEROGÁNDOSE TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

CON SU EXPEDICIÓN SE LOGRA ACTUALIZAR LOS DERECHOS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL LES CORRESPONDE A LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, YA QUE EVIDENTEMENTE AMPLÍA LAS PRESTACIONES QUE INICIALMENTE LES RECONOCÍA Y OTORGABA EL ESTADO, PROPORCIONÁNDOLES EN TÉRMINOS GENERALES LAS QUE OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL BRINDAN A LOS SERVIDORES.

COMO ASPECTOS MUY IMPORTANTES PARA LA INSTITUCIÓN QUE CONTEMPLA, ESTRUCTURA Y NORMA LA NUEVA LEY, EN SUS ARTÍCULOS 1° Y 3°, ESTABLECE QUE SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, DE OBSERVANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y QUE CONTINUARÁ MANTENIENDO SU CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYAS FUNCIONES, SON LAS DE ADMINISTRAR Y OTORGAR LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE LA MISMA CONSIGNA.

CON CIERTO CRITERIO DE HOMOGENEIZACIÓN, LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE LA LEY ESTABLECE EN FAVOR DE LOS SERVIDORES QUE PROTEGE, SON LAS SIGUIENTES:

- A) PENSIONES: POR JUBILACIÓN, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, POR INVALIDEZ, POR CAUSA DE MUERTE Y POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.
- B) PAGA DE DEFUNCIÓN Y AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS.
- C) INDEMNIZACIÓN POR RETIRO.

- D) PRÉSTAMOS: A CORTO Y MEDIANO PLAZO, E HIPO-
TECARIOS.
- E) SERVICIOS: MÉDICOS, SOCIALES, CULTURALES Y DE
PORTIVOS.
- F) SEGURO POR RIESGOS DEL TRABAJO.

RESPECTO A LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN POR RESO-
LUCIONES DICTADAS POR LA INSTITUCIÓN Y DERIVADAS DE LAS PRES-
TACIONES QUE SEÑALA LA LEY, ÉSTAS SERÁN DE LA COMPETENCIA --
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO -
FEDERAL.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS TRABAJADORES O EMPLEA-
DOS AL SERVICIO DIRECTO DE LA INSTITUCIÓN, CONTINUARÁN INCOR-
PORADOS AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, RIGIENDO
SUS RELACIONES DE TRABAJO, POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJA-
DORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B
DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN.

LA LEY VIGENTE ESTABLECE QUE LOS ELEMENTOS DE LA
POLICÍA DEBEN CUBRIR UNA CUOTA OBLIGATORIA DEL 6.5%, EN LU-
GAR DE LA DEL 6% QUE, EN TÉRMINOS GENERALES, ENTERAN LOS SER-
VIDORES PÚBLICOS, DEBIENDO EL PROPIO DEPARTAMENTO DEL DISTRI-
TO FEDERAL APORTAR EL 7%, PORCENTAJE QUE REBASA EL 6.75% QUE
NORMALMENTE SE HACE A OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES, Y EL 5%
PARA CONSTITUIR EL FONDO DE LA VIVIENDA.

LOS PORCENTAJES ADICIONALES MENCIONADOS, PUDIERAN
JUSTIFICARSE, SI SE TOMA EN CUENTA QUE LA INSTITUCIÓN CUBRE

LA PAGA DE DEFUNCIÓN Y LOS GASTOS FUNERARIOS DE LOS ELEMENTOS EN ACTIVO QUE FALLEZCAN, LOS CUALES GENERALMENTE SON CUBIERTAS DIRECTAMENTE POR LAS DEPENDENCIAS.

LA APORTACIÓN DEL 5% PARA CONSTITUIR EL FONDO DE LA VIVIENDA AL QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17 DEL ORDENAMIENTO EN CITA, ES UNA MODALIDAD QUE INTRODUCE LA LEY VIGENTE, ESTABLECIENDO QUE ESTA APORTACIÓN DEBERÁ CUBRIRSE A LA INSTITUCIÓN Y NO AL FOVISSSTE, LO CUAL REDUNRARÁ EN SU FORTALECIMIENTO FINANCIERO Y CON ELLO EN MAYORES POSIBILIDADES DE ADQUIRIR O CONSTRUIR VIVIENDAS DESTINADAS A ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS QUE, SÓLO EN ESCASÍSIMAS OCASIONES, RECIBÍAN ALGUNA VIVIENDA POR PARTE DEL FOVISSSTE Y SÍ EN CAMBIO LA OBTENÍAN DE SU INSTITUCIÓN, SIN QUE CONTARA CON LOS RECURSOS ESPECÍFICOS PARA TAL FIN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ESTIMA QUE ESTA LEY DEBIÓ ESTABLECER NORMAS MÁS AMPLIAS EN LO RELATIVO AL FONDO DE LA VIVIENDA, OTORGANDO EN FAVOR DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA TODAS LAS VENTAJAS QUE OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL LES RECONOCEN Y OTORGAN, TALES COMO SON: DEPÓSITOS EN FAVOR DE LOS SERVIDORES QUE NO DEVENGAN INTERESES; SE APLICA EL 40% COMO PAGO INICIAL DEL CRÉDITO CONCEDIDO; EN CASOS DE JUBILACIÓN, INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE Y MUERTE, EL TRABAJADOR O SUS BENEFICIARIOS, TIENEN DERECHO A LA ENTREGA DE UN TANTO MÁS DEL SALDO DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS EN SU FAVOR; DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS CUANDO EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO 50 AÑOS DE EDAD Y DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS; INTERESES AL 4% ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

POR LO QUE RESPECTA A LOS PENSIONADOS, SE OBSERVA EN LA LEY VIGENTE QUE NO SE LES RECONOCE EL DERECHO QUE OTROS TIENEN A PERCIBIR UNA GRATIFICACIÓN O AGUINALDO ANUAL, EQUIVALENTE EN NÚMERO DE DÍAS A LA CONCEDIDA A LOS ELEMENTOS EN ACTIVO NI TAMPOCO DERECHO ALGUNO A OBTENER PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

LA LEY EN VIGOR CAMBIA SU DENOMINACIÓN POR LA DE CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, AGREGANDO ÚNICAMENTE LA PALABRA PREVENTIVA QUE LA ANTERIOR LEY NO LA CONSIGNABA, PERO LO FUNDAMENTAL QUE ES EL TÉRMINO "CAJA DE PREVISIÓN", QUE EN LA ACTUALIDAD RESULTA OBSOLETO, POR DATAR DE LA SEGUNDA DÉCADA DE ESTE SIGLO Y NO SER APLICABLE EL CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL AL RÉGIMEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINO COMO SE ANALIZÓ EN ESTE CAPÍTULO LES CORRESPONDE EL DE SEGURIDAD SOCIAL.

POR LO TANTO, ESTA DENOMINACIÓN ESTÁ FUERA DEL CONTEXTO ACTUAL DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEBIÉNDOSE HABER TOMADO EN CONSIDERACIÓN LA EVOLUCIÓN QUE HAN TENIDO TODAS LAS INSTITUCIONES DE ESTA ÍNDOLE PARA DARLE LA DENOMINACIÓN ADECUADA QUE SERÍA LA DE INSTITUTO DE SEGURIDAD PARA LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

TAMBIÉN SUPRIME QUE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA TENGAN GRADO JERÁRQUICO SIMILAR A LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO NACIONAL. CONSECUENTEMENTE, SUBSTITUYE EL CONCEPTO DE HABER POR EL DE SUELDO BÁSICO PARA TODOS LOS EFECTOS EN QUE SE HAGA NECESARIO TOMARLO EN CONSIDERACIÓN.

ES DE JUSTICIA RECONOCERLO, LA NUEVA LEY, EN SU ARTÍCULO 23, DETERMINA QUE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES AUMENTARÁ AL MISMO TIEMPO Y EN PROPORCIÓN DE LOS AUMENTOS GENERALES QUE SE CONCEDAN A LOS ELEMENTOS EN SERVICIO ACTIVO.

LA LEY ACTUAL ESTABLECE TAMBIÉN QUE LOS ELEMENTOS Y PENSIONISTAS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO NI INDIVIDUAL NI COLECTIVO AL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN, SINO SOLO A DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE ÉSTA LES CONCEDE.

REGLAMENTO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1961, SE PUBLICÓ EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, UN ACUERDO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DE ESTA DEPENDENCIA.

EL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO ERA EL DE OTORGAR A LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA LAS PRESTACIONES SOCIALES MÍNIMAS DE JUBILACIÓN, PENSIÓN Y PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, EN RAZÓN DE QUE ESTOS EMPLEADOS NO HABÍAN SIDO INCLUIDOS EN LA LEY DE PENSIONES CIVILES DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1947, NI EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1959 Y, POR CONSECUENCIA, CARECÍAN DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE OTORGA EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CONSAGRA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

PARA ACTUALIZAR SUS PRESTACIONES Y FUNCIONES, SE EXPIDIERON DIVERSOS ACUERDOS QUE ADICIONAN Y REFORMAN EL REGLAMENTO ORIGINAL, LOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHAS 31 DE AGOSTO DE 1962, 20 DE MARZO DE 1968 Y 1° DE DICIEMBRE DE 1982.

LA LEY QUE SE TOMÓ COMO BASE PARA INSTITUIRLA FUE LA QUE, EN EL AÑO DE 1941, CREÓ LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO EN MÉXICO PREVALECÍA EL CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y NO EL DE SEGURIDAD SOCIAL, ACORDE CON LO QUE ESTIPULABA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL DE QUE ERA DE UTILIDAD PÚBLICA EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE PREVISIÓN PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES, DEBIÉNDOSE FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE ESTE TIPO DE INSTITUCIONES PARA INFUNDIR E INCULCAR LA PREVISIÓN POPULAR.

DESDE LUEGO QUE LA LEY QUE DEBIÓ TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA CREAR EN 1961 LA INSTITUCIÓN EN ESTUDIO, DEBIÓ HABER SIDO LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1959 Y NO UNA TAN OBSOLETA QUE DATABA DEL AÑO DE 1941.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DEL ACUERDO DE 1° DE DICIEMBRE DE 1982, EL CUAL SE ANALIZARÁ A CONTINUACIÓN, LA INSTITUCIÓN HA LOGRADO ACTUALIZARSE Y OFRECER A LOS TRABAJADORES Y FAMILIARES DERECHOHABIENTES UN MARCO DE GARANTÍAS SOCIALES SI NO PLENAMENTE SATISFACTORIO, SÍ MUY SUPERIOR AL QUE TIENE EL PERSONAL DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTA INSTITUCIÓN OTORGA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

NES:

1. PENSIONES POR JUBILACIÓN, VEJEZ, INHABILITACIÓN Y POR CAUSA DE MUERTE.
2. PENSIONES POR RIESGOS DE TRABAJO.
3. GASTOS DE DEFUNCIÓN.
4. DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS DEL TRABAJADOR.
5. PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.
6. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.
7. CASAS DE INTERÉS SOCIAL.
8. SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL.

PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

A ESTA PENSIÓN TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES CON 30 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS E IGUAL TIEMPO DE CONTRIBUIR A LA INSTITUCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SU EDAD, OTORGÁNDOLE EN CASO DE QUE SUS SERVICIOS SEAN ININTERRUMPIDOS UNA CUOTA MENSUAL EQUIVALENTE A LA SUMA DEL SUELDO Y SOBRESUELDO QUE TENGAN AL MOMENTO DE CAUSAR BAJA. EN CASO DE QUE SUS SERVICIOS TENGAN INTERRUPCIONES QUE EXCEDAN DE 6 MESES, LA CUOTA MENSUAL SERÁ EQUIVALENTE AL PROMEDIO DE SUS PERCEPCIONES DEVENGADAS EN LOS 3 ÚLTIMOS AÑOS DE TRABAJO.

PENSIÓN POR VEJEZ.

LOS TRABAJADORES DE 55 AÑOS DE EDAD O MÁS Y UN MÍNIMO DE 15 DE SERVICIO E IGUAL TIEMPO DE CONTRIBUIR A LA INSTITUCIÓN, TIENEN DERECHO A ESTA PENSIÓN QUE VA DESDE EL 40%

DEL PROMEDIO DE SUS PERCEPCIONES DEVENGADAS DURANTE LOS 3 ÚLTIMOS AÑOS POR 15 HASTA EL 95% POR 29 AÑOS DE SERVICIOS.

CUANDO EL TRABAJADOR SE SEPARE DEL SERVICIO POR -- CUALQUIER CAUSA Y HAYA CONTRIBUÍDO A LA INSTITUCIÓN POR 15 AÑOS O MÁS SIN TENER 55 AÑOS DE EDAD, TENDRÁ DERECHO A OBTENER ESTA PENSIÓN, EN EL MOMENTO EN QUE LOS CUMPLA; SI FALLECE ANTES DE OBTENERLA, SE LE CONCEDERÁ A SUS FAMILIARES DERECHO HABIENTES.

PENSIÓN POR INHABILITACIÓN.

EL TRABAJADOR QUE SE INHABILITE POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO Y HAYA CONTRIBUÍDO CUANDO MENOS DURANTE 15 AÑOS A LA INSTITUCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE SU EDAD, TENDRÁ DERECHO A ESTA CLASE DE PENSIÓN QUE VA DESDE EL 40% DEL PROMEDIO DEL SUELDO DEVENGADO DURANTE LOS 3 ÚLTIMOS AÑOS POR 15, HASTA EL 95% POR 29 AÑOS DE SERVICIOS.

EN CASO DE QUE SE RECUPERE LA CAPACIDAD PARA EL -- TRABAJO, LA PENSIÓN OTORGADA SE REVOCARÁ Y EL DEPARTAMENTO -- DEL DISTRITO FEDERAL LO REINCORPORARÁ AL EMPLEO QUE DESEMPEÑABA.

PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE.

LA MUERTE DEL TRABAJADOR QUE HUBIERE LABORADO Y -- CONTRIBUÍDO A LA INSTITUCIÓN CUANDO MENOS DURANTE 15 AÑOS, -- INDEPENDIEMENTE DE SU EDAD, ORIGINA LAS PENSIONES DE VIUDEZ, ORFANDAD O DE ASCENDENCIA, DE ACUERDO AL PARENTESCO DEL

DEL FAMILIAR DERECHOHABIENTE QUE RESULTE COMO BENEFICIARIO.

EL MONTO DE LAS PENSIONES QUE DISFRUTAN LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO ES, DURANTE EL PRIMER AÑO, EL PROMEDIO DE LAS PERCEPCIONES QUE ÉSTE DEVENGÓ DURANTE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS DE SERVICIO, DISMINUYÉNDOSE EN UN 10% ANUAL A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO HASTA LLEGAR AL 50% O A LA CUOTA MÍNIMA VIGENTE.

TRATÁNDOSE DE JUBILADOS O PENSIONADOS QUE FALLEZCAN, SUS BENEFICIARIOS RECIBIRÁN EN EL PRIMER AÑO EL 80% DEL MONTO ORIGINAL DE LA PENSIÓN Y A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO SE IRÁ REDUCIENDO EN UN 10% ANUAL HASTA LLEGAR AL 50% O A LA CUOTA MÍNIMA VIGENTE.

EN LA PENSIÓN POR ORFANDAD, SI EL HIJO PENSIONADO AL CUMPLIR 18 AÑOS DE EDAD, ESTUVIERA INCAPACITADO PARA TRABAJAR DEBIDO A ENFERMEDAD FÍSICA O MENTAL, EL PAGO DE LA MISMA SE PRORROGARÁ POR EL TIEMPO QUE AQUÉLLA SUBSISTA. LOS HIJOS SOLTEROS MAYORES DE 18 AÑOS QUE ACREDITEN ESTAR ESTUDIANDO A NIVEL MEDIO SUPERIOR, TENDRÁN DERECHO A CONTINUAR DISFRUTANDO DE ESTA PENSIÓN HASTA CONCLUIR LOS ESTUDIOS DE UNA CARRERA PROFESIONAL O SUBPROFESIONAL O HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE EDAD, SEGÚN LO QUE ACONTEZCA PRIMERO.

PENSIÓN POR RIESGOS DE TRABAJO.

CUANDO POR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, EL TRABAJADOR SE INCAPACITE EN FORMA PERMANENTE TOTAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU EDAD Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO, TENDRÁ DERECHO

A PENSIÓN CUYO MONTO SERÁ IGUAL AL SUELDO QUE VENÍA DISFRUTANDO.

EN CASO DE QUE FALLEZCA A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO, SUS BENEFICIARIOS DISFRUTARÁN DE UNA PENSIÓN EQUIVALENTE AL SUELDO QUE ESTUVIESE PERCIBIENDO AL MOMENTO DE OCURRIR SU DECESO.

SI EL PENSIONADO POR RIESGOS DEL TRABAJO FALLECE, SUS BENEFICIARIOS TENDRÁN DERECHO A CONTINUAR PERCIBIENDO EL TOTAL DE ESTA PENSIÓN, SI LA CAUSA DEL DECESO ES CONSECUENCIA DIRECTA DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, DE NO SER ASÍ ÚNICAMENTE SE LES CUBRIRÁ LA PENSIÓN CON EL IMPORTE DE LA CUOTA MÍNIMA VIGENTE.

GASTOS DE DEFUNCIÓN.

LA INSTITUCIÓN POR CONCEPTO DE AYUDA PARA GASTOS DE DEFUNCIÓN PAGARÁ A LOS FAMILIARES QUE SE HUBIEREN HECHO CARGO DE LA INHUMACIÓN DE UN PENSIONADO, EL IMPORTE DE 90 DÍAS DE LA PENSIÓN QUE VENÍA DISFRUTANDO.

DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS DEL TRABAJADOR.

EN CASO DE QUÉ EL TRABAJADOR SE SEPARA DEL SERVICIO SIN HABER CUMPLIDO 55 AÑOS DE EDAD Y CON UN MÍNIMO DE 15 DE SERVICIOS, LE SERÁN DEVUELTAS LAS CUOTAS ENTERADAS A LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTES AL 6% DEL IMPORTE DE SU SUELDO CON QUE CONTRIBUYÓ PARA CONSTITUIR EL FONDO DE PREVISIÓN. SI LA BAJA ES POR FALLECIMIENTO, ÉSTAS SE CUBRIRÁN A SUS BENEFICIARIOS.

EL TRABAJADOR QUE HUBIERE RECIBIDO ESTA DEVOLUCIÓN Y REINGRESARA AL SERVICIO ANTES DE 10 AÑOS DE LA FECHA DE SU SEPARACIÓN, TENDRÁ DERECHO, SIEMPRE QUE CUBRA A LA INSTITUCIÓN EL IMPORTE DE LO DEVUELTO MÁS UN INTERÉS DEL 16% ANUAL POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS EN QUE SE SEPARÓ Y LA DE SU REINGRESO, A QUE SE LE ACREDITE SU ANTIGÜEDAD PARA LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO.

PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.

SE CONCEDERÁN ESTE TIPO DE PRÉSTAMOS AL TRABAJADOR CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE SEIS MESES E IGUAL TIEMPO DE -- CONTRIBUIR A LA INSTITUCIÓN. EL PLAZO MÁXIMO SERÁ DE 24 MESES Y EL INTERÉS ANUAL DEL 9%, SIENDO SU IMPORTE HASTA POR - EL TOTAL DEL FONDO DE PREVISIÓN QUE HAYA ACUMULADO, PUDIÉNDO LO RENOVAR AL CUBRIR UNA TERCERA PARTE DEL TOTAL DE CRÉDITO OTORGADO.

IGUAL DERECHO TIENEN LOS PENSIONADOS, PERO SU MONTO SERÁ HASTA TRES VECES EL IMPORTE DE SU PENSIÓN.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

A ESTA PRESTACIÓN TIENE DERECHO EL TRABAJADOR CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE SEIS MESES E IGUAL TIEMPO DE CONTRIBUIR A LA INSTITUCIÓN, SU IMPORTE MÁXIMO SERÁ DE ----- \$ 1'500.000.00 A UN INTERÉS DEL 9% ANUAL Y PAGADERO EN 15 - AÑOS, PUDIÉNDOSE DESTINAR A LOS SIGUIENTES FINES:

1. ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA CONSTRUIR CASA-

HABITACIÓN.

2. CONSTRUIR CASA EN TERRENO DE SU PROPIEDAD.
3. COMPRA DE CASA-HABITACIÓN.
4. REALIZAR MEJORAS O REPARACIÓN A LA CASA DE SU PROPIEDAD.
5. ADQUISICIÓN DE CASA DE INTERÉS SOCIAL CONSTRUÍDA POR LA PROPIA INSTITUCIÓN.

LOS GASTOS NOTARIALES QUE SE ORIGINEN POR LA ESCRITURACIÓN DEL PRÉSTAMO, SERÁN CUBIERTOS AL 50% POR LA INSTITUCIÓN Y EL DEUDOR, CORRIENDO A CARGO DE ESTE ÚLTIMO TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES.

TAMBIÉN CON CARGO AL DEUDOR, LA INSTITUCIÓN CONTRATARÁ UN SEGURO A FIN DE PROTEGERLO EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, PARA QUE ÉSTE CUBRA EL SALDO INSO-LUTO Y SUS BENEFICIARIOS NO TENGAN QUE HACER EROGACIÓN ALGU-NA POR ESTE CONCEPTO.

CASAS DE INTERÉS SOCIAL.

LA INSTITUCIÓN, PARA COADYUVAR CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL LOGRO DE QUE SUS SERVIDORES PÚBLICOS CUENTEN CON UNA VIVIENDA DIGNA E INTEGREN SU PATRIMONIO EN - BENEFICIO DE SUS FAMILIARES, CONSTRUYE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, A LA QUE TIENEN DERECHO AQUELLOS TRABAJADORES CON UN MÍNIMO DE SEIS MESES DE SERVICIOS E IGUAL TIEMPO DE CONTRI-- BUIR A LA INSTITUCIÓN, PREVIO ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO Y VALO RACIÓN DE SUS NECESIDADES DE HABITACIÓN, PARA LO CUAL SE LES CONCEDE UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO QUE TIENE LAS CARACTERÍSTI--

CAS APUNTADAS EN EL INCISO CORRESPONDIENTE A ESTA PRESTACIÓN.

SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL.

A EFECTO DE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO, JUBILADOS, PENSIONADOS Y EL DE SUS FAMILIAS DERECHOHABIENTES, LA INSTITUCIÓN OTORGARÁ SERVICIOS QUE ELEVEN SU NIVEL SOCIAL Y CULTURAL MEDIANTE LAS SIGUIENTES -- PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL:

1. TALLERES DE ARTESANÍAS.
2. EXCURSIONES.
3. CONFERENCIAS.
4. ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS.
5. BOLSA DE TRABAJO.
6. VENTA DE PRODUCTOS DE CANASTA BÁSICA.
7. AYUDAS ECONÓMICAS PARA COMPRA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE REHABILITACIÓN.
8. PRÉSTAMOS ESCOLARES.
9. DESAYUNOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO ADECUADO DE LAS PRESTACIONES ANTES MENCIONADAS, TANTO EL TRABAJADOR COMO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR RESPECTIVAMENTE UNA CUOTA DEL 6% Y UNA APORTACIÓN DEL 6.5% AMBAS QUINCENALES CALCULADAS SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL SUELDO, QUEDANDO OBLIGADA LA INSTITUCIÓN A CONSTITUIR CON EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DEL TRABAJADOR EL FONDO DE PREVISIÓN.

EN MATERIA DE SERVICIOS MÉDICOS, LOS TRABAJADORES

A LISTA DE RAYA ESTÁN PROTEGIDOS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO QUE DESDE 1973 SE TIENE CELEBRADO PARA TAL EFECTO, EL CUAL ESTABLECE QUE POR ESTOS SERVICIOS LOS PROPIOS TRABAJADORES DEBEN CUBRIR EL 2% Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EL 6% SOBRE EL TOTAL DE SUS SUELDOS POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES, RESPECTIVAMENTE.

ESTA INSTITUCIÓN PARA NO QUEDARSE REZAGADA EN LOS AVANCES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y CON OBJETO DE BRINDAR A TODOS SUS DERECHOHABIENTES LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUE OTRA INSTITUCIÓN OTORGA, - MEDIANTE ACUERDO DE SU CONSEJO DIRECTIVO, A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1984 AMPLIÓ Y MODIFICÓ LAS PRESTACIONES QUE VENÍA - PROPORCIONANDO COMO SIGUE:

NUEVAS PRESTACIONES:

1. PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.
2. PENSIÓN O INDEMNIZACIÓN POR RIESGOS DE TRABAJO.
3. PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO.
4. INDEMNIZACIÓN GLOBAL.

PRESTACIONES MODIFICADAS:

1. AUMENTO DE LOS PORCENTAJES DE LAS PENSIONES.
2. AMPLIACIÓN DEL MONTO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.
3. RENOVACIÓN DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO AL HABER

PAGADO EL 25% DE ÉSTE.

4. AMPLIACIÓN DE 90 A 120 DÍAS LA AYUDA PARA GASTOS DE DEFUNCIÓN.
5. AUMENTO A LAS PENSIONES EN PROPORCIÓN IGUAL AL QUE RECIBAN LOS TRABAJADORES EN ACTIVO.
6. ELIMINACIÓN DE LAS REDUCCIONES QUE HASTA EN UN 50% AFECTABAN LAS PENSIONES DE VIUDEZ, ORFANDAD Y ASCENDIENTE.

ATENDIENDO A QUE ESTA INSTITUCIÓN, DESDE SU NACIMIENTO Y HASTA LA FECHA, HA TENIDO UNA GRAN EVOLUCIÓN, SE CONSIDERA NECESARIO ACTUALIZARLA PARA QUE ESTÉ ACORDE A LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE SEÑALA LA SEGURIDAD SOCIAL Y PUEDA ASÍ CUMPLIR CABALMENTE CON LA FUNCIÓN SOCIAL QUE LE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO CRECIENTE DE DERECHAHABIENTES, QUE EN LA ACTUALIDAD ES DE 38,336 TRABAJADORES EN ACTIVO Y 4,489 PENSIONADOS.

SU MODERNIZACIÓN DEBE COMPRENDER DESDE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE LE CORRESPONDA OTORGAR, ESTRUCTURA ORGÁNICA HASTA INCORPORAR LAS NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y CONTROL, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO.

LO ANTERIOR ESTÁ ACORDE CON LO QUE SEÑALA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, QUE CONSIDERA A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO UNA ACTIVIDAD PRIORITARIA DEL ESTADO MEXICANO, Y TOMANDO EN CUENTA TAMBIÉN QUE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEBEN ESTAR SUJETOS PERMANENTEMENTE A UN PROCESO DE REVISIÓN Y

ACTUALIZACIÓN PARA QUE SEAN EFICIENTES.

POR LO EXPUESTO, Y YA QUE ESTE TIPO DE CAJA, SEGÚN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN ELEMENTO DE SEGURIDAD SOCIAL TRADICIONAL, -- PUES SU FINALIDAD NO ES REEMPLAZAR CON PAGOS PERIÓDICOS LOS SALARIOS QUE DEJAN DE PERCIBIRSE AL JUBILARSE O AL QUEDAN IN VÁLIDO... SINO ENCAUZAR EL AHORRO OBLIGATORIO QUE SE LE PAGA AL TRABAJADOR O A SUS SOBREVIVIENTES CUANDO ALCANZA DETERMINADA EDAD, O QUEDA INVÁLIDO O FALLECE. NO ES SORPRENDENTE QUE CASI SIEMPRE QUE SE ESTABLECIÓ UNA CAJA DE PREVISIÓN SE ACLARO QUE SE TENÍA LA INTENCIÓN DE TRANSFORMARLA EN UNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A SU DEBIDO TIEMPO",⁽¹¹⁾ SE PROPONE TRANSFORMAR LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A -- LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYA DE NOMINACIÓN RESULTA INADECUADA E INDUCE A ERRORES, EN EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO UNA ENTIDAD DEL SECTOR PARAESTATAL O SEA UN ORGANISMO -- PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO AL PROPIO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE PROPORCIONE SEGURIDAD SOCIAL A ESTE GRUPO ESPECÍFICO E IMPORTANTE DE SERVIDORES PÚBLICOS.

SE ESTIMA QUE EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDÓNEO PARA ELLO, ES LA EXPEDICIÓN DE UN DECRETO PRESIDENCIAL, BASADO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EN ESTA MATERIA LE CONCEDEN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA --

11. Organización Internacional del Trabajo, obra citada, pág. 7.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA LEY PARA EL CONTROL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

PROYECTO DE DECRETO PRESIDENCIAL QUE LO CREA:

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2° DE LA LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, 44, FRACCIONES I Y II, Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE REGLAMENTO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1961, CREÓ EL ORGANISMO CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN RAZÓN DE QUE ÉSTOS NO QUEDARON INCLUIDOS EN LA LEY DE PENSIONES CIVILES DE 30 DE DICIEMBRE DE 1947, NI EN LA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1959, REGLAMENTO QUE CON FECHAS 18 DE AGOSTO DE 1962, 25 DE ABRIL DE 1968 Y 23 DE NOVIEMBRE DE 1982, FUE MODIFICADO CON ADICIONES Y REFORMAS.

QUE EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE LAS BASES QUE FUNDAMENTAN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y QUE ÉSTE HA EVOLUCIONADO DESDE LOS PRIMEROS ESFUERZOS REPRESENTADOS POR LAS CAJAS DE PREVISIÓN Y LA EXTINTA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES HASTA LOS ACTUALES Y DIVERSOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LE DAN UN ENFOQUE INTEGRAL AL BIENESTAR DEL TRABAJADOR Y DE SU FAMILIA, LO QUE IMPLICA UNA ACCIÓN PROTECTORA DEL ESTADO HACIA LA SOCIEDAD, OTORGÁNDOLE SEGURIDAD FRENTE AL POR VENIR.

QUE LAS EMPRESAS PARAESTATALES CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO ESENCIAL Y DAN APOYO A LA POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL QUE LE CORRESPONDE INSTRUMENTAR AL SECTOR PÚBLICO, CON TITUYENDO LA BASE CON QUE CUENTA EL ESTADO PARA LA REGULACIÓN E IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL DE TODOS LOS SECTORES, Y QUE, POR LO TANTO, DEBEN ESTAR SUJETAS A UN PROCESO PERMANENTE DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN CON OBJETO DE LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA EN SU OPERACIÓN.

QUE EL ESTADO DEBE SERVIR EN PRIMER LUGAR A QUIENES TIENEN UNA POSICIÓN MÁS DÉBIL EN LA ESTRUCTURA SOCIAL Y DE QUE ÉSTOS TENGAN ACCESO A LAS PRESTACIONES QUE COMPRENDE LA SEGURIDAD SOCIAL CON PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN.

QUE LA SEGURIDAD SOCIAL, DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO, ES DE SUPERIOR IMPORTANCIA Y UNA ACTIVIDAD PRIORITARIA DEL ESTADO, POR LO CUAL EL EJECUTIVO A MI CARGO HA ESTIMADO CONVENIENTE CREAR UN ORGANISMO QUE CON SEN

TIDO SOCIAL RECOJA LAS TRANSFORMACIONES QUE HA TENIDO AQUÉ-
LLA, E INCORPORA A SU ESTRUCTURA JURÍDICA Y ORGÁNICA LAS ÚL-
TIMAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, INFOR-
MACIÓN Y CONTROL.

QUE DEBIDO A LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE PREVI-
SIÓN SOCIAL AL DE SEGURIDAD SOCIAL Y QUE, LOS OBJETIVOS QUE
CREARON EL ORGANISMO TAMBIÉN HAN SIDO SUPERADOS, CON EL PRO-
PÓSITO DE QUE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTA-
M~~EN~~TO DEL DISTRITO FEDERAL CONTINÚEN TENIENDO ACCESO A LA
MISMA, EN FORMA INSTITUCIONAL Y EFICIENTE, HE TENIDO A ---
BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

ARTICULO 1°.- SE CREA EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN Y --
BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DE-
PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO ORGANISMO PÚBLICO DES-
CENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO,
QUE TENDRÁ POR OBJETIVOS EL PROPORCIONAR A DICHOS TRABAJADO-
RES Y A SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, LAS PRESTACIO--
NES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LES GARANTICEN EL ACCESO A MEJO-
RES CONDICIONES DE EXISTENCIA, MEDIANTE LA IMPARTICIÓN DE -
SERVICIOS EFICIENTES EN MATERIA ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTU-
RAL.

ARTICULO 2°.- LAS PRESTACIONES QUE OTORGARÁ SON LAS SI--
GUIENTES:

I. PENSIONES POR RIESGOS DEL TRABAJO.

- II. PENSIÓN POR JUBILACIÓN.
- III. PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.
- IV. PENSIÓN POR INVALIDEZ.
- V. PENSIÓN POR MUERTE.
- VI. PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.
- VII. INDEMNIZACIÓN GLOBAL.
- VIII. PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.
- IX. PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO.
- X. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.
- XI. FUNERARIAS.
- XII. AYUDAS PARA CUBRIR GASTOS DE SEPELLO.
- XIII. DE BIENESTAR SOCIAL.
- XIV. VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS.
- XV. SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS.

ARTICULO 3°.- EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁN A CARGO DE:

- I. UN CONSEJO DIRECTIVO.
- II. UNA DIRECCIÓN GENERAL.
- III. UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

ARTICULO 4°.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE INTEGRARÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

- I. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O QUIEN POR DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN DE AQUÉL, LO REPRESENTE, TENIENDO EN TODO CASO EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO.
- II. EL CONSEJERO QUE REPRESENTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- III. EL CONSEJERO QUE REPRESENTA A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
- IV. DOS CONSEJEROS QUE DESIGNA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.
- V. TRES CONSEJEROS QUE DESIGNA EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL -- DISTRITO FEDERAL, UNO DE LOS CUALES DEBERÁ OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL.
- VI. EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN QUE, CON VOZ PERO SIN VOTO, FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO.
- VII. EL COMISARIO QUE, DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, REPRESENTA A ÉSTA CON VOZ PERO SIN VOTO.
- VIII. EL SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO CON VOZ PERO SIN VOTO.
POR CADA PROPIETARIO DEL CONSEJO, SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE.

ARTICULO 5°.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE

TE CADA DOS MESES Y, EN FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO LO --
CONVOQUE SU PRESIDENTE, SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASIS--
TENCIA DE CINCO DE SUS MIEMBROS Y SUS ACUERDOS Y RESOLUCIO--
NES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES. EL -
PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

EN LAS SESIONES SE TRATARÁN LOS ASUNTOS QUE SEÑALE
LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y EL ORDEN DEL DÍA A QUE DEBE SU-
JETARSE LA REUNIÓN, QUE APROBARÁ EL CONSEJO DIRECTIVO A PRO-
PUESTA DEL PRESIDENTE, QUIEN SE AUXILIARÁ PARA SU INTEGRA--
CIÓN DEL SECRETARIO.

EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO SE APROBARÁ EL CA-
LENDARIO ANUAL PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES ORDINA --
RIAS, Y EN CADA SESIÓN SE FIJARÁ LA FECHA DE LA SIGUIEN-
TE.

ARTICULO 6°.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES
FUNCIONES:

- I. DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES
PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS OB
JETIVOS DE LA INSTITUCIÓN.
- II. CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU
CASO, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA
INSTITUCIÓN.
- III. VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS
POR LA INSTITUCIÓN SE AJUSTEN A LO DIS
PUESTO POR EL PRESENTE DECRETO Y POR -
LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.

- IV. CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- V. APROBAR EL BALANCE Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LA INSTITUCIÓN, PREVIO DICTAMEN DEL COMISARIO.
- VI. EVALUAR Y, EN SU CASO, APROBAR LAS MEDIDAS QUE LE PROPONGA EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO SUS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES.
- VII. CONCEDER, NEGAR, SUSPENDER, MODIFICAR Y REVOCAR LAS PRESTACIONES PREVISTAS EN ESTE DECRETO.
- VIII. REVISAR Y, EN SU CASO, APROBAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA INSTITUCIÓN, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES INTERNAS, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES.
- IX. PROPONER AL JEFE DEL DEPARTAMENTO, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LOS DE ADICIONES Y REFORMAS
- X. FIJAR EL LÍMITE MÁXIMO DE LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EL PLAZO PARA AMORTIZARLOS, -

- ASÍ COMO LOS INTERESES QUE DEVENGUEN.
- XI. FIJAR LAS CUOTAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS - DE LA PENSIÓN O PENSIONES COMPATIBLES.
- XII. CONSTITUIR LOS COMITÉS TÉCNICOS DE APOYO QUE REQUIERA PARA SU AUXILIO, DETERMINANDO SUS FUNCIONES.
- XIII. CONOCER Y DECIDIR TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 7°.- CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. APROBAR, PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, LA AGENDA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA MISMA.
- II. PROGRAMAR Y ORGANIZAR LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ACTUAR COMO MODERADOR DE LAS MISMAS.
- III. SOMETER A VOTACIÓN DE LOS CONSEJEROS, LAS RESOLUCIONES A TOMAR, DEBIENDO, EN CASO DE EMPATE, DECIDIR CON VOTO DE CALIDAD.
- IV. FIJAR LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN, ESPECIFICANDO LAS MISMAS A FIN DE HACER POSIBLE SU SEGUIMIENTO Y CONTROL POSTERIOR.
- V. VIGILAR QUE SE INCORPOREN LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ACTA Y QUE,

APROBADA ÉSTA EN LA SESIÓN SIGUIENTE, -
SE PROCEDA A SU INCLUSIÓN EN EL LIBRO -
AUTORIZADO, Y

- IV. CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS, --
CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTICULO 8°.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO -
TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. LEVANTAR LAS ACTAS DE SESIÓN Y REALIZAR
EL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.
- II. COORDINAR LA INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMEN
TOS QUE TENGAN QUE SER PRESENTADOS EN -
CADA SESIÓN.
- III. CONVOCAR A LAS REUNIONES POR INSTRUCCIO
NES DEL PRESIDENTE.
- IV. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES INHERENTES A SU
CARGO O QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LE -
ASIGNE.

ARTICULO 9°.- EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN SERÁ DE
SIGNADO Y REMOVIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO, TENIENDO --
LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA INSTITUCIÓN ANTE
TODA CLASE DE AUTORIDADES, ORGANISMOS PÚBLI-
COS, PRIVADOS Y PERSONAS FÍSICAS, CON PODE-
RES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO, ADMINIS
TRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS
FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIERAN DE

PODER ESPECIAL, SIENDO POTESTATIVA LA DELEGACIÓN DE ESTE MANDATO EN UNO O MÁS APODERADOS.

- II. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- III. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PRIMER NIVEL DE LA INSTITUCIÓN Y NOMBRAR A LOS DE LOS SIGUIENTES NIVELES, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RETRIBUCIONES CON ARREGLO A LOS REGLAMENTOS INTERNOS, PRESUPUESTOS EN VIGOR Y DEMÁS DISPOSICIONES APPLICABLES.
- IV. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL PROYECTO DE PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN.
- V. FORMULAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU CONSIDERACIÓN, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA INSTITUCIÓN.
- VI. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN.
- VII. FORMULAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL BALANCE Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN.
- VIII. RENDIR UN INFORME ANUAL AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, ACOMPAÑANDO LOS INFOR

MES ESPECÍFICOS QUE EL CONSEJO LE REQUIERA.

- IX. INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS DICTÁMENES PARA CONCEDER, NEGAR, SUSPENDER, MODIFICAR Y REVOCAR LAS PENSIONES Y DEMÁS PRESTACIONES.
- X. LAS DEMÁS QUE ESTE ORDENAMIENTO O QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LE SEÑALE U OTRAS DISPOSICIONES LE CONFIERAN.

ARTICULO 10°.- LOS CONSEJEROS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. ESTUDIAR Y ANALIZAR PREVIAMENTE A LAS SESIONES LOS ASUNTOS A TRATAR, CON OBJETO DE FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS A DISCUTIR EN EL CONSEJO DIRECTIVO.
- II. ASISTIR A LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO, EN EL LUGAR, HORA Y FECHAS SEÑALADOS.
- III. PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES - EMITIENDO SUS OPINIONES Y RECOMENDACIONES, -- LAS QUE TENDRÁN CARÁCTER INSTITUCIONAL DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE REPRESENTEN O, - EN SU CASO, DEL SINDICATO, Y
- IV. VOTAR LOS ACUERDOS QUE SE PROPONGAN EN LAS SESIONES Y CUMPLIR EN FORMA OPORTUNA CON LAS -- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EMANADAS DE LOS MISMOS.

ARTICULO 11°.- EL COMISARIO QUE DESIGNE LA SECRETARÍA DE LA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, TENDRÁ LAS FUNCIONES -
SIGUIENTES:

- I. VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN.
- II. CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN CASO DE OMISIÓN DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES DEL CONSEJO, Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER OTRO CASO EN -- QUE LO JUZGUE NECESARIO.
- III. ASISTIR Y PARTICIPAR, CON VOZ PERO SIN VOTO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, EMITIENDO SUS OPINIONES Y RECOMENDACIONES.
- IV. VIGILAR QUE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, SE APEGUEN A LAS POLÍTICAS TRAZADAS -- POR EL EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS CORRESPONDIENTES.
- V. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE SU ACTUACIÓN, ASÍ COMO DE LOS ANÁLISIS Y EVALUACIONES REALIZADAS A LA INSTITUCIÓN, Y
- VI. VIGILAR QUE SE ESTABLEZCAN LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO HACIA EL DEPARTAMENTO.

ARTICULO 12°.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SE COMPODRÁ DE -
SIETE MIEMBROS:

- I. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA CON-

TRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.

- II. UNO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRE-
SUPUESTO.
- III. UNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO.
- IV. UNO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIE-
NESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES A LISTA -
DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE-
RAL, Y
- V. TRES DESIGNADOS POR EL SINDICATO UNICO DE -
TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDE-
RAL.

EL CONSEJO DIRECTIVO, EN SUS REUNIONES BIMESTRALES
DESIGNARÁ DE ENTRE LOS TRES PRIMEROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE VIGILANCIA, QUIEN DEBA PRESIDIRLA.

LA PRESIDENCIA SERÁ ROTATIVA Y NUNCA RECAERÁ EN EL
REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN. POR CADA MIEMBRO DE LA CO-
MISIÓN, SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE QUE ACTUARÁ, EN CASO DE FAL-
TAS TEMPORALES DEL TITULAR.

ARTICULO 13°.- LA COMISIÓN SE REUNIRÁ EN SESIÓN CUANTAS VE-
CES SEA CONVOCADA POR SU PRESIDENTE O A PETICIÓN DE DOS DE -
SUS MIEMBROS.

LA COMISIÓN PRESENTARÁ UN INFORME ANUAL AL CONSEJO
DIRECTIVO SOBRE EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES. LOS INTE-
GRANTES DE LA COMISIÓN PODRÁN SOLICITAR CONCURRIR A LAS REU-
NIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, PARA TRATAR ASUNTOS URGENTES -

RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.

ARTICULO 14°.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES A LA INSTITUCIÓN.
- II. CUIDAR QUE LAS INVERSIONES Y LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN SE DESTINEN A LOS FINES PREVISTOS EN LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS APROBADOS.
- III. DISPONER LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS EN TODOS LOS CASOS EN QUE LO ESTIME NECESARIO, PUDIENDO AUXILIARSE CON LAS ÁREAS AFINES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.
- IV. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO O AL DIRECTOR GENERAL, SEGÚN SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LAS MEDIDAS QUE JUZGUE APROPIADAS PARA ALCANZAR MAYOR EFICACIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES.
- V. EXAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA VALUACIÓN FINANCIERA Y ACTUARIAL DE LA INSTITUCIÓN, VERIFICANDO LA SUFICIENCIA DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES QUE CONTEMPLA ESTE ORDENAMIENTO.
- VI. DESIGNAR A UN AUDITOR EXTERNO QUE AUXILIE A LA COMISIÓN EN LAS ACTIVIDADES QUE ASÍ LO RE

QUIERAN, Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 15°.- EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN LO CONSTITUIRÁN:

- I. LAS PROPIEDADES, POSESIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE AL ENTRAR EN VIGOR ESTE DECRETO INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- II. LAS CUOTAS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE DECRETO.
- III. LAS APORTACIONES QUE HAGA EL DEPARTAMENTO, DE ACUERDO CON ESTE ORDENAMIENTO.
- IV. EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS E INTERESES A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN Y A CARGO DE LOS TRABAJADORES Y DEL DEPARTAMENTO.
- V. LOS INTERESES, RENTAS, PLUSVALÍAS Y DEMÁS UTILIDADES QUE SE OBTENGAN DE LAS INVERSIONES QUE HAGA LA INSTITUCIÓN.
- VI. EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES, PENSIONES CAÍDAS E INTERESES QUE PRESCRIBAN EN FAVOR DE LA INSTITUCIÓN.
- VII. LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS QUE SE HICIEREN EN SU FAVOR.
- VIII. LOS MUEBLES E INMUEBLES QUE EL DEPARTAMENTO DESTINE Y ENTREGUE PARA EL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA O QUE ADQUIERA POR SÍ MISMO.
- IX. CUALQUIERA OTRA PERCEPCIÓN RESPECTO DE LA --

CUAL LA INSTITUCIÓN RESULTARE BENEFICIARIA.

ARTICULO 16°.- EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 1° DE ESTE ORDENAMIENTO, DEBERÁN CUBRIR AL INSTITUTO UNA APORTACIÓN Y UNA CUOTA OBLIGATORIA CUYA BASE Y PORCENTAJE SERÁN ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN.

ARTICULO 17°.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO Y SUS TRABAJADORES, SE REGISTRARÁN POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA, QUEDANDO SUJETOS AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTABLECE ESTE DECRETO.

ARTICULO 18°.- SERÁN TRABAJADORES DE CONFIANZA LOS QUE REALICEN LABORES DE DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL.

SEGUNDO.- EL INSTITUTO EXPEDIRÁ SU REGLAMENTO DENTRO DE LOS DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- EL INSTITUTO ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON DEPENDENCIAS DEL PROPIO DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES PREVISTAS EN ESTE OR-

DENAMIENTO, A LOS TRABAJADORES QUE NO SE ENCUENTREN PROTEGIDOS POR INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

CUARTO.- QUEDAN ABROGADOS EL REGLAMENTO QUE CREÓ LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1961, LAS ADICIONES Y REFORMAS DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES ANTERIORES A LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO.

QUINTO.- EL PERSONAL DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE INTEGRARÁ CON LOS TRABAJADORES QUE ESTABAN ADSCRITOS A LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUIENES PASARÁN CON SUS DERECHOS Y ANTIGÜEDAD ADQUIRIDOS.

3

CAPÍTULO QUINTO
LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LOS SERVIDORES PUBLICOS

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS

COMO SE HA COMENTADO EN CAPÍTULOS ANTERIORES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A NIVEL FEDERAL SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS (ISSFAM), LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL (CAPREPO) Y LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (CAPTRALIR).

TODAS ESTAS INSTITUCIONES TIENEN LA CARACTERÍSTICA DE QUE TRATAN DE ELIMINAR LAS DESIGUALDADES SOCIALES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, CUMPLIENDO ASÍ CON UNO DE LOS FINES DEL ESTADO MODERNO DE DERECHO.

EN ESTA MATERIA, MÉXICO HA ESTABLECIDO DENTRO DE SU LEGISLACIÓN UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AVANZADO QUE CONFIADO A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, DISTINTAS, Y EN OCASIONES HASTA ESTRUCTURALMENTE YUXTAPUESTAS, CREADAS EN DISTINTAS ÉPOCAS Y CIRCUNSTANCIAS, PROTEGEN Y AMPARAN A SUS DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS.

NATURALEZA JURÍDICA.

LA SEGURIDAD SOCIAL LA HA DEFINIDO FRANCIS NETTER COMO UN SERVICIO PÚBLICO QUE TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UN

INTERÉS GENERAL, CON FINES DESINTERESADOS⁽¹⁾. PRECISADO EN EL CONCEPTO ANTERIOR EL OBJETO DEL SERVICIO, QUE LO ES EL INTERÉS PÚBLICO, HAY QUE DETERMINAR MEDIANTE QUÉ TIPO DE ORGANIZACIÓN EL ESTADO VA A PROPORCIONARLO, EL CUAL POR SU PROPIA NATURALEZA LE CORRESPONDE DIRECTAMENTE SU OTORGAMIENTO.

EL ESTADO MODERNO, POR LA COMPLEJIDAD DE LOS PROBLEMAS QUE DEBE ATENDER Y ANTE LA NECESIDAD DE SATISFACER ADECUADAMENTE LOS REQUERIMIENTOS SOCIALES CADA DÍA MÁS CRECIENTES DE UNA POBLACIÓN QUE DEMANDA MAYORES Y MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS, NECESITA DE ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS QUE LE PERMITAN EN FORMA ÁGIL CUMPLIR CON SUS FINES; ES POR ELLO, QUE LA DOCTRINA RECONOCE BÁSICAMENTE DOS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: LA CENTRALIZACIÓN Y LA DESCENTRALIZACIÓN.

LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA ES PARA EL MAESTRO ANDRÉS SERRA ROJAS EL "RÉGIMEN QUE ESTABLECE LA SUBORDINACIÓN UNITARIA, COORDINADA Y DIRECTA DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS AL PODER CENTRAL, BAJO LOS DIFERENTES PUNTOS DE VISTA DEL NOMBRAMIENTO, EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y LA TUTELA JURÍDICA, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS".⁽²⁾

LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA LA CONCIBE TAMBIÉN EL DR. SERRA ROJAS COMO "UN MODO DE ORGANIZACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LEGALMENTE UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO PARA ADMINISTRAR SUS NEGOCIOS Y REALIZAR FINES ESPECÍFICOS DEL ESTADO, SIN DESLIGARSE DE LA ORIENTACIÓN GUBERNAMENTAL, NI DE LA UNIDAD FINANCIERA DEL MISMO".⁽³⁾

1. Netter Francis, obra citada, pág. 276.
2. Serra Rojas Andrés, obra citada, pág. 493.
3. Serra Rojas Andrés, obra citada, pág. 580.

PARA EL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, BAJO ESTE RUBRO "SE TRATA DE CONSTITUIR, O DE RECOGER, UN CENTRO DE IMPUTACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICA, VINCULADO CON EL RESTO DE LA ACCIÓN POLÍTICA, QUE ACTÚA CON CIERTA INDEPENDENCIA Y CON EFICIENCIA, MERCED A LA POSESIÓN DE PERSONALIDAD Y DE PATRIMONIO PROPIOS, FUERA DEL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL".⁽⁴⁾

EN CONSECUENCIA, CORRESPONDE AL ESTADO DETERMINAR MEDIANTE QUÉ FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEBE CUMPLIR SUS FINES, PARA ELLO, DEBERÁ ANALIZAR EL SERVICIO QUE VA A PRESTAR Y, DE CONFORMIDAD CON SUS CARACTERÍSTICAS, DECIDIR LA ORGANIZACIÓN QUE RESULTE MÁS EFICAZ PARA SU LOGRO.

EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, GRAN NÚMERO DE PAÍSES SE HAN INCLINADO A MANEJARLA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DENOMINADO DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL, POR SUS CARACTERÍSTICAS SEGÚN CLAUDIO BERNARDIN, "FORMA PARTE DEL SISTEMA MODERNO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS, GOBERNADAS POR LOS MÁS RECIENTES PRINCIPIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO",⁽⁵⁾ ES DECIR, COMO LO INDICA EL DR. MANUEL MILLOR "UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE INTERÉS SOCIAL, PERO CON POTESTAD JURÍDICA EN SU FUERO INTERNO Y RECURSOS PROPIOS APARTE DEL FISCO".⁽⁶⁾

LO ANTERIOR SE CONFIRMA CON LO QUE MANIFIESTA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE INDICA: "PERO

4. García Ramírez Sergio, obra citada, pág. 23.
5. Bernardin, citado por Serra Rojas Andrés, obra citada, pág. 595.
6. Villagordoa L. José Manuel, Millor Mauri Manuel, Rajs Danuta, Marco Conceptual de la Seguridad Social, CIESS, México, 1984, pág. 59.

UNA SOLUCIÓN MÁS DIFUNDIRA ES LA CREACIÓN POR LEY DE UN ÓRGANO PARAESTATAL —DENOMINADO, SEGÚN EL PAÍS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL O DE PREVISIÓN SOCIAL— O DE ALGUNA OTRA MANERA SIMILAR”. (7)

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS SON LAS SIGUIENTES:

- A).- TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA QUE LES ES OTORGADA POR LEY O DECRETO. POR LO TANTO ÉSTA ES INDEPENDIENTE DE LA PERSONALIDAD GENERAL DEL ESTADO.
- B).- POSEEN UN PATRIMONIO ESPECIAL, REGIDO POR NORMAS DE DERECHO PÚBLICO, CUYA ESTRUCTURA DEBE OBEDECER A REGLAS TÉCNICAS Y A PROCEDIMIENTOS DE LA MISMA NATURALEZA.
- C).- REALIZAN FINES ESPECÍFICOS QUE EL ESTADO LES CONFIERE.
- D).- GOZAN DE AUTONOMÍA TÉCNICA.
- E).- EL PODER CENTRAL SE RESERVA LAS FACULTADES DE CONTROL Y VIGILANCIA.

EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS, ES QUE EL

7. Organización Internacional del Trabajo, obra citada, pág. 159.

ESTADO HA DETERMINADO QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SE OTORQUE A -
 TRAVÉS DE ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS, YA QUE SUS MODALIDADES,
 COMO SON FUNCIONES PERFECTAMENTE DEFINIDAS, CUYA TECNICIDAD
 REQUIERE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, FINANCIA--
 MIENTO POR CUOTAS Y APORTACIONES CUYO DESTINO ES ESPECÍFICO,
 LA SEGURIDAD SOCIAL JUSTIFICA UNA DISTINCIÓN ENTRE EL PATRI--
 MONIO DE ÉSTA Y DEL ESTADO, PERMITIENDO ADEMÁS SU AUTONOMÍA
 EL QUE PUEDAN PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACIÓN LOS REPRESEN--
 TANTES DE LOS BENEFICIARIOS.

EL ESTADO MEXICANO, COMO EN MUCHOS OTROS ASPECTOS,
 HA SIDO VISIONARIO Y DESDE EL AÑO DE 1925, CUANDO SE CREÓ LA
 PRIMERA ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚ--
 Blicos QUE FUE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO,
 LA INSTITUYÓ COMO UN "ORGANISMO AUTÓNOMO, RECONOCIDO EXPRE--
 SAMENTE MÁS TARDE COMO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO",⁽⁸⁾ ADE--
 LANTÁNDOSE ASÍ A MUCHOS OTROS PAÍSES, QUE POSTERIORMENTE ---
 ADOPTARON ESTA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA MA--
 NEJAR SUS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

LAS VENTAJAS QUE OFRECE LA DESCENTRALIZACIÓN RESUL--
 TAN BÁSICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, YA QUE PERMITEN:

- A).- PROPORCIONAR UN SERVICIO ESPECIALI--
 ZADO EN FORMA EFICIENTE.
- B).- OBTENCIÓN DE RECURSOS E INVERSIÓN -
 ADECUADA DE LOS MISMOS PARA EL CUM--
 PLIMIENTO DE SUS FINES.
- C).- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA FUNCIONAL

8. Nava Negrete Alfonso y coautores, Avances del Derecho Administrativo,
 Económico y Social, I.N.A.P., México, 1965, pág. 157.

Y AGILIDAD EN SUS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES.

- D).- PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS BENEFICIARIOS.

EN MÉXICO, EL RÉGIMEN LEGAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEBE COMPRENDER:

- A).- CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO, MEDIANTE UNA LEY - EXPEDIDA POR EL PODER LEGISLATIVO O UN DECRETO PRESIDENCIAL, PARA LA REALIZACIÓN DE FINES DE INTERÉS GENERAL O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESPECÍFICO.
- B).- LA LEY O EL DECRETO DEBEN PRECISAR SUS FINES, DENOMINACIÓN, ÓRGANOS DE GOBIERNO, PATRIMONIO, RELACIONES LABORALES DE SU PERSONAL Y OTRAS PROPIAS DE SU FUNCIONAMIENTO.
- C).- DETERMINACIÓN POR PARTE DEL ESTADO, EN LA LEY O DECRETO DE CREACIÓN, DE LAS RELACIONES ENTRE ÉSTE Y EL ORGANISMO Y LAS FACULTADES EXCLUSIVAS - DEL PODÉR CENTRAL.

LA SEGURIDAD SOCIAL QUE SE OTORGA A LOS DIVERSOS - SERVIDORES PÚBLICOS MEXICANOS, SE PROPORCIONA A TRAVÉS DE -- INSTITUCIONES QUE TIENEN EL CARÁCTER DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE SE APEGAN AL RÉGIMEN LEGAL Y CARACTERÍSTICAS DE

ESTE TIPO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, GARANTIZANDO CON ELLO EL ESTADO, LA PRESTACIÓN ADECUADA DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

F I N E S

TODAS LAS INSTITUCIONES ENUMERADAS ISSSTE, ISSFAM, CAPREPO Y CAPTRALIR, PERSIGUEN COMO FIN PROPORCIONAR SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS O SEA, COMO FRANCIS NETTER INDICA "CREAR, A PROVECHO DE TODA PERSONA Y PRINCIPALMENTE DE LOS TRABAJADORES, UN CONJUNTO DE GARANTÍAS CONTRA UN CIERTO NÚMERO DE EVENTUALIDADES SUSCEPTIBLES SEA DE REDUCIR O DE SUPRIMIR SU ACTIVIDAD, SEA DE IMPONERLE CARGAS SUPLEMENTARIAS". (9)

ESTAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL FUERON CREADAS POR EL ESTADO PARA GARANTIZAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MEDIANTE UN MARCO JURÍDICO, EL OTORGAMIENTO DE MODO EFICAZ Y CONTÍNUO DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE AQUÉLLA COMPRENDE.

EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS QUE, COMO YA SE HA DICHO, SE FUNDAMENTA EN LA FRACCIÓN XI DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PERMITE, POR ESTAR REGIDO EN PRINCIPIOS GENERALES, OTORGAR PRESTACIONES Y SERVICIOS SIMILARES, EXPRESANDO ASÍ LA UNIDAD QUE REQUIERE ESTE SISTEMA:

LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS MÍNIMOS QUE DEBEN PRO

9. Netter, citado por Serra Rojas Andrés, obra citada, pág. 653.

PORCIONAR ESTAS INSTITUCIONES DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL ANTES INVOCADO, SON:

- I. CUBRIR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, LA MATERNIDAD, LA JUBILACIÓN, LA INVALIDEZ, LA VEJEZ Y LA MUERTE.
- II. EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE CONSERVARÁ EL DERECHO AL TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DETERMINE LA LEY.
- III. PROTECCIÓN A LAS MUJERES EMBARAZADAS ANTES Y DESPUÉS DEL PARTO, ASISTENCIA MÉDICA Y OBSTÉTRICA, MEDICINAS, AYUDA PARA LA LACTANCIA Y SERVICIOS DE GUARDERÍAS INFANTILES.
- IV. LOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICINAS, EN LOS CASOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE LA LEY.
- V. ESTABLECIMIENTO DE CENTROS VACACIONALES Y DE RECUPERACIÓN, TIENDAS ECONÓMICAS PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.
- VI. PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES BARATAS, EN ARRENDAMIENTO O VENTA.
- VII. ESTABLECER UN FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, CON APORTACIONES DEL ESTADO, PARA CONSTITUIR EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, DEPÓSITOS Y OPERAR UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO EN BENEFICIO DE ÉSTOS, PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS BARATOS Y SUFICIENTES PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD HABITACIONES, O BIEN PARA CONSTRUIRLAS, REPARARLAS, MEJORARLAS O PAGAR PASIVOS ADQUIRI

DOS POR ESTOS CONCEPTOS.

EN TÉRMINOS GENERALES, COMO SE HA EXPUESTO AL ANALIZAR LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ESTUDIADAS OTORGA, CUMPLEN CON LO MÍNIMO QUE ESTABLECE LA CARTA MAGNA Y ALGUNAS DE ELLAS SUPERAN EL ANHELO CONSTITUCIONAL AL BRINDAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS UNA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL QUE PROPICIA UN MAYOR ESFUERZO EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO Y UNA EFECTIVA INTEGRACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL DEL SERVIDOR Y DE SUS FAMILIARES.

LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO COMPRENDEN SERVICIOS MÉDICOS, ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES, INVALIDEZ, DESEMPLEO, PENSIONES DIVERSAS; SIN EMBARGO EN NUESTRO PAÍS EXISTEN PRESTACIONES ÚNICAS COMO SON LOS PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO, LOS HIPOTECARIOS Y EL FINANCIAMIENTO PARA LA VIVIENDA.

VÁLIDAMENTE, SE PUEDE AFIRMAR QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANAS OTORGAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS UN SISTEMA QUE SUPERA EN MUCHO AL QUE SE BRINDA EN OTROS PAÍSES Y QUE, CONSAGRADO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL, LES ASEGURA MÁS SUS DERECHOS Y LES PERMITE SU CONSERVACIÓN Y FORTALECIMIENTO EN BENEFICIO DE ELLOS Y SU FAMILIA.

RÉGIMEN FINANCIERO.

TODA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DESCANSA PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN UN RÉGIMEN FINANCIERO, EN

TENDIDO COMO EL SISTEMA QUE SE ADOPTA PARA EQUILIBRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS A LO LARGO DE LOS DISTINTOS AÑOS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUYENDO LA CARGA FINANCIERA QUE REPRESENTA - SU OPERACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES GRUPOS O GENERACIONES DE - CONTRIBUYENTES O COTIZANTES.

EXISTEN EN LA ACTUALIDAD DIVERSOS RÉGIMENES FINANCIEROS, TALES COMO: SISTEMA DE REPARTOS, SISTEMA DE PRIMAS MEDIAS, SISTEMA DE PRIMAS ESCALONADAS, SISTEMA DE COTIZACIÓN PROMEDIO CON CAPITALIZACIÓN TOTAL DE RESERVAS, ETC.

CON OBJETO DE ELEGIR EL RÉGIMEN MÁS APROPIADO DE - ACUERDO A LAS DIVERSAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS PAÍSES, LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO RECOMIENDA TENER EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS PARA SU ELECCIÓN:

- A).- LA TASA DE CÔTIZACIÓN NO DEBE TENER UN GRAN - INCREMENTO DE UNO A OTRO PERÍODO DE EQUILIBRIO.
- B).- HA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA CAPACIDAD -- ECONÓMICA DE LOS SECTORES CUBIERTOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA SOPORTAR LAS -- CARGAS FINANCIERAS CORRESPONDIENTES.
- C).- EN LOS PERÍODOS FINALES, LA TASA DE COTIZACIÓN HA DE ALCANZAR UN VALOR INTERMEDIO APROPIADO - ENTRE EL DE LA MISMA MEDIA NIVELADORA CON CAPITALIZACIÓN TOTAL Y EL DE LA PRIMA DE REPARTO - PURO.
- D).- LA ACUMULACIÓN DE FONDOS DEBE TOMAR EN CUENTA, POR UNA PARTE, EN QUÉ MEDIDA EL MERCADO INTER-

NO DE CAPITALS TIENE CAPACIDAD PARA PROVEER CANALES DE INVERSIÓN CON CARACTERÍSTICAS DE - SEGURIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE INTERESES DE LOS FONDOS Y, POR OTRA, CÓMO TALES INVERSIONES -- AFECTAN LOS PLANES DE LA POLÍTICA NACIONAL.

LOS ESTUDIOS LLEVADOS A CABO EN MÉXICO Y CONFORME A UNA POLÍTICA INTERNACIONAL EN ESTA MATERIA, HAN PRECISADO QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL PAÍS, DEBEN ADOPTAR EL RÉGIMEN FINANCIERO DENOMINADO SISTEMA DE PRIMAS - ESCALONADAS POR LAS VENTAJAS QUE REPRESENTA Y QUE ENUNCIATIVAMENTE SON:

- 1.- MAYOR FLEXIBILIDAD DE ANÁLISIS DE LOS ESQUEMAS DEMOGRÁFICOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, PARA - DETERMINAR LAS COTIZACIONES.
- 2.- PERÍODOS DE EQUILIBRIO CORTOS DE 5 AÑOS EN LAS COTIZACIONES.
- 3.- DETERMINACIÓN DE UNA RESERVA TÉCNICA INICIAL Y DE SUS INCREMENTOS ANUALES.
- 4.- VIGILANCIA ANUAL DE LOS NIVELES DE LA RESERVA TÉCNICA.

DETERMINADAS LAS CUOTAS Y APORTACIONES, MEDIANTE - LAS BASES QUE PRECISA ÉSTE SISTEMA, SE GARANTIZA EL EQUILI-- BRIO FINANCIERO ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS, PERMITIENDO ADEMÁS LA ACUMULACIÓN DE UNA RESERVA TÉCNICA PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES, DEBIENDO CUIDARSE QUE ÉSTA NUNCA DECREZ CA Y QUE NO SE UTILICE PARA CUBRIR EROGACIONES POR PAGOS DE BENEFICIOS, SINO ÚNICAMENTE SUS RENDIMIENTOS, PUDIÉNDOSE - -

AGREGAR LOS INGRESOS POR APORTACIONES, CUANDO ÉSTOS RESULTEN INSUFICIENTES.

CUANDO LOS ESTUDIOS ACTUARIALES ASÍ LO DETERMINEN, LAS CUOTAS Y APORTACIONES DEBERÁN PONERSE AL DÍA, PARA ASEGURAR EN FORMA PERMANENTE LA AUTONOMÍA FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CON ESTO SE LOGRA LO QUE JOAQUÍN VERGÉS DENOMINA LA SOLIDARIDAD ECONÓMICA EN LA QUE PARTICIPAN ENTREMEZCLÁNDOSE TODAS LAS EDADES, ANTIGÜEDADES Y -- SUELDOS DE LOS TRABAJADORES ASÍ COMO SU RENOVACIÓN Y CRECI-- MIENTO, QUE RESULTAN LAS BASES SUSTENTANTES DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE SEGURIDAD SOCIAL, (10)

LOS PERÍODOS INICIALES DE OPERACIÓN DE UN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DENTRO DE UN PAÍS JOVEN, SUPONEN QUE LOS GASTOS CRECEN GENERALMENTE EN FORMA LENTA, DE MANERA QUE ES POSIBLE FIJAR TASAS DE COTIZACIÓN RELATIVAMENTE BAJAS PARA -- LOGRAR EL EQUILIBRIO EN LAS PRIMERAS ETAPAS DE SU DESARROLLO Y ELEVAR GRADUALMENTE ÉSTAS, EN LOS SIGUIENTES PERÍODOS.

LAS CARACTERÍSTICAS ANTERIORES SON DE NOTORIA IM-- PORTANCIA PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO YA QUE ALIGERAN SU -- ECONOMÍA, AL ESTABLECER COTIZACIONES BAJAS DURANTE UN PERÍODO INICIAL RELATIVAMENTE LARGO Y MÁS ELEVADAS EN POSTERIORES ETAPAS. CON ESTO RESULTA FRECUENTE ALCANZAR EL DESEADO EQUI-- LIBRIO GRADUAL ENTRE LOS FACTORES ECONÓMICOS.

10. Vergés Joaquín, Qué es la Seguridad Social, Editorial La Gaya Ciencia, Barcelona, España, 1977, pág. 64.

RECURSOS ECONÓMICOS.

EL TALÓN DE AQUILES DE CUALQUIER SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTÁ CONSTITUÍDO POR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SON NECESARIOS PARA OPERARLO Y ADMINISTRARLO, YA QUE LOS GASTOS QUE DEMANDA EN LUGAR DE SER DECRECIENTES, SE VAN INCREMENTANDO DÍA A DÍA.

TRADICIONALMENTE LOS RECURSOS SON PROPORCIONADOS - POR LOS TRABAJADORES, SUS PATRONES Y EL PODER PÚBLICO. EN EL CASO ESPECÍFICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PROVIENEN EXCLUSIVAMENTE DE ELLOS Y, POR SU RELACIÓN LABORAL, DEL ESTADO.

LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS - ES OBLIGATORIA. SUS CUOTAS, CALCULADAS SOBRE SUS PERCEPCIONES, LE SON DESCONTADAS Y ENTERADAS DIRECTAMENTE A LAS DIVERSAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE ESTE SERVICIO. LAS APORTACIONES A CARGO DEL ESTADO, DETERMINADAS TAMBIÉN SOBRE LAS REMUNERACIONES DE SUS EMPLEADOS, SON ENTREGADAS PERIÓDICAMENTE.

EN LO REFERENTE A RECURSOS, FRANCIS NETTER SEÑALA QUE "ÉSTOS DEBEN SATISFACER CIERTAS CONDICIONES:

- 1.- SUFICIENTES PARA CUBRIR LOS GASTOS.
- 2.- DE FÁCIL RECAUDACIÓN.
- 3.- ADAPTADOS A LA FORMA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, A LOS RIESGOS CUBIERTOS Y A LOS BENEFICIOS OTORGADOS.
- 4.- ADAPTADOS A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS.

5.- ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DE CIERTA JUSTICIA SOCIAL, DE TAL MANERA QUE SEAN ECONÓMICAMENTE SOPORTABLES, PSICOLÓGICA Y POLÍTICAMENTE ADMISIBLES POR DEUDORES". (11)

DESDE EL AÑO DE 1925, EN ESTE ASPECTO, MÉXICO HA EVOLUCIONADO Y PERFECCIONADO SUS SISTEMAS CON OBJETO DE CORRIGIR DESIGUALDADES Y SER MÁS EQUITATIVO A EFECTO DE QUE DISFRUTEN EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN SU FAVOR, YA QUE COMO ES SABIDO LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL LOGRAN LA JUSTICIA SOCIAL Y SON UN MEDIO TAMBIÉN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ SOCIAL.

UNA DE LAS CRÍTICAS A LAS PRIMERAS REGLAMENTACIONES EN ESTA MATERIA FUE PRECISAMENTE QUE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS SERVIDORES Y DEL ESTADO, NO HABÍAN SIDO FIJADAS POR ESTUDIOS PREVIOS QUE DETERMINARAN SER SUFICIENTES PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE DEMANDA SU OTORGAMIENTO.

POR ELLO, SE HIZO NECESARIO MODIFICAR PERIÓDICAMENTE LAS BASES Y PORCENTAJES DE LAS CUOTAS A CARGO DE LOS TRABAJADORES YA QUE INICIALMENTE EL PORCENTAJE SOBRE EL SUELDO, ERA EN FUNCIÓN DE LA EDAD E IBA DEL 3% PARA LOS DE 18 HASTA EL 9.90% PARA LOS DE 55 AÑOS. POSTERIORMENTE, EL PORCENTAJE FUE FIJO DEL 4.5% SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA EDAD DEL TRABAJADOR; LUEGO DEL 5.5% HASTA EL ACTUAL QUE ES DEL 8%.

LAS APORTACIONES A CARGO DEL ESTADO, TAMBIÉN HAN -
11. Netter Francis, obra citada, pág. 220.

SUFRIDO DIVERSAS MODIFICACIONES YA QUE INICIALMENTE FUERON - DE \$ 3.000,00 MENSUALES DURANTE LOS 3 PRIMEROS AÑOS (1925 - 1928) Y CON POSTERIORIDAD DEL 5% SOBRE EL PRODUCTO DE LOS -- DESCUENTOS HECHOS A LOS TRABAJADORES COMO MÍNIMO O EL PORCENTAJE NECESARIO PARA QUE NO EXISTIERA DÉFICIT, POSTERIORMENTE FUE DEL 4,5%, 5,5% HASTA LA ACTUALIDAD QUE ES DEL 12,75% SOBRE EL SUELDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

PESE A LOS AUMENTOS REGISTRADOS TANTO EN CUOTAS CO MO EN APORTACIONES QUE DATAN DESDE EL AÑO DE 1925 HASTA EL - DE 1960, ÉSTAS NO SERÁN SUFICIENTES PARA CUBRIR A FUTURO LOS GASTOS QUE DEMANDA LA SEGURIDAD SOCIAL, NO OBSTANTE QUE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN ESTE SERVICIO ESTÁN PROTEGIDAS POR UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE EN CASO DE QUE LOS RECUR-- SOS NO SEAN SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS PRESTACIONES A - SU CARGO, EL ESTADO CUBRIRÁ EL DÉFICIT, HACIÉNDOSE NECESARIO, SOBRE TODO EN EL PRESENTE PERÍODO INFLACIONARIO, QUE SE CON-- CIENTICE AL TRABAJADOR PARA QUE SUS CUOTAS SE ADECÚEN A LA - ECONOMÍA ACTUAL DEL PAÍS, DEBIENDO DESDE LUEGO AJUSTARSE TAM BIÉN LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL ESTADO, TODO ELLO DEBERÁ HACERSE EN BASE A LO QUE SEÑALEN LOS ESTUDIOS ACTUA-- RIALES QUE SE LLEVEN A CABO, LOS QUE, DESDE AHORA, YA SEÑAA-- LAN ESTA NECESIDAD IMPERIOSA.

COMO SE APUNTÓ EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, EL ÚLTIMO INCREMENTO A LAS CUOTAS Y APORTACIONES SE LLEVÓ A CABO EN EL AÑO DE 1960; DURANTE LOS ÚLTIMOS 25 AÑOS LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y MUNDIAL HA CAMBIADO RADICALMENTE, EXISTIENDO FENÓMENOS TALES COMO DEVALUACIONES, PROCESOS INFLACIONARIOS, AJUSTES A LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES PARA ADECUARLAS AL

COSTO DE LA VIDA O AL NIVEL GENERAL DE LOS SALARIOS, QUE HACEN VERDADERAMENTE IMPOSIBLE EL ASEGURAR EL EQUILIBRIO Y LA AUTONOMÍA FINANCIERA DE ESTAS INSTITUCIONES, POR LO QUE SI SE QUIERE QUE CONTINÚEN CON FINANZAS SANAS Y EQUILIBRADAS, RESULTA INDISPENSABLE, SIGUIENDO LAS POLÍTICAS QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN FINANCIERO DE PRIMAS ESCALONADAS, INCREMENTARLAS PERIÓDICAMENTE, CUANDO MENOS CADA 5 AÑOS.

P A T R I M O N I O .

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA PODER LLEVAR A CABO SUS FINES, REQUIEREN DE UN PATRIMONIO QUE ES EL CONJUNTO DE RECURSOS, BIENES E INVERSIONES QUE POSEEN EN DETERMINADO MOMENTO Y QUE SE INTEGRAN CONCRETAMENTE POR LO SIGUIENTE:

- I.- PROPIEDADES, POSESIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.
- II.- LAS CUOTAS PROVENIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PENSIONISTAS.
- III.- LAS APORTACIONES QUE REALICE EL ESTADO.
- IV.- EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS E INTERESES A SU FAVOR Y A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- V.- INTERESES, RENTAS, PLUSVALÍAS Y UTILIDADES OBTENIDAS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE.
- VI.- EL IMPORTE DE PENSIONES, INDEMNIZACIONES E INTERESES QUE PRESCRIBAN EN SU FAVOR.
- VII.- DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS EN SU FAVOR.
- VIII.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA O LE SEAN DESTINADOS O ENTREGADOS POR EL ESTADO.

IX.- ALGUNA OTRA PERCEPCIÓN QUE OBTENGA Y DE LA CUAL RESULTE BENEFICIARIA.

EL CONJUNTO DE BIENES, DERECHOS, RECURSOS E INVERSIONES QUE, A TRAVÉS DE LOS AÑOS, ACUMULAN ESTE TIPO DE INSTITUCIONES, TIENE POR OBJETIVO EL PODER ALCANZAR DE MANERA EFICIENTE LA FINALIDAD SOCIAL PARA LA CUAL FUERON CREADAS. LOS RECURSOS ESENCIALMENTE PROVIENEN DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS SERVIDORES Y DEL ESTADO, PERO NO POR ELLO LOS SERVIDORES ADQUIEREN, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, DERECHO ALGUNO, INDIVIDUAL O COLECTIVO, SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES, SINO ÚNICAMENTE EL DE DISFRUTAR DE LOS BENEFICIOS QUE LES CONCEDE EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INSTITUIDO.

ES CONVENIENTE HACER NOTAR COMO LO INDICA JOAQUÍN VERGÉS QUE "LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE EFECTOS REDISTRIBUTIVOS EN ESTE SENTIDO EN LA MEDIDA EN QUE LOS ASALARIADOS, O UNA PARTE DE ÉSTOS, RECIBAN EN FORMA DE PRESTACIONES MÁS DE LO QUE SOPORTAN COMO REPERCUSIÓN DE LAS COTIZACIONES".⁽¹²⁾ - POR LO QUE RESULTA EVIDENTE E INSOSLAYABLE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO ESTÁ RECIBIENDO BENEFICIOS MUY SUPERIORES AL IMPORTE DE LAS CUOTAS QUE ENTERA, RAZÓN POR LA CUAL NO ADQUIERE DERECHO ALGUNO SOBRE EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN.

ORGANOS DE GOBIERNO.

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES QUE LAS CREAN, GENERALMENTE INTEGRAN SUS

12. Vergés Joaquín, obra citada, pág. 26.

ÓRGANOS DE GOBIERNO COMO SIGUE:

- I.- JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO.
- II.- DIRECTOR GENERAL.
- III.- COMISIÓN DE VIGILANCIA.

LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, SE INTEGRA CON LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL QUE EN ALGUNA FORMA TIENEN INGERENCIA EN LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES, COMO SON LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SALUD, DEFENSA NACIONAL, MARINA Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y CON LOS REPRESENTANTES QUE DESIGNE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LO QUE CONSTITUYE UNA GARANTÍA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE QUE SUS INTERESES Y PUNTOS DE VISTA SEAN CONSIDERADOS EN EL SENO DEL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DE LAS INSTITUCIONES.

A LA JUNTA DE CONSEJO DIRECTIVO LE CORRESPONDE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN.
- II.- CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA INSTITUCIÓN.
- III.- VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA INSTITUCIÓN SE AJUSTEN A LO DISPUESTO -

POR SU LEY Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES -
APLICABLES, ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS Y -
PRESUPUESTOS APROBADOS.

- IV.- CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO,
EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS Y SOMETERLO
A LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE POR CON-
DUCTO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO.
- V.- APROBAR EL BALANCE Y ESTADOS FINANCIEROS
ANUALES, PREVIO DICTAMEN DEL COMISARIO.
- VI.- EVALUAR Y, EN SU CASO, APROBAR LAS MEDI-
DAS QUE LE PROPONGA EL DIRECTOR GENERAL,
ASÍ COMO SUS INFORMES GENERALES Y ESPE--
CIALES.
- VII.- CONCEDER, NEGAR, SUSPENDER, MODIFICAR Y
REVOCAR LAS PRESTACIONES PREVISTAS.
- VIII.- APROBAR LOS REGLAMENTOS INTERIORES Y DE
SERVICIOS.
- IX.- PROPONER AL EJECUTIVO FEDERAL LOS PROYEC-
TOS DE REFORMAS A SU LEY.
- X.- DICTAR LOS ACUERDOS QUE RESULTEN NECESA-
RIOS PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES ESTA-
BLECIDAS.
- XI.- CONSTITUIR LOS COMITÉS TÉCNICOS DE APOYO
QUE REQUIERA PARA SU AUXILIO, DETERMINAN-
DO SUS FUNCIONES.
- XII.- REALIZAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y
OPERACIONES NECESARIOS PARA SU MEJOR AD-
MINISTRACIÓN Y GOBIERNO.

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIO--

NES:

- I.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA INSTITUCIÓN.
- II.- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y - RESOLUCIONES DE LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO.
- III.- PROPONER EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE -- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PRIMER NIVEL Y NOMBRAR A LOS DE LOS SIGUIENTES.
- IV.- SOMETER A APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRO-- GRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES.
- V.- FORMULAR Y PRESENTAR LOS PROYECTOS DE PRE SUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS.
- VI.- PROPONER LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA SU ME JOR FUNCIONAMIENTO.
- VII.- PRESENTAR PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBA-- CIÓN, EN SU CASO, EL BALANCE Y ESTADOS FI NANCIEROS.
- VIII.- RENDIR EL INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDA-- DES REALIZADAS Y DE LOS RESULTADOS OBTENI DOS.
- IX.- SOMETER A APROBACIÓN LOS PROYECTOS DE RE GLAMENTOS INTERIORES Y DE SERVICIOS.
- X.- LAS DEMÁS QUE LE FIJEN LAS LEYES O REGLA-- MENTOS Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE - LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO.

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SE INTEGRARÁ POR LOS RE-- PRESENTANTES DE LAS SECRETARÍAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE

LA FEDERACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y LOS DESIGNADOS POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, TENIENDO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.
- II.- CUIDAR QUE LAS INVERSIONES Y RECURSOS SE APLIQUEN A LOS FINES PREVISTOS EN LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS APROBADOS.
- III.- PRACTICAR AUDITORÍAS, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, PUDIENDO HACERLO CON LAS ÁREAS AFINES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.
- IV.- PROPONER LAS MEDIDAS QUE JUZGUE PERTINENTES PARA UNA EFICAZ ADMINISTRACIÓN DE LAS PRESTACIONES.
- V.- ANALIZAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS ESTUDIOS ACTUARIALES, ASÍ COMO SU VALUACIÓN FINANCIERA, VERIFICANDO LA SUFICIENCIA DE CUOTAS Y APORTACIONES ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS.
- VI.- NOMBRAR A UN AUDITOR EXTERNO QUE LA AUXILIE EN LAS ACTIVIDADES QUE LO REQUIERAN.
- VII.- LAS DEMÁS QUE LE FIJEN LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

COMO SE PUEDE OBSERVAR POR LAS FUNCIONES Y ATRIBU-

CIONES QUE LE CORRESPONDEN A CADA UNO DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO ES EL DE MAYOR JERARQUÍA EN ESTA CLASE DE INSTITUCIONES YA QUE TIENE RESERVADAS LAS FACULTADES DE DECISIÓN RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE MÁS TRASCENDENCIA Y DE NOMBRAMIENTO. EL DIRECTOR GENERAL TIENE A SU CARGO LA PARTE EJECUTIVA Y OPERATIVA, Y LA COMISIÓN DE VIGILANCIA LA DE FISCALIZAR SU ADECUADA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

EVALUACIÓN.

LA SEGURIDAD SOCIAL REPRESENTA, UNA DE LAS CONQUISTAS MÁS TRASCENDENTES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, YA QUE ÉSTA LA INSTITUCIONALIZÓ COMO UN DEBER SOCIAL DEL ESTADO, DEJANDO DE SER POR LO TANTO UNA CONCESIÓN O GRACIA PARA CONVERTIRSE EN UN DERECHO QUE OTORGA Y RECONOCE GARANTÍAS SOCIALES EN BENEFICIO DE LOS MEXICANOS.

LO ANTERIOR, ORIGINÓ QUE EL ESTADO MEXICANO ORGANIZARA DESDE EL AÑO DE 1925, COMO YA SE HA CONSIGNADO, LA PRIMERA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ATENDIERA, LO QUE CONSIDERAN UN GRAN NÚMERO DE TRATADISTAS, COMO EL FENÓMENO MÁS IMPORTANTES DE NUESTRA ÉPOCA.

DESDE AQUELLA FECHA Y HASTA HOY EN DÍA, LOS AVANCES EN FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO HAN SIDO NUMEROSOS YA QUE SE HAN EXTENDIDO SUS BENEFICIOS A MAYOR NÚMERO DE ELLOS, AMPLIADO SUS PRESTACIONES Y MEJORADO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

EN EL ASPECTO LEGISLATIVO, LA EVOLUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, SON TESTIMONIO DE QUE MÉXICO ES UNO DE LOS PAÍSES MÁS AVANZADOS DEL MUNDO Y DE SU EMPEÑO PERMANENTE E ININTERRUMPIDO POR ALCANZAR MEJORES NIVELES DE BIENESTAR GENERAL.

EN LA LUCHA CONTÍNUA POR ALCANZAR NUEVAS Y MEJORES GARANTÍAS SOCIALES, EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES A SU SERVICIO, LOGRARON INSTITUCIONALIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LOS BENEFICIA AL INCORPORARSE A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123.

A PARTIR DEL AÑO DE 1960, CUANDO ES ELEVADA A GARANTÍA CONSTITUCIONAL LA SEGURIDAD SOCIAL, SE INICIA UNA CORRIENTE TENDIENTE A RENOVAR Y A AMPLIAR LOS ESQUEMAS TRADICIONALES EN ESTA MATERIA PARA INCORPORAR A UN MAYOR NÚMERO DE SERVIDORES Y PROPORCIONARLES MAYORES PRESTACIONES.

LA LEY QUE PROTEGE AL MAYOR NÚMERO DE TRABAJADORES, ES LA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, OBSERVÁNDOSE LOS LOGROS OBTENIDOS, ASÍ COMO LA CONSOLIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS PARA BENEFICIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LO QUE SIGNIFICA IMPORTANTES AVANCES Y EVOLUCIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA SOCIAL, QUE TAMBIÉN SE HAN ADVERTIDO EN OTROS ORDENAMIENTOS SIMILARES QUE PROTEGEN A DIVERSOS SERVIDORES DEL ESTADO.

RESULTA EVIDENTE QUE EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ES DE AVANZADA, PROSIGUIÉNDOSE ASÍ LA TRADICIÓN QUE EN MATERIA SOCIAL --

CONTIENE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA QUE SE CUMPLEN CABAL Y SATISFACTORIAMENTE LOS REQUERIMIENTOS ACTUALES QUE SE PLANTEAN, PUES LA LEY PROTEGE EN FORMA INTEGRAL AL TRABAJADOR Y A SU FAMILIA EN MATERIA DE SALUD, MEDICINA PREVENTIVA, VIVIENDA, PROTECCIÓN A SU SALARIO, PRÉSTAMOS, JUBILACIONES, PENSIONES, GASTOS DE DEFUNCIÓN, INDEMNIZACIONES, GUARDERÍAS INFANTILES, RECREACIÓN, EDUCACIÓN, DEPORTE Y SERVICIOS VACACIONALES.

LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTOS SERVIDORES, RESULTA POSITIVA EN RAZÓN DE QUE CUMPLE CON LOS FINES SIGUIENTES:

- A).- GARANTIZA RECURSOS MÍNIMOS EN UN GRAN NÚMERO DE EVENTUALIDADES.
- B).- MEJORA EL BIENESTAR SOCIAL.
- C).- REDUCE LAS DESIGUALDADES SOCIALES.
- D).- PROPORCIONA RECURSOS ADICIONALES.
- E).- PROPICIA UNA MAYOR PRODUCTIVIDAD.
- F).- OTORGA PROTECCIÓN A LA SALUD.
- G).- PROMUEVE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR.
- H).- REDISTRIBUYE EL INGRESO NACIONAL.

POR LO TANTO, SE PODRÍA CONCLUIR CON EL CONCEPTO DE DE FERRARI: "RESUMIENDO, LA SEGURIDAD SOCIAL ES UNA POLÍTICA DE REPARTO Y DE BIENESTAR; UN INTENTO DE CREAR UNA ECONOMÍA DE GARANTÍAS, POR OPOSICIÓN A LAS ECONOMÍAS DE CATÁSTROFE Y CRISIS A QUE ASPIRA REEMPLAZAR. DIGAMOS QUE CON LA SEGURIDAD SOCIAL EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE NUESTRO TIEMPO LOGRA ALCANZAR EL EQUILIBRIO SATISFACTORIO EN LAS RELACIONES QUE DEBEN EXISTIR ENTRE EL HECHO ECONÓMICO Y EL SOCIAL".⁽¹³⁾

13. De Ferrari Francisco, obra citada, pág. 126.

PERSPECTIVAS.

NO OBSTANTE LOS LOGROS TANGIBLES ALCANZADOS EN MÉXICO DURANTE EL PERÍODO DE 1925 - 1985, COMO SON COBERTURA A MAYOR NÚMERO DE SERVIDORES, AMPLIACIÓN DE PRESTACIONES Y --- CUANTÍA DE ÉSTAS, LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTRUMENTO DE TRANSFORMACIÓN Y PROGRESO SOCIAL, REQUIERE QUE SE LE PRESERVE, -- APOYE Y DESARROLLE. PARA ELLO, ES NECESARIO ELABORAR DENTRO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, UN PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LE PERMITA MEDIANTE OBJETIVOS, ESTRATE--- GIAS, ACCIONES, METAS Y RESULTADOS PERFECTAMENTE DEFINIDOS, ADAPTARSE A LA EVOLUCIÓN PREVISIBLE QUE ÉSTA TENDRÁ EN LOS - UMBRALES DEL SIGLO XXI, LA CUAL SEGÚN PIERRE LAROQUE, EN UN FUTURO INMEDIATO, "ACRECERÁ SU SIGNIFICACIÓN COMO FACTOR DE INTEGRACIÓN DE LOS INDIVIDUOS Y LOS GRUPOS EN LA SOCIEDAD -- COADYUVANDO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES ESENCIALES, ASEGURANDO UNA DISTRIBUCIÓN MÁS EQUITATIVA DE LOS RECURSOS Y AMPLIANDO EL SUMINISTRO DE SERVICIOS, CON INCLUSIÓN DE LOS - QUE PROPENDEN AL PLENO DESARROLLO DEL INDIVIDUO, A LA EXPRESIÓN DE SU PERSONALIDAD Y AL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LI-- BRE". (14)

POR TANTO, PARTIENDO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA PLANEACIÓN, ES NECESARIO ORDENAR RACIONAL, SISTEMÁTICA Y CONGRUENTEMENTE POR ANTICIPADO LAS DEMANDAS SOCIALES, CON OB JETO DE PRECISAR LAS TENDENCIAS A LAS QUE LA SEGURIDAD SO--- CIAL TENDRÁ QUE ADAPTARSE, INCORPORANDO LAS QUE PROCEDAN CON UNA PERSPECTIVA REALISTA DE LOS RECURSOS EXISTENTES Y DE LOS

14. Laroque Pierre y coautores, obra citada, pág. 15 y 16.

MEDIOS DE FINANCIAMIENTO QUE EL ESTADO POSEA PARA SU CUMPLIMIENTO.

RUIZ MASSIEU HA DICHO AL RESPECTO, "QUE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES SE ELABORAN Y LLEVAN PRECISAMENTE A CABO CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS DERECHOS SOCIALES GOCEN DE EFECTIVIDAD CRECIENTE". (15) POR CONSECUENCIA, SIENDO LA SEGURIDAD SOCIAL UN DERECHO QUE EVOLUCIONA GRADUALMENTE, ES QUE DEBE PLANIFICARSE Y ADAPTARSE A NUEVOS REQUERIMIENTOS SOCIALES.

COMO SE HA DICHO, LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DEL HOMBRE, POR TANTO, DEBE OTORGARSE A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ESTA ES UNA DEMANDA QUE REQUIERE HACERSE REALIDAD: INCORPORAR AL 100% DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO: FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

REDUCIR LAS DESIGUALDADES EXISTENTES ENTRE LAS PRESTACIONES QUE OTORGAN LAS ACTUALES INSTITUCIONES, CON EL FIN DE LLEGAR A SU UNIFICACIÓN EN UN SOLO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

GARANTIZAR UN INGRESO MÍNIMO A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS Y AMPLIAR LAS PRESTACIONES SOCIALES A ESTE GRUPO.

MEJORAR EL RENDIMIENTO DE SU SALARIO; FACILITAR EL ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA; FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DEL SERVIDOR Y SU FAMILIA.

15. Ruiz Massieu José Francisco y coautores, obra citada, pág. 116.

LA DESCONCENTRACIÓN Y LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA RESULTA NECESARIA A EFECTO DE MEJORAR LA ATENCIÓN DE -- LOS USUARIOS.

REVISAR PERIÓDICAMENTE SU MARCO JURÍDICO Y FINANCIERO A EFECTO DE QUE PERMANENTEMENTE ESTÉN ACTUALIZADOS, BUSCANDO ALTERNATIVAS QUE EN EL ACTUAL CONTEXTO DE CRISIS - ECONÓMICA PERMITA SU FORTALECIMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DE PRES TACIONES Y COBERTURA.

LO ANTERIOR CONSTITUYE, BREVEMENTE EXPUESTO, ALGUNOS DE LOS GRANDES RETOS QUE TIENE EL ESTADO PARA EL LOGRO - DE UN ADECUADO Y MODERNO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA - SUS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE COMO LO INDICA BRIONES "PARA QUE OTORQUE UNA EFICIENTE PROTECCIÓN, DEBE CONTENER UNIVER SALLIDAD DE SU ÁMBITO, UNIDAD EN SU ACCIÓN, TOTAL Y PLENA - INTEGRACIÓN CON LA ECONOMÍA NACIONAL, ACTIVIDAD Y UNIDAD EN SU GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE SUS PROGRAMAS".⁽¹⁶⁾

LAS PERSPECTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO, SON TRASCENDENTALES PARA EL SERVIDOR PÚBLICO YA QUE CONSTI TUYEN UN COMPROMISO CONTRAÍDO POR EL ESTADO, DE OTORGAR UNA MAYOR JUSTICIA E IGUALDAD SOCIALES, Y DE GARANTIZAR LA TRAN QUILIDAD DE SABER QUE EL NIVEL Y LA CALIDAD DE SU VIDA NO -- SUFRIRÁN, DENTRO DE LO POSIBLE, UNA PÉRDIDA SUBSTANCIAL COMO CONSECUENCIA DE ALGUNA CONTINGENCIA SOCIAL O ECONÓMICA.

DE ELLO, SE PUEDE COLEGIR QUE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO ESTÁ LLAMADA A SER, POR SUS AVANCES Y TRANSFORMA-

16. Briones, citado por Villagordoa L. José Manuel, Millor Mauri Manuel, Rajs Danuta, obra citada, pág. 68.

CIONES, UNA DE LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO SOCIAL, QUE PROPICIARÁ EL CAMBIO SOCIAL MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE TODOS LOS BENEFICIARIOS Y EL FOMENTO DE LA SOLIDARIDAD, RESPONDIENDO ASÍ A LAS ASPIRACIONES Y NECESIDADES DE LA SOCIEDAD DEL MAÑANA.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

- 1.- EL ESTADO MODERNO NACE EN EL SIGLO XVI, CORRESPONDIÉNDO LE A NICOLÁS MAQUIAVELO SER EL PRIMER AUTOR POLÍTICO -- QUE EN SU OBRA INMORTAL EL PRÍNCIPE, INTRODUCE LA FRASE "LO STATO".
- 2.- LA NUEVA PALABRA ESTADO, REVOLUCIONA EL CONCEPTO QUE SE TENÍA EN AQUELLA ÉPOCA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, CARACTERIZADA POR LO IMPRECISO DE SU TERRITORIO Y POR LA FALTA DE COHERENCIA, PARA CONVERTIRSE EN UNIDADES DE PO DER CONTÍNUAS Y RECIAMENTE ESTRUCTURADAS.
- 3.- EL NACIMIENTO DEL ESTADO MODERNO INSTITUCIONALIZA LAS IDEAS AISLADAS Y DISPERSAS RESPECTO A LA SOBERANÍA, NACIONALIDAD, DERECHOS INDIVIDUALES, DIVISIÓN DE PODERES, REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PERSONALIDAD JURÍDICA, ESTADO DE DERECHO, POBLACIÓN Y TERRITORIO.
- 4.- EL PROCESO HISTÓRICO DEL ESTADO SE ESTUDIA A PARTIR DEL PAPEL MÁS O MENOS IMPORTANTE QUE HAYA DESEMPEÑADO EL IN DIVIDUO, LA COLECTIVIDAD O EL ESTADO. DE AHÍ QUE HUBIE RA ESTADOS LIBERALES, SOCIALISTAS Y TOTALITARIOS.
- 5.- LOS FINES QUE PERSIGUE EL ESTADO MODERNO SON LA IGUAL-- DAD DE LOS INDIVIDUOS, GENERALIDAD DE LA NORMA, JUSTI-- CIA Y SEGURIDAD O SEA QUE SE CONSTITUYA EN UN AUTÉNTICO ESTADO DE DERECHO, EN EL QUE SU ACTUACIÓN PARA LA CONSE CUCIÓN DE ÉSTOS SE CIRCUNSCRIBA AL DERECHO.

- 6.- LA INSEGURIDAD SOCIAL ES CONSIDERADA COMO LA IMPOSIBILIDAD DEL HOMBRE, POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD, DE SATISFACER SUS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE EXISTENCIA Y LOS DE SU FAMILIA, IMPLICANDO TAMBIÉN SU DESAMPARO POR PARTE DEL ESTADO, LO CUAL LE OBLIGÓ, A MEDIADOS DEL SIGLO XIX, A REVISAR E IMPLANTAR NUEVAS CONCEPCIONES RESPECTO DE LOS FINES DEL ESTADO MODERNO Y A LEGISLAR EN MATERIA SOCIAL PARA PROTEGER A LA SOCIEDAD, CONSIDERÁNDOLA COMO UN TODO ARMÓNICO QUE REQUIERE NORMAS PROTECTORAS PARA SU CABAL DESARROLLO.

- 7.- A PARTIR DE 1848, SURGEN DIVERSAS DOCTRINAS QUE TIENDEN A MEJORAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES, DESTACANDO AQUELLA QUE, CON LA HOY CLÁSICA DENOMINACIÓN DE WELFARE STATE (ESTADO PATERNAL, BENEFICIA O DEL BIENESTAR) IMPLANTA EN ALEMANIA, EN 1882, EL CANCELLER BISMARCK AL ESTABLECER LOS PRIMEROS SEGUROS SOCIALES QUE, CON POSTERIORIDAD, TAMBIÉN ADOPTA INGLATERRA AL PONER EN PRÁCTICA EL PLAN BEVERIDGE DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

- 8.- LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD SOCIAL TRATA DE INSTAURAR UN SISTEMA QUE PERMITA A LA SOCIEDAD ALCANZAR UNA MAYOR IGUALDAD PARA TODOS SUS INTEGRANTES, TANTO EN EL PLANO ECONÓMICO COMO EN EL SOCIAL, MEJORANDO LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA A EFECTO DE LOGRAR UN DESENVOLVIMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO EN SU BIENESTAR SOCIAL.

- 9.- LA HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES DE UN PROGRESO --

CONTÍNUO E ININTERRUMPIDO QUE VA DESDE LAS FORMAS MÁS PRIMITIVAS Y SIMPLISTAS COMO ES LA AYUDA MUTUA PASANDO POR OTRAS MÁS DEPURADAS COMO LA BENEFICENCIA PRIVADA Y PÚBLICA, EL MUTUALISMO Y EL SEGURO SOCIAL HASTA LAS -- MÁS MODERNAS Y COMPLEJAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD SOCIAL EXISTENTES EN EL MUNDO.

- 10.- LA DOCTRINA SEÑALA EN LAS ACTUALES POLÍTICAS DE SEGURIDAD SOCIAL LA TENDENCIA A UNA CRECIENTE INTERVENCIÓN - DEL ESTADO EN SU OTORGAMIENTO, ASÍ COMO A UNA EXTEN--- SIÓN PROGRESIVA DE SUS OBJETIVOS QUE HABRÁ DE COMPREN- DER, EN EL FUTURO INMEDIATO, A TODOS LOS GRUPOS SOCIA- LES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD.
- 11.- EN LOS DOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PREDOMINANTES, ÉSTA - TIENE EN UNO, POR OBJETO EL PROCURAR MANTENER ESTABLE EL NIVEL EN QUE VIVE EL TRABAJADOR DE ACUERDO CON LOS INGRESOS QUE RECIBE PARA EVITAR QUE DESCIENDA CON LA - PRESENCIA DE ALGÚN INFORTUNIO Y, EL OTRO, EL DE ELEVAR LOS NIVELES DE VIDA DE TODOS LOS INDIVIDUOS A UN PUNTO ACORDE CON LA DIGNIDAD HUMANA, A BASE DE PROPORCIONAR- LE EN FORMA GENERAL MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL.
- 12.- DOCTRINALMENTE SE OBSERVA LA TENDENCIA A LA UNIFICA--- CIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, EN EL PROPÓ- SITO DE QUE EXISTA, EN CADA PAÍS, UN SOLO ORGANISMO -- QUE ADMINISTRE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.
- 13.- MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL,

HA VENIDO EVOLUCIONANDO CONFORME A LAS TENDENCIAS QUE EN ESTA MATERIA LA DOCTRINA HA SEÑALADO.

- 14.- INICIALMENTE, LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO SE ESTATU-
YÓ EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TRABAJADORES, EVOLUCIONANDO
SU DESARROLLO HASTA COMPRENDER A OTRAS CLASES SOCIALES
COMO EJIDATARIOS, COMUNEROS, PEQUEÑOS PROPIETARIOS, --
PROFESIONALES, COMERCIANTES EN PEQUEÑO, ARTESANOS Y DE
MÁS TRABAJADORES NO ASALARIADOS.
- 15.- EL PAÍS, AL TRAVÉS DE DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS,
HA AMPLIADO A TODA SU POBLACIÓN PRESTACIONES EN MATE--
RIA DE SALUD, EDUCACIÓN Y VIVIENDA.
- 16.- EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANO, SE BASA EN LA
IDEA DEL SEGURO SOCIAL CON PRESTACIONES PROPORCIONALES
A LOS INGRESOS QUE RECIBE EL DERECHOHABIENTE Y EN MATE
RIA DE SALUD, EDUCACIÓN Y VIVIENDA CON BASE A MÍNIMOS
DE BIENESTAR GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN.
- 17.- EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EXISTENTE EN MÉXICO, ES,
POR TANTO, YUXTAPUESTO, YA QUE COMPRENDE OTORGAMIENTO
DE PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES Y A OTROS DIVERSOS
GRUPOS SOCIALES CON TENDENCIA A UNIFICAR EN UN SÓLO OR
GANISMO LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.
- 18.- EL ESTADO, MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAS FÍSI--
CAS ENCARGADAS DE PUESTOS PÚBLICOS, ES COMO SE PROYEC-
TA, REALIZA Y ALCANZA SUS FINES.

- 19.- SERVIDOR PÚBLICO ES TODA PERSONA QUE, CUALQUIERA QUE SEA EL NIVEL DE SU CARGO, PARTICIPA EN EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO, REALIZANDO TAREAS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, CON UN ELEVADO PROPÓSITO DE SERVICIO A LA COLECTIVIDAD.
- 20.- LAS GARANTÍAS SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y OTROS ORDENAMIENTOS EN SU FAVOR, COMPRENDIENDO PRINCIPALMENTE AQUELLOS QUE SE REFIEREN AL EMPLEO, ESTABILIDAD, ASCENSO, ESCALAFÓN, SUELDO, LICENCIAS, VACACIONES, DESCANSOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, SEGURIDAD SOCIAL, ASOCIACIÓN, SINDICALIZACIÓN, HUELGA, Y A SER SOMETIDAS SUS CONTROVERSIAS LABORALES A UN TRIBUNAL ESPECIAL CREADO PARA TAL PROPÓSITO.
- 21.- EL DERECHO SOCIAL ES UNA RAMA AUTÓNOMA DEL DERECHO, INTEGRADO POR PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES TENDIENTES AL LOGRO DEL BIENESTAR Y LA JUSTICIA SOCIAL DE TODOS LOS NÚCLEOS ECONÓMICA Y SOCIALMENTE DÉBILES.
- 22.- EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES, A SU VEZ, UNA RAMA DEL DERECHO SOCIAL INTEGRADO POR PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES TENDIENTES A PROPORCIONAR MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL A TODA LA POBLACIÓN, CON OBJETO DE QUE TENGAN ACCESO A MEJORES CONDICIONES DE EXISTENCIA.
- 23.- EL OBJETIVO ESENCIAL DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSISTE EN OBTENER PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA

COMUNIDAD, Y NO SOLAMENTE PARA EL TRABAJADOR, JUSTICIA SOCIAL, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS BIENES SUPERIORES DE LA VIDA.

- 24.- EL DERECHO SOCIAL COMPRENDE TODA LA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD Y EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CONSTITUYE LA PARTE ESPECÍFICA ENCARGADA DE REGULAR EL LOGRO CONCRETO - DE MÍNIMOS DE BIENESTAR SOCIAL EN FAVOR DE TODO INDIVIDUO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL, PARA QUE TENGAN MEJORES CONDICIONES DE EXISTENCIA.
- 25.- EL ESTADO DE DERECHO SOCIAL MEDIANTE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE CONSTITUYE UN EFICAZ INSTRUMENTO PARA NORMAR SU POLÍTICA EN ESTA MATERIA, ASPIRA A LLEGAR A UNA SOCIEDAD SIN CLASES EN LA QUE SE LOGRE ESTABLECER UNA NIVELACIÓN EQUITATIVA Y JUSTA EN LAS CONDICIONES MATERIALES, LO CUAL IMPLICA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS LOS INDIVIDUOS.
- 26.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, GARANTIZA LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y SOCIALES -- DEL HOMBRE; POR LO TANTO LE RECONOCE Y ESTABLECE PRERROGATIVAS, LIBERTADES Y GARANTÍAS SOCIALES PARA QUE - EN UN ESTADO DE DERECHO PUEDA ACCEDER PLENAMENTE A LOS BIENES DE LA CIVILIZACIÓN Y LA CULTURA.
- 27.- LA CONSTITUCIÓN FEDERAL HA DISPUESTO CON BASE EN SUS - ARTÍCULOS 3º, 4º, 5º, 27, 28 Y 123 QUE MÉXICO SEA UN -

ESTADO DE DERECHO SOCIAL.

- 28.- LA LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO DE 12 DE AGOSTO DE 1925, ES LA PRIMERA LEY POSTERIOR A LA CONSTITUCIÓN QUE, EN FORMA INCIPIENTE, CONTEMPLA UN ESFUERZO DEL ESTADO MEXICANO PARA PROTEGER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONSTITUYÉNDOSE, POR ENDE, EN LOS CIMIENTOS DEL ACTUAL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE QUE DISFRUTAN.
- 29.- A PARTIR DEL AÑO DE 1960, EL APARTADO B DEL ARTÍCULO - 123 DE LA CARTA MAGNA, ESTABLECE Y GARANTIZA A NIVEL - CONSTITUCIONAL UN SISTEMA MÍNIMO DE SEGURIDAD SOCIAL - PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- 30.- LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, REPRESENTA LA VOLUNTAD DEL ESTADO MEXICANO DE PROPORCIONAR A SUS SERVIDORES - UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL QUE PERMITA UNA MAYOR JUSTICIA E IGUALDAD SOCIAL PARA TODOS ELLOS Y ESPECIALMENTE PARA LOS MENOS FAVORECIDOS ECONÓMICA Y SOCIALMENTE.
- 31.- LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO, DE LA FUERZA AÉREA Y DE LA ARMADA, GARANTIZÁNDOLES ASÍ EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS SOCIALES A EFECTO DE QUE ALCANCEN CONDICIONES MEJORES DE EXISTENCIA QUE LES PERMI

TAN CUMPLIR CON SUS FUNCIONES.

- 32.- LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL, PROPORCIONA CIERTAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL PERSONAL MILITARIZADO DE LA POLICÍA PREVENTIVA, TRÁNSITO Y BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS NO LAS RECIBEN DE OTRAS INSTITUCIONES.
- 33.- LA SEGURIDAD SOCIAL QUE EL ESTADO OTORGA ACTUALMENTE A LA POLICÍA, DEJA MUCHO QUE DECIR, YA QUE LAS PRESTACIONES QUE EN ESTA MATERIA DEBÍAN TENER SON MÍNIMAS, NO CONTANDO CON UN RÉGIMEN DE GARANTÍAS SOCIALES ADECUADO Y EN IGUALDAD A LAS QUE TIENEN EN GENERAL OTROS SERVIDORES DEL ESTADO, POR LO QUE SE HACE INDISPENSABLE LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA LEY QUE CONSAGRE EN SU FAVOR ESOS DERECHOS.
- 34.- LA LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EL 14 DE ENERO DE -- 1986, ACTUALIZA LOS DERECHOS QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL LES CORRESPONDEN A ESTOS SERVIDORES, PROPORCIONÁNDOLES EN TÉRMINOS GENERALES LAS PRESTACIONES QUE OTRAS INSTITUCIONES OTORGAN.
- 35.- LA CAJA DE PREVISIÓN PARA LOS TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL FUE CREADA PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES MÍNIMAS DE JUBILACIÓN, PENSIÓN Y PRÉSTAMO A CORTO PLAZO, EN RAZÓN DE QUE ESTA

CLASE DE TRABAJADORES NO HABÍAN SIDO INCLUIDOS EN LA -
LEY DE PENSIONES CIVILES DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1947. -
NI EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SO
CIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE 28 DE DICIEM-
BRE DE 1959, CARECIENDO EN CONSECUENCIA DEL RÉGIMEN DE
SEGURIDAD SOCIAL QUE CONSAGRABA PARA TODOS LOS SERVIDO
RES PÚBLICOS EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITU--
CIONAL.

36.- EN VIRTUD DE LAS ADICIONES Y REFORMAS DE FECHA 1° DE -
DICIEMBRE DE 1982, REALIZADAS A SU REGLAMENTO, LA INS-
TITUCIÓN HA LOGRADO ACTUALIZARSE Y OFRECER A ESTOS SER
VIDORES UN MARCO ACEPTABLE DE GARANTÍAS SOCIALES; NO -
OBSTANTE LO ANTERIOR, POR ACUERDO DE SU CONSEJO DIREC-
TIVO, PARA NO QUEDARSE REZAGADA EN LOS AVANCES DE LA -
SEGURIDAD SOCIAL, DETERMINÓ QUE A PARTIR DEL 1° DE ENE
RO DE 1984, SE IGUALARAN LAS PRESTACIONES QUE VENÍA --
OTORGANDO A LAS QUE PROPORCIONA LA LEY DEL INSTITUTO -
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO.

37.- ES INDISPENSABLE ACTUALIZAR A ESTA INSTITUCIÓN PARA --
QUE ESTÉ ACORDE A LOS PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE
ÑALA LA SEGURIDAD SOCIAL Y PUEDA CUMPLIR CABALMENTE --
CON LA FUNCIÓN SOCIAL QUE LE CORRESPONDE DE CONFORMI--
DAD CON EL NÚMERO CRECIENTE DE DERECHOHABIENTES, POR -
LO QUE SE PROPONE SU TRANSFORMACIÓN MEDIANTE LA EXPEDI
CIÓN DE UN DECRETO PRESIDENCIAL QUE LA CONVIERTA EN EL
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS

TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

- 38.- EN MÉXICO, A NIVEL FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTÁN PROTEGIDOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE DIVERSAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, DISTINTAS, - YUXTAPUESTAS, INSTITUÍDAS EN DIVERSAS ÉPOCAS, PERO CON CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS SIMILARES Y UN COMÚN DENOMINADOR QUE ES LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO LA SATISFACCIÓN DE UN INTERÉS SOCIAL.
- 39.- LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO FUERON CREADAS COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PORQUE SUS CARACTERÍSTICAS GARANTIZAN LEGALMENTE EL OTORGAMIENTO DE MODO EFICAZ Y CONTÍNUO DEL SERVICIO PÚBLICO QUE DEBEN PRESTAR.
- 40.- TODA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DESCANSA PARA SU PLENO FUNCIONAMIENTO, EN UN RÉGIMEN FINANCIERO ENTENDIDO COMO EL SISTEMA QUE ADOPTA PARA EQUILIBRAR SUS INGRESOS Y EGRESOS A LO LARGO DE LOS DISTINTOS AÑOS DE OPERACIÓN, DISTRIBUYENDO LA CARGA FINANCIERA ENTRE LAS DIFERENTES GENERACIONES DE COTIZANTES O CONTRIBUYENTES.
- 41.- EL RÉGIMEN FINANCIERO PERMITE DETERMINAR LAS CANTIDADES A CARGO DE LOS SERVIDORES Y DEL ESTADO, QUE GARANTICEN EL EQUILIBRIO FINANCIERO Y LA CONSTITUCIÓN Y ACRECENTAMIENTO DE LAS RESERVAS TÉCNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES.

- 42.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE ESTAS INSTITUCIONES ESTÁN -
CONSTITUÍDOS BÁSICAMENTE POR LAS CUOTAS Y APORTACIONES
DE LOS SERVIDORES Y EL ESTADO, LAS CUALES DEBEN REVI-
SARSE Y AJUSTARSE PERIÓDICAMENTE PARA GARANTIZAR SU AU-
TONOMÍA FINANCIERA.
- 43.- EN MÉXICO RESULTA INDISPENSABLE, DE ACUERDO A ESTUDIOS
ACTUARIALES REALIZADOS, AJUSTAR ESTAS CUOTAS Y APORTA-
CIONES A LA REALIDAD ECONÓMICA NACIONAL, YA QUE HACE -
25 AÑOS QUE NO SE MODIFICAN.
- 44.- LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, REPRESENTAN UNA
DE LAS CONQUISTAS MÁS TRASCENDENTES DE LA REVOLUCIÓN -
MEXICANA, YA QUE INSTITUCIONALIZÓ EL DERECHO DE LA SE-
GURIDAD SOCIAL COMO UN DEBER DEL ESTADO DE OTORGAR GA-
RANTÍAS SOCIALES EN BENEFICIO DE LOS SERVIDORES PÚBLI-
COS.
- 45.- LOS AVANCES EN ESTA MATERIA HAN SIDO NUMEROSOS YA QUE
SE HA EXTENDIDO SU COBERTURA A MAYOR NÚMERO DE SERVIDO
RES, AMPLIADO LAS PRESTACIONES Y SU CUANTÍA, MEJORADO
LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, LOGRÁNDOSE TAMBIÉN LA CON
SOLIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SUS DERECHOS, LO QUE HA
SIGNIFICADO UN AVANCE IMPORTANTE EN MATERIA DE JUSTI--
CIA SOCIAL.
- 46.- GRANDES SON LAS PERSPECTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, -
YA QUE CONSTITUYE UN INSTRUMENTO DE TRANSFORMACIÓN Y -
PROGRESO SOCIAL, ESTANDO LLAMADA POR LO TANTO, A SER -

UNA DE LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO SOCIAL MEXICANO.

- 47.- A EFECTO DE QUE EL ESTADO PUEDA HACER FRENTE A LOS --- GRANDES RETOS QUE TIENE A FUTURO LA SEGURIDAD SOCIAL - DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ES NECESARIO ELABORAR, DE TRO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, UN PLAN NACIONAL EN ESTA MATERIA QUE COMPRENDA OBJETIVOS, ES-- TRATEGIAS, ACCIONES, METAS Y RESULTADOS, PARA QUE ASÍ EN UNA FORMA SISTEMATIZADA SE PROCEDA A LA IDENTIFICA- CIÓN E INCORPORACIÓN DE LAS DEMANDAS SOCIALES PROCE DE N TES CON EL PROPÓSITO DE QUE SE ADAPTE A LOS NUEVOS RE- QUERIMIENTOS SOCIALES.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, UNAM, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO, 1975.
- BURGOA, IGNACIO, EL ESTADO, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1970.
- COMPAÑ TORRES RAMÓN, LA PREVISIÓN SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL, ARTÍCULO DE LA REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, NÚMERO 3, TOMO XVII, 6ª ÉPOCA, JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE DE 1970.
- DE FERRARI, FRANCISCO, LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EDICIONES DEPALMA, SEGUNDA EDICIÓN, BUENOS AIRES, 1972.
- DE LA CUEVA, MARIO, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., SÉPTIMA EDICIÓN, MÉXICO, 1966.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, TOMO III, UNAM, MÉXICO, 1983.
- DOS SANTOS, THEOTONIO, CONCEPTO DE CLASES SOCIALES, EDICIONES QUINTO SOL, S.A., MÉXICO, D. F.
- DUHALT KRAUSS, MIGUEL; UNA SELVA SEMÁNTICA Y JURÍDICA, EDICIONES INAP, MÉXICO, 1977.
- DUVERGER, MAURICE, INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL, EDICIONES ARIEL, S.A., ESPAÑA, 1962.

- GARCIA CRUZ, MIGUEL, LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO, B. COSTA-AMIC EDITOR, MÉXICO, 1973.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO, DERECHO SOCIAL ECONÓMICO Y LA EMPRESA PÚBLICA, EDICIONES INAP, MÉXICO, 1982.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO, EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, UNAM, MÉXICO, 1973.
- HELLER, HERMANN, TEORÍA DEL ESTADO, FCE, EDICIÓN ESPAÑOLA, MÉXICO, 1942.
- KAPLAN, MARCOS, ESTADO Y SOCIEDAD, UNAM, MÉXICO, 1980.
- LAROQUE, PIERRE, LAS CLASES SOCIALES, OIKOS TAU, S.A., BARCELONA, ESPAÑA, 1971.
- LAROQUE, PIERRE Y COAUTORES, LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA PERSPECTIVA DEL AÑO 2000, OIT, GINEBRA, SUIZA, 1984.
- LOPEZ PORTILLO, JOSÉ, GÉNESIS Y TEORÍA GENERAL DEL ESTADO MODERNO, IEPES, TERCERA EDICIÓN, MÉXICO, 1976.
- MAYER KURT B., CLASE Y SOCIEDAD, EDITORIAL PAIDOS, EDICIÓN CASTELLANA, BUENOS AIRES, 1961.
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO, EL DERECHO SOCIAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A., TERCERA EDICIÓN, MÉXICO, 1980.

- MILLAN PUELLES, ANTONIO. PERSONA HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL, EDICIONES RIALP, S.A., CUARTA EDICIÓN, MADRID, 1978.
- MESSNER, JOHANNES, EL FUNCIONARIO, EDICIONES RIALP, S.A., MADRID, 1962.
- MONTENEGRO, WALTER, INTRODUCCIÓN A LAS DOCTRINAS POLÍTICO - ECONÓMICAS, FCE, TERCERA EDICIÓN, MÉXICO, 1983.
- MORENO RODRIGUEZ, RODRIGO, EL RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EDICIONES INAP, MÉXICO, 1981.
- MORONES PRIETO, IGNACIO, TESIS MEXICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL, IMSS, MÉXICO, 1970.
- NETTER, FRANCIS, LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRINCIPIOS, IMSS, MÉXICO, 1982.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, INTRODUCCIÓN A LA - SEGURIDAD SOCIAL, OIT, TERCERA EDICIÓN, GINEBRA, SUIZA, 1984.
- ORTIZ F., PEDRO, LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ARTÍCULO DE LA REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, NÚMERO 3, TOMO XVII, 6ª ÉPOCA, JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE DE 1970.
- PALMERO, OLGA, MILLOR, MANUEL Y ELIZONDO, MARGARITA, FINANCIAMIENTO Y EXTENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMÉRICA LATINA, IMSS, MÉXICO, 1981.

ROJAS ROLDAN, ABELARDO, LA EVOLUCIÓN SOCIALIZANTE DEL DERECHO, ARTÍCULO DE LA REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, NÚMERO 2, TOMO XIV, 6ª ÉPOCA, ABRIL-MAYO-JUNIO DE 1967.

SABINE H., GEORGE, HISTORIA DE LA TEORÍA POLÍTICA, FCE, SEGUNDA EDICIÓN EN ESPAÑOL, OCTAVA REIMPRESIÓN, MÉXICO, -- 1982.

SERRA ROJAS, ANDRÉS, DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA, S.A., QUINTA EDICIÓN, MÉXICO, 1972.

SERRA ROJAS, ANDRÉS Y COAUTORES, AVANCES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y SOCIAL, INAP, MÉXICO, 1985.

TRUEBA URBINA, ALBERTO, DERECHO SOCIAL MEXICANO, EDITORIAL - PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1978.

VERGES, JOAQUÍN, QUÉ ES LA SEGURIDAD SOCIAL, EDITORIAL LA GAYA CIENCIA, BARCELONA, ESPAÑA, 1977.

VILLAGORDOA L., JOSÉ MANUEL, MILLOR MAURI, MANUEL, RAJS, - DANUTA, MARCO CONCEPTUAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CIESS, MÉXICO, 1984.

LEGISLACION.

LEGISLACION

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
2. LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL DISTRITO - FEDERAL.
3. LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
4. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS - ARMADAS MEXICANAS.
5. LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE - LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
6. LEY DE PENSIONES CIVILES (D.O. 31-XII-1947).
7. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO - REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.
8. LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO (D.O. 19-VIII-1925).
9. LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO (D.O. 13-III-1946).
10. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

11. LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.
12. REGLAMENTO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA DEL --
DISTRITO FEDERAL.
13. REGLAMENTO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A
LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
14. REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL DISTRITO FEDERAL.